



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 305

Bogotá, D. C., viernes, 5 de mayo de 2017

EDICIÓN DE 104 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 48 de la sesión ordinaria del día miércoles 14 de diciembre de 2016.

La Presidencia de los honorables Senadores: *Óscar Mauricio Lizcano Arango, Daira de Jesús Galvis Méndez e Iván Leonidas Name Vásquez.*

En Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016), previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de Asistencia honorables Senadores

Acuña Díaz Laureano Augusto

Amín Escaf Miguel

Amín Hernández Jaime Alejandro

Andrade Casamá Luis Évelis

Andrade Serrano Hernán Francisco

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Ashton Giraldo Álvaro Antonio

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barón Neira León Rigoberto

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Benedetti Villaneda Armando

Besayle Fayad Musa

Blel Scaff Nadya Georgette

Bustamante García Éverth

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Cabrera Báez Ángel Custodio

Casado de López Arleth Patricia

Castañeda Serrano Orlando

Celis Carrillo Bernabé

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Char Chaljub Arturo

Correa Borrero Susana

Correa Jiménez Antonio José

Corzo Román Juan Manuel

Cristo Bustos Andrés

Delgado Martínez Javier Mauricio

Delgado Ruiz Édinson

Duque García Luis Fernando
Duque Márquez Iván
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
Fernández Alcocer Mario Alberto
Galán Pachón Carlos Fernando
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Burgos Nora María
García Realpe Guillermo
García Romero Teresita
García Zuccardi Andrés Felipe
Gaviria Vélez José Obdulio
Gerléin Echeverría Roberto Víctor
Gnecco Zuleta José Alfredo
Gómez Jiménez Juan Diego
Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
Guerra de la Espriella María del Rosario
Guerra Sotto Julio Miguel
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Holguín Moreno Paola Andrea
Hoyos Giraldo Germán Darío
Lizcano Arango Óscar Mauricio
López Hernández Claudia Nayibe
López Maya Alexánder
Macías Tovar Ernesto
Martínez Aristizábal Maritza
Martínez Rosales Rosmery
Mejía Mejía Carlos Felipe
Merheg Marún Juan Samy
Mora Jaramillo Manuel Guillermo
Morales Hoyos Viviane Aleyda
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leonidas
Navarro Wolff Antonio José

Osorio Salgado Nidia Marcela
Ospina Gómez Jorge Iván
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pestana Rojas Yamina del Carmen
Prieto Riveros Jorge Eliécer
Pulgar Daza Eduardo Enrique
Ramos Maya Alfredo
Rangel Suárez Alfredo
Restrepo Escobar Juan Carlos
Robledo Castillo Jorge Enrique
Rodríguez Rengifo Roosvelt
Rodríguez Sarmiento Milton Árlax
Santos Marín Guillermo Antonio
Serpa Uribe Horacio
Sierra Grajales Luis Emilio
Soto Jaramillo Carlos Enrique
Suárez Mira Olga Lucía
Tovar Rey Nohora Stella
Uribe Vélez Álvaro
Valencia Laserna Paloma Susana
Varón Cotrino Germán
Vega de Plazas Ruby Thania
Vega Quiroz Doris Clemencia
Velasco Chaves Luis Fernando
Villadiego Villadiego Sandra Elena
Villalba Mosquera Rodrigo

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
Álvarez Montenegro Javier Tato
Castilla Salazar Jesús Alberto
García Turbay Lidio Arturo
Gaviria Correa Sofía Alejandra
Niño Avendaño Segundo Senén
Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
14.12.2016

SNMAH-047-2016
Bogotá, D.C. Diciembre 13 de 2016

Doctor
OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Presidente
H. Senado de la República
Bogotá D.C.

RECIBIDO POR
FECHA
HORA

SECRETARÍA GENERAL
SENADO DE LA REPÚBLICA

Respetado Doctor,

Atendiendo a la invitación recibida el día de hoy 13 de diciembre, proveniente de la Vicepresidencia de la República y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio quienes tendrán jornada de trabajo en Santander, la cual se llevará a cabo el día de mañana 14 de diciembre del presente año, me permito presentarle excusa por mi inasistencia a la sesión programada para el día en referencia por cuanto me dispongo a acompañarlos como representante de nuestro departamento en tan importantes eventos que contribuyen al desarrollo regional.

Agradezco su atención a la presente.

Cordialmente,

Mauricio Aguilar Hurtado

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Senador de la República

Con copia: Secretaría General del Honorable Senado de la República

Honorables Senadores y Representantes

Lf. Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio doctora Elsa Noguera, los invita para que la acompañen mañana miércoles 14 de diciembre de 2016, a partir de las 11:00 a.m., a la Firma de contrato y primera piedra de viviendas gratis en el municipio de Málaga, a la firma de convenio construcción acueducto y alcantarillado para el casco urbano del municipio de Molagavita, a la firma de los convenios de optimización del sistema de alcantarillado sanitario zona Sur y Norte y de la ampliación y optimización del sistema de alcantarillado sanitario e interceptores pluviales del municipio de San Gil, y a la entrega de viviendas Mi Casa Ya Ahorradores del proyecto La Inmaculada en la ciudad de Bucaramanga –Santander.

El evento contará con la asistencia del señor Vicepresidente de la República, doctor Germán Vargas Lleras

A continuación remito agenda de trabajo.

AGENDA DE TRABAJO EN SANTANDER
Miércoles 14 de diciembre de 2016

EVENTO	CIUDAD	HORA	LUGAR
FIRMA DE CONTRATO Y PRIMERA PIEDRA DE VIVIENDAS GRATIS	MALAGA	11:00 A.M.	Proyecto Pradores de Sevilla
FIRMA DE CONVENIO CONSTRUCCIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EL CASCO URBANO	MOLAGAVITA	12:30 P.M.	Plaza Central
FIRMA DE CONVENIO OPTIMIZACIÓN SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO ZONA SUR Y NORTE Y FIRMA DE CONVENIO AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO E INTERCEPTORES PLUVIALES.	SAN GIL	02:00 P.M.	Auditorio Mayor de la Corporación Autónoma de Santander
ENTREGA DE VIVIENDAS MI CASA YA AHORRADORES PROYECTO LA INMACULADA	BUCARAMANGA	03:30 P.M.	Kilómetro 3 vía Palenque Calle Madrid Calle 45

Siempre es grato para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, extenderles esta invitación a los eventos que realiza en las distintas regiones del país, entendiendo que los días martes y miércoles ustedes se encuentran desarrollando las actividades propias del quehacer legislativo.

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2016

Doctor:
GREGORIO ELIJAH PACHECO
Secretario General
Senado de la Republica
Ciudad.

RECIBIDO POR
FECHA
HORA

SECRETARÍA GENERAL
SENADO DE LA REPÚBLICA

Ref. Excusa plenaria

Cordial saludo;

JAVIER TATO ALVAREZ MONTENEGRO, H. Senador de la Republica, Identificado con cedula de ciudadanía 12.962.030 de la ciudad Pasto, por medio del presente escrito, presento excusa por inasistencia a plenaria de fecha miércoles 14 y jueves 15 de diciembre de 2016, ya que en la presente fecha por motivos de salud me fue imposible asistir a la sesión programada para la fecha aquí expuesta.

Anticipo agradecimientos por su oportuna colaboración;

Javier Tato Alvarez Montenegro

JAVIER TATO ALVAREZ MONTENEGRO
C.C. 12.962.030 Pasto
H. senador de la Republica

Anexo: certificado medico

3

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp. 2016 12 14
Día Mes Año

1er. APELLIDO APELLIDO NOMBRES 12962030

IDENTIFICACION

DIAGNOSTICO: *Depresión*

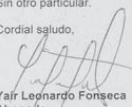
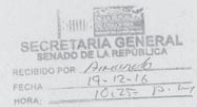
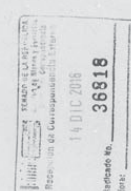
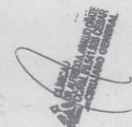
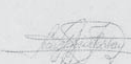
CONTINGENCIA EG ☒ M. ☐ AT ☐ EP ☐ PRV ☐

FECHA DE INICIO: Año 2016 Mes 12 Día 14

PROCESO SI ☒ DIAS DE INCAPACIDAD 2 (en números)

(en letras) *dos días*

FIRMA Y REGISTRO MEDICO

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2016 PARA: GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario Senado de la República DE: Presidencia Senado de la República Asunto: Excusa Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir a su despacho oficio del Honorable Senador JESÚS ALBERTO CASTILLA recibido en Presidencia de Senado el día 15 de diciembre de 2016, quien se excusa por la no asistencia a la sesión plenaria programada para el día 13 de diciembre de 2016. En adición a lo anterior, el Honorable Senador adjunta incapacidad correspondiente a 25 días. Sin otro particular. Cordial saludo,  Yair Legnardo Fonseca Abogado Presidencia Senado de la República Anejos: 2 folios  RECIBIDO POR: <i>Arango</i> FECHA: 19-12-16 HORA: 10:25 p.m. <i>Jesus Alberto Castillo</i> <i>220 p.m.</i> Capitولio Nacional-Segundo Piso	HSJACS-00637-16 Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2016. Senador: SENAADOR MAURICIO LIZCANO ARANGO Presidente Senado de la República Despacho. Asunto: Excusa. Respetado Dr. Lizcano, reciba un cordial saludo. En la siguiente me permito manifestarle mi excusa por la no asistencia a la sesión plenaria que tuvo lugar el día de ayer martes 13 de diciembre de 2016, puesto que me realizaron un procedimiento quirúrgico. Al respecto anexo la copia de la incapacidad correspondiente que tiene una duración de 25 días. Muchas gracias por su atención. Atentamente,  JESUS ALBERTO CASTILLA Senador de la República  RECIBIDO POR: <i>Arango</i> FECHA: 14-12-2016 HORA: 11:25
34 25/12/2016 JESUS CASTILLA 13375353 INCAPACIDAD SE CONCEDE INCAPACIDAD MEDICA POR VEINTICINCO (25) DIAS APARTIR DE LA FECHA. DX: POP HERNIORRAFIA INGUINAL BILATERAL  LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY Senador de la República Calle 122 No. 23-28 (Una cuadra arriba de la Autop. Norte) Call center: 756 08 00 www.pragmaticolombia.com - info@pragmaticolombia.com	Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2016 Doctor Gregorio Pacheco eljach Secretario General Senado de la República Ciudad Reciba un respetuoso saludo. De manera comedida me dirijo a usted con el propósito de presentar excusa médica, en donde consta que los días 14, 15, 18, 20 de diciembre calendario, me encontraba incapacitado para asistir a las sesiones de plenarias programadas para los días en referencia. Agradezco la atención prestada y su valiosa colaboración. De usted, atentamente.  LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY Senador de la República <i>14.12.2017</i>

38

ANDREY MORENO TORRES
CIRUJANO DE CABEZA Y CUELLO
Universidad Nacional / Universidad Invernia
Instituto Nacional de Cancerología

Centro Médico Almirante Colón
Cra 16 No. 84A-09 Consultorio: 709
Teléfono Fijo: 621 7579 Fax: 759 1107
Celular: 311 547 946 Correo: andrey@andreytorres.com
Celular Personal: 311 287 9443

Nombre: Andrey Moreno Torres Fecha: 13/12/2016
Hoja clínica: 33 547 946

RI. Se da incapacidad desde el día 13 de noviembre hasta el día 20 de noviembre por condiciones de salud encontradas en consulta con cirugía de cabeza y cuello.
DX: carcinoma papilar de tiroides

www.andreytorres.com
E-mail: info@andreytorres.com / andrey@andreytorres.com

Bogotá, 14 diciembre de 2016

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

SECRETARIA GENERAL
SENADO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO POR: [Firma]
FECHA: 14/12/16
HORA: 11:00

Asunto: Excusa

Distinguido doctor Eljach:

Por indicación de la honorable senadora Sofia Gaviria Correa, me permito presentar excusa a la sesión de la plenaria del día de hoy 14 de diciembre del presente, debido a que la senadora Gaviria le ordenaron reposo absoluto de acuerdo a incapacidad adjunta.

Agradeciendo su atención prestada a esta comunicación, en aras de la excelencia del trabajo legislativo, y siempre presta a responder cualquier duda o inquietud, le ruego que acepte un saludo muy cordial,

Atentamente,

[Firma]
ANA E. ALVAREZ RAMOS
Asistente Senatorial

[Firma]
Dic 14/16
11:00

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
RESERVARIO CONSULTORIOS MEDICOS
SENADO DE LA REPUBLICA

CODIGO: TH-F63
VERSION: 01
FECHA DE APROBACIÓN:
2016/04/05

SECCION DE BIENESTAR Y URGENCIAS MEDICAS
CONSULTORIO MEDICO DE ATENCION BASICA EN MEDICINA GENERAL

Fecha de recepción: 13/12/16
Nombre: H. S. Sofia Emme c.c. 42189499B
S.S. Se da orden reposo debido a incapacidad por condiciones de salud encontradas en consulta con cirugía de cabeza y cuello. Enlargado de 9 meses por adenoma

[Firma]
Rafael G. S. 12/12/16

PRE-CS-5256-2016
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2016

PARA: GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario Senado de la República

DE: Presidencia Senado de la República

Asunto: Excusa

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir a su despacho oficio del Honorable Senador SENÉN NIÑO AVENDAÑO recibido en Presidencia de Senado el día 15 de diciembre de 2016, quien se excusa por la no asistencia a la sesión plenaria programada para el día 14 de diciembre de 2016.

Sin otro particular.

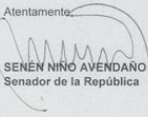
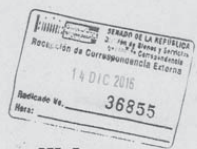
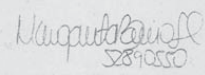
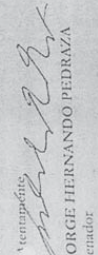
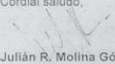
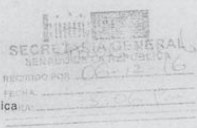
Cordial saludo,

[Firma]
Yajir Leonardo Fonseca
Abogado
Presidencia Senado de la República

SECRETARIA GENERAL
SENADO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO POR: [Firma]
FECHA: 19/12/16
HORA: 10:25

Anexo: 2 folios

[Firma]
Sofía Emme
14/12/16
2:20 pm

Bogotá, D.C. Diciembre 14 de 2016 Senador OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO Presidente Y demás Miembros de la Mesa Directiva SENADO DE LA REPÚBLICA E. S. D. REF: Excusa. Anexo al presente me permito remitir copia de la Orden de Resección de un Tumor Benigno, la cual me será practicada el día Miércoles 14 de Diciembre del año en curso a las 3:00 pm en Clinisánitas - Ilarco; cita programada desde el mes de Noviembre de 2016. Lo anterior, con el fin de presentar Excusa, por la inasistencia a la Sesión Plenaria, del día Miércoles 14 de Diciembre de 2016. Atentamente,  SENEN NINO AVENDANO Senador de la República Anexo: Lo anunciado. (1 Folio) 	Nov 21 2016 Segundo Nino R.A. HC 6756163. SS/ Resección tumor benigno piel arco especial hasta 1 cm. Cod. 864201 dx Queratosis seborreica temporal derecha 1 año evolución  Narguabla 2894550
Bogotá, 5 de Diciembre de 2016 Doctor MAURICIO LIZCANO ARANGO Presidente SENADO DE LA REPUBLICA Bogotá D.C. Asunto: Solicitud permiso remunerado Respetado doctor Lizcano: La Asociación Nacional para el Desarrollo Social ANDIS, me ha cursado la invitación para asistir al tercer Congreso Internacional de Innovación Educativa del Tecnológico de Monterrey, el cual tendrá lugar en la Ciudad de México del 12 al 14 de diciembre del presente año. Por lo anterior, solicito comedidamente se me conceda el permiso correspondiente, para asistir a dicho evento, por los días comprendidos entre el domingo 11 de diciembre al viernes 16 del mismo mes presente año. Agradezco de antemano su gentil colaboración. Atentamente,  JORGE HERNANDO PEDRAZA Senador Copiar: Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO	PRE-CS-5117-2016 Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2016 PARA: GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario Senado de la República DE: Presidencia Senado de la República Asunto: Permiso Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir a su despacho oficio del Honorable Senador JORGE HERNANDO PEDRAZA, recibido en Presidencia de Senado el día 05 de diciembre de 2016, quien solicita permiso para asistir al tercer Congreso Internacional de Innovación Educativa del Tecnológico Monterrey, el cual tendrá lugar en la ciudad de México del 11 al 16 de diciembre del presente año. Se autoriza salida del país desde el 11 hasta el 16 de diciembre de 2016, permiso remunerado desde el 12 hasta el 14 de diciembre de 2016 y licencia no remunerada para los días 15 y 16 de diciembre de 2016, al Honorable Senador JORGE HERNANDO PEDRAZA, para participar en el tercer Congreso Internacional de Innovación Educativa del Tecnológico Monterrey, el cual tendrá lugar en la ciudad de México del 12 al 14 de diciembre del presente año. Sin que el mismo genere ninguna erogación presupuestal en lo relacionado con tiquetes y viáticos. Sin otro particular. Cordial saludo,  Julián R. Molina Gómez Coordinador Jurídico Presidencia Senado de la República Anexo: 4 folios. 

PRE-CS-5117-2016
Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2016

PARA: GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario Senado de la República

DE: Presidencia Senado de la República

Asunto: Permiso

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir a su despacho oficio del Honorable Senador JORGE HERNANDO PEDRAZA, recibido en Presidencia de Senado el día 05 de diciembre de 2016, quien solicita permiso para asistir al tercer Congreso Internacional de Innovación Educativa del Tecnológico Monterrey, el cual tendrá lugar en la ciudad de México del 12 al 14 de diciembre del presente año.

Se autoriza salida del país y permiso remunerado desde el 12 hasta el 14 de diciembre de 2016 al Honorable Senador JORGE HERNANDO PEDRAZA, para participar en el tercer Congreso Internacional de Innovación Educativa del Tecnológico Monterrey, el cual tendrá lugar en la ciudad de México del 12 al 14 de diciembre del presente año. Sin que el mismo genere ninguna erogación presupuestal en lo relacionado con tickets y viáticos.

Sin otro particular.

Cordial saludo,

Julian R. Molina Gómez
Coordinador Jurídico
Presidencia Senado de la República

Anexos: 4 folios.



MESA DIRECTIVA

Resolución No. 127 De 07 DIC. 2016

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un permiso y una licencia no remunerada a un Honorable Senador"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.

Que el artículo 80 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que el Artículo 6 de la Resolución de Mesa Directiva número 132 de fecha 25 de Febrero de 2014, establece: "Los Honorables Senadores de la República tendrán derecho a tres días de permiso remunerado, los cuales los otorgará el Presidente de la Corporación, en los términos establecidos en las normas generales para los servidores públicos de conformidad con el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973."

Que mediante oficio fechado 05 de diciembre del 2016, el Honorable Senador JORGE HERNANDO PEDRAZA solicita autorización para asistir al tercer Congreso Internacional de Innovación Educativa del Tecnológico de Monterrey, el cual tendrá lugar en la Ciudad de México del 12 al 14 de diciembre del 2016, por tal motivo el Honorable Senador Pedraza solicita que se conceda el permiso correspondiente para asistir a dicho evento, desde el 11 al 16 de diciembre del 2016.

Que mediante oficio fechado el 06 de diciembre del 2016, el Coordinador Jurídico de la Presidencia del Senado JULIAN MOLINA GOMEZ, siguiendo las instrucciones del Señor Presidente OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO comunica que ha sido autorizado el permiso al Honorable Senador JORGE HERNANDO PEDRAZA a partir del 11 hasta el 16 de diciembre del 2016, se autoriza permiso remunerado del 12 hasta el 14 de diciembre del 2016 y licencia no remunerada para los días 15 y 16 de diciembre del 2016, lo anterior con el fin de participar en el tercer Congreso Internacional de Innovación Educativa del Tecnológico Monterrey, el cual tendrá lugar en la ciudad de México.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar permiso al Honorable Senador JORGE HERNANDO PEDRAZA a partir del 11 hasta el 16 de diciembre del 2016, se autoriza permiso remunerado del 12 hasta el



MESA DIRECTIVA

Resolución No. 127 De 07 DIC 2016

14 de diciembre del 2016 y licencia no remunerada para los días 15 y 16 de diciembre del 2016, lo anterior con el fin de participar en el tercer Congreso Internacional de Innovación Educativa del Tecnológico Monterrey, el cual tendrá lugar en la ciudad de México.

Sin que el mismo ocasione gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos, de conformidad con los considerandos del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría y al Honorable Senador JORGE HERNANDO PEDRAZA.

Parágrafo: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 de 2016

DAIRA DE JESÚS GALVIS MENDEZ
Presidenta (E)

IVÁN LONDRAS NAME VÁSQUEZ
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyecto: Paula De la Rosa Henao
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jarama

Bogotá, 5 de Diciembre de 2016

Doctor
MAURICIO LIZCANO ARANGO
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud permiso remunerado

Respetado doctor Lizcano:

La Asociación Nacional para el Desarrollo Social ANDES, me ha cursado la invitación para asistir al tercer Congreso Internacional de Innovación Educativa del Tecnológico de Monterrey, el cual tendrá lugar en la Ciudad de México del 12 al 14 de diciembre del presente año.

Por lo anterior, solicito comedidamente se me conceda el permiso correspondiente, para asistir a dicho evento.

Agradezco de antemano su gentil colaboración.

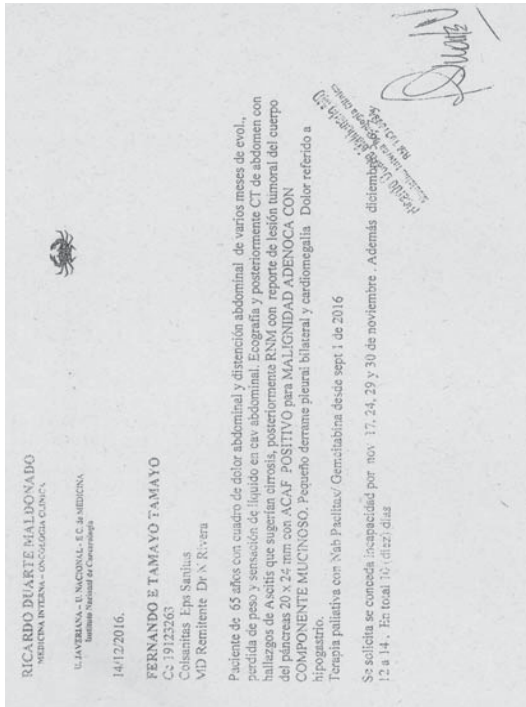
Atentamente,

JORGE HERNANDO PEDRAZA
Senador

Copia: Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General Senado de la República

Anexo: Invitación correspondiente

Bogotá, Noviembre 28 de 2016 Honorable Senador JORGE HERNANDO PEDRAZA GUTIERREZ Comisión Sexta del Senado Ciudad Respetado Doctor: Nos permitimos enviar a usted un cariñoso saludo y a su vez, tener el honor de invitarlo al Tercer Congreso Internacional de Innovación Educativa del Tecnológico de Monterrey, el cual tendrá lugar en la ciudad de México, del 12 al 14 de Diciembre de 2016. Este congreso tiene por objeto conocer las tendencias y prácticas en innovación educativa que están transformando la educación en el mundo, identificar recursos para la mejora de la enseñanza –aprendizaje y compartir experiencias internacionales en la práctica docente para construir acuerdos de trabajo en conjunto. Los principales temas a desarrollar son los siguientes: 1. Tendencias educativas El mundo actual caracterizado por los cambios vertiginosos en la tecnología, la generación constante de información que se distribuye en Internet a través de textos y videos, la utilización de las redes sociales, así como la globalización que acerca a culturas muy diversas en el mundo generan cambios en la educación. Espacios innovadores para el aprendizaje • Aula Invertida • Gamification • Aprendizaje basado en competencias • Aprendizaje híbrido • Aprendizaje flexible y personalizado • Aprendizaje vivencial • Aprendizaje activo • Aprendizaje basado en retos • Conectivismo y Aprendizaje social • Evaluación constructiva del aprendizaje • El nuevo currículum • Acceso abierto (prácticas, recursos, repositorios) • Aprendizaje móvil • Multidisciplinariedad • Movimiento "makers" • Otros	2. Tecnologías para la Educación El tema de Tecnologías para la Educación incorpora contenidos que reflejan las tendencias educativas actuales y emergentes. Dichas temáticas destacan el aprendizaje adaptativo, el aprendizaje ubicuo, las analíticas de aprendizaje, los MOOC's, la realidad aumentada, la realidad virtual, las redes sociales y el aprendizaje móvil. • Redes sociales de colaboración • Aprendizaje adaptativo • Aprendizaje ubicuo • Realidad virtual • Realidad aumentada • MOOC • Analíticas de aprendizaje • Tecnologías vestibles • Tecnologías emergentes • BYOD • Otros 3. Gestión de la Innovación Educativa La gestión de la innovación educativa es un elemento fundamental para medir su avance, los beneficios que genera y gestionar los recursos económicos, tecnológicos, administrativos, así como contar con el talento humano que desarrolla esta innovación. • Indicadores de innovación educativa • Nuevos modelos de instituciones educativas • Transformación de procesos • Modelos de capacitación y desarrollo • Metodologías para la innovación • Procesos de innovación en las instituciones • Retos del cambio y la complejidad actual • Internacionalización • Derechos de autor y propiedad intelectual • Recursos para la innovación • Adicciones digitales y prevención • Resiliencia personal/académica • Bullying /Cyberbullying • Modelos de tutoría 4. Innovación Académica de la Salud La temática Innovación Académica en Salud en el marco del Congreso se enfoca en tres grandes vertientes: Identificar las ventajas de la formación integral a través de comunidades de aprendizaje nacionales e internacionales, establecer lineamientos estratégicos para incorporar innovaciones durante su formación, así como reflexionar sobre los aciertos y brechas que ha otorgado la educación de pregrado. Evaluación del aprendizaje de la clínica: OSCE (Objective Structured Clinical Examination), Evaluación basada en evidencias (Evidence based assessment), Evaluación basada en el trabajo (Work based assessment) y simulaciones.
Información del evento http://cile.item.mx/as/#about Dirección: Tecnológico de Monterrey, Campus Ciudad de México. Calle del Puente #222 Col. Ejidos de Huipulco, Tlalpan C.P. 14380, México D.F. Folleto: Anexo Itinerario de Viaje y Confirmación de su hotel les será enviado a su correo electrónico, una vez nos confirme su asistencia en el número telefónico +57-3175182958 o al correo a.santos.g@gmail.com y subdireccion@basoandres.org Esperamos contar con su presencia, Cordial Saludo, <i>Andrés Santos Gualdrón</i> ANDRÉS SANTOS GUALDRÓN C.C. No. 37/46.185 Sub Directora ANDES Cel: 3175182958	Bogotá D.C. diciembre 14 de 2016 Señor PRESIDENTE H. SENADO DE LA REPUBLICA E.S.D Por instrucciones del Senador FERNANDO TAMAYO TAMAYO, me permito adjuntar la Incapacidad médica, expedida por COLSANITAS, durante los días 17, 24, 29, 30 de noviembre, los días 5, 6, 7, 12, 13 y 14 de diciembre del presente año. Lo anterior para los fines pertinentes. Cordialmente, <i>Clara Inés Díaz Durán</i> CLARA INÉS DIAZ DURAN Asistente



Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 4:00 p. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Plenaria del día miércoles 14 de diciembre de 2016

Hora: 3:00 p. m.

I

Llamado a lista

II

Anuncio de proyectos

III

Consideración y aprobación de las Actas números: 16 y 17 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días: 6 y 7 de septiembre de 2016 publicada en la *Gaceta del Congreso* números: 1086, 1087 de 2016.

IV

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

Con Informe de Conciliación

1. Proyecto de ley número 186 de 2016 Senado, 034 de 2015 Cámara, por medio de la cual se adopta

la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senadora: Sofía Alejandra Gaviria Correa.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1104 de 2016.

2. Proyecto de ley número 48 de 2015 Senado, 171 de 2015 Cámara, por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado.

Comisión Accidental: honorables Senadores Roy Leonardo Barreras Montealegre, Hernán Francisco Andrade Serrano, German Varón Cotrino, Alexander López Maya y Paloma Susana Valencia Laserna (Conciliadores).

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1122 de 2016.

3. Proyecto de ley número 100 de 2016 Senado, 047 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 648 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1122 de 2016.

4. Proyecto de ley número 105 de 2015 Senado, 276 de 2016 Cámara, por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorables Senadores Manuel Mesías Enríquez Rosero y Antonio José Navarro Wolff.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1122 de 2016.

5. Proyecto de ley número 181 de 2016 Senado, 064 de 2015 Cámara – Acumulado Proyecto de ley número 103 de 2015 Cámara, por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador Orlando Castañeda Serrano.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1122 de 2016.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. Proyecto de ley número 027 de 2016 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de protec-

ción para los productores del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Ernesto Macías Tovar* (Coordinador).

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 527 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 664 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 837 de 2016.

Autores: honorable Senador *Ernesto Macías Tovar*.

Honorable Representante *Rubén Darío Molano Piñeros*.

* * *

2. Proyecto de ley número 49 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, su Apéndice y sus Anexos I, II, III y IV”, hecho en Madrid el 4 de octubre de 1991, su “Anexo V”, adoptado en Bonn, el 17 de octubre de 1991, y su “Anexo VI”, adoptado en Estocolmo, el 17 de junio de 2005.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador: *William Jimmy Chamorro Cruz*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 550 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 835 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1101 de 2016.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuellar*; Defensa Nacional, doctor *Luis Carlos Villegas Echeverri*; Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia*, y Minas y Energía, doctor *Germán Arce Zapata*.

* * *

3. Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado, por medio de la cual se crea el nuevo Código de Ética Médica.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 540 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 755 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 873 de 2016.

Autor: honorable Senador *Juan Manuel Galán Pachón*.

* * *

4. Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado, 141 de 2015 Cámara, por la cual se dictan medidas relacionadas con los contratos de depósito de dinero.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 800 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 925 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1071 de 2016.

Autores: honorables Representantes *Carlos Germán Navas Talero, Juan Carlos Lozada Vargas, Carlos Guevara Villabón, Juan Felipe Lemos Uribe, Gloria Betty Zorro Africano, Orlando Alfonso Clavijo Clavijo, Ana Cristina Paz Cardona, Sandra Liliana Ortiz Nova, Germán Blanco Álvarez, Hugo Hernán González Medina*.

* * *

5. Proyecto de ley número 034 de 2016 Senado, por la cual se modifica parcialmente la Ley 1527 de 2012, por medio de la cual se establece un marco general para libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Antonio José Navarro Wolff*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 546 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 838 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1035 de 2016.

Autor: honorable Senador *Édinson Delgado Ruiz*.

* * *

6. Proyecto de ley número 97 de 2016 Senado, por la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Juan Manuel Galán Pachón*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 606 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 781 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 963 de 2016.

Autores: honorables Senadores *Carlos Fernando Galán Pachón, Rosmery Martínez Rosales, Iván Duque Márquez, Óscar Mauricio Lizcano Arango, Juan Manuel Galán Pachón*.

Honorable Representante: *Angélica Lisbeth Lozano Correa*.

* * *

7. Proyecto de ley número 117 de 2015 Senado, por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *William Jimmy Chamorro Cruz*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 914 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 323 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 962 de 2016.

Autor: Ministro de Defensa Nacional, doctor *Luis Carlos Villegas Echeverri*.

* * *

8. Proyecto de ley número 131 de 2016 Senado, 110 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores: *Édinson Delgado Ruiz* (coordinador) y *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 702 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 959 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1034 de 2016.

Autores: honorables Senadores *María del Rosario Guerra de la Espriella*, *Álvaro Uribe Vélez*, *Susana Correa Borrero*, *Paloma Susana Valencia Laserna*, *Iván Duque Márquez*, *José Obdulio Gaviria Vélez*, *Daniel Alberto Cabrales Castillo*, *Alfredo Ramos Maya*, *Ernesto Macías Tovar*, *Carlos Felipe Mejía Mejía*, *No-hora Stella Tovar Rey*, *León Rigoberto Barón Neira*, *Alfredo Rangel Suárez*, *Fernando Nicolás Araújo Rumí*, *Orlando Castañeda Serrano*, *Éverth Bustamante García*, *Jaime Alejandro Amín Hernández*, *Ruby Thania Vega de Plazas*, *Paola Andrea Holguín Moreno* y *Honorio Miguel Henríquez Pinedo*. Honorables Representantes: *Santiago Valencia González*, *Ciro Ramírez Cortés*, *Esperanza María Pinzón de Jiménez*, *Wilson Córdoba Mena*, *Tatiana Cabello Flores*, *Fernando Sierra Ramos*, *Edward David Rodríguez*, *María Regina Zuluaga Henao*, *Álvaro Hernán Prada*, *Óscar Darío Pérez*, *Rubén Darío Molano*, *Samuel Alejandro Hoyos*, *Federico Hoyos Salazar*, *María Fernanda Cabral*, *Hugo Hernán González*, *Cristóbal Rodríguez*, *Rafael Romero*, *Nicolás Guerrero*, siguen firmas ilegibles.

* * *

9. Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, *por medio de la cual se dicta el régimen de remuneración, prestaciones y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Édinson Delgado Ruiz* (Coordinador).

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 731 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1059 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1101 de 2016.

Autor: señor Ministro: Ministro del Interior, doctor *Juan Fernando Cristo Bustos*.

* * *

10. Proyecto de ley número 84 de 2016 Senado, *por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Hernán Francisco Andrade Serrano*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 605 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 795 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1060 de 2016.

Autor: señor Ministro de Transporte, *Jorge Eduardo Rojas Giraldo*.

* * *

11. Proyecto de ley número 006 de 2016 Senado, *por medio de la cual se establecen criterios de equidad de género en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadoras *Maritza Martínez Aristizábal* (Coordinador), *Daira de Jesús Galvis Méndez* y *Nora María García Burgos*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 524 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 664 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 851 de 2016.

Autoras: honorables Senadoras *Maritza Martínez Aristizábal*, *Daira de Jesús Galvis Méndez* y *Nora María García Burgos*.

* * *

12. Proyecto de ley número 118 de 2016 Senado, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Julio César Turbay Ayala, con ocasión del primer centenario de su natalicio.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno* y *Luis Fernando Velasco Chaves*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 648 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 795 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 942 de 2016.

Autores: honorables Senadores *Iván Duque Márquez*, *Álvaro Uribe Vélez*, *Alfredo Ramos Maya*, *Pa-*

loma Susana Valencia Laserna, Jaime Alejandro Amín Hernández, Fernando Nicolás Araújo Rumié, León Rigoberto Barón Neira, Carlos Felipe Mejía Mejía, María del Rosario Guerra de la Espriella, Nohora Stella Tovar Rey, Évert Bustamante García, José Obdulio Gaviria Vélez, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Ernesto Macías Tovar, Alfredo Rangel Suárez, Paola Andrea Holguín Moreno, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Orlando Castañeda Serrano, Thania Vega de Plazas, Susana Correa Borrero, Horacio Serpa Uribe, Carlos Fernando Galán Pachón y Roberto Víctor Gerlén Echeverría.

* * *

13. Proyecto de ley número 112 de 2015 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 1639 de 2013, se crean otras medidas de protección a favor de las víctimas y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Nadia Georgette Blel Scaff, Sofía Alejandra Gaviria Correa, Yamina Pestana Rojas y Orlando Castañeda Serrano.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 876 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1027 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 929 de 2016.

Autores: honorables Senadores: *Orlando Castañeda Serrano, Alfredo Ramos Maya, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Iván Duque Márquez, Fernando Nicolás Araújo Rumié.*

* * *

14. Proyecto de ley número 032 de 2016 Senado, *por medio de la cual se adiciona el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en materia de inhabilidades e incompatibilidades para contratar.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jaime Alejandro Amín Hernández.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 546 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 650 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 914 de 2016.

Autor: honorable Senador *Calor Felipe Mejía Mejía.*

* * *

15. Proyecto de ley número 63 de 2015 Senado, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorable Senadora *Viviane Aleyda Morales Hoyos.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 605 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 758 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 241 de 2016.

Autores: honorables Senadores *Marco Aníbal Avirama Avirama y Luis Évelis Andrade Casamá.* Honorables Representantes: *Germán Carlosama López y Edgar Cipriano.*

* * *

16. Proyecto de ley número 15 de 2015 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 856 de 2003 y se dictan otras disposiciones legales.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 526 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 969 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 542 de 2016.

Autor: honorable Senador *Édinson Delgado Ruiz.*

* * *

17. Proyecto de ley número 50 de 2015 Senado, *por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, la Ley 1445 de 2011, el Decreto-ley 1228 de 1995 y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 599 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 942 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 242 de 2016.

Autor: honorable Senador *Armando Alberto Benedetti Villaneda.*

* * *

18. Proyecto de ley número 169 de 2016 Senado acumulado 157 de 2016 Senado, *por medio de la cual se crea la política contra la pérdida y desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Eduardo Enrique Pulgar Daza, Édinson Delgado Ruiz y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 208 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 410 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 928 de 2016

Autores: honorables Senadores *Eduardo Enrique Pulgar Daza, Maritza Martínez Aristizábal, Orlando Castañeda Serrano, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Nidia Marcela Osorio Salgado, Daniel Alberto Cabrales Castillo.*

Honorable Representante: *Santiago Valencia González.*

* * *

19. Proyecto de ley número 002 de 2016 Senado, *por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Guillermo Antonio Santos Marín.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 523 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 692 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 886 de 2016.

Autora: honorable Senadora *Viviane Aleyda Morales Hoyos.*

* * *

20. Proyecto de ley número 030 de 2016 Senado, *por medio de la cual se reglamentan las coaliciones de Partidos y Movimientos Políticos a Corporaciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alexánder López Maya.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 545 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 703 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 925 de 2016.

Autores: honorables Senadores *Claudia Nayibe López Hernández, William Jimmy Chamorro Cruz, Jorge Eliécer Prieto Rivero, Iván Leonidas Name Vásquez, Iván Cepeda Castro, y otros honorables Senadores. Honorables Representantes: Angélica Lozano, Óscar Ospina, Inti Asprilla, Víctor Javier Correa Vélez, Carlos Guevara, Guillermina Bravo, Ana Paola Agudelo, y otros Representantes a la Cámara.*

* * *

21. Proyecto de ley número 66 de 2015 Senado, *por medio de la cual se establecen mecanismos para garantizar la asistencia de los Congresistas y funcionarios.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alfredo Rangel Suárez.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 606 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 823 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 820 de 2016.

Autores: Bancada Partido Centro Democrático, *Mano Firme Corazón Grande.*

* * *

22. Proyecto de ley número 053 de 2016 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 52 del Decreto número 2591, estableciendo término legal para resolver incidente de desacato.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Hernán Francisco Andrade Serrano.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 548 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 676 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 851 de 2016.

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Duque García.*

* * *

23. Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado, *por la cual se garantiza presentaciones sociales a las madres comunitarias que se asocien o creen fundaciones operadoras de programas de primera infancia.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Álvaro Uribe Vélez y Antonio José Correa Jiménez.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 236 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 304 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 368 de 2016.

Autores: honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.*

* * *

24. Proyecto de ley número 058 de 2016 Senado, *por la cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de los productos y materias primas que puedan ser nocivas a la salud individual y colectiva.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez, Antonio José Correa Jiménez, Édinson Delgado Ruiz y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 549 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 664 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 873 de 2016.

Autores: honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez, Orlando Castañeda Serrano, Paloma Susana Valencia Laserna, Édinson Delgado Ruiz, Fernando Nicolás Araújo Rumié, María del Rosario Guerra de la Espriella, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Antonio José*

Correa Jiménez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Carlos Felipe Mejía Mejía y siguen firmas ilegibles.

* * *

25. Proyecto de ley número 91 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica el ámbito de aplicación de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y se faculta a la Autoridad de Protección de Datos para que proteja los derechos de las colombianas y de los colombianos frente a la recolección y el tratamiento internacional de datos personales.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 608 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 795 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 929 de 2016.

Autores: honorables Senadores Jaime Alejandro Amín Hernández, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Álvaro Uribe Vélez, Ernesto Macías Tovar, Carlos Felipe Mejía Mejía y Daniel Alberto Cabrales Castillo.

* * *

26. Proyecto de ley número 90 de 2016 Senado, por la cual se estable un trato humanitario a miembros de la fuerza pública con disminución de su capacidad psicofísica privados de la libertad y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 607 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 851 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 999 de 2016.

Autores: honorables Senadores Thania Vega de Plazas, Álvaro Uribe Vélez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Paloma Susana Valencia Laserna, Rigoberto Barón Neira, Alfredo Rangel Suárez, Iván Duque Márquez, Fernando Nicolás Araújo Rumié, José Obdulio Gaviria Vélez, Orlando Castañeda Serrano, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Éverth Bustamante García, Alfredo Ramos Maya, Jaime Alejandro Amín Hernández, Ernesto Macías Tovar, Carlos Felipe Mejía Mejía, Paola Andrea Holguín Moreno, Nohora Stella Tovar Rey, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Susana Correa Borrero.

* * *

27. Proyecto de ley número 89 de 2016 Senado, por la cual se garantiza la estabilidad laboral reforzada de los miembros de la Fuerza Pública con disminución de la capacidad psicofísica y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Thania Vega de Plazas y Marcos Aníbal Avirama Avirama.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 607 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 961 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 999 de 2016.

Autores: honorables Senadores Thania Vega de Plazas, Álvaro Uribe Vélez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Paloma Susana Valencia Laserna, Rigoberto Barón Neira, Alfredo Rangel Suárez, Iván Duque Márquez, Fernando Nicolás Araújo Rumié, José Obdulio Gaviria Vélez, Orlando Castañeda Serrano, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Éverth Bustamante García, Alfredo Ramos Maya, Jaime Alejandro Amín Hernández, Ernesto Macías Tovar, Carlos Felipe Mejía Mejía, Paola Andrea Holguín Moreno, Nohora Stella Tovar Rey, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Susana Correa Borrero.

* * *

28. Proyecto de ley número 11 de 2015 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de protección para personas con discapacidad y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Orlando Castañeda Serrano (Coordinador), Nadia Georgette Blel Scaff, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Sofía Alejandra Gaviria Correa y Luis Évelis Andrade Casamá.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 540 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 283 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1053 de 2016.

Autores: honorables Senadores Orlando Castañeda Serrano, Iván Duque Márquez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Álvaro Uribe Vélez y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Honorable Representante: Margarita Restrepo Arango.

* * *

29. Proyecto de ley número 031 de 2016 Senado, por medio de la cual se regulan de los principios de paridad, alternancia y universalidad contemplados en la Constitución Política, para la consecución efectiva de la igualdad real de las Mujeres en la representación Política y encargos directivos en las Ramas y Órganos del Poder Público y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 605 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 881 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1036 de 2016

Autoras: honorables Senadoras *Claudia Nayibe López Hernández, Nora María García Burgos, Rosmery Martínez Rosales, Arleth Patricia Casado de López, Sofía Alejandra Gaviria Correa, Viviane Aleyda Morales Hoyos, Doris Clemencia Vega Quiroz y Miryam Alicia Paredes Aguirre.*

Honorables Representantes: *Angélica Lozano Correa, Sandra Liliana Ortiz Nova, Ángela María Robledo.*

* * *

30. Proyecto de ley número 036 de 2016 Senado, *por la cual se declara patrimonio Cultural, Artístico y Folclórico de la Nación, el encuentro de música colombiana y andina del Queremal, celebrado en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Nidia Marcela Osorio Salgado.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 546 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 766 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1040 de 2016.

Autores: honorables Representantes: *Javier Mauricio Delgado Martínez y Álvaro López Gil.*

* * *

31. Proyecto de ley número 044 de 2016 Senado, *por la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 388 de 1997 y se priorizan los espacios públicos en armonía con las necesidades de niños y adolescentes y de las demás personas con protección especial del Estado.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Fernando Nicolás Araújo Rumié.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 566 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 892 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1056 de 2016.

Autora: honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella.*

* * *

32. Proyecto de ley número 059 de 2016 Senado, *por la cual se toman medidas a fin de garantizar la efectiva prestación del servicio de salud oncopediátrica a los menores de 18 años en procura de la prelación de sus derechos fundamentales.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Honorio Miguel Henríquez Pinedo (Coordinador), Sofía Alejandra Gaviria Correa, Yamina del Carmen Pestana Rojas, Álvaro Uribe Vélez y Orlando Castañeda Serrano.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 566 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 872 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1006 de 2016.

Autores: honorables Senadores *Carlos Felipe Mejía Mejía, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Álvaro Uribe Vélez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Paola Andrea Holguín Moreno, Ernesto Macías Tovar, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Daniel Alberto Cabrales Castillo y Orlando Castañeda Serrano.*

* * *

33. Proyecto de ley número 106 de 2016 Senado, *por medio de la cual se regula la creación, circulación, aceptación, el aval y demás actos cambiarios sobre el título valor electrónico.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Iván Duque Márquez.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 648 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 965 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1048 de 2016.

Autores: honorables Senadores *Jaime Alejandro Amín Hernández, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Paola Andrea Holguín Moreno, Nohora Stella Tovar Rey, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Carlos Felipe Mejía Mejía, León Rigoberto Barón Neira, Álvaro Uribe Vélez e Iván Duque Márquez.*

* * *

34. Proyecto de ley número 135 de 2016 Senado, *por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Fernando Nicolás Araújo Rumié.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 731 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 938 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1056 de 2016.

Autores: honorables Senadores: *Iván Duque Márquez (autor principal), María del Rosario Guerra de la Espriella, Álvaro Uribe Vélez, Susana Correa Borrero, Paloma Susana Valencia Laserna, José Obdulio Gaviria Vélez, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Alfredo Ramos Maya, Ernesto Macías Tovar, Carlos Felipe Mejía Mejía, Nohora Stella Tovar Rey, León Rigoberto Barón Neira, Alfredo Rangel Suárez, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Orlando Castañeda Serrano, Éverth Bustamante García, Jaime Alejandro Amín Hernández, Ruby Thania Vega de Plazas, Paola Andrea Holguín Moreno y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.*

35. Proyecto de ley número 57 de 2016 Senado, por medio de la cual se establecen condiciones para la protección y cuidado de la niñez – Ley Isaac.

Ponente para Segundo Debate: honorables Senadores Orlando Castañeda Serrano (Coordinador), Nadia Georgette Blal Scaff, Yamina del Carmen Pestana Rojas y Eduardo Enrique Pulgar Daza.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 549 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 872 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1077 de 2016.

Autor: honorable Senador Luis Fernando Duque García.

* * *

36. Proyecto de ley número 85 de 2016 Senado, por la cual se modifica el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 605 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 719 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1106 de 2016.

Autores: honorables Senadores Carlos Enrique Soto Jaramillo y Óscar Mauricio Lizcano Arango. Honorable Representante Luis Horacio Gallón Arango.

* * *

37. Proyecto de ley número 005 de 2016 Senado, por medio de la cual se reglamenta la seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, para los conductores de servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, transporte terrestre automotor de carga y transporte terrestre automotor mixto.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Édinson Delgado Ruiz (Coordinador), Mauricio Delgado Martínez, Eduardo Enrique Pulgar Daza y Álvaro Uribe Vélez.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 523 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 891 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1105 de 2016.

Autor: honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo.

* * *

38. Proyecto de ley número 048 de 2016 Senado, por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón.

Publicaciones Senado Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 550 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 748 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1105 de 2016.

Autor: honorable Senador: Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

* * *

39. Proyecto de ley número 62 de 2015 Senado, por medio de la cual se promueve, se fomenta, se regula, se orienta y se controla el aprovechamiento terapéutico y turístico de los balnearios termales y el uso de aguas termales.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Andrés Felipe García Zuccardi.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 605 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1002 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1104 de 2016.

Autor: honorable Senador Marco Aníbal Avirama Avirama.

* * *

40. Proyecto de ley número 99 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, adicionándole un párrafo a los artículos 27 y 37 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Jorge Eliéser Prieto Riveros.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 608 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 747 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1104 de 2016.

Autor: honorable Senador: Jorge Eliéser Prieto Riveros.

* * *

41. Proyecto de ley número 120 de 2016 Senado, 097 de 2015 Cámara, por medio de la cual se establecen normas de protección y garantías contra abusos hacia los usuarios de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Laureano Augusto Acuña Díaz.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 639 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 783 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1094 de 2016.

Autores: honorables Representantes Sara Piedrahíta Lyons, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Ana María Rincón Herrera, Jairo Castiblanco Parra, Juan Felipe Lemos Uribe, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Cristóbal Rodríguez Hernández, Christian José Moreno Villamizar, Nery Oros Ortiz y Eduardo José Taus de la Ossa.

VI

Citaciones diferentes a debates o audiencias previamente convocadas por el Congreso

Elección Magistrado Corte Constitucional

Terna del Consejo de Estado

- Doctora Martha Cecilia Paz
- Doctor Antonio José Lizarazo Ocampo
- Doctor Rodolfo Arango Rivadeneira

VII

Lo que propongan los honorables Senadores

VIII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

La Primera Vicepresidenta,

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ

El Segundo Vicepresidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

II

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia, y de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Anuncios de proyectos de ley de actos legislativos para ser considerados y eventualmente votados en la sesión plenaria siguiente a la del miércoles 14 de diciembre de 2016.

Con ponencia para segundo debate:

• **Proyecto de ley número 11 de 2015 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas de protección para personas con discapacidad y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 15 de 2015 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 856 de 2003 y se dictan otras disposiciones legales.

• **Proyecto de ley número 50 de 2015 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, la Ley

1445 de 2011, el Decreto-ley 1228 de 1995 y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 62 de 2015 Senado**, por medio de la cual se promueve, se fomenta, se regula, se orienta y se controla el aprovechamiento terapéutico y turístico de los balnearios termales y el uso de aguas termales.

• **Proyecto de ley número 63 de 2015 Senado**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5° de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 66 de 2015 Senado**, por medio de la cual se establecen mecanismos para garantizar la asistencia de los congresistas y funcionarios.

• **Proyecto de ley número 112 de 2015 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 1639 de 2013, se crean otras medidas de protección a favor de las víctimas y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 002 de 2016 Senado**, por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones.

• Se registra la presencia del Senador Roberto Gerlén Echeverría en el recinto y se ha configurado quórum decisorio.

• **Proyecto de ley número 005 de 2016 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, para los conductores de servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, transporte terrestre automotor de carga y transporte terrestre automotor mixto.

Entonces vamos a seguir anunciando y queda abierto el registro para que se apruebe el Orden del Día con la modificación anunciada por el señor Presidente.

• **Proyecto de ley número 002 de 2016 Senado**, por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 005 de 2016 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, para los conductores de servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, transporte terrestre automotor de carga y transporte terrestre automotor mixto.

• **Proyecto de ley número 006 de 2016 Senado**, por medio de la cual se establecen criterios de equidad de género en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 027 de 2016 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 030 de 2016 Senado**, por medio de la cual se reglamentan las coaliciones de Partidos y Movimientos Políticos a Corporaciones.

• **Proyecto de ley número 031 de 2016 Senado**, por medio de la cual se regulan de los principios de paridad, alternancia y universalidad contemplados en la Constitución Política, para la consecución efectiva de la igualdad real de las mujeres en la representación Política y encargos directivos en las Ramas y Órganos del Poder Público y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 032 de 2016 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en materia de inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

• **Proyecto de ley número 034 de 2016 Senado**, por la cual se modifica parcialmente la Ley 1527 de 2012. Por medio de la cual se establece un marco general para libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 035 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica el nombre de la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 036 de 2016 Senado**, por la cual se declara patrimonio Cultural, Artístico y Folclórico de la Nación, el encuentro de música colombiana y Andina del Queremal, celebrado en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

• **Proyecto de ley número 044 de 2016 Senado**, por la cual se modifica el artículo 6º de la Ley 388 de 1997 y se priorizan los espacios públicos en armonía con las necesidades de niños y adolescentes y de las demás personas con protección especial del Estado.

• **Proyecto de ley número 048 de 2016 Senado**, por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

• **Proyecto de ley número 053 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 52 del Decreto número 2591, de 1991, estableciendo término legal para resolver incidente de desacato.

• **Proyecto de ley número 57 de 2016 Senado**, por medio de la cual se establecen condiciones para la protección y cuidado de la niñez – Ley Isaac.

• **Proyecto de ley número 058 de 2016 Senado**, por la cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de los productos y materias primas que puedan ser nocivas a la salud individual y colectiva.

Informe de Conciliación

• **Proyecto de ley número 127 de 2015 Senado, 277 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se establecen lineamientos para el trabajo desarrollado por las personas que prestan su servicio en los programas de atención integral a la primera infancia y protección integral de la niñez y adolescentes del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, derechos laborales y garantía de seguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones.

Con ponencia para segundo debate:

• **Proyecto de ley número 059 de 2016 Senado**, por la cual se toman medidas a fin de garantizar la efectiva prestación del servicio de salud oncopediátri-

ca a los menores de 18 años en procura de la prelación de sus derechos fundamentales.

• **Proyecto de ley número 84 de 2016 Senado**, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 85 de 2016 Senado**, por la cual se modifica el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.

• **Proyecto de ley número 89 de 2016 Senado**, por la cual se garantiza la estabilidad laboral reforzada de los miembros de la Fuerza Pública con disminución de la capacidad psicofísica y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 90 de 2016 Senado**, por la cual se estable un trato humanitario a miembros de la fuerza pública con disminución de su capacidad psicofísica privados de la libertad y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 91 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica el ámbito de aplicación de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y se faculta a la Autoridad de Protección de Datos para que proteja los derechos de las colombianas y de los colombianos frente a la recolección y el tratamiento internacional de datos personales.

• **Proyecto de ley número 97 de 2016 Senado**, por la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 99 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, adicionándole un parágrafo a los artículos 27 y 37 y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 106 de 2016 Senado**, por medio de la cual se regula la creación, circulación, aceptación, el aval y demás actos cambiarios sobre el título valor electrónico.

• **Proyecto de ley número 118 de 2016 Senado**, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Julio César Turbay Ayala, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

• **Proyecto de ley número 120 de 2016 Senado, 097 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se establecen normas de protección y garantías contra abusos hacia los usuarios de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado**, por medio de la cual se dicta el régimen de remuneración, prestaciones y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 135 de 2016 Senado**, por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

• **Proyecto de ley número 139 de 2016 Senado**, por la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.

• **Proyecto de ley número 157 de 2016 Senado, acumulado con el número 169 de 2016 Senado, por medio de la cual se crea la política contra la pérdida y desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.**

• **Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado, por la cual se garantiza presentaciones sociales a las madres comunitarias que se asocien o creen fundaciones operadoras de programas de primera infancia.**

• **Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado, 141 de 2015 Cámara, por la cual se dictan medidas relacionadas con los contratos de depósito de dinero.**

Están hechos los anuncios para la siguiente sesión plenaria. Señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el orden del día para la presente sesión y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 73

TOTAL: 73 Votos

Votación nominal al Orden del Día para la presente sesión con la modificación propuesta

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Escaf Miguel
Amín Hernández Jaime Alejandro
Andrade Casamá Luis Évelis
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Avirama Avirama Marco Aníbal
Barón Neira León Rigoberto
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Benedetti Villaneda Armando
Blél Scaff Nadya Georgette
Bustamante García Éverth
Cabralles Castillo Daniel Alberto
Cabrera Báez Ángel Custodio
Casado de López Arleth Patricia
Castañeda Serrano Orlando
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chamorro Cruz William Jimmy
Char Chaljub Arturo
Corzo Román Juan Manuel
Delgado Ruiz Édinson

Duque Márquez Iván
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Rosero Manuel
Galán Pachón Carlos Fernando
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Burgos Nora María
García Realpe Guillermo
García Romero Teresita
García Zuccardi Andrés Felipe
Gaviria Vélez José Obdulio
Gerlén Echeverría Roberto Víctor
Gnecco Zuleta José Alfredo
Gómez Jiménez Juan Diego
Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
Guerra de la Espriella María del Rosario
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hoyos Giraldo Germán Darío
Lizcano Arango Óscar Mauricio
López Hernández Claudia Nayibe
López Maya Alexander
Macías Tovar Ernesto
Martínez Aristizábal Maritza
Martínez Rosales Rosmery
Mejía Mejía Carlos Felipe
Merheg Marín Juan Samy
Mora Jaramillo Manuel Guillermo
Morales Hoyos Viviane Aleyda
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leonidas
Navarro Wolff Antonio José
Ospina Gómez Jorge Iván
Prieto Riveros Jorge Eliéser
Pulgar Daza Eduardo Enrique
Ramos Maya Alfredo
Rangel Suárez Alfredo
Restrepo Escobar Juan Carlos
Robledo Castillo Jorge Enrique
Rodríguez Rengifo Roosevelt
Rodríguez Sarmiento Milton Árlex
Santos Marín Guillermo Antonio
Serpa Uribe Horacio
Sierra Grajales Luis Emilio
Soto Jaramillo Carlos Enrique

Tovar Rey Nohora Stella

Uribe Vélez Álvaro

Varón Cotrino Germán

Vega de Plazas Ruby Thania

Vega Quiroz Doris Clemencia

Velasco Chaves Luis Fernando

Villadiego Villadiego Sandra Elena

Villalba Mosquera Rodrigo

14.12.2016

En consecuencia, ha sido aprobado el orden del día para la presente sesión.

El señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango, interviene:

Bueno, yo les voy a pedir la mayor atención porque les voy a contar un poco o les voy a contar el cronograma de trabajo que tenemos para estos días de diciembre. Yo creo que es de atención para todos, Viceministro, atención para toda esta información. Como ustedes bien saben, la reforma tributaria no ha sido presentada ni radicada; yo espero que sea radicada el día de mañana, pero me dicen que el proceso va lento en las Comisiones Terceras.

Entonces, mañana vamos a sesionar a partir de las 12:00 del día, vamos a citar para las 12 del día, para darles tiempo a los miembros de las terceras de que puedan elaborar la ponencia en el día de la mañana, en la tarde vamos a trabajar proyectos de ley y esperamos que venga la ponencia para anunciarla. El viernes no vamos a trabajar, no vamos a trabajar el viernes, vamos, trabajar sí, pero no va a haber plenaria el viernes, y se citarán las Comisiones Primeras el lunes para todo el tema de Ley de Amnistía, luego el lunes va a haber todo el día Comisiones solo Primeras, el día lunes.

La plenaria se convocará nuevamente para el martes a las 10:00 de la mañana y aspiramos a trabajar en reforma tributaria, sacarla lo más pronto posible. No vamos a trabajar, plenaria, es decir, no sesionará la plenaria, ni el día viernes, ni, el día lunes, porque el lunes están convocadas las Comisiones Primeras. Mañana en la mañana no va a haber plenaria, porque hay Comisiones Primeras, que se tienen que reunir para convocar a la Comisión del lunes y además porque les acabo de decir, hay reuniones de las Comisiones Terceras.

Ese es el cronograma de trabajo, volveremos nuevamente 8 días después de votado, si el lunes, las Comisiones Primeras aprueban la Ley de Amnistía, estaremos convocados 8 días después en plenaria del Senado. La verdad lo voy a repetir, pero no podemos discutir con la agenda de cada cual cómo va a trabajar el Congreso, es imposible acomodar una agenda para 100 personas.

Vuelvo y lo digo con fechas, entonces, ¿no es sobre eso?, entonces, ¿sobre qué Senador Villalba? Una sugerencia, pero no voy a abrir el debate sobre las fechas, porque la verdad es imposible, le voy a dar la palabra para otras cosas y no hay constancias. Bueno, repito las fechas, entonces pongamos atención. Vamos a sesionar,

a votar la mayor cantidad de proyectos del orden del día, mañana se convoca a las 12 del día, donde vamos a seguir votando proyectos de ley de origen Parlamentario.

Esperamos, yo no les voy a poner la agenda a todos, esperamos que mañana terminemos los proyectos de ley que vamos a priorizar, los que van a hacer ley de la República, hay otros que siguen vigentes, el otro semestre, luego no vamos a alcanzar a votarlos todos, eso está claro. El viernes no vamos a citar, el lunes van a trabajar, lunes 19, van a citar a las Comisiones Primeras, todo el día van a sesionar las Comisiones Primeras, nosotros empezamos la discusión de la reforma tributaria el martes, tratamos de hacerlo martes, miércoles, de pronto posiblemente conciliación, el jueves, vamos a tratar de hacerlo lo más pronto posible, pero depende de la dinámica del debate. Si el lunes, el martes vamos a citar a las 10:00 de la mañana.

El día, sí, el lunes se aprueba la Ley de Amnistía de las Comisiones Primeras, 8 días después, es decir, para el próximo martes, martes 27, lunes 26, no vamos a citar, martes 27 citamos para anunciar en la tarde, citamos a las 5:00 de la tarde, martes 27. No y, entonces, volvemos nuevamente a que el lunes, perdón, el martes 27, citamos a las 5:00 de la tarde para anunciar y debatimos el miércoles 28, ojalá podamos votar ese día, si ese día se vota, sino, pues volveremos el miércoles 29, he dicho.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Éverth Bustamante García:

Gracias Presidente, una pregunta, porque claro que es potestativo del Presidente de la corporación, señalar el procedimiento y el método de trabajo de esta corporación. Pero discúlpeme, señor Presidente, yo no tengo conexiones con el cielo ni con las revelaciones divinas, seguramente usted sí las tiene y la Mesa Directiva.

Pero ayer el país conoció el fallo de la Corte Constitucional y más allá de que se hayan avalado el *fast track* y las facultades al Presidente de la República, en el fallo se dijo con claridad que el tema de la referendación popular dependía de unas reglas y de una interpretación de buena fe que debe de hacer el Congreso de la República. Yo hago esa pregunta, porque usted acaba de decir que el lunes próximo se va a votar la Amnistía, sin estar resuelto el misterio de la santísima trinidad, que es el que nos dejó la Corte Constitucional. Entonces, yo sí quiero que le explique con claridad al Congreso, con todo respeto, se lo solicito y al país, ¿en qué momento el Congreso va a actuar de conformidad con lo que se definió en el fallo de la Corte Constitucional? Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella:

Presidente, lo que queremos es ayudarle a usted a hacer claridad para que nosotros podamos organizarnos y cumplir con las convocatorias a Comisiones uno y a plenarias otro. Yo mucho me temo que la cuenta que usted hizo sobre tributaria no son las que van a resultar. Yo no estoy tan convencido de que mañana se alcance a radicar y anunciar tributaria y usted acaba de decir que el viernes no vamos a sesionar.

Tampoco lo haremos el lunes, para tal efecto si de anunciar se trata, esa reforma, estamos hablando del día martes, eso es como 20 o 21, no preciso, Secretario, ¿qué día es?, es 20, si ese día se anuncia, se iniciará su conocimiento el martes, quizás el miércoles si se votara apresuradamente, como aquí suelen decir, yo pues me anticipo a en esa palabra y seguramente va a haber conciliación. Entonces, díganos que nos programemos también para venir el 23, y no nos haga sacar pasajes para antes, cuando en efecto los tiempos no van dar, salvo que usted esté pensando que nos convoquen para el 28, el día de los Inocentes para venir a conciliar tributaria.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

No, la decisión que... lo que tenemos pensado, porque ya las extras están hasta el 23, es si mañana no se radica lo que tenía pensado, es citar para el lunes en la tarde-noche. Para que no tengamos que venir el 23. Entonces, yo cito el lunes en la tarde-noche, tipo 6 de la tarde, solamente para anunciar la reforma tributaria para el martes, pero mañana lo decido.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montalegre:

Gracias Presidente, muy breve. A propósito de la creo que era moción de orden de la muy oportuna pregunta del Senador Éverth Bustamante. Sé que no estamos en el orden del día, pero lo que él llama el misterio de la santísima trinidad, va a estar resuelto, está radicada en la Secretaría una proposición que hace exactamente lo que la Corte ordena y por lo que usted pregunta, y es reiterar, treinta Senadores, un número mayor que reitera como ordena la Corte, que este Congreso da fe de que fue cumplido el procedimiento.

Pero solo para informarle que en su momento debatiremos la proposición y además a propósito de las fechas, Senador Iván Duque, esta paradoja para los amigos del oximoron, es muy probable que el 28 de diciembre, día de los inocentes, se vote la Ley de Amnistía de los culpables.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Bueno, veo que el doctor Roy ya habla tan bien parado, como lo hace el Senador Uribe, cosa que me complace, empezamos a parecernos en la forma en que nos expresamos. Presidente, solo una consideración sobre una afirmación que usted hizo, que me pareció totalmente pertinente, a mí me preocupa mucho que el tema de la Tributaria, termine siendo una aprobación apresurada, confío en que su manifestación de que iba a ser un debate amplio y detallado, se cumpla, porque no es un problema de llegar en víspera de la Navidad o en víspera de Año Nuevo a pupitrear, cuando de lo que yo he visto, hay por lo menos 500 proposiciones, y lo que estamos definiendo es supremamente importante.

Usted, de manera responsable, ha expresado que vamos a tener un debate amplio, las fechas las entiendo, me parece que es lo que usted como Mesa Directiva puede hacer, pero yo quisiera que tuviéramos dos

cosas, primero, la posibilidad de que el Gobierno se pronunciara, dándonos una idea sobre lo que son los tiempos, la forma en que pretende acatar y aplicar la Sentencia de la Corte Constitucional, y dos, tener un poco más de claridad sobre el tema de la reforma tributaria, porque si en la Comisión han durado un buen tiempo porque han hecho una tarea juiciosa y detallada, imagine usted lo que va a ser en esta plenaria tratar de analizar casi 300 artículos y poderlos aprobar o improbar, en un término relativamente corto de 5 o 6 días.

Y no es un problema, ni del Gobierno, ni de oposición, sino de seriedad del Congreso frente a la opinión pública. Esas cuentas que usted hace que me parecen acertadas, me parecen que tienen que también tener una coherencia y que el Ministro nos diga cuándo y en qué condiciones podríamos aprobarlo y lo mismo de parte del Ministro del Interior, para que nos explique cómo vamos a aplicar el *fast track*, lo aceptamos pero que nos cuenten sus implicaciones y cómo lo vamos a hacer al interior de la Unidad Nacional, porque si bien es cierto que el *fast track*, implica un procedimiento mucho más ágil, no es menos cierto que el Congreso conserva ciertas facultades. Uno, la de presentar modificaciones previamente aprobadas por el Gobierno, o dos, la de improbar lo que se presente. Muchas gracias, Presidente.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Frente a las dos preguntas, que todas son inmensamente pertinentes, yo pido un poquito de silencio, yo presenté, le envié la carta al señor Ministro, hace dos semanas, tal vez, pidiéndole un tiempo prudencial para votar la reforma tributaria. Al momento de hoy, me volví a comunicar con el Ministro, las Comisiones Terceras no han firmado la ponencia, desafortunadamente yo no puedo hacer ahí sí milagros de someter una discusión a la plenaria, sin ponencia.

El mayor esfuerzo que yo puedo hacer es, en este momento es, si mañana no radican, como es posible, citar el lunes en la noche, para que empecemos la discusión martes muy temprano, votemos todo el día, intervengamos todos los Senadores el martes, de pronto el martes votar el informe de la ponencia, votar artículos que no tengan proposición y para el día miércoles empezar el articulado que tenga discusión y el jueves tratar de conciliar. Ese es, digamos, el mejor esfuerzo que puedo hacer, en todo caso seguimos teniendo el 23 de diciembre, que es el último día de las extras para hacerlo.

Esa es la opción que nos deja, yo comparto su mensaje, yo se lo he dicho al Ministro en todos los tonos, pero la verdad sí se me sale de las manos, porque es un trabajo que hoy está en manos de las Comisiones Terceras. Ahora, yo sugiero una cosa, los Senadores que tengan hoy proposiciones, que quieran presentar, algunos Senadores han estado visitando la reunión de los ponentes, creo que lo hizo el Senador Velasco, lo hizo el Senador Andrés García Zuccardi, están invitados los Senadores que tengan proposiciones a que asistan a la reunión de ponentes, las vayan discutiendo allá, eso ayuda mucho a agilizar el debate, sin perjuicio de que aquí nuevamente las pueden volver a presentar. Senador Juan Carlos Restrepo, frente a la segunda.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Salazar:

Gracias Presidente, mire Presidente, yo sinceramente y esto lo digo con el mejor ánimo, pero con la mayor conciencia, yo he pasado muchos años en este Congreso y pareciera como que los Gobiernos y en esto no excepciono a ninguno de los 7 Gobiernos nacionales en los que yo he estado aquí en el Congreso, que el regalo de Navidad para los colombianos fueran las nuevas tasas impositivas, cada tanto tiempo. Es el regalo de Navidad para los colombianos, de regalo de Navidad, les zampamos 3 puntos de IVA, de regalo de Navidad, no favorecemos a las empresas de Colombia para que generen empleo y sean competitivas, y entonces, eso es a lo que nos hemos visto abocados cada vez, las reformas tributarias, se tienen que votar el 18, el 20 de diciembre, conciliarlas el 28 de diciembre.

A mí eso me parece una barbaridad, con todo respeto, le quiero señalar lo siguiente: aquí ha habido toda suerte de teorías, que el país se acaba si no pasa tal cosa, que al otro día hay violencia, en no sé dónde, que tal cosa va a pasar, todas las hecatombes que nos han anunciado cada vez que no se vota algo o no se hace algo, yo estoy de verdad, aburrido de esa historia. Si a las Comisiones Terceras no les resulta posible traer la reforma tributaria este año, pues que la traigan en enero y la discutimos todo el año, si quieren, pero lo que no es posible es que nosotros nos quedemos aquí a una discusión.

Señor Presidente, que no sé para dónde va, mire todos los días, no hay gremio en este país, no hay gremio, que no se haya manifestado en contra de esa reforma tributaria, no hay gremio, no hay sector de la economía nacional que no manifieste su contradicción con esa reforma tributaria, salgan a la calle y pregúntenle a la gente lo que está pensando de los 3 punticos del IVA, que van a tener que pagar a partir del 1° de enero en todos los supermercados y en cada compra que hagan, es que aquí estamos legislando contrario a lo que muchos de los que aquí se sientan, piensan, estamos legislando en contra de lo que la gente está pensando afuera.

La gente afuera, señor Presidente, le quiero contar que no comparte las decisiones que se están tomando en este Congreso, basta decir que cuando se someten a consideración popular, algunas cosas se pierden, y se pierden es por eso, porque estamos en contra de la voluntad popular. Yo quiero decirle, Presidente, que usted tiene un deber también como guía del Senado de la República, si quiere espere a que el Senador Name le hable y después hablamos. Al Senador Name le tengo el mayor aprecio y la mayor consideración, pero le pido que lo deje escuchar, porque es que usted ha sido elegido como Presidente de este Senado de la República, hace varios meses y le corresponde tomar unas decisiones al respecto.

Presidente, usted fue y le solicitó al Presidente Santos que nos convocara a sesiones extraordinarias hasta el 23 de diciembre, con el propósito, aparentemente, de dar la discusión más minuciosa al sistema tributario de Colombia. En una famosísima reforma estructural que yo no tengo sino una proposición para comenzar, que le cambien el título, por la cual se adopta una reforma estructural, mentira, eso no es una reforma estructural,

eso es lo primero que hay que reformar de esa reforma, pero si no va a pasar aquí en el Congreso, que en las próximas 48 horas se radique una ponencia para segundo debate.

Yo le diría, señor Presidente, que ya no es responsabilidad del Senado de Colombia, ni del Congreso de la República, lo que ha de suceder con esa reforma tributaria, no pueden aspirar y no pueden pretender que esa reforma tributaria, en unas sesiones extraordinarias a las volandas el Congreso de la República se las apruebe, me parece una irresponsabilidad y en relación con la famosa decisión de la Corte Constitucional, muchos de nosotros sí quisiéramos la claridad de cuál es la agenda, mínimamente merecemos la información de saber cuál es la fecha límite que el Congreso de Colombia tiene para darle viabilidad a ese fallo que ha emitido la Corte para darle viabilidad a ese proceso de paz, por una razón, yo recuerdo muchas votaciones aquí, en épocas pretéritas donde no se acostumbraba lo que usted tomó decisión el 20 de julio, es que cada votación se hace nominal y pública, aquí una votación nominal y pública el 30 de diciembre, para votar con una mayoría calificada, la Amnistía, dos terceras partes, yo le quiero contar, señor Presidente, que le toca hacer milagros al Gobierno nacional, milagros. Así que sería muy importante que usted nos orientara, nos dijera esta tarde con toda y absoluta claridad, qué es lo que nos sigue, qué es lo que va a pasar en las próximas sesiones de este Congreso, cómo es la agenda legislativa nuestra, esa era mi intervención, Presidente.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Senador, sobre la primera parte, con mucho gusto yo notifico al Ministro de su preocupación, sobre la segunda, es lo que acabo de hacer, no sé si no había llegado, pero si quiere ahorita vuelvo y le repito cómo es la agenda de trabajo.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo:

Gracias, Presidente, sí, mire, hay comentarios de un Senador que se la pasa haciendo en temas irrisorios, toda su vida y uno de esos temas, hoy dijo que el Centro Democrático había en parte refrendado algún tema sobre lo que había dicho la Corte Constitucional, el día de ayer. Quiero decirle a ese Senador que no engañe más al país y que le diga la verdad.

El Centro Democrático no ha refrendado ningún tipo de comunicación de la Corte Constitucional y más oportuno lo que acaba de decir el Senador Juan Carlos Restrepo, el pueblo colombiano no entiende lo que pasa aquí en el Congreso de la República, porque siempre olvidan lo que el pueblo colombiano decide, y el pueblo colombiano el 2 de octubre decidió y el 80% de este Senado de la República, le dio la espalda al pueblo colombiano. Ya nos prepararemos para la trampa que acaba de anunciar un Senador, sobre una proposición y aquí estaremos el Centro Democrático, defendiendo lo que pasó en las elecciones del 2 de octubre. Gracias, Presidente.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Miren, Senadores, tenemos varios proyectos de ley el día de hoy y la votación de la Corte, yo con mucho gusto, yo no voy a dejar constancias porque ayer tuvimos 3 horas de constancias, tenemos costumbre que hoy los miércoles no damos constancias, yo con mucho gusto, Senador Gerlén, a su señoría, al Senador Iván Duque y a la doctora María del Rosario les doy de a dos minutos e iniciamos la sesión.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Iván Duque Márquez:

Gracias, señor Presidente, yo quiero también hacer hincapié en una cosa, llevamos casi 12 meses desde que el país conoció el reporte de los expertos en materia tributaria, y este Congreso en menos de dos meses, tenía la responsabilidad de sacar adelante una reforma tributaria, que se ha llamado o mal llamado, estructural.

Se votaron 300 artículos, en 8 horas en las Comisiones Terceras Conjuntas y el país no ha podido debatir en detalle, la afectación que esa reforma va a tener para la clase media, para las pequeñas y medianas empresas, para sectores estratégicos en la generación de empleo y yo sí le pido, señor Presidente, que si este Congreso va a entrar a esa discusión, de manera pueril, anodina, en manera expresa, le va a asestar un gran daño a la economía colombiana.

Acá necesitamos un debate profundo sobre esa materia y también quiero aprovechar esta ocasión, señor Presidente, para resaltar lo siguiente: aquí se ha hablado ya de la activación del *fast track* y la traída de proyectos de ley. Yo quiero saber, ¿dónde está la Sentencia o es que el Congreso ahora va a trabajar en función de un comunicado de prensa? El Congreso necesita conocer el contenido de la providencia judicial antes de ser sometido a una aventura con los ojos vendados. Le pido el favor, señor Presidente, que le dé claridad al país y al Congreso, sobre esa materia. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Presidente, la anunciada reforma estructural, si es estructural, como creemos que no lo es, debería dársele como usted lo ofreció, todo el debate necesario, a estas alturas, como bien decía el Senador Juan Carlos Restrepo, más de 500 proposiciones, 500, faltando las que otros Senadores irán haciendo en el transcurso de estos días.

Entonces yo, le pido que no puede el Gobierno nacional meterles a los colombianos como de regalo de Navidad, no solo, sino, embutirle como se dice, el IVA, 3 puntos adicionales del IVA, fuera de eso aumentos de impuestos como el de la gasolina, como, gracias a Dios sacaron el de las bebidas azucaradas, pero lo quieren volver a meter, le están metiendo el de los taxistas, para sus equipos, etcétera, no puede pensarse que esto se va a debatir en 8 horas, en 8 horas, porque el tema es de fondo.

Entonces, yo sí le pido que usted cumpla su palabra, que nos ofreció que habrá todo el tiempo para dar debate, que no nos salgan ahora diciendo, que es que como no tienen aval del Gobierno, no se pueden debatir las proposiciones. El segundo tema, vi que ayer radicarón, Presidente, el proyecto de Ley de Amnistía, que lo que radicarón era el anexo de lo que estaba en los acuerdos que fueron negados el 2 de octubre.

Entonces, le llama a uno la atención que lo que fue negado el 2 de octubre, es lo que están radicando con lo cual están dando una bofetada al pueblo colombiano, los 6 millones 400 mil colombianos que votamos No en las urnas. Este Gobierno nuevamente se burla de los colombianos. Gracias, Presidente.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Ese es nuestro compromiso, Senadora, créame que vamos a dar todas las garantías, vamos a dar el debate más amplio y suficiente posible.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Roberto Víctor Gerlén Echeverría:

Gracias, señor Presidente, yo quiero formular un comentario porque seguramente no tendré otra oportunidad en relación con un artículo de la reforma tributaria, yo hago parte de la Comisión Primera, señor Presidente, y entonces en la Comisión estudiamos códigos y reformas a los códigos, leyes orgánicas y leyes estatutarias, pero no estudiamos reformas tributarias.

Por la Comisión no pasa la reforma tributaria, probablemente los miembros de la Comisión Primera tampoco tendremos muchas oportunidades en la propia plenaria del Senado y, sin embargo, no quisiera, señor Presidente, que el Senado pasara desapercibido el artículo de la reforma que establece una pena de 5 a 9 años de cárcel, para quienes maltraten su tributación, para quienes no recogen lo que deben pagar como impuestos al fisco colombiano.

Una reforma tributaria no debería estar diseñada para modificar el Código Penal, no debería estar diseñada para modificar el Código Penal, más aún, yo tengo la seguridad de que ese artículo que modifica las penas en Colombia, para quienes no cumplan con sus obligaciones tributarias, no ha sido discutido por la organización del Estado colombiano, que se dedica a organizar y a cuestionar la, me dice mi colega, que no fue aprobado por el Comité de Política Criminal del Estado colombiano.

Y entonces, no entiendo yo, simplemente no entiendo yo por qué vamos a privar a un colombiano de su libertad, como si la libertad fuera más importante que el dinero o que las obligaciones tributarias de los colombianos. Yo quisiera, señor Presidente, pedirle a usted y a quienes son ponentes de este proyecto, que analicen con mucho cuidado esa Reforma, ya no Tributaria, sino Penal, que nos viene en el proyecto de reforma tributaria, porque vamos a seguir maltratando a los colombianos y vamos a seguir abriendo el capítulo de las cárceles de Colombia por cuenta de los tributos del Estado, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interpela la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos:

Gracias, Presidente, Presidente, yo he leído el comunicado que emitió la Corte Constitucional y el resumen de los salvamentos de voto y me encuentro realmente aterrada de lo que presenta en este comunicado la Corte, esta Corte que ha sido tan llamada a disminuir a las competencias al Congreso, a recordar las competencias del Congreso, en este comunicado está creando unas competencias del Congreso y está buscando descargar toda la responsabilidad de los acuerdos de paz en el Congreso. Señalo, por ejemplo, que cuando una autoridad como el Congreso de la República decida conforme a los anteriores principios que el acuerdo final surtió un proceso de refrendación popular, ¿cuál es la competencia que tiene el Congreso ahora para notarizar que se surtió un proceso de refrendación popular, para quedar activado el “fast track”?

Yo creo, Presidente, que esto genera una inseguridad jurídica muy grande y que como el 16, la Corte Constitucional entra en receso, es obligación de este Senado invitar aquí al Presidente de la Corte Constitucional, para mañana mismo, porque el 16, ellos levantan sus sesiones y nosotros tendremos que entrar en las sesiones extraordinarias, que nos vengan a explicar y a dar la cara ante el país de esto que la Corte Constitucional ha hecho, que es lavarse las manos, dejarnos en un limbo jurídico, inexpugnable, ininteligible, jurídicamente incomprensible, que aquí venga y nos expliquen qué es lo que la Corte Constitucional ha decidido, que sea mañana en una sesión especial, el Presidente de la Corte Constitucional, ante este Senado.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Senadora, Mire, yo le voy a contar una cosa que es importante, nosotros nos reunimos y un poco para contarle a la Plenaria del Senado, nosotros nos reunimos hoy al mediodía los voceros de los Partidos, por el Partido Liberal estuvieron varios Senadores, el Senador Villalba, el Senador Luis Fernando Velasco; por los Partidos en el Partido de la U estuvo Roy, Benedetti y Roosevelt Rodríguez; Cambio Radical, estuvo el Senador Motoa, Presidente de la Comisión Primera, estuvo también Daira Galvis, Vicepresidenta, y el Senador Carlos Fernando Galán; por el Polo Democrático estuvo el Senador Jorge Enrique Robledo; por el Partido Opción Ciudadana, Doris Niño.

Puros Partidos, que estamos apoyando el proceso de paz, el Senador Navarro, nos reunimos hoy al mediodía, durante tres horas, estuvimos discutiendo dos inquietudes que han surgido en esta Plenaria, la primera, como se interpreta la Sentencia de la Corte Constitucional, un poco lo que acaba de decir la Senadora Viviane Morales, la decisión de la Corte Constitucional y con base en esa reunión, con base en esa decisión y a las reuniones, estuvimos también con importantes juristas como el exjurista Humberto Sierra Porto, quien nos acompañó en esa reunión, asesorándonos jurídicamente, para tomar la mejor decisión, nosotros decidimos, voy a pedir a Daira o Vicepresidente, nosotros decidimos firmar y redactar esta proposición que, por supuesto, vamos a poner a consideración y la vamos a debatir en la Plenaria del Senado, que es la siguiente:

Conforme al comunicado número 52, de la Corte Constitucional, expedido el 13 de diciembre del 2016, que corresponde a la Sentencia C-699 de la misma fecha, el Senado de la República en consideración a, vamos abrir el debate, simplemente la voy a leer:

Uno. Que, durante la mesa de conversaciones de La Habana, las delegaciones del Gobierno Nacional, las FARC-EP, escucharon voceros de las víctimas de organizaciones de mujeres, de las comunidades indígenas y de las comunidades afrodescendientes, así como también que recibieron y examinaron las conclusiones de una serie de foros, que se desarrollaron con víctimas del conflicto, en distintas ciudades del país.

Dos, que el Gobierno nacional convocó un plebiscito para someter a consideración de los colombianos, el texto del primer acuerdo sobre la terminación del conflicto, al que llegaron el Gobierno nacional y las FARC-EP.

Tres, que como consecuencia del resultado de este plebiscito y el Gobierno nacional escuchó a los voceros que promovieron la opción del No y la mesa de conversaciones de La Habana modificó el acuerdo inicialmente firmado en Cartagena y suscribió uno nuevo que fue firmado en Bogotá el 24 de noviembre del 2016, que el 29 de noviembre de 2016 la Plenaria de esta Corporación desarrolló un debate de política pública de paz, del Gobierno nacional, en que evaluó el texto del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Firmado por el Gobierno nacional y las FARC-EP, el 29 de noviembre de 2016, en el cual participaron la totalidad de las fuerzas políticas con asiento en el Senado de la República al que fueron invitados e intervinieron en los más destacados voceros que promovieron las opciones del No y el Sí durante la campaña previa al plebiscito del 2 de octubre.

Que en el mencionado debate del 29 de noviembre la Plenaria de la Corporación constató que el texto del acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado por el Gobierno nacional, las FARC-EP, el 24 de noviembre del 2016, respetó e interpretó de buena fe la participación directa de los ciudadanos desarrollados durante las audiencias de las mesas de conversaciones de La Habana, con organizaciones de mujeres, líderes religiosos, víctimas indígenas y afrodescendientes, así como también constató también, constató que dicho texto incorporó cientos de propuestas que plantearon los voceros de la opción del No, durante el plebiscito.

Que, al finalizar el debate, el 29 de noviembre, el Senado de la República aprobó por amplia mayoría una proposición en la que se declaró satisfecho con las explicaciones ofrecidas por los voceros del Gobierno nacional y en consecuencia decidió refrendar el acuerdo de terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado por el Gobierno nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre.

Séptimo, que cerca del 70% de las Asambleas departamentales del país aprobaron proposiciones de respaldo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmada el 24 de noviembre de 2016; en el mismo sentido se manifestaron voceros de los Concejos municipales, Mesas

departamentales y municipales de víctimas, así como organizaciones de jóvenes que lideraron las movilizaciones del 2 de octubre.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud del Congreso de la República ejerce la autoridad, revestida de legitimidad democrática, proponemos declarar que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, el 24 de noviembre del 2016, fue resultado de un proceso amplio y democrático cuya refrendación popular concluyó con las proposiciones aprobadas por las cámaras legislativas el 29 y el 30 de noviembre del 2016.

Por lo tanto, el procedimiento especial legislativo, previsto en el Acto Legislativo 1 del 2016, se encuentra vigente, firman Senador Roy Barreras, Senador Armando Benedetti, el Senador Horacio Serpa, el Senador Rodrigo Villalba, el Senador Juan Diego Gómez, el Senador Hernán Andrade, el Senador Efraín Cepeda, esas son las firmas y quien les habla por supuesto, son las firmas de las personas que han suscrito esta proposición, entonces, no lo firmó, voy a abrir el debate sobre esta proposición, por supuesto.

Firmó también, la Senadora Doris Niño, el Senador Luis Évelis Andrade y el Senador Iván Cepeda. Voy a darles la palabra a todos los Senadores, voy a darles la palabra a todos los Senadores, estamos en el primer punto del orden del día, en donde hay una proposición que estamos leyendo, entonces, tiene la palabra el Senador José Obdulio Gaviria, ¿se quiere anotar, Senador?

Con la venia de la Presidencia, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Yo sí le agradezco que la Secretaría me diga, ¿en qué punto del orden del día estamos?, porque cuando iniciamos esta discusión fue sobre la base de una agenda que usted planteó para las extras y resulta que ahora aparece usted con una proposición que va a someter a debate y a votación. Entonces, mi pregunta es, ¿en qué punto del orden del día estamos?, porque yo veo el orden del día y no sé realmente en qué punto estamos, para eso era, Presidente, gracias.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Señor Presidente, yo llamaría a los colegas a ser conscientes de que difícilmente ha habido un momento de la historia de este país en el que el Senado de la República se halla sumido en tal profundidad de fango; la conducción errática de esta corporación, señor Presidente, lo hace parecer a usted más, a veces, un delegado gubernamental, un Viceministro que orienta el debate a favor del interés del Ejecutivo, eso rompe completamente con lo que es la estructura democrática de este país.

Le quiero recordar que, incluso, el elemento central de la democracia es la división de poderes, a veces hay democracias sin libertades o restringidas, pero sin separación de poderes no hay democracia, y eso, se uno además a la actuación de la Corte Constitucional, cabeza de la Rama Judicial. La Corte ayer parecía más bien

una oficina de abogados, ahora que esta tan de moda esa de Urrutia, ¿cómo es que se llama?, Brigard Urrutia, me parecía a mí una entidad que había sido contratada para defender, con argumentos baladíos, falaces, con una redacción absolutamente cantinflesca, semejantes ideas contrarias a la institucionalidad, pero sobre todo a la lógica constitucional.

Y ahora usted nos viene ¿con qué?, con un simple comunicado; esta Corporación tiene que tomar determinaciones, como si hubiese una sentencia en firme y conocida e interpretada por la Corporación. Yo le ruego, señor Presidente, que eso, aunado a los argumentos del doctor Juan Carlos Restrepo, que comparto plenamente y espero que sean los de su partido, y eso aunado a un viejo comunicado de la Dirección Nacional Liberal, que garantiza no votar prácticamente uno solo de los artículos de la reforma tributaria, haga modificar la agenda. Le quiero decir, señor Presidente, se lo notifico, usted está elaborando una agenda sobre la base de que cuenta con 20 domeñados votos del Centro Democrático para hacerle quórum.

Primero, el quórum lo hacen ustedes, el Gobierno aceptará, repartirá mermelada, dosificará las formas de participación en el presupuesto de sus áulicos y hará el quórum; nosotros vendremos, como lo hemos hecho siempre, pero no cuente que nosotros, estaremos haciéndole como mansos corderos ese quórum, tenga muy presente eso, inclusive en el momento de darnos la palabra trátenos muy bien al respecto. Segundo lugar, yo le diría, señor Presidente, haga las diligencias ya, tome un teléfono, usted es el Presidente del Senado, usted no es el Viceministro del Interior, dígame a la señora Presidente de la Corte Constitucional que venga y nos explique ese anacoluto que produjo ayer, que nos diga qué quiere decir eso.

Y que además, le pido, dígame al señor Presidente de la República, a uno de las tres personas de la divina trinidad, según nos ha dicho usted o nos ha dicho el doctor Roy Barreras, realmente existe, yo no sé si el doctor Roy Barreras es el padre, Benedetti es el hijo y el espíritu santo todavía no se sabría identificarlo, dígame, qué es ese afán, el paso de la legislación en los temas constitucionales, no es el paso de la liebre, o del conejo que es rápido, es el paso del paquidermo, es el paso sopesado, es el paso reflexivo, es el paso... es el paso del argumento. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Alfredo Ramos Maya:

Muchas gracias, señor Presidente. El 2 de octubre pasado, seis millones y medio de colombianos votaron en contra de un supuesto acuerdo entre un grupo narcotraficante y terrorista denominado FARC, y el Gobierno nacional, a espaldas de los colombianos, sin tener en cuenta a nadie, allá hicieron y deshicieron toda la legislación colombiana, y los colombianos contra todo pronóstico, contra la maquinaria estatal, con los cambios democráticos que se le hicieron al plebiscito, contra la presión a funcionarios públicos, fueron más de 6.450.000 colombianos, votaron en contra de la implementación y la refrendación de unos acuerdos que iban en contravía de la constitución de la democracia y del futuro de las generaciones colombianas.

Y este Congreso hace unas semanas, este Senado específicamente y también la Cámara de Representantes votaron en contra de la voluntad popular, este Senado de la República, si no eran los colombianos y tras unas modificaciones de maquillaje que hizo el Gobierno nacional, afanadamente, sin profundidad y más siendo voceros de las FARC que voceros de la sociedad civil colombiana, este Congreso votó en contra de la decisión popular del 2 de octubre, en un acto ilegítimo, en una acto inconstitucional, en donde estaban definiendo, entre otras, supuestas políticas públicas hechas por el grupo terrorista, narcotraficante, FARC, porque sigue siendo terrorista, narcotraficante, aunque muchos les choque tanto oír esa verdad.

Este Congreso de la República terminó imponiéndose contra la voluntad de la democracia colombiana, y ayer la Corte Constitucional, de gancho con el Gobierno nacional, terminó dándole un jaque mate a la democracia, y este Congreso de la República hoy pretende de una manera inesperada, abrupta, como eran las tomas de las FARC a las poblaciones colombianas, como eran los asaltos a nuestros policías y a nuestros militares, así pretende nuevamente, este Senado de la República, darle otro golpe en la cara a la democracia colombiana.

Señores Senadores, por favor tengan piedad, no le aceptemos otro golpe, no le aceptemos otro golpe mortal a la ya muy sufrida prelación hoy de los colombianos, la precaria relación en las familias, las precarias relaciones entre amigos, que en la pasada campaña del 2 octubre terminaron rotas, y hoy este Congreso pretende imponer tras un comunicado escueto y mediocre de la Corte Constitucional, unos supuestos acuerdos de los cuales no tenemos ni idea hacia dónde van a llegar. Tengamos misericordia con la democracia colombiana, no cometamos este error que se está pretendiendo imponer, repito, de una manera como los asaltos de las FARC, a nuestra democracia, la proposición que se acaba de leer. Además, ya se había, si ya se había propuesto algo similar, no entiendo por qué se va a hacer doblemente, entre otras.

No permitan ustedes, con la irresponsabilidad con la que se ha venido manejando el Congreso en las últimas etapas, que los colombianos sigan en una división, que será por muchos y muchos años de cuenta de cinco mil narcotraficantes y terroristas, que infortunadamente son los que están hoy rigiendo desde el Palacio de Nariño la democracia colombiana. El Gobierno nacional posa más de vocero de las FARC, que vocero de seis millones quinientos mil colombianos que votaron en contra de unos nefastos acuerdos que generarán más y más divisiones en la sociedad civil colombiana. Muchas gracias, señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Al Senador José Obdulio le digo que en todo caso está la invitación a la Senadora, a la Presidencia de la Corte; Senador José Obdulio, Senador José Obdulio, la invitación a la Presidenta de la Corte también la vamos a someter a votación; entonces, vamos a someter las dos proposiciones.

Con la venia de la Presidencia, interpela la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias Presidente. Yo creo que estamos viviendo un momento muy grave para el país, porque no solamente estamos viendo que un Congreso que es capaz de darle la espalda a la decisión del pueblo colombiano, que mayoritariamente se pronunció por el No, sino que la Corte Constitucional se ha lavado las manos entregándole la responsabilidad de la refrendación al Congreso de la República.

Y yo creo que los honorables Congresistas tienen que atender a lo que está pasando, porque aquí hay temas que son más de fondo que las coyunturas políticas actuales que se refieren a la estabilidad, a la estabilidad de la estabilidad, a las instituciones de una república que se refieren a la separación de poderes, que se refieren a la posibilidad de que los colombianos puedan tenerle fe a las instituciones que supuestamente los representan.

Yo quiero decir que para mí personalmente, y sin comprometer al partido, sí ha sido sumamente triste observar que la Corte Constitucional haya confundido sus posturas Políticas o las posturas políticas de sus magistrados, frente a las cuales no tengo ninguna crítica con el análisis de los contenidos constitucionales que les corresponden, lo cierto es que en este Congreso se aprobó el acto legislativo que avalaba el *fast track*, pero, se aprobó y ustedes lo saben, sobre la base de la refrendación popular, y la refrendación popular no es, Presidente, como usted lo está diciendo en esa constancia.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente, no sabemos, esto parece una plaza de mercado, no sabemos de qué se traten los corrillos y tal, pero yo sí les pediría a nuestros colegas que por lo menos se respete a quien está interviniendo, allá afuera hay unos salones, unas mesas muy agradables para conversar. Entonces, es eso. Presidente, muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Tiene toda la razón. Le pido al Congreso silencio, y si algún Senador quiere tener una reunión, pues, obviamente está el salón social.

Con la venia de la Presidencia interpela la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias Presidente. Senador Duque, le pediría un poquito de atención o que se retire para que pudiéramos, los que estamos interesados en este debate, pudiéramos conversar. Luis Fernando Duque, del Partido Liberal.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Senador Duque, Luis Fernando Duque, Senador Germán, es que me está pidiendo la gente del Centro

Democrático, que si, por favor, los pueden escuchar, si les hacen ese honor o esa deferencia.

Con la venia de la Presidencia, interpela la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

No hay que pedirles que nos oigan, pero que por lo menos que no nos interrumpan, porque ya sabemos que palabra no les cae, pero yo sí quisiera hacer la siguiente reflexión sobre este Congreso: ustedes saben honorables Congresistas, Senadores, que cuando se aprobó el acto legislativo se habló de la refrendación popular y aquí todos los saben porque lo discutimos, cuando se habló de la refrendación popular, nadie está pensando en refrendaciones populares como las quieren presentar hoy, hechas a través del Congreso; cuando se habló de refrendación popular se hablaba del voto directo de la ciudadanía y era de incumplimiento de la promesa de reelección del Presidente Santos, en que los colombianos tendrían la última palabra sobre estos acuerdos.

Es sumamente grave para Colombia que el Congreso pretenda suplantar a los colombianos, usted puede poner todo tipo de límites, Senadores, frente a lo que le van a preguntar al pueblo colombiano, que puede decir que esto se le puede preguntar o esto no; pero alguna vez se ha preguntado el deber de todo demócrata, es respetar la decisión del pueblo colombiano y que de la decisión del pueblo colombiano puede cambiar, claro que puede cambiar, si les parece que los nuevos acuerdos acogieron todo lo del No, como lo dicen todos en las emisoras; si lo dice el Gobierno y sus Ministros, ¿porque no lo someten a la refrendación popular para que los colombianos digan si les parece o no?

Lo que si no parece apropiado es esta suplantación, y mucho más grave, señor Presidente y honorables Congresistas, que firmaron esa proposición, que se pretenda una nueva refrendación sin que siquiera exista el texto de la sentencia de la Corte Constitucional, porque, entonces, estamos aquí a la libre interpretación de un comunicado de prensa que todavía no le ha dado vida a la decisión de la Corte Constitucional, a tenor real, la decisión de la Corte Constitucional hoy no existe, porque las providencias solamente aparecen cuando existen. De manera que aquí estamos cometiendo no solamente un irrespeto a la Constitución, un irrespeto al pueblo colombiano.

Sino, seguramente, a algún tipo de indelicadeza jurídica, porque la decisión de la Corte Constitucional todavía no existe, no hay cuerpo de la sentencia, lo lógico en este Congreso, que ya uno sabe si se puede esperar, es que no hubiera decisiones tomadas por fuera del orden constitucional. Yo sí quisiera invitar a los honorables Congresistas, primero a la reflexión en torno a lo que fue lo que aprobamos aquí, aquí aprobamos una refrendación popular en la que se hablaba del voto directo de la ciudadanía. Segundo, no podemos pretender suplantar la decisión de los colombianos, qué bueno, ya la suplantaron, es esa refrendación. Pero, tampoco podemos empezar ahora a suplantar la decisión de la Corte Constitucional.

Gracias. Es muy difícil hablar en medio de semejante corrillo de la Unidad Nacional, que entendemos

que no le interesa para nada lo que tiene que pensar medio país que no está de acuerdo con estos acuerdos, pero sí parece que los colombianos merecen respeto, honorables Congresistas, y respeto es defender lo que se aprobó en este Congreso, que fue la refrendación popular, que fue no suplantar al pueblo colombiano y tampoco suplantar a la Corte Constitucional, cuando hoy la decisión de la Corte no existe, porque no hay sentencia que sustente la decisión que tomaron ayer. Gracias Presidenta.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias, Presidenta. Yo quisiera pedirles a los colegas, a los honorables Senadores, un minuto de atención; en la Secretaría reposan dos proposiciones, una promovida por el Ministerio del Interior, en donde asumimos el *'fast track'*; yo lo asumo como respetuoso de la institucionalidad. Pero me parece, señor Presidente y señora Presidente, que lo mínimo es saber las fronteras dentro de las cuales este Congreso se va a mover, actuar con fundamento, en un comunicado que es, no establece límites, señor Presidente si usted nos...

Senador Presidente, ahí hay dos proposiciones, una que de manera respetuosa le pide a la Presidenta de la Corte que nos explique cuáles son los alcances de un comunicado de prensa, es lo mínimo que debe hacer el Congreso, para saber qué límites tiene desde el punto de vista jurídico, en su proceder, el *'fast track'*, que hay que acogerlo, el *'fast track'*, que hay que aplicarlo, requiere por lo menos de un pronunciamiento donde nosotros no estemos avocando conocimiento de temas sobre los cuales no hay una explicación de parte de la Presidenta.

Segundo, a mí me parece y lo digo con el mayor respeto, deberíamos tener al señor Ministro del Interior explicándonos los alcances, ¿cuál es su visión del tema?, dándonos una guía, porque es que esta Rama, si bien es cierto, que tiene una gran mayoría del lado del Gobierno, no es menos cierto que tiene una condición absolutamente autónoma y debe preservar dentro de sus pronunciamientos, el respeto por unos límites de una Sentencia de la Corte, que todavía no conocemos. Todos tenemos interés y a mí me asiste personalmente el interés de poder empezar a implementar las modificaciones, el acuerdo en los términos que se haya pactado.

Pero, señor Presidente, estando las dos proposiciones, creo que deberíamos entrar en esa discusión, esa proposición presentada por la doctora Viviane Morales, suscritas por miembros de su Partido, señor Presidente, por miembros del Partido Conservador, por la totalidad de la Bancada de Cambio Radical, por algunos miembros del Centro Democrático, no es una proposición cualquiera, es una proposición en desarrollo de la defensa y autonomía del Congreso, y es usted como representante y Presidente del Congreso, y no del Gobierno, quien debe acompañarlos a sacar adelante esa proposición, para que la señora Presidenta, con el mayor respeto y comedimiento, venga y nos cuente los alcances de ese fallo, señor Presidente, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Espero que me escuchen, señor Presidente, bajo su Presidencia, nos estamos acostumbrando a la agenda sorpresa, casi que muchas veces me siento que como por asalto, nos llegan las cosas, sin ninguna necesidad, aquí le decía el Senador José Obdulio Gaviria, ustedes tienen mayorías, para todo, pero yo diría, pero menos para abusar. Entonces, esa es una recomendación que yo sí le solicito, Presidente, que, sea más cordial con quienes pertenecemos a esta Corporación, merecemos el mismo respeto, tenemos los mismos derechos y que no nos asalten cada rato con el Orden del Día, con la agenda, que entendemos de donde viene la agenda. El Gobierno la impone, al Gobierno se la imponen las Farc, en fin, pero, con el afán con que se está actuando o están actuando ustedes, no consiguen, sino problemas, bueno, tienen aliados en las Cortes, etc.

Sobre el tema, Presidente, de la proposición que usted leyó, esta mañana, Senador Milton, esta mañana escuchaba yo a la Presidenta de la Corte Constitucional, en dos medios de comunicación diferentes, créame que quedé más confundido, desde luego yo no soy abogado, pero es que, los comentarios que hacían en esos medios de comunicación después de la intervención de la señora Presidenta de la Corte, eran en ese sentido, que ellos también habían quedado muy confundidos, porque la señora al parecer o no supo explicar, o seguramente la Sentencia, no la han terminado de redactar o seguramente la Sentencia no la han entendido en su totalidad todos los miembros de la Corte, etc.

Lo cierto es, que ese comunicado que produjo la Corte en el día de ayer, ha dejado confundido al país, porque son muchos los comentarios, que, de verdad, Presidente, me siento hablando en la plaza de mercado que, qué pereza, qué pena me da cuando vean los televidentes, cuando pasen esta filmación de hoy, de este video. Entonces, Presidente, oye uno de muchos sectores, la confusión frente a ese comunicado de ayer, pero lo más grave para nosotros como Congresistas, es que, nos propongan aprobar o tramitar una proposición con base en ese comunicado confuso de la Corte, que lo único que nosotros hemos podido entender a través de ese comunicado, es que, se produce una nueva burla al pueblo colombiano.

Al pueblo que se expresó el dos de octubre y que infortunadamente para el Gobierno, ganó el No, pero el Gobierno en ningún momento, ha respetado ese resultado, plebiscito que se inventó el propio Presidente de la República, es decir, víctima, de su propio invento, sin embargo, él no ha querido respetar esto. Nosotros decíamos en nuestras reuniones de Bancada, que si hubiese ganado el Sí, estaríamos igual a lo que estamos hoy, a pesar de que ganó el No, porque el Gobierno, el Presidente de la República, no le interesa respetar esto y por supuesto el Gobierno le impone a las mayorías de este Congreso, su voluntad y nos traen una proposición, porque esa es otra cosa que está haciendo carrera en este Congreso, esa es, otra cosa que está haciendo carrera en este Congreso, que están modificando leyes y hasta la Constitución, a través de proposiciones, esta es la nueva Legislación colombiana.

Entonces, entendemos que es la estrategia, es la estrategia del Gobierno que utiliza al Congreso, infortuna-

damente o a las mayorías del Congreso, para hacer, lo que viene haciendo, a mí me ha extrañado o bueno, no es de extrañar que algunos colegas han celebrado que, la Corte Constitucional al parecer, pues, repito, no hemos entendido o no se ha entendido claramente qué es lo que hay en la Sentencia que nadie conoce hoy, que celebren, que estén despojando al Congreso de sus facultades.

No solamente, en la agilidad, entre comillas, del trámite, porque esa no es extraña, cuando a mí me hablan de que el 'Fast Track', reduce los tiempos y reduce los debates en el Congreso, y digo, es igual a lo que estamos viviendo, porque por ejemplo la Reforma Tributaria, la han tramitado con el 'Fast Track', un solo debate de ocho horas y ya pupitrearon la Reforma y al parecer, a pesar de su compromiso con esta Plenaria, Presidente, de que habría un debate amplio sobre la Reforma Tributaria, ya nos notificó que eso va ser igual, a las carreras, y terminar en otro pupitrazo, castigando aquí al pueblo colombiano.

Me identifico plenamente, con lo que aquí ha manifestado el honorable Senador Restrepo, Juan Carlos Restrepo, con relación a esa nefasta Reforma Tributaria que ya llegará el momento de hablar aquí en esta Plenaria, sobre ella. Pero Presidente, no contribuyamos más al desprestigio de este Congreso, las encuestas recientes nos vuelven a colocar, nos vuelven a colocar en un deshonroso último lugar entre las Instituciones del país y es por esto que estamos haciendo o que ustedes están haciendo aquí.

Aquí hay dos proposiciones, bien lo decía el Senador Varón, lo lógico, lo normal sería que, la señora Presidenta de la Corte, acepta la invitación que le hace o que le debe hacer esta Plenaria y esperamos que, esa proposición que hemos firmado varios Senadores, la acompañen toda la Plenaria que por unanimidad sea aprobada, para que venga aquí la Presidenta de la Corte, una vez promulguen el fallo, porque el fallo no lo conoce nadie, hoy no lo conocemos, es que venga y le cuente al Congreso en qué consiste el fallo, le explique al Congreso, ¿cuáles son los alcances de ese fallo, que no conocemos?, pero por lo pronto Presidente, dejen el afán, de verdad permítanle al pueblo colombiano por lo menos digerir, lo que le están diariamente metiendo a través de los medios de comunicación.

Pero, lo que mucho más adelante van a ver, va a entender el pueblo la gravedad de lo que aquí se ha tramitado y va a ser peor el desprestigio, yo les anticipo que, para marzo del año 2018, cuando estemos en la campaña de la elección del nuevo Congreso, allá el pueblo colombiano va a entender todo lo que aquí se tramitó a las carreras y todo lo que se tramitó en contra del pueblo colombiano. Yo he dicho que todo este proceso con lo que se contribuye desde aquí es como una fiesta con licor adulterado, estamos en la fiesta, el guayabo viene muy grave para el pueblo colombiano, además de esto, que ustedes están haciendo, la Reforma que le van a aprobar con más impuestos y atracando una vez más el bolsillo del pueblo colombiano, era eso señor Presidente, muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Senador Alfredo Rangel y estoy analizando con los voceros, la posibilidad entonces de votar la proposi-

ción de Viviane primero y dejar entonces, la otra proposición una vez venga la Presidenta de la Corte, me parece que puede ser una decisión más tranquila para todos. Entonces, Senador Alfredo Rangel, pero si esa es la decisión, vamos a dar a dos más la palabra para que sigamos ya con la elección de los Magistrados y no desgatemos más la Plenaria en este debate, Senador Alfredo Rangel y Senador Jaime Amín.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias, señor Presidente, pues, la verdad que esta sesión, con esta proposición que se está discutiendo, le hace sentir a uno como si estuviera en la Asamblea Nacional de Venezuela, cuando la manejaba el chavismo, por la cantidad de atropellos que se están juntando en esta proposición y en esta sesión, el pueblo colombiano, le dijo, No, al plebiscito, que convocó el Gobierno nacional, para aprobar o no los acuerdos de La Habana y resulta que, el Acto Legislativo que activa el 'Fast Track', la vida rápida, estaba condicionada a que el pueblo colombiano, puso...

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador Éverth Bustamante García:

Inmensas disculpas al Senador Alfredo Rangel, para pedirle al señor Presidente, que le aclare al Senado, si es verdad o no, que en este momento, en los salones del Congreso de la República, se encuentran miembros de las Farc, ¿en qué condiciones?, ¿en qué condición se encuentran aquí en el templo de la democracia colombiana?, concretamente en la biblioteca del Congreso de la República, porque hasta cuando yo me acuerdo, estos señores cuando no están cometiendo actos de terror, actúan como codiciarios políticos, para impedir las voces propias de la libertad y de la democracia.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Pero es un anuncio, no una moción de orden.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador Éverth Bustamante García

Es una moción de orden.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Es una pregunta y se la voy a contestar Senador, pero ya está bueno para que siga el Senador. Nosotros no hemos invitado, no tenemos provisto, yo no tengo conocimiento que haya miembros de las Farc acá, algunos Senadores me han preguntado, el Senador Duque y mandé al Secretario a que me entregara un informe, si era verdad o no, pero por lo menos invitados por esta Presidencia, convocados, que tengamos alguna reunión, que estén invitados, no, no sé, en esta plenaria no están, en este edificio no están. Siga Senador Alfredo.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias, señor Presidente, recapitulo y vuelve el reloj a cero, decía que el pueblo colombiano le dijo No al plebiscito y la aprobación del plebiscito era la con-

dición para que el Fast Track, se activara, el Gobierno empieza entonces a presionar a la Corte Constitucional, para que las demandas contra el Acto Legislativo que activa el Fast Track, pues, lo modulara.

De tal manera que fuera aprobado ese Fast Track, a pesar de que no se había aprobado el plebiscito, eso para recordarle pues a los televidentes de qué es que estamos hablando, y entonces hace uso de una estratagema dialéctica, de un recurso dialéctico bastante tramposo, la Corte Constitucional, porque aunque en la Constitución Nacional están definidos taxativamente cuáles son los instrumentos de participación popular directa, ahora la Corte Constitucional se inventa, saca del bolsillo, saca de la manga, todo un proceso de lo que es la refrendación popular, y dice en la refrendación popular, no es un acto único, es decir, no es un plebiscito, no es un referendo, ahora la refrendación popular o la participación popular, es un proceso que debe tener como ingredientes la participación directa del pueblo, pero después.

Y enseguida el Congreso nacional, valida, si ha habido realmente un proceso de refrendación popular, pregunto yo, ¿qué va a pasar entonces con el referendo sobre el tema de la adopción por parejas heterosexuales?, va a ver un referendo y después va a ver entonces una concertación con los que votaron por él no, y entonces se va a ver una nueva conciliación y ya el Congreso finalmente a decir si hubo refrendación popular o no hubo refrendación popular, y entonces estamos ante un cambio absolutamente novedoso de la función de la Corte, que es definir cómo es que se refrendan las, cómo es que participa directamente el pueblo colombiano, cómo es que el plebiscito o el referendo realmente tiene significación jurídica o no.

Eso es lo que se está haciendo en el día de hoy, y el Congreso de la República pasa una proposición simplemente para validar la presión que el Gobierno le ha hecho a la Corte y la forma desvergonzada como la Corte Constitucional, ha aceptado esas presiones del Gobierno nacional. El papel del Gobierno, el papel de la Corte, el papel del Congreso, es francamente antidemocrático, aquí se está violando de manera flagrante la separación de los poderes, la independencia de los poderes públicos, esto es la consagración de un golpe de Estado contra la democracia, contra la Institucionalidad, yo sí les pido a los colegas del Congreso, que a pesar de las presiones del Gobierno nacional, no sean y no se conviertan en cómplices de esta violación de la voluntad popular y de este golpe de Estado, contra la democracia. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias Presidente, no, brevemente porque independientemente de las diferencias de fondo que hay en las bancadas sobre el asunto de la refrendación, en lo que encuentro, Presidente, consenso, más o menos ánimo mayoritario, es en la voluntad del Congreso de escuchar a la Presidenta de la Corte Constitucional, a propósito de su decisión.

A mí me parece una proposición razonable, entendiendo además que lo que, de manera autónoma y vo-

luntaria, el Congreso tiene que hacer, es verificar que los requisitos y los criterios, y le pido a la Secretaría que por supuesto, esto quede en el acta. Los requisitos, señor Secretario, señor Secretario, le ruego que quede en el Acta, que los requisitos y los criterios exigidos en la Sentencia de la Corte Constitucional, para que el Congreso reitere la refrendación, han sido resueltos, han ocurrido y están todos cumplidos.

De manera que en la práctica la refrendación popular y la vigencia del Fast Track, no están en duda, a mí me parece bien que el Congreso mutuo propio, quiera aprobar esta proposición donde reitera el cumplimiento de los criterios, y también me parece bien que lo haga en el momento tranquilo en que quiera hacerlo, después de escuchar a la Presidenta de la Corte, invitémosla, recordemos que los Magistrados de la Corte con frecuencia, se excusan de emitir opiniones por fuera de sus fallos, porque prejuzgan. De manera que es posible que la Presidenta, decida en razón de ese fuero, no asistir.

Pero me parece que es prudente aceptar la tesis mayoritaria de los compañeros y aprobar la proposición firmada por innumerables compañeros de invitación a la Presidenta de la Corte, antes de votar esta proposición. Termino por decir, este Congreso ya refrendó el nuevo acuerdo de paz, aquí no estamos refrendándolo, el acuerdo está refrendado, estamos discutiendo una proposición que reitera la validez de los criterios ya cumplidos. Así señor Presidente, que yo apoyo también con mi voto la proposición que aplaza a su vez la proposición original, hasta que la Presidenta de la Corte Constitucional, asista. Gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Vamos a tomar la siguiente decisión, no vamos a someter esa proposición a votación por lo que ustedes han dicho acá, me parece que es más prudente escuchar a la Presidenta de la Corte Constitucional. Entonces, voy a someter la proposición de la Senadora Viviane Morales, a votación, para escuchar a la Presidenta de la Corte Constitucional, invitarla amablemente a que venga mañana, no la vamos a citar, no es un debate de Control Político, es simplemente una invitación.

Ya te la voy a dar Claudia, y abro la cosa, una vez abrimos, vamos a someter solo esa proposición, la de la Senadora Viviane Morales, entonces sobre la proposición de la Senadora Viviane Morales.

Con la venia de la Presidencia interpela la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:

Gracias Presidente, solo una precisión, me parece de elemental precaución y de responsabilidad que invitemos a la señora Presidenta de la Corte, antes de tomar o avanzar en este tema, dada la ambigüedad y dificultad, simplemente, invitaré a la Plenaria que lo hagamos sobre la base de la siguiente claridad, para no quedar atados pues a que si por cualquier razón, no pueden venir o no desean venir, entonces no podemos avanzar, diría. El Senador Varón dijo, invitemos a la Presidenta de la Corte o a quien ella delegue para escucharla, igualmente al Ministro del Interior, los invitaremos para el día de mañana.

Si vienen, nos dan sus luces, extraordinario, si no vienen, igual tendremos que tomar una decisión al respecto, no podemos quedarnos aquí atascados esperando a que algún día aparezcan. Solo con esa precisión, invitaría a votar, y me sumo al apoyo a la proposición.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Estamos de acuerdo, Senadora Claudia, mañana invitamos a la Presidenta de la Corte y tomamos una decisión, si viene o no viene, y al Ministro del Interior.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Gracias, señor Presidente, me parece una buena decisión retirar la proposición que se ha presentado a consideración del Congreso y que usted leyó, si nosotros hicimos un trabajo serio en este Congreso con el debate que terminó con la votación de la refrendación, pues no podemos decir en esta proposición que lo que hicimos delante de los colombianos, en un debate muy amplio, pues fue un acto estéril o decorativo simplemente de entretención acá en el Congreso de la República.

Pero, además, señor Presidente, en aquel debate yo planteé, que el proceso de refrendación, no es un acto puntual del Congreso de la República, ni un voto, ni un trámite, es precisamente eso, un proceso que se extiende a la implementación de los acuerdos. Invitar a la Presidenta de la Corte Constitucional, pues me parece que está bien, no sobra, pero, les anticipo que la Presidenta de la Corte Constitucional, no va a venir al Congreso de la República, como no lo han hecho nunca los miembros de la Corte Constitucional en los últimos 10 años, en que yo he estado en este Senado de la República, no veo por qué esta vaya a ser la excepción.

Entonces, señor Presidente, yo creo que es muy importante que nosotros no improvisemos en un tema tan importante como el proceso de paz, que estemos seguros de lo que estamos haciendo, el debate del 29 frente a los colombianos, fue un debate amplio, fue un debate democrático, fue un debate en el que todas las fuerzas políticas intervinieron, que concluyó con un voto, porque además nosotros en esta proposición que es lo que nos pide la Corte, lavándose las manos y en eso coincido con la Senadora Viviane Morales, donde nos dice, no señor Congreso, explique usted y justifique, y establezca que los acuerdos se refrendaron efectivamente popularmente.

Eso es lo que nos está diciendo la Corte Constitucional, pero en esta proposición que se quería someter a consideración del Senado, como se presentó a consideración de la Cámara, ahí nosotros no estamos justificando, ni explicando que hubo refrendación popular, porque precisamente la refrendación es un proceso que se va a dar a lo largo de todo el trámite de las reformas de implementación de los acuerdos que nosotros vamos a estudiar acá, en el Congreso de la República. Entonces, Presidente, yo creo que debemos ser más asertivos y más seguros en las decisiones que estamos tomando, porque el peor enemigo del Congreso en este momento, es la improvisación. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Gracias Presidente, muy concreto, simplemente para que sirva de insumo a la proposición que se va a someter a consideración dentro de muy pocos minutos, por parte de la Mesa Directiva del Senado de la República. Presidente, quiero hacer dos comentarios puntuales, primero de ellos, escuché que algunos miembros del Senado, Presidente, algo de orden, solicito orden en el recinto.

Escuché por parte de algunos miembros del Senado, las afirmaciones que los comunicados de prensa, de la Corte Constitucional, no genera efectos jurídicos, no sé si esté equivocado, pero, escuché de varios Senadores, esa afirmación. Yo quiero llamar la atención de esta plenaria para clarificar y recordar que la Ley Estatutaria de Justicia, en el artículo 56, lo establece.

Como facultad o discrecionalidad de las Altas Cortes, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Consejo de Estado, y me permito para dar mayor claridad, lectura al Auto número 21 de 2013, de la Corte Constitucional, algunos apartes que me parecen relevantes, abro comillas, esta clase de motivaciones y preocupaciones que llevan a la Corte a prever mecanismos céleres y eficientes para comunicación de sus fallos, como son los comunicados de prensa, estos documentos tienen naturaleza formal, son suscritos por el Presidente de la Corte Constitucional, y consigna, tanto los argumentos que configuran la razón de la decisión, como el texto íntegro y definitivo de la parte resolutive del fallo correspondiente.

Contrario a como lo expresa el señor Procurador General, los comunicados de prensa no son simples noticias o resúmenes de la Sentencias de la Corte, ni menos afirmaciones imprecisas sobre lo decidido por la sala plena, el comunicado de prensa sintetiza la ratio decidendi, de la decisión de control de Constitucionalidad y, en especial expresa el contenido preciso de la parte resolutive de la misma, siguen varios párrafos sobre ese sustento que le da la Corte Constitucional y validez de efectos jurídicos a los comunicados de prensa, y sumo para que lo tengan en cuenta en la proposición que se va a votar.

Segundo, creo que sería la primera vez que la Plenaria del Senado invite a un Presidente de la Corte Constitucional, para que explique el contenido de una Sentencia. Todos los conocemos los que somos abogados, los Jueces y Magistrados, se manifiestan a través de Autos y Sentencias, yo creo que esa invitación, con todo respeto, no es pertinente, respetaré la votación de la mayoría, particularmente votaré en contra, Presidente Lizcano y, sugiero, que no dilatemos más la Sentencia que ha sido ya conocida por el país, por parte de la Corte Constitucional, particularmente no estoy de acuerdo en el alcance que la Corte le da a lo que se entiende por refrendación popular, pero ha sido una decisión del Tribunal que interpreta los valores y los principios de la Carta Política. Sin más particulares, Presidente, quiero que quede constancia en el acta de lo que acabo de manifestar, muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Antes de darle la palabra al Senador Benedetti, quiero informarles, el informe que me trajo el Secretario sobre la información que pedí, sobre los miembros de las Farc. La Representante a la Cámara Angélica Lozano, hizo una reunión en la biblioteca, que es pública, la biblioteca, no es cerrada, es una biblioteca abierta a los ciudadanos, donde invitó a unos miembros de las Farc, para una discusión, pero no están en calidad de nada en este momento, simplemente están reunidos con ella, que los invitó.

Y la biblioteca es pública, luego no podíamos impedirle a la Congresista reunirse con quien quisiera, pero no están, ni en esta plenaria, ni están invitados por este Presidente. Ángela María Robledo, perdón, Angélica Lozano, no, Ángela María Robledo, Ángela María Robledo, aclaro.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Gracias Presidente, para recoger varias verdades que se han dicho aquí, la primera, la del doctor Rangel, el doctor Rangel, dice, así le interpreto y estoy de acuerdo con usted que el comunicado de prensa, es confuso, y estoy de acuerdo con usted, porque usted es columnista y sabe escribir, que aquí hay más enredo lingüístico, que el mismo jurídico, más que de acuerdo, pues reafirmar lo que dijo el doctor Motoa, en el sentido de que, si hay una obligación jurídica, al comunicado de prensa. Pero Presidente, Presidente esto es solamente, no, propongan, doctora Viviane, no, propongan, doctor Lizcano, es que, no vaya a someter la proposición en la cual invitan a la Presidenta de la Corte Constitucional, primero, no va a venir y tiene toda la razón de no venir, la Corte Constitucional, doctora Viviane, está es para controlar, el venir aquí muy seguramente le provocaría varios impedimentos en el futuro, la Presidente de la Corte Constitucional, no puede venir aquí al Congreso a decir cómo se deben hacer las cosas, porque ella después va a controlar como se hicieron las cosas, el Congreso para ponerlo en un lenguaje coloquial, es quien hace los procedimientos.

Entonces, ¿para qué van a aprobar una invitación inocua?, que no va a venir la Presidente de la Corte, que tiene toda la razón de no venir, porque ella controla, ella no le puede decir al Congreso cuales son los procedimientos que debe adoptar, porque ella después puede controlar vía demanda, si se hicieron o no los procedimientos.

Entonces, doctora Viviane, creo que usted sabe que tengo razón en eso y no va a venir, entonces para que vamos a hacer un oso mayor que puede ser incomprendido en otros sectores, de que a pesar de que la doctora, Presidente de la Corte, ella, creo que fue elegida por el Senado, doctor Velasco, si ella fue elegida por el Senado, por lo tanto debería tener un respeto y un cariño más, pero insisto, si ella controla, Presidente, ¿para qué la van a hacer venir?, para que nos diga cómo es el procedimiento. Yo le pediría el favor de que no expongamos más al Congreso en el sentido de votar esa proposición.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Presidente, el llamamiento o la citación, o la invitación cordial a la Presidente de la Corte Constitucional, tiene todo el sentido, es que como es tan confuso y tan enredado, y tan imbricado, y tan poco entendible ese comunicado de prensa y aquí se va a tomar esa decisión con base en el comunicado de prensa, pues queremos que nos expliquen, ¿qué es lo que realmente significa?, porque la Corte lo que está haciendo ahí es decir cómo se hacen las cosas, cómo se hacen las cosas, ha ido más allá del control Constitucional, y nos está enseñando cómo es que se hace la participación popular.

Está creando un nuevo concepto de participación popular, está creando nuevos mecanismos de participación popular, están creando nuevas etapas de participación popular, porque nos dicen que un plebiscito, ya no es un plebiscito de participación popular mandatorio sobre determinado tema, si no es simplemente la etapa de un proceso y vienen ahora con ese nuevo concepto de que la refrendación popular, y la participación popular, es un proceso, pues eso no está en la Constitución.

Eso no está en las leyes, eso se lo sacaron de la manga, es algo absolutamente hechizo, hecho a la medida de las necesidades y los intereses del Gobierno nacional. Por esa razón, necesitamos que nos expliquen cómo es esa Reforma Constitucional, que, a través de un comunicado de prensa, ha hecho la Corte Constitucional, con un nuevo concepto y mecanismo de participación popular.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Senador, no vamos a abrir el debate más, mire, me parece que ya la Mesa Directiva tomó una decisión, no vamos a someter la proposición, no vamos a someter la proposición. Bueno, en cuanto al tema de la proposición que yo leí, la vamos a dejar, la voy a retirar, vamos a someter la proposición de Viviane Morales.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández:

No Presidente, a mí me da mucha pena con usted, pero estoy inscrito desde el principio, lleva anunciándome que me va a conceder el uso de la palabra y abruptamente me la va a negar, yo le rogaría el favor, después de mi intervención, abra, sírvase a abrir la votación, por favor. Gracias.

Presidente, hay una frase de un ascendiente del actual Presidente de la República, que decía, que hay que ser luz en la poterna y guardián en la heredad, esa frase célebre del ex Presidente Eduardo Santos, me hace recordar a mí la salida en falso de la Honorable Corte Constitucional. Los colombianos quedamos estupefactos, cuando esperábamos que la Corte no le hiciera el juego al descuadernamiento institucional que el Congreso de la República, aupado por el Jefe del Estado, estaba haciendo del Ordenamiento Jurídico Constitucional colombiano.

La Corte Constitucional en cualquier país del mundo más en este que tiene una rica tradición civilista, no está para ser amiga del Gobierno, ni amiga del Congreso, ni tampoco amigo de los ciudadanos, está para hacer valer y respetar, la guarda e integridad de la Carta Política que se le confía como supremo órgano de cierre Constitucional, en el país, y hemos visto como atónitos frente al desbarajuste Institucional del país, que no comenzó el día de ayer sino cuando el Presidente Santos comenzó a mentirle al país, y a poner su propia palabra, cada vez más en tela de juicio.

Anunciando un referendo, cambiando unas normas, para la votación del referendo como mecanismo de participación ciudadana, bajándose de ese bus, posteriormente ofreciendo un plebiscito para refrendar popularmente el acuerdo con el grupo criminal de las Farc y, sin pudor alguno bajando el lumbral al 13%, y cuando esperábamos que la Corte le diera vía libre a ese mecanismo de participación, pero volviendo sobre los límites que traía el plebiscito, con el lumbral establecido, la Corte le dio permiso al Congreso y al país.

Y ayer, no hizo una cosa diferente la Corte, cuando le entregó nuevamente al país, oscuridad en momento en el que se necesitaba luz, ese galimatías de la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional, que incluso para nosotros los abogados nos resulta difícil de entender, para el ciudadano de a pie, sí que resulta realmente incomprensible. Nosotros tenemos que exigirle a su señoría que, como cabeza del Poder Público Legislativo, ni siquiera con la invitación que a renglón seguido va a votar este Senado, si no que tome el teléfono y llame a la cabeza del Poder Público Jurisdiccional, en el país, y le diga que este Congreso está confundido, que el país lo está aún más y que debe venir a explicar en un acto de sensatez democrática, cuál es el alcance de esa sentencia, que no se conoce sino a través de un comunicado, que con todo respeto lo digo, parece una ópera cantinflesca, y señor Presidente, aún más, debe la Corte Constitucional, entregarle explicaciones suficientes a este Congreso, de por qué cuando se necesitaba más claridad, escurrió el bulto, se lavó las manos y ella misma desconoció el mandato popular de las urnas del pasado 2 de octubre, y le pasa el balón al Congreso que indirectamente ya refrendó ilegítimamente el acuerdo con las Farc.

Por eso, señor Presidente, hay veces en la historia de las democracias que los momentos son sublimes, usted podría estar viviendo uno, en que le dé luces al país, o al contrario, permita que lo sigamos hundiendo en el oscurantismo, esta Sentencia de la Corte, es un galimatías que no entendemos, que fundamentalmente a este Congreso, le delega una facultad que el mismo no tenía y que el Jefe del Estado contraviniendo la decisión de la Corte, ya presentó el primer proyecto para ser avocado en extras con un procedimiento totalmente legal, como es el del Fast Track, señor Presidente. Por eso más allá de la proposición que vamos a votar, renglón seguido, yo le pediría el favor que usted tomara el teléfono y le dijera a la Presidenta de la Corte Constitucional que viniera aquí al Congreso a explicarnos, acuérdeselo lo que hizo el Presidente Santos.

Termino, Presidente, excúseme, acuérdeselo lo que hizo el Presidente de la República, allá en el exterior, haciéndole admoniciones a la Corte Constitucional,

indebida para que se pronunciara en un sentido, aquel que le convenía al Gobierno y a estas mayorías nacionales, para seguir, como diría el Presidente Carlos Lleras Restrepo, descuadrando al país. Muchas gracias, señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Senador, así va a ser, Senador Antonio Navarro Wolff, vamos a escuchar por 3 minutos, a cuatro Senadores que están inscritos, y como es mi compromiso, someto la proposición de la Senadora Viviane Morales.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador Antonio José Navarro Wolff:

No, simplemente para llamar la atención, tenemos una Agenda Legislativa pendiente con temas importantes, yo quiero romper una danza aquí por un proyecto de control de las libranzas, hay 36 billones de pesos en libranzas en el país, comercializándose con un control absolutamente precario, ya ha generado una serie de daños grandes, quiebras de empresas de libranzas, o intervenciones de empresas de libranzas, al paso que vamos, ni hoy, ni mañana, vamos a poder asumir proyectos como ese, por estar metidos en esta discusión.

Yo prefiero que no aplacemos y que, si lo vamos a hacer, votemos negativamente el proyecto de, perdón la proposición presentada por una serie de miembros del Congreso, porque la señora no va a venir mañana y si viene, nos enreda más todavía el desarrollo de la Agenda Legislativa, que debe terminar mañana. Porque de acuerdo con lo que ha informado el señor Presidente del Senado, no vamos a venir el 16, de manera de que tratemos que la Agenda Legislativa dependientes que tiene por lo menos media docena de temas importantes, se pueda tramitar entre hoy y mañana.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador Milton Arlex Rodríguez Sarmiento:

No me dio el uso de la palabra, no voy a hablar.

Con la venia de la Presidencia interpela la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal:

Muchas gracias, Presidente, yo creo que acá hay un tema muy importante también que han planteado. Presidente, está difícilísimo hablar por el ruido que tiene el recinto. Presidente, acá hay un tema muy importante que han planteado varios Senadores, y es la valides que tiene un comunicado de prensa, para informar.

Pero yo sí difiero de la interpretación del auto que acá se ha mencionado de la Corte Constitucional, porque allí por el contrario lo que se dice es, que no tiene la capacidad de notificar una Sentencia, ni constituye el contenido mismo de la Sentencia, y quiero llamar la atención sobre tres decisiones de la Corte Constitucional, supremamente claras, el Auto número 283 de 2009, ratificado en el Auto número 155 de 2013 y en el Auto número 022 de 2013, básicamente lo que dicen es que el Presidente expide y firma los comunicados de prensa.

El Presidente pues de la Corporación Judicial, en este caso la Corte Constitucional, cuyo carácter es meramente informativo, según lo ha puesto de presente la Corporación al señalar que es solo un medio expedi-

to para dar a conocer a los ciudadanos las Sentencias que profiere la Corte, pero no rempazan la decisión misma. En el 155, reitera, las Cortes pueden comunicar por conducto de sus Presidentes, contenido y alcance, pero no pueden confundirse con la Sentencia, ni con la notificación, la Corte no le extiende estos efectos a un comunicado de prensa.

Y en el último, en el 022, los comunicados de prensa, son una herramienta útil para la comunicación, tienen la función de publicitar y esta actividad tiene efectos exclusivamente de comunicación, sin reemplazar la sentencia. Yo creo que esto es claro y en eso no podemos equivocarnos, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo:

Gracias Presidente, Presidente este Congreso ha venido reclamando desde hace mucho tiempo sus competencias en un Estado Social de Derecho, en donde existe una división de poderes, nada mas ayer el Senador Velasco con propiedad decía y le preguntaba a los candidatos a la Corte Constitucional, qué opinaban de la sustitución que periódicamente ha venido haciendo la Corte de la capacidad Legislativa del Congreso, y hoy después de conocer por los medios de comunicación, la decisión de la Corte Constitucional, en boca de su vocera natural, que es la Presidenta de la Corte tengamos que llamar y emplazar a la Presidenta de la Corte para que nos explique qué debemos hacer, no podemos de ninguna manera, denegar ese valor y ese principio que le asiste al Congreso de Colombia.

Nosotros tenemos que ser respetuosos de las Instituciones, y por supuesto, como todo mundo sabe la Corte hace el control Constitucional de todas las leyes y actos legislativos que aquí aprobamos. en consecuencia, no podemos tener a un Consejero, a un miembro de la Corte Constitucional impedido permanentemente porque actuó en una sesión invitado o no por el Congreso de Colombia, de tal manera que yo pienso que, sobre ese tema, hay suficiente ilustración, señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Entendemos su posición, que es la misma del Senador Navarro, del Senador Benedetti, que muy posiblemente la señora no asista porque se tendría que declarar impedida.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias, Presidente, sobre esa última afirmación suya y que la respeto porque es una opinión, no, no suya, de los honorables Senadores, yo les preguntaría, cuando ella se dirige a los medios de comunicación y manifiesta una opinión en un sentido sobre el Fast Track, por ese pronunciamiento, ¿deberá declararse impedida?, yo creo que no, porque ya hay una Sentencia, honorables Senadores, porque sobre lo que ella se va a pronunciar es sobre el resultado de los proyectos de ley o leyes, que resulten, que resulten del desarrollo del Fast Track, no solo del Fast Track.

Y no podemos decir que frente a los medios no se declare impedida, pero sí frente al Congreso que es ante quien institucionalmente y de manera respetuosa le pedimos que nos dé algunas luces. Ese pronunciamiento sé que no es suyo, Presidente, y si lo entendió así, excusas. Pero lo que le quiero decir es que no hay impedimento, ya la Sentencia se pronunció y ya le dio viabilidad al Fast Track. Sobre que no se puede pronunciar, sobre los resultados de utilizarlo, sobre los proyectos de ley, no hay ningún impedimento para alegar en esa condición, cómo se va a declarar impedida de unas leyes que no han surgido, que no ha aprobado el Congreso, señor Presidente. Debería entonces y lo digo con el mayor respeto, señor Presidente, someter esa proposición y le agradezco mucho.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín:

Mil gracias, señor Presidente, a ver, Presidente, yo le he estado solicitando el uso de la palabra hace bastante rato, por dos razones, Presidente, a mí me parece que como hemos repetido en muchas oportunidades que este es escenario para el debate, pero una cosa es el debate y otra cosa es el insulto, una cosa es la confrontación de ideas, y otra cosa es que, permítame utilizar un término muy popular, es que se laven las manos con el buen nombre del Congreso de Colombia, porque Presidente, yo sí creo que todo el pueblo colombiano está pendiente de este debate, todo mundo quiere saber cuál es la posición del Congreso de Colombia, pero aquí mismo en este recinto, señor Presidente y honorables Senadores, escuchamos frases que lo dejan a uno absolutamente asombrado, aquí lo que hay es un poco de traficantes del poder a base de mermelada, aquí lo que hay es un poco de sinvergüenzas que se hicieron elegir para venir a hacer todo lo contrario del compromiso que adquirieron con el pueblo colombiano, es decir, señor Presidente, aquí nos han dicho que nosotros nos asemejamos a los señores de Venezuela, que somos la representación del castro chavismo y parece que no nos inmutamos, nos, nos escupen en la cara señor Presidente, y nadie dice nada.

Pues yo sí quiero reclamar por la dignidad de este Congreso de Colombia, aquí no hay ampones, y si hay ampones que entren los órganos de control, la Fiscalía General y terminan donde deben terminar, pero lo que no está bien, señor Presidente, es que nosotros sigamos aquí manicruzados, frente a los insultos, una cosa le repito, señor Presidente, es el debate, es la confrontación de ideas y otra cosa muy distinta es que jueguen con el buen nombre de una Institución, que nos ha costado mucho mantenerla, a donde la mantenemos, así muchos colombianos nos descalifiquen, así muchos colombianos, nos estén hoy dando un pésimo porcentaje de aceptación.

Pero esta es la democracia colombiana, representada en este Congreso de Colombia, más de 14 millones de personas, votaron por este Congreso de Colombia, aquí estamos representando al Constituyente primario que depositó su confianza en este Congreso de Colombia. Nosotros no estamos, señor Presidente, aquí haciendo componendas de cara al pueblo le vamos a decir qué vamos a votar, claro que ya votamos la refrendación, esto no lo hicimos ni lo vamos hacer ahora, ya lo hicimos.

Nosotros ya votamos aquí en el seno de este Congreso, la refrendación de los acuerdos y aquí se escuchó la oposición, aquí escuchamos nosotros la voz autorizada de las personas de la izquierda, aquí escuchamos a los compañeros del Centro Democrático, que hicieron una clara exposición, que aportaron ideas y ese es el verdadero debate, pero vuelvo y reitero, señor Presidente, lo que no está bien, es que sigamos nosotros aquí dando este triste y doloroso espectáculo al pueblo colombiano, mil gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia interpela la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno:

Gracias, señor Presidente, 30 segundos solamente para afirmar dos cosas, la primera, los comunicados de prensa, no tienen valor jurídico y hasta ahora ninguno de nosotros conoce la Sentencia de la Corte, y dos, que a la Presidenta de la Corte, se le pide respetuosamente que venga a explicar el comunicado, no la inhabilita y ni genera ningún perjuicio, aquí muchas veces han asistido, por ejemplo miembros de otras ramas, el Procurador, el Fiscal, y eso no tiene ninguna implicación para inhabilitarla. Entonces, yo insistiría con todo respeto, en la proposición que se presentó en esta plenaria. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador José David Name Cardozo:

Vea, señor Presidente, hoy tenemos un día largo, tenemos que elegir unos Magistrados, someta esa proposición, ya a votar y listo, y ya, se vota sí o no.

Al finalizar su intervención, el Presidente del Congreso, Mauricio Lizcano Arango, radica por Secretaría el siguiente documento para que sea publicado en la presente acta.

 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA	COMUNICADO No. 52 Diciembre 13 de 2016
--	--

EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL PARA AGILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA NO CONFIGURA UNA SUSTITUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN. LA CORTE CONSTITUCIONAL DETERMINÓ LOS CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES DEBE ENTENDERSE POR "REFRENDACIÓN POPULAR"

EXPEDIENTE D-11601 - SENTENCIA C-699/16 (Diciembre 13)
 M.P. María Victoria Calle Correa

1. Norma acusada

ACTO LEGISLATIVO 1 DE 2016
(Julio 7)

Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera

Artículo 10. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo transitorio. Procedimiento legislativo especial para la paz. Con el propósito de agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) y ofrecer garantías de cumplimiento y fin del conflicto, de manera excepcional y transitoria se pondrá en marcha el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, por un período de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Este procedimiento podrá ser prorrogado por un período adicional de hasta seis meses mediante comunicación formal del Gobierno nacional ante el Congreso de la República. El Procedimiento Legislativo Especial para la Paz se regirá por las siguientes reglas:

[...]

1) Los actos legislativos serán tramitados en una sola vuelta de cuatro debates. El tránsito del proyecto entre una y otra Cámara será de 8 días.

[...]

Artículo 2°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo transitorio. Facultades presidenciales para la paz. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, facultase al Presidente de la República para expedir, los decretos con fuerza de ley cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

[...]

2. Decisión

Declarar **EXEQUIBLES**, por los cargos examinados, los artículos 1 y 2 (parciales) del Acto Legislativo 1 de 2016 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".

3. Síntesis de la providencia

La Corte Constitucional debía resolver la acción pública instaurada por un ciudadano contra los artículos 1 y 2 (parciales) del Acto Legislativo 01 de 2016 *"Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera"*. A juicio del demandante, estas previsiones fueron fruto de un "vicio de competencia" del Congreso, pues como órgano constituido carecía de atribuciones para "sustituir la Constitución". En su concepto, el artículo 1 (parcial) demandado sustituyó un eje definitorio de la Constitución, expresado en la rigidez de las normas constitucionales, pues alteró el sistema de enmienda constitucional e igualó el procedimiento dispuesto para reformar la Carta con el previsto para expedir normas legales, al exigir solo cuatro debates para ambos. El artículo 2 (parcial), de otro lado, en su criterio no reformó la Constitución sino que atribuyó facultades extraordinarias, y al hacerlo sustituyó el principio de separación de poderes toda vez que la habilitación general e imprecisa, La Sala Plena de la Corporación observó que la demanda era apta para provocar un fallo de fondo respecto de dos cargos, y procedió a proferirlo.

La Corte descartó la integración al juicio de normas no demandadas, por cuanto no se cumplían las condiciones jurídicas para ello. Limitó entonces su pronunciamiento de constitucionalidad a los artículos 1 y 2, en su encabezado y literal f), y 2 (parcial) del Acto legislativo. Aunque el artículo 5º no fue demandado, ni procedió su enjuiciamiento por integración, la Sala consideró necesario interpretarlo, en tanto define las condiciones de vigencia integral del Acto Legislativo 1 de 2016, y determina el contexto en el cual deben entenderse las normas acusadas. Según el artículo 5º referido, el procedimiento legislativo especial previsto en el Acto Legislativo, así como sus demás previsiones, solo entran en vigencia a partir de la "referendación popular" del acuerdo final. Si bien el orden jurídico no da una definición expresa y cerrada de lo que debe entenderse por *referendación popular*, tras una interpretación fundada en todos los elementos constitucionales relevantes, la Corporación concluyó que la referendación popular debe ser definida dentro del siguiente marco conceptual.

La referendación popular que ponga en vigencia el Acto Legislativo 1 de 2016 debe ser (i) un proceso (ii) en el cual haya participación ciudadana directa, (iii) cuyos resultados deben ser respetados, interpretados y desarrollados de buena fe, en un escenario de búsqueda de mayores consensos, (iv) proceso que puede celebrarse en virtud de la decisión libre y deliberativa de un órgano revisado de autoridad democrática, (v) sin perjuicio de ulteriores espacios posibles de intervención ciudadana que garanticen una paz "estable y duradera". Según lo anterior, puede haber referendación popular con participación ciudadana previa, caso en el cual se le reconoce poder al pueblo para ordenar la reevaluación de lo específicamente sometido a su consideración, aunque tras la expresión ciudadana es legítimo que el proceso continúe y concluya en virtud de las competencias de una o más autoridades instituidas que le pongan fin.

Cuando una autoridad de esta naturaleza (que puede ser el Congreso de la República) decida conforme a los anteriores principios que el acuerdo final surtió un proceso de referendación popular, el Acto Legislativo 1 de 2016 entrará en vigencia, sin perjuicio del control constitucional posterior que tendrá lugar cuando los actos especiales respectivos surtan su revisión ante la Corte. El hecho de que esta decisión fije los principios para interpretar la entrada en vigencia del Acto Legislativo, pero no establezca si se verifican o no, se debe a que para asumir competencias de control sobre el citado acto reformatorio basta con que haya sido promulgado y tenga vocación de entrar en vigor, más no que además se encuentre vigente.

La Corte examinó entonces el primer cargo y consideró que no prosperaba. Advertió que la aprobación de reformas constitucionales en cuatro debates, con mayoría absoluta y control

de buena fe por el Congreso de la República. Tal interpretación desvertebra el sentido que la figura tenía en el Acto Legislativo, puesto que los preceptos demandados introducen alteraciones drásticas al modelo del Estado Constitucional de Derecho adoptado por la Carta de 1991, en la medida en que debilitan las facultades deliberativas y decisorias del Congreso como órgano de representación popular y transfieren al Ejecutivo las atribuciones de éste y de otros poderes del Estado, menoscabando sustancialmente el sistema de frenos y contrapesos, el principio de separación de poderes y el principio democrático. Así, dentro del nuevo esquema de reforma de la Constitución por vía parlamentaria, se reducen los periodos y las oportunidades de reflexión y de debate que constituyen la fuente de legitimidad de las decisiones del Congreso de la República, se concentra en el Presidente la iniciativa de reforma constitucional, se condiciona la viabilidad de las modificaciones al proyecto a la aprobación gubernamental, y se exige la votación en bloque, sin posibilidad alguna de segmentación. Y con respecto al otorgamiento de facultades normativas excepcionales, el Acto Legislativo entrega al Presidente de la República una atribución legislativa abierta, con tan solo una restricción temporal, sin perjuicio de los condicionamientos ya previstos en la Constitución. Ese procedimiento abreviado y fuertemente limitado encuentra justificación en la necesidad de permitir una rápida implementación del acuerdo de paz, pero su validez, dentro de un Estado constitucional y democrático de Derecho, tenía como presupuesto ineludible la referendación popular del acuerdo de paz.

Para el magistrado **Guerrero Pérez**, si bien la decisión mayoritaria fundamentó la constitucionalidad de esta alteración radical en el esquema de reforma constitucional, advirtiendo que no bastaba con la referendación política del acuerdo de paz ya cumplida por el Congreso de la República y que se requería una nueva manifestación de las cámaras legislativas, en la que se diese por cumplida la referendación popular previa la verificación de un conjunto de criterios fijados en la sentencia, ello resulta insuficiente, como quiera que reemplaza la participación directa de la ciudadanía por una labor interpretativa del Congreso que, se dice de buena fe, pero que estará, en todo caso, sujeta al libre juego de las mayorías. Señaló el magistrado **Guerrero Pérez** que, en la medida en que el Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno y las FARC implica reformas estructurales al ordenamiento jurídico en temas sensibles como la Jurisdicción Especial para la Paz, la estructura agraria, la participación política y otros, la limitación de los espacios de deliberación y decisión propios de las instancias ordinarias de producción normativa solo podría resultar admisible en un contexto en el que el acuerdo haya alcanzado el aval popular, bien sea a través de alguno de los instrumentos previstos en el artículo 103 de la Constitución y reglamentados por la ley, o de otro mecanismo que, en la coyuntura presente, permitiese establecer, de manera inequívoca, la existencia de un consenso ciudadano en torno a los contenidos del acuerdo de paz, sin que fuese posible dejar la constatación de tal circunstancia al criterio unilateral del Gobierno o del Congreso. Para el Magistrado **Guerrero Pérez**, al hacerlo así, la decisión mayoritaria, no solamente desconoce el resultado del plebiscito del 2 de octubre, sino que permite que se acentúen las fracturas sociales que resultan de impulsar el proceso sin haber obtenido en torno al mismo los consensos indispensables, como presupuesto de una paz que verdaderamente sea estable y duradera.

Sin embargo, con la idea de contribuir a la terminación del conflicto armado, y con el argumento de que la paz sólo se logra si se implementa rápidamente el Acuerdo, la Corte terminó por prescindir tanto de los consensos fundamentales de la sociedad plasmados en la Carta Política y que explican la rigidez del texto superior, como de la voluntad popular mayoritaria ya expresada, haciendo uso de una artificiosa línea argumentativa con la que se pretende transformar la naturaleza de un mecanismo de participación popular directa, deliberativa y decisoria, al mutarlo en un mero requisito de consulta, seguida de una verificación por parte del Congreso, que será determinante del sentido que se le atribuya a la decisión popular.

Concluyó el magistrado **Guerrero Pérez** señalando que la construcción de una paz estable y duradera requiere de amplios procesos inclusivos que doten de legitimidad a los acuerdos logrados. Agregó que la urgencia en torno a la celeridad del trámite de implementación no debería impedir que se den los tiempos y se surtan los trámites necesarios para que la sociedad como un todo asimile el sentido y el alcance de las decisiones que han de adoptarse

automático de constitucionalidad, por el procedimiento legislativo especial (pues su objeto es la transición hacia la terminación del conflicto), excepcional (solo para implementar el acuerdo) y transitorio (solo por 6 meses, prorrogable por un periodo igual) hace parte de un mecanismo más amplio, precedido por un proceso de referendación popular. Este último componente no está presente en el procedimiento de formación de las leyes, y hace más difícil la reforma de la Constitución que la de estas últimas. Cuando todas las piezas de ese mecanismo se articulan puede observarse entonces que: (i) su objetivo es lograr la paz, fin imperioso del orden constitucional a la vez que un modo de conservar su integridad, lo cual es a su turno lo que busca garantizarse con el principio específico de rigidez; (ii) constituye un mecanismo especial, excepcional y transitorio de reforma, que adiciona un procedimiento al previsto en las cláusulas de enmienda constitucional, que no son intangibles; (iii) dentro del marco de la reforma, los procedimientos de expedición de actos legislativos y de leyes se diferencian entre sí por sus distintos niveles de dificultad; (iv) el mecanismo especial de enmienda constitucional mantiene el nivel de resistencia al cambio de las normas constitucionales por encima del de las leyes expedidas fuera del procedimiento abreviado, no petrifica las cláusulas de reforma de la Constitución, no suprime ni reduce drásticamente la diversidad en los mecanismos de enmienda y en sus formas de activación, ni equipara el poder constituyente a la competencia de revisión constitucional.

En cuanto al segundo cargo, dirigido contra el artículo 2º, la Corte resolvió, en primer término, que en ejercicio del poder de reforma el Congreso puede delegar funciones legislativas, pero dentro de ciertos límites. Estos no se desbordaron, y no hubo sustitución del principio de separación de poderes, por las siguientes razones. (i) El artículo 2 confiere facultades al Presidente de la República mientras preserva el marco general de las funciones legislativas, y no implica entonces una transferencia de las mismas. El legislador puede reclamar para sí la regulación de un asunto previo o potencialmente regulado por decretos con fuerza de ley, pues la reforma constitucional no se lo impide. E incluso puede después modificar o derogar los decretos con fuerza de ley que expida el Presidente de la República en este contexto. (ii) La habilitación está temporalmente limitada, pues puede ejercerse por un término de 180 días, y se funda en normas transitorias introducidas a la Constitución. La habilitación legislativa extraordinaria cubre un ámbito conceptualmente delimitado de la función legislativa, configurado por el contenido del Acuerdo Final para la terminación del conflicto. Además, no puede extenderse a la expedición de actos legislativos, leyes estatutarias, orgánicas, códigos, leyes que necesiten mayorías calificada o absoluta para su aprobación, ni para decretar impuestos, ni leyes que tengan reserva de ley. (iii) Finalmente, no se suprimen los controles interorgánicos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y aseguran la supremacía constitucional, pues los decretos tienen control constitucional automático y posterior, y el Congreso preserva las competencias de control político y jurisdiccional sobre el Gobierno y el Presidente de la República (CP arts 114, 174 y 178). Por lo mismo, el cargo no prospera.

4. Salvamentos y aclaraciones de voto

El magistrado **Luis Guillermo Guerrero Pérez** salvó el voto, por considerar que la flexibilización del procedimiento de reforma constitucional, acompañada de una limitación de las competencias del Congreso de la República, así como las amplias facultades extraordinarias que se confieren al Presidente de la República en el Acto Legislativo 1 de 2016, si no están acompañadas de una positiva referendación popular del acuerdo de paz suscrito entre el Gobierno y las FARC, como se prevía en el propio acto legislativo, sustituyen principios fundamentales sobre los cuales se asienta la Constitución de 1991.

En el Acto Legislativo 1 de 2016, la referendación popular, entendida como participación directa de la ciudadanía, fue concebida como la garantía de la legitimidad constitucional de las atribuciones especiales allí previstas, razón por la cual no era posible asignarle a tal referendación el alcance limitado que tiene en la sentencia, que la concibe como un proceso de consulta a la ciudadanía, cuyos resultados son interpretados, avalados y desarrollados

y, en un proceso amplio, con los ajustes que sean del caso, les brinde su adhesión en procura del valor superior de la paz.

De otro lado, el magistrado **Jorge Iván Palacio Palacio** afirmó que el *Condicionamiento de la mayoría expone el proceso de paz a mayor incertidumbre jurídica*.

Afirmó que la Carta Política de 1991 no es un instrumento neutro en materia de paz. Por el contrario, le apuesta decididamente a suplir el conflicto basado en la vía violenta por mecanismos de convivencia pacífica y de un orden justo, que se acomoda mejor a la filosofía humanista. Siendo un tratado de paz y objetivo de primer orden implica para el juez constitucional expulsar de los actos bajo su control los contenidos normativos que los alejen de las posibilidades de convertir los conflictos armados en conflictos políticos.

Señaló que el proceso de negociación de un acuerdo de paz, que en Colombia pretende superar más de medio siglo de hostilidades, se fundamenta en el consentimiento, compromiso mutuo y buena fe, y en las potestades del Ejecutivo de manejo del orden público, donde los instrumentos pacíficos deben privilegiarse sobre el uso de la fuerza para alcanzar una convivencia.

La justicia transicional que intenta solucionar los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, tiene como retos para el logro de la paz social alcanzar la reconciliación, restablecer los derechos de las víctimas, fortalecer la democracia participativa, equilibrar las tensiones entre justicia y paz, prevenir la vuelta a la violencia, restituir los derechos humanos, avanzar en reformas estructurales inclusivas, superar la concepción tradicional de la justicia retributiva por una restaurativa, realizar concesiones a quienes se integran a la comunidad, reconocerse mutuamente como actores válidos bajo las distintas posturas ideológicas, entre otras.

Siendo la paz, en los términos mencionados, una finalidad superior del Estado social de derecho, como lo ha expresado la jurisprudencia constitucional, no resulta válido constitucionalmente que la mayoría de la Corte Constitucional se hubiere abocado a *condicionar tácitamente* la puesta en vigencia del nuevo acuerdo de paz (2016), en cuanto al procedimiento legislativo especial (vía rápida) y a las facultades presidenciales para la paz (Acto Legislativo 1/16), requiriendo del Congreso la expedición de actos posteriores que validen o legitimen la referendación popular que se habla realizada por el Congreso.

A continuación, el magistrado **Palacio Palacio** desarrolló su postura acogiendo como metodología de exposición la siguiente: (1) Punto de acuerdo; (2) Puntos de discrepancia, en la cual abordó: a) la no necesidad de validar la referendación popular por el Congreso y b) la improcedencia de examinar validez constitucional del artículo 5 del acto legislativo; y (3) Conclusiones.

(1) La Corte debió limitarse a examinar lo demandado, esto es, los artículos 1º y 2º, parciales del Acto Legislativo 01 de 2016, declarando su exequibilidad pura y simple.

(2) El magistrado **Palacio Palacio** discrepó de la mayoría de la Corte por las siguientes razones:

a) El artículo 5º del Acto Legislativo 1 de 2016, nunca fue demandado u objeto de censura constitucional. Si bien el examen de los artículos 1º y 2º acusados implicaba valorar el alcance del artículo 5º al supeditar la vigencia del acto legislativo a la referendación popular del nuevo acuerdo final, bastaba a la Corte con determinar que se había cumplido dicho presupuesto de referendación por el Congreso (sesiones del 29 y 30 nov/16, Senado y Cámara), para que se habilitara la competencia para examinar exclusivamente lo demandado.

Así mismo, el condicionamiento tácito es inusual sobre actos legislativos. Además, exige del Congreso la expedición de un nuevo acto referendario, termina por establecer mayores

requisitos a los previstos en la Constitución y en las leyes estatutarias de mecanismos de participación.

b) Si la mayoría de la Corte se hubiera limitado a declarar la constitucionalidad pura y simple de los artículos 1º y 2º del acto legislativo, esta postura hubiera traído como beneficio el generar espacios de discusión pública posterior a través de demandas ciudadanas (vicios de forma y sustitución de eje definitorio de la Constitución) que se han presentado o se presenten, respetar la presunción de constitucionalidad y brindar la necesaria seguridad jurídica al nuevo acuerdo de paz, así como a su implementación, mientras la Corte decidía a futuro su asequencia constitucional.

Adicionalmente, aunque la posición mayoritaria expuso que no realizaría la integración normativa con el artículo 5º del acto legislativo, al determinarse que sea el Congreso quien establezca si la referendación popular se dio válidamente, se termina haciendo un control material de dicha norma.

(3) En conclusión, si bien la Corte buscaba brindar seguridad jurídica al proceso de paz, la posición de la mayoría termina por generar más incertidumbre e inseguridad jurídica, postergando la entrada en vigencia del acto legislativo y, peor aún, creando otros espacios para nuevas demandas de inconstitucionalidad.

Por estas razones, el magistrado **Jorge Iván Palacio Palacio** salva parcialmente el voto, porque considero que la mayoría de la Corte, en la *ratio decidendi* de la sentencia, terminó condicionando tácitamente la decisión al cumplimiento de un requisito a futuro por parte del Congreso, afectando con ello el interés superior de la paz.

La magistrada **Gloria Stella Ortiz Delgado** salvó parcialmente su voto, por dos motivos principales. El primero, porque considero que la posición mayoritaria asumió oficiosa e implícitamente, el estudio de constitucionalidad del artículo 5º del Acto Legislativo 1º de 2016 que se ocupa de su vigencia y el segundo, porque la Corte debió limitar los alcances del artículo 2º.

El artículo 5º no fue demandado en esta ocasión, por lo que no era viable un pronunciamiento sobre el mismo, pues el control de constitucionalidad de los actos legislativos es rogado (art. 241.1 superior). No obstante, su contenido deontológico sólo era relevante para estudiar si las normas acusadas (los artículos 1º y 2º) están produciendo efectos jurídicos y por ende si la Corte era competente para analizar los reproches de inconstitucionalidad. Dicho de otra manera, la interpretación del artículo 5º era necesaria para establecer si las normas acusadas están produciendo efectos jurídicos o tienen el potencial para hacerlo, pues de lo contrario no tendría sentido el control constitucional. De acuerdo con los contenidos jurídicos demandados, el debate constitucional estaba circunscrito a dos asuntos sobre los cuales la Corte debía establecer si había operado una sustitución de la Constitución: (i) el cambio de un mecanismo de reforma constitucional para generar uno más simple y reducido a fin de implementar un acuerdo de paz y (ii) la afectación del principio de separación de poderes con las facultades legislativas dadas al ejecutivo para implementar el mismo acuerdo. Sin embargo, los argumentos usados por la mayoría para adelantar el análisis constitucional ahondaron en el establecimiento de la vigencia del Acto Legislativo a través de la figura de la referendación, aspecto que no deriva de los planteamientos de la demanda y sobre el cual esta Corte no tenía competencia para pronunciarse.

Por otro lado, la magistrada consideró que las facultades presidenciales para legislar en materia de paz, tal como están fijadas en el artículo 2º del Acto Legislativo, tienen el potencial de sustituir la Constitución si no se respetan algunos límites en su desarrollo. Efectivamente, un rasgo definitorio y esencial de la Constitución Política está constituido por los límites en el ejercicio de las facultades del presidente para proferir normas con fuerza de ley. La voluntad del Constituyente en la materia es indiscutible, de hecho diseñó diversos dispositivos para reducir los poderes legislativos del ejecutivo y buscar un sistema equilibrado que minimizara las excesivas facultades presidenciales que caracterizaron la historia constitucional colombiana durante gran parte del siglo XX. La amplitud de esta

norma y su declaratoria de exequibilidad simple dejó de lado la necesidad de establecer criterios que respondan adecuadamente a la situación excepcional que plantea el acuerdo de paz. La determinación de límites bajo los cuales fuera posible permitir, pero a la vez limitar las potestades legislativas del presidente era indispensable. En efecto, en un escenario excepcional y de transición es necesario que el tribunal constitucional enuncie diversos estándares para permitir el logro de un objetivo loable, pero sin desdibujar la estructura constitucional que garantiza la existencia y continuidad de la democracia. Existen poderes de no indiscutible urgencia que ameritan el uso de este mecanismo excepcional de poderes para el ejecutivo (por ejemplo las leyes de amnistía) pero otros temas pueden y deben tramitarse por la vía ordinaria en aras de priorizar y preservar la democracia. En suma, la Corte debió limitar la comprensión de esta norma para neutralizar el potencial de afectación a la división de poderes y al principio democrático que entiende el consenso como único instrumento de producción normativa y legitimidad del poder público, rasgos esenciales y definitorios de la Constitución, al no hacerlo avala la sustitución de la Carta Política.

Por su parte, los magistrados **Luis Ernesto Vargas Silva** y **Alejandro Linares Cantillo** formularon aclaración de voto a la decisión. Esto debido a que si bien están de acuerdo con la parte resolutoria del fallo y con la mayoría de los argumentos plasmados en la ponencia, consideran que los mismos eran aptos para evaluar, en sede judicial, el acto de referendación realizado por el Congreso y concluir que este cumplía con el estándar de referendación popular previsto en el artículo 5º del Acto Legislativo 1 de 2016.

En esta oportunidad, fue presentado ante la Corte un asunto particularmente complejo y con múltiples implicaciones, todas ellas vinculadas con la vigencia del Estado constitucional, el régimen democrático y la consecución de la paz como finalidad esencial del orden político y jurídico. En consonancia con este grado de dificultad, los magistrados **Vargas Silva** y **Linares Cantillo** consideraron que la ponencia presentada ante la Sala presentó una alternativa de decisión coherente y juiciosa para las controversias que planteaba el asunto. Así mismo, luego de una discusión intensa y fructífera al interior de la Corte, se logró un texto que resuelve en gran medida los cuestionamientos planteados por el demandante y respecto de los cuales gravitó el interés de la sociedad colombiana en su conjunto, habida consideración del carácter crucial de esta decisión para el futuro de la implementación del Acuerdo suscrito entre el Gobierno y las FARC, en un escenario de transición que requiere flexibilidad.

Es por esta razón, que los magistrados mencionados comparten el sentido de lo decidido, salvo en lo referido a la valoración sobre el acto de referendación efectuado por el Congreso, lo que motiva su aclaración de voto. La mayoría consideró dos asuntos centrales sobre este particular: La referendación popular debe ser considerada como un proceso, el cual puede adoptar varias vías y con la concurrencia de diversas instancias del Estado, así como del cuerpo electoral. Igualmente, corresponde al Congreso evaluar si se está ante un acto de referendación, por lo cual debe determinarse si se ha cumplido de buena fe con lo decidido por el cuerpo electoral que, como sucedió en el caso presente, fue convocado mediante un mecanismo de participación directa. Con base en este segundo argumento, la motivación del fallo determina que el Congreso debe efectuar esa evaluación, la cual será analizada en sede judicial cuando se someta al control automático de constitucionalidad el primer acto emitido con base en el procedimiento legislativo especial previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016.

La aclaración de voto de los magistrados **Vargas Silva** y **Linares Cantillo**, además de considerar la importancia de la participación ciudadana en el proceso de implementación del Acuerdo Final, se centra en concluir que dicha comprobación posterior por parte del Congreso no era necesaria, debido al menos, a tres razones: el vínculo entre el principio de soberanía popular y la democracia representativa, la existencia de un acto del Congreso que adelantó válidamente la referendación y la indole del control de constitucionalidad.

En cuanto a lo primero, debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia constitucional ha sostenido en diferentes sentencias (entre ellas C-141/10, C-303/10 y C-151/15), que el principio de democracia representativa se fundamenta en su vínculo inescindible con la

soberanía popular. Así, la legitimidad de la actividad del Congreso y su potestad de ejercer la cláusula general de producción legislativa y de reforma constitucional, se explica en su condición de titular del poder de normar que le otorga su origen democrático directo. Por ende, si se está ante un procedimiento de implementación de un Acuerdo, que necesariamente se traduce en previsiones jurídicas, bien puede el Congreso, con base en la naturaleza su investidura, servir de instancia de referendación popular, en tanto su poder deviene del Pueblo mismo que abrió como cuerpo electoral en su elección. Ahora bien, esto no significa en el caso analizado que se haya desconocido la voluntad popular expresada en el plebiscito especial del 2 de octubre de 2016, puesto que como se explica en la ponencia, la manifestación del cuerpo electoral en dicha oportunidad tuvo unos efectos sustantivos sobre el contenido del Acuerdo. Por ende, si se concibe la referendación popular como proceso, entonces se verificó tanto una instancia de participación directa del mismo, como de otra de acatamiento de esa voluntad y posterior referendación, esta vez en sede de control político, pero en todo caso justificada por la expresión popular que dota de legitimidad a la acción del Congreso. Además, no puede perderse de vista que no existe disposición constitucional que ordene la referendación popular a través de mecanismos de democracia directa. Lo que se deriva de la Carta Política, como se expresó en la sentencia C-379/16, es que la decisión del Pueblo tenga efectos sustantivos, lo que se comprueba en el presente caso, habilitándose con ello otras modalidades de referendación, como bien lo explica la sentencia adoptada por la Corte el día de hoy.

En cuanto al segundo argumento, se evidencia que el Congreso efectuó un acto de referendación, sucedido luego de la renegociación del Acuerdo suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC. Ante ese hecho político, los magistrados **Vargas Silva** y **Linares Cantillo** concluyeron que debía asumirse su estudio por parte de la Corte, con el fin de determinar si la exigencia contenida en el artículo 5º del Acto Legislativo 1 de 2015 había sido cumplida o no. Esto más aún cuando la misma sentencia había fijado los criterios que debía tener ese acto para considerarlo válido a la luz de la Constitución. Utilizándose ese estándar, se hubiese llegado a la conclusión que el acto de referendación se ajustó a dichas condiciones, en la medida en que tuvo lugar una vez el Presidente recogió las posturas manifestadas por los voceros del "no" en el plebiscito especial y luego las utilizó como base para la renegociación del Acuerdo. Por ende, se estaba ante la comprobación sobre el efecto sustantivo de la votación popular, bajo el parámetro de buena fe, que es precisamente la exigencia que dispone la sentencia. En ese sentido, la Sala estaba plenamente habilitada para hacer ese análisis y resolver, advertida la actuación del Congreso, acerca del cumplimiento del requisito de referendación popular.

Frente al tercer aspecto, los mencionados magistrados advierten que dentro del control de constitucionalidad es una regla comúnmente aceptada que la definición concreta de las reglas jurisprudenciales se realiza en la misma decisión que resuelve sobre la exequibilidad de las normas jurídicas sometidas a dicho control. Contrario a como sucede en otros órdenes jurídicos en el derecho comparado, la Corte aplica esos criterios y decide de fondo, sin utilizar la técnica del reenvío del asunto al Congreso para que el texto legal sea reformulado conforme a las consideraciones de la Corte, procedimiento que en el caso colombiano está reservado exclusivamente para el trámite de las objeciones gubernamentales. Por ende, carece de sustento suficiente el argumento planteado en esta oportunidad, según el cual la definición acerca de la validez del acto de referendación correspondía al Congreso, en tanto no conocía de los criterios a verificar, planteados en la sentencia. En contrario, los magistrados **Vargas Silva** y **Linares Cantillo** consideran que habida cuenta que dichos criterios habían sido identificados, la Sala Plena estaba llamada a verificarlos en el caso analizado, como hace de ordinario en los juicios de constitucionalidad. Como este ejercicio fue diferido al Congreso, aclaran su voto sobre ese particular.

El magistrado **Gabriel Eduardo Mendoza Martelo** compartió la decisión de mayoría de declarar exequibles, por los cargos examinados, los artículos 1 y 2 (parciales) del Acto Legislativo 1 de 2016, bajo la esencial consideración según la cual tanto el procedimiento legislativo especial para la paz (Art.1) como las facultades presidenciales para la paz (Art.2), a que aluden dichos preceptos, solo podrían adquirir vigencia cuando el acto legislativo que los incorpora entre a regir, lo cual pende, según lo dispuesto en su artículo 5, de una condición inequívoca como lo es la "referendación popular" del Acuerdo Final para la

terminación del conflicto, en los términos que aquella genuinamente debe interpretarse. En su concepto, la imprescindible intermediación de esa "referendación popular", como un elemento estructurante de indispensable omisión, sin desconocer los otros aspectos coadyuvantes que la ponencia trata, constituyen, a su juicio, el fundamento mayor de la consideración según la cual las normas cuestionadas no sustituyeron la Constitución como lo planteó el demandante. De ahí que comparta dicho enfoque claramente reflejado en distintos apartes de la ponencia, junto con la decisión finalmente adoptada. De otra parte, el magistrado **Mendoza Martelo** cree que el análisis de constitucionalidad en este caso debió contraerse, exclusivamente, a si el Congreso de la República desbordó o no el ámbito de sus atribuciones para reformar la Carta, teniendo en cuenta, lo que al efecto se esbozó en la demanda y que fue objeto de dilucidación en el curso del debate. Estimó que la Corte no debió avanzar en conceptos y valoraciones que no hicieran parte del problema jurídico que desde un primer momento se esbozó y que por ende no pertenecían al meollo específico de la cuestión litigiosa, como tratar, por ejemplo, de configurar, en detalle, lo que supone política, jurídica y semánticamente la expresión "referendación popular" ni exponer las maneras posibles de como el Congreso podía asumir en el futuro esa valoración, para efectos de darle alcance al artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2016, si dicho órgano decidiera poner a regir tal reforma. Los lineamientos pedagógicos que en ese sentido se expusieron no resultaban menester para estructurar la decisión que se adoptó, circunscrita básicamente, de acuerdo con los cargos de la demanda, y el debate participativo que se dio en el curso del proceso, a si el Congreso extralimitó o no sus funciones, al expresar las disposiciones acusadas, bajo la teoría de los vicios competenciales, lo que la Corte descartó por diversas razones, destacándose, entre ellas, la infaltable intermediación del "referendo popular", al que debe someterse el acuerdo final.

En criterio del magistrado **Mendoza Martelo**, lo que en el sentido indicado la Corte esbozó, constituye un verdadero *obiter dictum* que, por lo mismo, a mi parecer, no hace parte de la "*ratio decidendi*" del fallo y que, por tanto, no obliga, de ahí que puede ser objeto de libre y responsable estimación. En este punto, considero necesario expresar que, a su juicio, la "referendación popular" a la que está atada la vigencia del Acto Legislativo 1 de 2016 supone, conlleva e implica lo que desde un primer momento todo el país ha entendido, al punto de que para activar su vigencia nadie puso en tela de juicio, incluidos desde luego los legisladores que hicieron parte de la historia fidedigna de su establecimiento, la necesidad de adelantar la jornada plebiscitaria celebrada el 2 de octubre del año en curso con el consabido resultado, para darle desarrollo concreto a lo que dicha expresión teórica, material, legítima y democráticamente supone.

El magistrado **Alberto Rojas Ríos**, en salvamento Parcial de voto reiteró su postura sostenida en su Salvamento de Voto a la Sentencia C-379 de 2016, en el sentido de que el Acuerdo de La Habana, bien sea el inicial o el modificado, al ser un instrumento de concreción del derecho fundamental a la paz (art. 22 Superior) no puede ser sometido a ninguna clase de referendación, sea ésta popular o vía Congreso de la República. Si bien las decisiones adoptadas por la mayoría resultan esenciales en una democracia, no es menos cierto que existen unos derechos que se encuentran sustraídos de la voluntad popular. La democracia no puede entenderse como el poder omnímodo de las mayorías. Un sistema democrático de gobierno, que acepte el núcleo inviolable del "voto vedado", es decir, la vigencia y el respeto por los derechos fundamentales, no puede someter al escrutinio popular la vigencia de éstos.

Siendo la paz un derecho fundamental, y por ende, contra-mayoritario, su vigencia no puede estar sometida a la voluntad de la mayoría parlamentaria, ni tampoco a aquella expresada por el pueblo mediante los mecanismos de participación ciudadana. Afirmar lo contrario, es abrir la puerta para que el día de mañana, en nombre de la democracia, se someta al escrutinio popular la vigencia de otros derechos fundamentales tales como aquellos de las minorías sexuales, étnicas o religiosas en Colombia.

En conclusión: la paz no puede ser sometida al querer de las mayorías, sean éstas congresionales o populares, por cuanto sería tanto como poner a consideración de todos la

vigencia de la Constitución, entendida como pacto de convivencia, soportado sobre la garantía y el respeto de los derechos humanos y la dignidad humana. Bajo estas reflexiones se separa parcialmente de la decisión mayoritaria en relación con la Sentencia C-399 del 13 de Diciembre de 2016, por las siguientes razones específicas:

1. En su criterio era indispensable realizar integración de las normas demandadas, con el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2016, como quiera que se presentaba uno de los tres supuestos admitidos jurisprudencialmente para que aquella prosperara, como lo es que la disposición censurada se encuentre intrínsecamente relacionada con otra respecto de la cual se yerguen serias sospechas de inconstitucionalidad. El carácter rogado de las impugnaciones contra los Actos Legislativos no es absoluto, sino que el juez constitucional, en determinados supuestos, como los que aquí se dan debe hacer integración normativa. El proyecto deja en evidencia que el artículo 5º está intrínsecamente vinculado con los artículos 1 y 2, cuya vigencia depende de aquél.

Dicha integración era necesaria para:

- Pronunciarse sobre el exógeno modelo de reforma constitucional creado por el constituyente derivado o secundario, al someter a condición suspensiva un Acto Legislativo, disponiendo que los efectos de la voluntad constituyente quedaba aplazada hasta que un plebiscito le diera vida a través de la aprobación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
- El hecho de que el Congreso de la República hubiera sometido su poder secundario como constituyente al pueblo, por la vía de un mecanismo sin potencialidad de reformar la Constitución (plebiscito), implicó un vaciamiento de sus competencias, lo cual configura una sustitución de la Constitución de 1991.
- De esta suerte debió declararse inexecutable la expresión "REFERENDACIÓN POPULAR", en tanto entrañaba una sustitución de la Constitución, haciendo un pronunciamiento expreso en la parte resolutoria de la decisión de la cual se separa.

2. Se separa igualmente en relación con la extraña abdicación que de sus funciones constitucionales hace la Corte al deferir al Congreso de la República los juicios de valor sobre la verificación de la referendación popular, y sobre la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2016, para establecer así, si se implementa el Acuerdo Final mediante los instrumentos normativos creados por los artículos 1 y 2 del citado Acto Legislativo.

3. Se aparta también del fallo, por la decisión implícita contenida en la *ratio decidendi*, en el sentido de condicionar la vigencia del Acto Legislativo a un pronunciamiento del Congreso de la República sobre la verificación de la referendación popular, que le dé vía libre a la implementación del Acuerdo Final.

A la Corte Constitucional le están vedados los condicionamientos de la voluntad constituyente. Los juicios de sustitución de la Constitución, adelantada por esta Corporación, tienen la finalidad de preservar la genuina voluntad política del constituyente, pero no la de invadir la decisión soberana contenida en el pacto de convivencia y en sus enmiendas o reformas.

4. Aunado a lo anterior, en el texto del Salvamento Parcial del voto, se desarrollarán *in extenso* los siguientes temas: (i) resulta antitécnico declarar exequibles unas disposiciones contenidas en un Acto Legislativo (arts. 1 y 2 del A.L. 01 de 2016), sin examinar su vigencia (art. 5º del A.L. 01 de 2016); (ii) al ser la paz un derecho fundamental, su ejercicio no podía ser sometido a ninguna clase de referendación popular o congressional; (iii) con base en la Constitución (art. 189.4) y el artículo 3 Común a los Cuatro Convenios de Ginebra, el Presidente de la República se encontraba habilitado para suscribir un Acuerdo de Paz con un grupo armado ilegal, sin necesidad de referendación alguna; (iv) las experiencias comparadas evidencian que someter un Acuerdo de Paz a un mecanismo de referendación

popular es tan sólo una opción política de las partes, mas no un imperativo jurídico; (v) la referendación popular, prevista en el artículo 5º del A.L. 01 de 2016 sustituye dos pilares fundamentales de la Constitución de 1991, como son: a) someter la vigencia del derecho fundamental a la paz al querer de las mayorías, y b) crear un mecanismo de reforma constitucional completamente inédito, consistente en hacer depender la vigencia de una enmienda a la Carta Política del resultado de un mecanismo de referendación popular; y (vi) sólo en situaciones excepcionales, y realizando una ponderación entre el derecho fundamental a la paz y la deliberación parlamentaria, mecanismos como el *fast track* resultan admisibles en un sistema democrático de gobierno. Por último, pero no menos importante: si bien los procesos políticos - como lo es una negociación de paz- por regla general, no suelen desarrollarse de forma ordenada y coherente, también lo es que la función de una Corte Constitucional consiste en racionalizarlos, fijar unos nortes, y asegurar unas elevadas dosis de seguridad jurídica para las partes, la sociedad en general y las generaciones futuras. La función del juez constitucional consiste entonces en encausar las dinámicas políticas dentro de los límites constitucionales y no en eludir el ejercicio de sus competencias.

El magistrado **Aquiles Arrieta Gómez** acompaña la decisión de exequibilidad de los artículos acusados, por considerar que en las excepcionales condiciones en que se da, el procedimiento legislativo especial para la paz no implica una sustitución de la Constitución que haya debido ser tramitada por medio de un poder distinto al legislativo. El magistrado celebra que la Corte logró construir un consenso, a la luz del orden constitucional vigente, sobre las mínimas condiciones constitucionales de una referendación popular, como requisito de entrada en vigencia del procedimiento legislativo especial para la paz. La sentencia establece que referendación popular no implica necesariamente un plebiscito, asumiendo una visión más amplia e incluyente de las formas en que puede manifestarse la voluntad ciudadana, pues la participación del pueblo no se limita a los mecanismos de democracia directa ya previstos en la Constitución. La sentencia también descarta que un acto simple de mayorías en el Congreso, sin participación ciudadana directa, pueda considerarse un acto de referendación popular. Dándole valor a los espacios de una participación directa, deliberativa y con impacto real en la decisión, la sentencia logra interpretar el concepto de referendación popular—indispensable para la entrada en vigencia del Acto Legislativo estudiado—a la luz de la noción de democracia participativa.

Una vez resuelta esta cuestión de constitucionalidad por la Corte, corresponderá, tal como lo advierte la sentencia, al Congreso de la República, identificar de manera cuidadosa y precisa los hechos constitutivos del proceso democrático de referendación popular de los acuerdos de paz, a la luz de los parámetros constitucionales identificados (un proceso con espacios de participación ciudadana directa, con elementos de deliberación y decisión y cuyos resultados deben ser respetados, interpretados y desarrollados de buena fe), para, de esa forma determinar si se puede dar inicio a la vigencia de tan excepcionales y especiales poderes. Sin esta protección democrática fuerte, que contiene el Acto Legislativo, no es claro que las condiciones del procedimiento legislativo especial allí establecidas, pudieran ser evaluadas constitucionalmente de la misma manera como se hace en esta sentencia. Por eso deberá la Corte, luego de una participación ciudadana sustantiva y efectiva, verificada por el Congreso, y acreditada ante este Tribunal, evaluar en sede del control de constitucionalidad el respeto material de los principios democráticos vigentes desde 1991. Corresponde pues, a las personas y colectivos sociales ejercer sus derechos políticos y seguir materializando el espíritu de la Constitución de 1991, especialmente en esta coyuntura.

MARÍA VICTORIA CALLE CORREA
Presidenta

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 43

Por el No: 36

TOTAL: 79 Votos

Votación nominal a la proposición presentada por la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Hernández Jaime Alejandro

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barón Neira León Rigoberto

Blel Scaff Nadya Georgette

Bustamante García Éverth

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Castañeda Serrano Orlando

Chamorro Cruz William Jimmy

Char Chaljub Arturo

Correa Borrero Susana

Corzo Román Juan Manuel

Delgado Martínez Javier Mauricio

Delgado Ruiz Édinson

Duque García Luis Fernando

Duque Márquez Iván

Galán Pachón Carlos Fernando

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Romero Teresita

Gaviria Vélez José Obdulio

Guerra de la Espriella Antonio del Cristo

Guerra de la Espriella María del Rosario

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Macías Tovar Ernesto

Martínez Aristizábal Maritza

Martínez Rosales Rosmery

Mejía Mejía Carlos Felipe

Merheg Marín Juan Samy

Morales Hoyos Viviane Aleyda

Name Cardozo José David

Name Vásquez Iván Leonidas

Osorio Salgado Nidia Marcela

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Ramos Maya Alfredo

Rangel Suárez Alfredo

Restrepo Escobar Juan Carlos

Rodríguez Sarmiento Milton Arlex

Santos Marín Guillermo Antonio

Tovar Rey Nohora Stella

Uribe Vélez Álvaro

Valencia Laserna Paloma Susana

Varón Cotrino Germán

Vega de Plazas Ruby Thania

14.XII.2016

**Votación nominal a la proposición presentada
por la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos
Honorables Senadores**

Por el No

Amín Escaf Miguel
Andrade Casamá Luis Évelis
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Avirama Avirama Marco Aníbal
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Benedetti Villaneda Armando
Cabrera Báez Ángel Custodio
Casado de López Arleth Patricia
Cepeda Sarabia Efraín José
Cristo Bustos Andrés
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Rosero Manuel
Galán Pachón Juan Manuel
García Zuccardi Andrés Felipe
Gerleín Echeverría Roberto Víctor
Gnecco Zuleta José Alfredo
Gómez Jiménez Juan Diego
Guerra Sotto Julio Miguel
Hoyos Giraldo Germán Darío
Lizcano Arango Óscar Mauricio
López Hernández Claudia Nayibe
Mora Jaramillo Manuel Guillermo
Motoa Solarte Carlos Fernando
Navarro Wolff Antonio José
Ospina Gómez Jorge Iván
Pestana Rojas Yamina del Carmen
Pulgar Daza Eduardo Enrique
Rodríguez Rengifo Roosevelt
Serpa Uribe Horacio
Soto Jaramillo Carlos Enrique
Suárez Mira Olga Lucía
Vega Quiroz Doris Clemencia
Velasco Chaves Luis Fernando
Villadiego Villadiego Sandra Elena
Villalba Mosquera Rodrigo
14.XII.2016

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición presentada por la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos.

Proposición número 88

Invítese a la Presidenta de la Corte Constitucional para la Sesión Plenaria del día 15 de diciembre de 2016, con el fin de explicar el alcance de la Sentencia C-699 de 2016, en cuanto a la refrendación popular y el artículo 5° del Acto Legislativo número 1 de 2016.

Viviane Aleyda Morales Hoyos, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Daniel Alberto Cabrales Castillo, José David Name Cardozo, Ernesto Macías Tovar, Hernán Francisco Andrade Serrano, Nadya Georgette Blel Scaff, Jorge Iván Ospina Gómez, Antonio José Navarro Wolff, Maritza Martínez Aristizábal, María del Rosario Guerra de la Espriella, Iván Duque Márquez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Paloma Susana Valencia Laserna, Éverth Bustamante García, Carlos Felipe Mejía Mejía, Alfredo Ramos Maya, Jaime Alejandro Amín Hernández, Paola Andrea Holguín Moreno, Germán Varón Cotrino, Antonio del Cristo Guerra de la Espriella, Carlos Fernando Galán Pachón, Susana Correa Borrero, Juan Carlos Restrepo Escobar, Arturo

Char Chaljub, Luis Fernando Duque García, siguen firmas ilegibles...

14. XII. 2016

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

VI

**Citaciones diferentes a debates o audiencias
previamente convocadas por el Congreso**

Elección Magistrado Corte Constitucional

Por Secretaría se informa lo siguiente:

Una, una, perdón, perdón, perdón, una anotación de tipo técnico en la elaboración de las papeletas, quedó un error involuntario de quienes lo elaboraron, que dice, periodo 2016-2020 y es hasta el 24, porque son 8, que por favor en cualquiera de las 3 que vayan a introducir en la urna, le corrijan 2020, por 2024, y ya, ¿la lista?, ya se va a comenzar a llamar a lista, vamos a dar un momentico.

Que quedó en la inscripción final, el periodo mal escrito, no es 2020, sino 2024, porque son 8 años el periodo de los Magistrados de la Corte Constitucional.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Una moción de orden, no, señor Presidente, es por esto, bueno primero está mal, yo no creo que se deba votar con un voto que está mal, y lo segundo es que los votos deberían utilizar el mismo papel, yo creo que se cae de su peso, que no es correcto que haya un voto que tiene un color en el papel, y otros dos votos que tienen, otro color en el papel, lo menos es que el Congreso nos asegure, votos que no tengan errores en la escritura y que usen el mismo papel.

La Presidencia manifiesta:

Yo comparto eso Senador y le hice la misma pregunta al señor Secretario, señor Secretario, yo no reparto votos, no sé, expliquemos, ¿qué está pasando?

El Secretario informa:

Ya se mandó a corregir el error, trajeron de dos tonos de papel distinto y la mandamos a petición del Senador Robledo, a que las corrijan, porque se acabó el papel en la oficina donde lo imprimieron y nadie cayó en cuenta y metieron del papel oficial, ya las están cambiando. ¿Señor?, ya lo están corrigiendo, de una vez, claro que sí, está bien.

La Presidencia manifiesta:

Secretario, empezamos a votar las conciliaciones y después seguimos con la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

IV

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

* * *

Con informe de Conciliación

Proyecto de ley número 48 de 2015 Senado, 171 de 2015 Cámara, por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 48 de 2015 Senado, 171 de 2015 Cá-**

mara, por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 48 DE 2015 SENADO, 171 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se establece un procedimiento especial abreviado y se regula la figura del acusador privado.

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2016

Doctor

MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente Senado de la República

Doctor

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al **Proyecto de ley número 48 de 2015 Senado, 171 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se establece un procedimiento especial abreviado y se regula la figura del acusador privado.

Respetados Presidentes:

En consideración a la designación efectuada por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante a la Cámara, miembros de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley indicado en la referencia.

I. Conciliación de los textos aprobados en Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

Luego del análisis correspondiente hemos decidido acoger el articulado aprobado en segundo debate por la Plenaria de la Cámara de Representantes, a excepción del artículo 7º de dicho texto, en cuyo lugar se acogerá el artículo 115 del texto aprobado en Senado, toda vez que recoge con mayor precisión la intención del legislador, conforme se expone a continuación.

Se identificaron los artículos sobre los cuales no hay diferencias y aquellos en los cuales no hay controversia y se decidió preferiblemente analizar artículo por artículo.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL CÁMARA DE REPRESENTANTES	INFORME DE CONCILIACIÓN
Artículo 109. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: Artículo 66. Titularidad y obligatoriedad. El Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de una conducta punible, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para aplicar el principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez de control de garantías. Cuando se autorice la conversión de la acción penal pública a privada, y entre tanto esta perdure, la investigación y la acusación corresponderán al acusador privado en los términos de este Código.	Artículo 1º. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: Artículo 66. Titularidad y obligatoriedad. El Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de una conducta punible, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para aplicar el principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez de control de garantías. Cuando se autorice la conversión de la acción penal pública a privada, y entre tanto esta perdure, la investigación y la acusación corresponderán al acusador privado en los términos de este Código.	Sin divergencia, no requiere conciliación
Artículo 110. Modifíquese el artículo 71 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: Artículo 71. Querellante legítimo. La querella únicamente puede ser presentada por el sujeto pasivo de la <u>contravención</u>. Si este fuere incapaz o persona jurídica, debe ser formulada por su representante legal. Si el querellante legítimo ha fallecido, podrán presentarla sus herederos. Cuando el sujeto pasivo estuviere imposibilitado para formular la querella, o sea incapaz y carezca de representante legal, o este sea autor o participe de la <u>contravención</u>, puede presentarla el Defensor de Familia, el agente del Ministerio Público o los perjudicados directos. El Procurador General de la Nación podrá formular querella cuando se afecte el interés público o colectivo.	Artículo 2º. Modifíquese el artículo 71 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: Artículo 71. Querellante legítimo. La querella únicamente puede ser presentada por la víctima de la <u>conducta punible</u>. Si esta fuere incapaz o persona jurídica, debe ser formulada por su representante legal. Si el querellante legítimo ha fallecido, podrán presentarla sus herederos. Cuando la víctima estuviere imposibilitada para formular la querella, o sea incapaz y carezca de representante legal, o este sea autor o participe de la <u>conducta punible</u>, puede presentarla el Defensor de Familia, el agente del Ministerio Público o los perjudicados directos. El Procurador General de la Nación podrá formular querella cuando se afecte el interés público o colectivo.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL CÁMARA DE REPRESENTANTES	INFORME DE CONCILIACIÓN
La intervención de un servidor público como representante de un menor incapaz, no impide que pueda conciliar o desistir. El juez tendrá especial cuidado de verificar que la causa de esta actuación o del acuerdo, se produzca en beneficio de la víctima para garantizar la reparación integral o la indemnización económica. <u>Parágrafo. Los miembros de la Policía Nacional están facultados legalmente para interponer querrela en los casos de hurto contravencional que no hayan sido puestos en conocimiento de la Administración de Justicia por el sujeto pasivo y sobre los cuales haya tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones. En estos casos, el sujeto pasivo de la conducta seguirá siendo querellante legítimo y el único facultado para ejercer la acusación privada.</u>	La intervención de un servidor público como representante de un menor incapaz, no impide que pueda conciliar o desistir. El juez tendrá especial cuidado de verificar que la causa de esta actuación o del acuerdo, se produzca en beneficio de la víctima para garantizar la reparación integral o la indemnización económica. <u>Parágrafo. Cuando el delito de hurto, no haya sido puesto en conocimiento de la Administración de Justicia por el querellante legítimo, por encontrarse en imposibilidad física o mental para interponer la querrela, esta podrá ser instaurada dentro del término legal, por el miembro de la Policía Nacional, que en el ejercicio de la actividad de policía, tenga conocimiento del hecho. En estos casos, la víctima de la conducta seguirá siendo querellante legítimo y el único facultado para ejercer la acusación privada.</u>	
Artículo 111. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: Artículo 72. Extensión de la querrela. La querrela se extiende de derecho contra todos los que hubieren participado en la <u>contravención</u>.	Artículo 3°. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: Artículo 72. Extensión de la querrela. La querrela se extiende de derecho contra todos los que hubieren participado en la <u>conducta punible</u>.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 112. Modifíquese el artículo 73 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: Artículo 73. Caducidad de la querrela. La querrela debe presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la comisión de la <u>contravención</u>. No obstante, cuando el querellante legítimo por razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditados no hubiere tenido conocimiento de su ocurrencia, el término se contará a partir del momento en que aquellos desaparezcan, sin que en este caso sea superior a seis (6) meses	Artículo 4°. Modifíquese el artículo 73 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: Artículo 73. Caducidad de la querrela. La querrela debe presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la comisión de la <u>conducta punible</u>. No obstante, cuando el querellante legítimo por razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditados no hubiere tenido conocimiento de su ocurrencia, el término se contará a partir del momento en que aquellos desaparezcan, sin que en este caso sea superior a seis (6) meses.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 113. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 108 de la Ley 1453 de 2011, el cual quedará así: Artículo 74. Conductas punibles que requieren querrela. Para iniciar la acción penal será necesario querrela en las conductas punibles descritas en el Libro Tercero del Código Penal, Ley 599 de 2000. No será necesario querrela para iniciar la acción penal respecto de casos de flagrancia o en los cuales el sujeto pasivo sea menor de edad, inimputable o se refieran a presuntas conductas punibles de violencia contra la mujer.	Artículo 5°. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 108 de la Ley 1453 de 2011, el cual quedará así: Artículo 74. Conductas punibles que requieren querrela. Para iniciar la acción penal será necesario querrela en las siguientes conductas punibles: <u>1. Aquellas que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad, con excepción de: Ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas (C. P. artículo 193); Divulgación y empleo de documentos reservados (C. P. artículo 194); Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto (C. P. artículo 416); Revelación de secreto (C. P. artículo 418); Utilización de asunto sometido a secreto o reserva (C. P. artículo 419); Utilización indebida de información oficial privilegiada (C. P. artículo 420); Asesoramiento y otras actuaciones ilegales (C. P. artículo 421); Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública (C. P. artículo 431); Utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública (C. P. artículo 432).</u> <u>2. Inducción o ayuda al suicidio (C. P. artículo 107); lesiones personales sin secuelas que produzcan incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de sesenta (60) días (C. P. artículo 112 incisos 1° y 2°); lesiones personales con deformidad física transitoria (C. P. artículo 113 inciso 1°); lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C. P. artículo 114 inciso 1°); parto o</u>	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL CÁMARA DE REPRESENTANTES	INFORME DE CONCILIACIÓN
	aborto preterintencional (C. P. artículo 118); lesiones personales culposas (C. P. artículo 120); omisión de socorro (C. P. artículo 131); violación a la libertad religiosa (C. P. artículo 201); injuria (C. P. artículo 220); calumnia (C. P. artículo 221); injuria y calumnia indirecta (C. P. artículo 222); injuria por vías de hecho (C. P. artículo 226); injurias recíprocas (C. P. artículo 227); maltrato mediante restricción a la libertad física (C. P. artículo 230); malversación y dilapidación de los bienes de familiares (C. P. artículo 236); hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 239 inciso 2°); alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C. P. artículo 243); estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 246 inciso 3°); emisión y transferencia ilegal de cheques (C. P. artículo 248); abuso de confianza (C. P. artículo 249); aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito (C. P. artículo 252); alzamiento de bienes (C. P. artículo 253); disposición de bien propio gravado con prenda (C. P. artículo 255); defraudación de fluidos (C. P. artículo 256); acceso ilegal de los servicios de telecomunicaciones (C. P. artículo 257); malversación y dilapidación de bienes (C. P. artículo 259); usurpación de tierras (C. P. artículo 261); usurpación de aguas (C. P. artículo 262); invasión de tierras o edificios (C. P. artículo 263); perturbación de la posesión sobre inmuebles (C. P. artículo 264); daño en bien ajeno (C. P. artículo 265); usura y recargo de ventas a plazo (C. P. artículo 305); falsa autoacusación (C. P. artículo 437); infidelidad a los deberes profesionales (C. P. artículo 445); Violación de los derechos de reunión y asociación (C. P. artículo 200). Parágrafo. No será necesario querrela para iniciar la acción penal respecto de casos de flagrancia o en los cuales el sujeto pasivo sea menor de edad, inimputable o se refieran a presuntas conductas punibles de violencia contra la mujer.	
Artículo 114. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: Artículo 76. Desistimiento de la querrela. En cualquier momento de la actuación y antes del inicio de la audiencia de juicio oral, el querellante podrá manifestar verbalmente o por escrito su deseo de desistir de la acción penal. Si al momento de presentarse la solicitud no se hubiese presentado escrito de acusación, le corresponde a la Fiscalía verificar que ella sea voluntaria, libre e informada, antes de proceder a aceptarla y archivar las diligencias. Si se hubiere presentado escrito de acusación le corresponderá al juez de conocimiento, luego de escuchar el parecer de la Fiscalía, o del acusador privado, según sea el caso, determinar si acepta el desistimiento. En cualquier caso el desistimiento se hará extensivo a todos los autores o partícipes de la <u>contravención</u> investigada, y una vez aceptado no admitirá retractación.	Artículo 6°. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: Artículo 76. Desistimiento de la querrela. En cualquier momento de la actuación y antes del inicio de la audiencia de juicio oral, el querellante podrá manifestar verbalmente o por escrito su deseo de desistir de la acción penal. Si al momento de presentarse la solicitud no se hubiese presentado escrito de acusación, le corresponde a la Fiscalía verificar que ella sea voluntaria, libre e informada, antes de proceder a aceptarla y archivar las diligencias. Si se hubiere presentado escrito de acusación le corresponderá al juez de conocimiento, luego de escuchar el parecer de la Fiscalía, o del acusador privado, según sea el caso, determinar si acepta el desistimiento. En cualquier caso el desistimiento se hará extensivo a todos los autores o partícipes de la <u>conducta punible</u> investigada, y una vez aceptado no admitirá retractación.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 115. Modifíquese el numeral 4 del artículo 313 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: 4. Cuando la persona haya sido capturada por <u>conducta constitutiva de delito o contravención</u>, dentro del lapso de los tres años anteriores, contados a partir de la nueva captura o imputación, siempre	Artículo 7°. Modifíquese el numeral 4 del artículo 313 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: 4. Cuando la persona haya sido capturada por <u>conducta punible dolosa</u> dentro del lapso de los tres años anteriores, contados a partir de la nueva captura, imputación o traslado de acusación, cuando	Se acoge el texto de Senado.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL CÁMARA DE REPRESENTANTES	INFORME DE CONCILIACIÓN
que no se haya producido la preclusión o absolución en el caso precedente. En el supuesto contemplado por el inciso anterior, se entenderá que la libertad del capturado representa peligro futuro para la sociedad en los términos de los artículos 308 y 310 de este código.	se tramite por el procedimiento especial abreviado, siempre que no se haya producido la preclusión o absolución en el caso precedente. En el supuesto contemplado por el inciso anterior, se entenderá que la libertad del capturado representa peligro futuro para la sociedad en los términos de los artículos 308 y 310 de este código.	
Artículo 116. Modifíquese el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: Artículo 522. La conciliación en las contravenciones. La conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de contravenciones, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal. En el primer evento, el fiscal citará a querellante y querellado a diligencia de conciliación. Si hubiere acuerdo procederá a archivar las diligencias. En caso contrario, ejercitará la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación. Si la audiencia de conciliación se realizare ante un centro o conciliador reconocidos como tales, el conciliador enviará copia del acta que así lo constate al fiscal quien procederá al archivo de las diligencias si fue exitosa o, en caso contrario, iniciará la acción penal correspondiente, si fuere procedente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación. La inasistencia injustificada del querellante se entenderá como desistimiento de su pretensión. La del querellado motivará el ejercicio de la acción penal, si fuere procedente. En cualquier caso, si alguno de los citados fuere incapaz, concurrirá su representante legal. La conciliación se ceñirá, en lo pertinente, a lo establecido en la Ley 640 de 2001.	Artículo eliminado	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 117. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo Libro VIII, con el siguiente nombre: LIBRO VIII PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO Y ACUSACIÓN PRIVADA	Artículo 8º. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo Libro VIII, con el siguiente nombre: LIBRO VIII PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO Y ACUSACIÓN PRIVADA	Sin divergencia, no requiere conciliación
Artículo 118. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo Título I y un nuevo Capítulo I en su Libro VIII, con el siguiente nombre: TÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO CAPÍTULO I Definiciones y reglas generales	Artículo 9º. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo Título I y un nuevo Capítulo I en su Libro VIII, con el siguiente nombre: TÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO CAPÍTULO I Definiciones y reglas generales	Sin divergencia, no requiere conciliación
Artículo 119. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 534, así: Artículo 534. Ámbito de aplicación. El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título <u>se aplicará a las contravenciones. En caso de concurso de conductas punibles entre delitos y contravenciones, se seguirá el procedimiento ordinario previsto en este código para los primeros.</u> También se aplicará este procedimiento al delito de hurto calificado por los numerales 1 o 2 del artículo 240, al hurto cometido sobre elementos destinados a las comunicaciones telefónicas descrito en el inciso final del artículo 240 y al delito de inasistencia alimentaria descrito en el artículo 233 y al delito de violencia contra servidor público	Artículo 10. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 534, así: Artículo 534. Ámbito de aplicación. El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título <u>se aplicará a las siguientes conductas punibles:</u> 1. Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal 2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C. P. artículo 134A), Hostigamiento (C. P. artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados (C. P. artículo 134C), inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233) hurto (C. P.	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL CÁMARA DE REPRESENTANTES	INFORME DE CONCILIACIÓN
descrito en el artículo 429 de la Ley 599 de 2000. La sola denominación de una conducta punible como <u>contravención</u> o su trámite por el procedimiento especial abreviado, no son criterios determinantes para la individualización de la pena o para la concesión o denegación de beneficios judiciales y/o administrativos, subrogados penales y demás aspectos relacionados con la punibilidad de la conducta.	artículo 239); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C. P. artículo 246); abuso de confianza (C. P. artículo 249); corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C. P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C. P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C. P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C. P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C. P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C. P. artículo 272); falsedad en documento privado (C. P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtenedores de variedades vegetales (C. P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C. P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P. artículo 312). En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se regirá por este último. Parágrafo. Este procedimiento aplicará también para todos los casos de flagrancia de los delitos contemplados en el presente artículo.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 120. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 535, así: Artículo 535. Integración. En todo aquello que no haya sido previsto de forma especial por el procedimiento descrito en este título <u>para las contravenciones</u> , se aplicará lo dispuesto por este código y el Código Penal, <u>Ley 599 de 2000, en relación con los delitos</u> .	Artículo 11. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 535, así: Artículo 535. Integración. En todo aquello que no haya sido previsto de forma especial por el procedimiento descrito en este título, se aplicará lo dispuesto por este código y el Código Penal.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 121. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 536, así: Artículo 536. Comunicación de los cargos. La comunicación de los cargos por los cuales está siendo investigado se surtirá con el traslado del escrito de acusación, tras lo cual el indiciado adquiere la condición de parte en el proceso penal. Cuando se solicite la imposición de medida de aseguramiento, los cargos se comunicarán oralmente al indiciado al comienzo de la audiencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.	Artículo eliminado.	
Artículo 124. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo Capítulo II en su Título I de su Libro VIII, con el siguiente nombre: CAPÍTULO II De la acusación	Artículo 12. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo Capítulo II en su Título I de su Libro VIII, con el siguiente nombre: CAPÍTULO II De la acusación	Sin divergencia, no requiere conciliación
Artículo 125. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 539, así: Artículo 539. Traslado de la acusación. El fiscal citará al indiciado para que comparezca en compañía de su defensor, así como a la víctima, con el fin de hacer entrega del escrito de acusación y realizar el descubrimiento probatorio, cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conduc-	Artículo 13. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 536, así: Artículo 536. Traslado de la acusación. La comunicación de los cargos se surtirá con el traslado del escrito de acusación, tras lo cual el indiciado adquiere la condición de parte. Para ello, el fiscal citará al indiciado para que comparezca en compañía de su defensor, así como a la víctima, con el fin de hacer entrega del escrito de acusación y realizar el descubrimiento proba-	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL CÁMARA DE REPRESENTANTES	INFORME DE CONCILIACIÓN
ta delictiva existió y que el indiciado fue autor o partícipe. El descubrimiento probatorio que haga la Fiscalía deberá ser total y del mismo deberá quedar constancia firmada por las partes. En los eventos contemplados por los artículos 127 y 291 de este código se seguirá lo dispuesto para los delitos y el traslado de la acusación se realizará con el defensor.	torio, cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el indiciado fue autor o partícipe. El descubrimiento probatorio que haga la Fiscalía deberá ser total, incluirá los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida aportada por la víctima, y del mismo deberá quedar constancia. En los eventos contemplados por los artículos 127 y 291 de este código el traslado de la acusación se realizará con el defensor. Parágrafo 1º. El traslado del escrito de acusación interrumpe la prescripción de la acción penal. Producida la interrupción del término prescriptivo, este comenzará a correr de nuevo por un término igual a la mitad del señalado en el artículo 83 del Código Penal. En este evento no podrá ser inferior a tres (3) años. Parágrafo 2º. Cuando se trate de delitos querellables, concluido el traslado de la acusación, el Fiscal indagará si las partes tienen ánimo conciliatorio y procederá conforme lo dispuesto en el artículo 522. Parágrafo 3º. A partir del traslado del escrito de acusación el fiscal, el acusador privado o la víctima podrán solicitar cualquiera de las medidas cautelares previstas en este Código, sin perjuicio de las medidas de restablecimiento del derecho las cuales podrán solicitarse en cualquier momento. Parágrafo 4º. Para todos los efectos procesales el traslado de la acusación equivaldrá a la formulación de imputación de la que trata la Ley 906 de 2004.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 122. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 537, así: Artículo 537. Comunicación de cargos en audiencia de solicitud de medida de aseguramiento. La comunicación de los cargos se hará de forma oral en la audiencia de solicitud de medida de aseguramiento cuando esta ocurra con anterioridad al traslado del escrito de acusación. Esta comunicación contendrá, como mínimo: 1. Individualización concreta del indiciado, incluyendo su nombre, los datos que sirvan para identificarlo y el domicilio de citaciones. 2. Relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes. 3. Calificación jurídica provisional de los hechos por los cuales está siendo investigado. 4. Posibilidad de allanarse a los cargos comunicados, caso en el cual se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 541 de este Código. La calificación jurídica provisional de los hechos no obsta para su modificación en el escrito de acusación, siempre que la nueva conducta punible guarde identidad y no afecte o modifique el núcleo básico o esencial del supuesto fáctico. Comunicados los cargos de esta forma, la Fiscalía contará con treinta (30) días para correr traslado del escrito de acusación.	Artículo 14. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 537, así: Artículo 537. Traslado de la acusación en audiencia de solicitud de medida de aseguramiento. En los eventos en los que resulte procedente la imposición de una medida de aseguramiento, el Fiscal dará traslado del escrito de acusación al inicio de la audiencia, acto seguido se procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 306 y siguientes de este Código.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 126. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 540, así: Artículo 540. Contenido de la acusación y documentos anexos. El escrito de acusación deberá cumplir con los requisitos del artículo 337 del Código de Procedimiento Penal. Además deberá contener:	Artículo 15. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 538, así: Artículo 538. Contenido de la acusación y documentos anexos. El escrito de acusación deberá cumplir con los requisitos del artículo 337 del Código de Procedimiento Penal. Además deberá contener:	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL CÁMARA DE REPRESENTANTES	INFORME DE CONCILIACIÓN
1. La indicación del juzgado competente para conocer la acción. 2. Prueba sumaria que acredite la calidad de la víctima y su identificación.	1. La indicación del juzgado competente para conocer la acción. 2. Prueba sumaria que acredite la calidad de la víctima y su identificación. 3. <u>Indicación de la posibilidad de allanarse a los cargos.</u> 4. <u>La orden de conversión de la acción penal de pública a privada, de ser el caso.</u>	
Artículo 127. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 541, así: Artículo 541. Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado. Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada. La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. En ese caso, la Fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán presentados ante el juez de conocimiento para que verifique la validez de la aceptación de los cargos y siga el trámite del artículo 447. El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral.	Artículo 16. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 539, así: Artículo 539. Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado. Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada. La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. En ese caso, la Fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán presentados ante el juez de conocimiento para que verifique la validez de la aceptación de los cargos y siga el trámite del artículo 447. El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral. <u>Parágrafo. Las rebajas contempladas en este artículo también se aplicarán en los casos de flagrancia, salvo las prohibiciones previstas en la ley, referidas a la naturaleza del delito.</u>	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 128. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 542, así: Artículo 542. <u>Presentación de la acusación.</u> Cumplido lo dispuesto en el artículo 540, el fiscal presentará el escrito de acusación ante el juez competente para adelantar el juicio. Para su presentación, el fiscal deberá anexar la siguiente información: 1. La constancia de la comunicación del escrito de acusación al indiciado. 2. La constancia de la realización del descubrimiento probatorio. 3. La declaratoria de persona ausente o contumacia cuando hubiere lugar. <u>La presentación del escrito de acusación interrumpirá el término de prescripción de la acción penal.</u>	Artículo 17. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 540, así: Artículo 540. <u>Presentación de la acusación.</u> Surtido su traslado, el fiscal deberá presentar dentro de los cinco días siguientes el escrito de acusación ante el juez competente para adelantar el juicio. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones disciplinarias, procesales y penales correspondientes. Para su presentación, el fiscal deberá anexar la siguiente información: 1. La constancia de la comunicación del escrito de acusación al indiciado. 2. La constancia de la realización del descubrimiento probatorio. 3. La declaratoria de persona ausente o contumacia cuando hubiere lugar.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 129. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 543, así: Artículo 543. <u>Término para la audiencia concentrada.</u> A partir del traslado del escrito de acusación el indiciado tendrá un término de sesenta (60) días para la preparación de su defensa. Vencido este término, el juez de conocimiento citará dentro de los diez (10) días siguientes a las partes e intervinientes a audiencia concentrada. Para la realización de la audiencia será necesaria la presencia del fiscal y el defensor.	Artículo 18. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 541, así: Artículo 541. <u>Término para la audiencia concentrada.</u> A partir del traslado del escrito de acusación el indiciado tendrá un término de sesenta (60) días para la preparación de su defensa. Vencido este término, <u>el juez de conocimiento citará inmediatamente a las partes e intervinientes a audiencia concentrada, que se llevará a cabo dentro de los diez (10) días siguientes.</u> Para la realización de la audiencia será necesaria la presencia del fiscal y el defensor.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL CÁMARA DE REPRESENTANTES	INFORME DE CONCILIACIÓN
Artículo 130. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 544, así: Artículo 544. Audiencia concentrada. Una vez instalada la audiencia y corroborada la presencia de las partes, el juez procederá a: 1. Interrogar a la víctima y al indiciado sobre la voluntad de conciliar y de ser así, se señalará un término razonable de receso para, luego, mediante acta, determinar las condiciones del acuerdo. 2. De fracasar la conciliación, interrogará al indiciado sobre su voluntad de aceptar los cargos formulados y verificará que su contestación sea libre, voluntaria e informada, advirtiéndole que de allanarse en dicha etapa sería acreedor de un beneficio punitivo de hasta la tercera parte de la pena. En caso de aceptación, se procederá a lo dispuesto en el artículo 447. 3. De no aceptarse los cargos por parte del indiciado, procederá a darle la palabra a las partes e intervinientes para que expresen oralmente las causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones y nulidades. 4. Acto seguido, interrogará al fiscal sobre si existen modificaciones a la acusación plasmada en el escrito de que habla el artículo 540, las cuales no podrán afectar el núcleo fáctico señalado en tal escrito. 5. Dará el uso de la palabra a la defensa y a la víctima para que presenten sus observaciones al escrito de acusación y sus modificaciones con respecto a los requisitos establecidos en los artículos 337 y 543. De ser procedente ordenará al fiscal que lo aclare, adicione o corrija de inmediato. 6. Que las partes e intervinientes manifiesten sus observaciones pertinentes al procedimiento de descubrimiento de elementos probatorios. Si el descubrimiento no estuviere completo, el juez lo rechazará conforme al artículo 346 de este Código. 7. Que la defensa descubra sus elementos materiales probatorios y evidencia física. 8. Que la Fiscalía y la defensa enuncien la totalidad de las pruebas que harán valer en la audiencia del juicio oral y público. Lo anterior constará en un listado el cual se entregará al juez y a las partes e intervinientes al inicio de la audiencia. 9. Que la Fiscalía, las víctimas y la defensa realicen sus solicitudes probatorias, de lo cual se correrá traslado a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre su exclusión, rechazo e inadmisibilidad. 10. Que las partes e intervinientes manifiesten si tienen interés en hacer <u>estipulaciones probatorias</u>. En este evento, podrán reunirse previamente a la <u>realización de la audiencia para acordar las estipulaciones probatorias que serán presentadas al juez para su aprobación</u>. Si lo anterior no se realiza, el <u>juez podrá durante la audiencia ordenar un receso hasta de una (1) hora a fin de que las partes puedan acordar las estipulaciones</u>. 11. Decidir sobre las pruebas que serán presentadas en juicio.	Artículo 19. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 542, así: Artículo 542. Audiencia concentrada. Una vez instalada la audiencia y corroborada la presencia de las partes, el juez procederá a: 1. Interrogar al indiciado sobre su voluntad de <u>aceptar los cargos formulados y verificará que su contestación sea libre, voluntaria e informada, advirtiéndole que de allanarse en dicha etapa sería acreedor de un beneficio punitivo de hasta la tercera parte de la pena. En caso de aceptación, se procederá a lo dispuesto en el artículo 447.</u> 2. <u>Se hará el reconocimiento de la calidad de víctima. En los eventos en que la acción penal la ejerza el acusador privado, la víctima será reconocida preliminarmente en la orden de conversión y definitivamente en esta audiencia.</u> 3. <u>Procederá a darle la palabra a las partes e intervinientes para que expresen oralmente las causales de incompetencia, impedimentos y recusaciones.</u> 4. Acto seguido, interrogará al fiscal sobre si existen modificaciones a la acusación plasmada en el escrito de que habla el artículo 538, las cuales no podrán afectar el núcleo fáctico señalado en tal escrito. 5. Dará el uso de la palabra a la defensa y a la víctima para que presenten sus observaciones al escrito de acusación y sus modificaciones con respecto a los requisitos establecidos en los artículos 337 y 538. De ser procedente ordenará al fiscal que lo aclare, adicione o corrija de inmediato. 6. Que las partes e intervinientes manifiesten sus observaciones pertinentes al procedimiento de descubrimiento de elementos probatorios. Si el descubrimiento no estuviere completo, el juez lo rechazará conforme al artículo 346 de este Código. 7. Que la defensa descubra sus elementos materiales probatorios y evidencia física. 8. Que la Fiscalía y la defensa enuncien la totalidad de las pruebas que harán valer en la audiencia del juicio oral y público. Lo anterior constará en un listado, el cual se entregará al juez y a las partes e intervinientes al inicio de la audiencia. 9. Que las partes e intervinientes manifiesten si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias. En este evento, podrán reunirse previamente a la <u>realización de la audiencia para acordar las estipulaciones probatorias que serán presentadas al juez para su aprobación</u>. Si lo anterior no se realiza, el <u>juez podrá durante la audiencia ordenar un receso hasta de una (1) hora a fin de que las partes puedan acordar las estipulaciones</u>. 10. Que la Fiscalía, las víctimas y la defensa realicen sus solicitudes probatorias, de lo cual se correrá traslado a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre su exclusión, rechazo e inadmisibilidad. 11. <u>Otorgar la palabra a las partes para que propongan las nulidades que consideren pertinentes.</u> 12. <u>El Juez se pronunciará sobre las solicitudes probatorias y las nulidades propuestas en una única providencia.</u> 13. <u>Se correrá traslado conjunto a las partes para que interpongan los recursos a que haya lugar so-</u>	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL CÁMARA DE REPRESENTANTES	INFORME DE CONCILIACIÓN
Parágrafo. Si durante el juicio alguna de las partes encuentra un elemento material probatorio y evidencia física significativo que debería ser descubierto, lo pondrá en conocimiento del juez quien, oídas a las partes y en consideración al perjuicio que podría producirse al derecho de defensa y la integridad del juicio, decidirá si es excepcionalmente admisible o si debe excluirse esa prueba. Artículo 131. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 545, así: Artículo 545. Fijación de la audiencia de juicio oral. Concluida la audiencia concentrada, el juez fijará fecha y hora para el inicio del juicio que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de la audiencia concentrada, <u>sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 538 para los eventos en los cuales exista medida de aseguramiento privativa de la libertad.</u>	<u>las decisiones de reconocimiento de víctima, resolución de nulidades, solicitudes probatorias y todas las demás que se adopten en esta audiencia y sean susceptibles de recurso.</u> Parágrafo. Si durante el juicio alguna de las partes encuentra un elemento material probatorio y evidencia física significativo que debería ser descubierto, lo pondrá en conocimiento del juez quien, oídas a las partes y en consideración al perjuicio que podría producirse al derecho de defensa y la integridad del juicio, decidirá si es excepcionalmente admisible o si debe excluirse esa prueba. Artículo 20. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 543, así: Artículo 543. Fijación de la audiencia de juicio oral. Concluida la audiencia concentrada, el juez fijará fecha y hora para el inicio del juicio que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de la audiencia concentrada.	
Artículo 132. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 546, así: Artículo 546. Trámite del juicio oral. El trámite del juicio oral, seguirá las reglas establecidas en el Título IV del Libro III de este Código, exceptuando lo previsto en el artículo 447 respecto de la audiencia para proferir sentencia, ante lo cual seguirá lo dispuesto por el artículo siguiente.	Artículo 21. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 544, así: Artículo 544. Trámite del juicio oral. El trámite del juicio oral, seguirá las reglas establecidas en el Título IV del Libro III de este Código, exceptuando lo previsto en el artículo 447 respecto de la audiencia para proferir sentencia, ante lo cual seguirá lo dispuesto por el artículo siguiente.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 133. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 547, así: Artículo 547. Traslado de la sentencia e interposición de recursos. Concluida la audiencia de juicio oral, el juez contará con diez (10) días para correr traslado de la sentencia a cada una de las partes. Vencido el término al que hace referencia el inciso anterior, las partes contarán con cinco (5) días para la presentación de los recursos que procedan contra la decisión de primera instancia. Estos se presentarán por escrito y se tramitarán conforme a lo dispuesto por el procedimiento ordinario.	Artículo 22. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 545, así: Artículo 545. Traslado de la sentencia e interposición de recursos. Anunciado el sentido del fallo el juez dará traslado inmediato para cumplir con el trámite previsto en el artículo 447 de este código. El juez contará con diez (10) días para proferir la sentencia y correr traslado escrito de la misma a las partes. La sentencia se entenderá notificada con el traslado, para lo cual el juez citará a las partes a su despacho y hará entrega de la providencia. En caso de no comparecer a pesar de haberse hecho la citación oportunamente, se entenderá surtida la notificación salvo que la ausencia se justifique por fuerza mayor o caso fortuito. Surtidas las notificaciones las partes contarán con cinco (5) días para la presentación de los recursos que procedan contra la decisión de primera instancia. Estos se presentarán por escrito y se tramitarán conforme a lo dispuesto por el procedimiento ordinario.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 134. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 548, así: Artículo 548. Notificaciones. Por regla general las providencias se notificarán a las partes en estrados. En caso de no comparecer a la audiencia a pesar de haberse hecho la citación oportunamente, se entenderá surtida la notificación salvo que la ausencia se justifique por fuerza mayor o caso fortuito. En este evento la notificación se entenderá realizada al momento de aceptarse la justificación. De manera excepcional procederá la notificación mediante comunicación escrita dirigida por telegrama, correo certificado, facsímil, correo electrón-	Artículo 23. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 546, así: Artículo 546. Notificaciones. Las notificaciones del procedimiento abreviado se surtirán de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI del Título VI de este Código. En todo caso, las partes e intervinientes deberán suministrar al juez y al fiscal su dirección de correo electrónico con el propósito de surtir la notificación de las decisiones correspondientes.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL CÁMARA DE REPRESENTANTES	INFORME DE CONCILIACIÓN
<u>nico o cualquier otro medio idóneo que haya sido indicado por las partes. En todo caso, las partes e intervinientes deberán suministrar al juez y al fiscal su dirección de correo electrónico con el propósito de surtir la notificación de las decisiones correspondientes.</u> <u>Si el imputado o acusado se encontrare privado de la libertad, las providencias notificadas en audiencia le serán comunicadas en el establecimiento de reclusión, de lo cual se dejará la respectiva constancia.</u> <u>Las decisiones adoptadas con posterioridad al vencimiento del término legal deberán ser notificadas personalmente a las partes que tuvieren vocación de impugnación.</u>		
	Artículo 24. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 547, así: Artículo 547. Justicia restaurativa en el procedimiento especial abreviado. <u>Los mecanismos de justicia restaurativa podrán aplicarse en cualquier momento del procedimiento abreviado en los términos y condiciones establecidos en el Libro VI hasta antes que se emita fallo de primera instancia y darán lugar a la extinción de la acción penal de conformidad con lo previsto en los términos de los artículos 77 de este Código y 82 del Código Penal.</u>	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 123. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 538, así: Artículo 538. Causales de libertad. El término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no podrá exceder de ciento cincuenta (150) días. La libertad del indiciado o acusado se cumplirá de inmediato y procederá en los siguientes eventos: 1. Cuando se haya cumplido la pena según la determinación anticipada que para este efecto se haga. 2. Cuando se haya decretado la preclusión. 3. Cuando se haya absuelto al acusado. 4. Como consecuencia de la aplicación del Principio de Oportunidad. 5. Como consecuencia de las cláusulas del acuerdo cuando haya sido aceptado por el Juez de Conocimiento. 6. Cuando transcurridos treinta (30) días desde la imposición de la medida de aseguramiento, no se haya corrido traslado del escrito de acusación. 7. Cuando transcurridos setenta (70) días desde el traslado de la acusación no se haya iniciado la audiencia concentrada. 8. Cuando transcurridos quince (15) días desde la terminación de la audiencia concentrada no se haya iniciado la audiencia de juicio oral. 9. Cuando transcurridos treinta (30) días desde el inicio del juicio oral no se haya corrido traslado de la sentencia. Parágrafo 1º. En los numerales 4 y 5 se restablecerán los términos cuando hubiere improbación de la aceptación de cargos, de los preacuerdos o de la aplicación del principio de oportunidad. Parágrafo 2º. Cuando la audiencia no se haya podido iniciar o terminar por maniobras dilatorias del acusado o su defensor, no se contabilizarán dentro de los términos contenidos en este artículo, los días empleados en ellas.	Artículo 25. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 548, así: Artículo 548. Causales de libertad en el procedimiento penal abreviado. El término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad en el procedimiento abreviado no podrá exceder de ciento ochenta (180) días. La libertad del indiciado o acusado se cumplirá de inmediato y procederá en los siguientes eventos: 1. Cuando se haya cumplido la pena según la determinación anticipada que para este efecto se haga. 2. Cuando se haya decretado la preclusión. 3. Cuando se haya absuelto al acusado. 4. Como consecuencia de la aplicación del Principio de Oportunidad. 5. Como consecuencia de las cláusulas del acuerdo cuando haya sido aceptado por el Juez de Conocimiento. 6. Cuando transcurridos setenta (70) días desde el traslado de la acusación no se haya iniciado la audiencia concentrada. 7. Cuando transcurridos treinta (30) días desde la terminación de la audiencia concentrada no se haya iniciado la audiencia de juicio oral. 8. Cuando transcurridos setenta y cinco (75) días desde el inicio del juicio oral no se haya corrido traslado de la sentencia. Parágrafo 1º. En los numerales 4 y 5 se restablecerán los términos cuando hubiere improbación de la aceptación de cargos, de los preacuerdos o de la aplicación del principio de oportunidad. Parágrafo 2º. Cuando la audiencia no se haya podido iniciar o terminar por maniobras dilatorias del acusado o su defensor, no se contabilizarán dentro de los términos contenidos en este artículo, los días empleados en ellas.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL CÁMARA DE REPRESENTANTES	INFORME DE CONCILIACIÓN
Parágrafo 3º. Cuando la audiencia no se hubiere podido iniciar o terminar por causa razonable fundada en hechos externos y objetivos de fuerza mayor, ajenos al juez o a la administración de justicia, la audiencia se iniciará o reanudará cuando haya desaparecido dicha causa.	Parágrafo 3º. Cuando la audiencia no se hubiere podido iniciar o terminar por causa razonable fundada en hechos externos y objetivos de fuerza mayor, ajenos al juez o a la administración de justicia, la audiencia se iniciará o reanudará cuando haya desaparecido dicha causa. Parágrafo 4º. Los términos dispuestos en este artículo se incrementarán por el mismo término inicial cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean dos o más procesados, o se trate de la investigación o juicio de actos de corrupción de los que trata la Ley 1474 de 2011.	
Artículo 135. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo Título II, con un nuevo Capítulo en su Libro VIII, con el siguiente nombre: TÍTULO II DE LA ACCIÓN PENAL PRIVADA CAPÍTULO ÚNICO	Artículo 26. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo Título II, con un nuevo Capítulo en su Libro VIII, con el siguiente nombre: TÍTULO II DE LA ACCIÓN PENAL PRIVADA CAPÍTULO ÚNICO	Sin divergencia, no requiere conciliación
Artículo 136. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 549, así: Artículo 549. Acusador privado. El acusador privado es aquella persona que al ser víctima de la conducta punible está facultada legalmente para ejercer la acción penal representada por su abogado. El acusador privado deberá reunir las mismas calidades que el querellante legítimo para ejercer la acción penal. También podrán ejercer como acusador privado las autoridades que la ley expresamente faculte para ello y solo con respecto a las conductas específicamente habilitadas para ello.	Artículo 27. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 549, así: Artículo 549. Acusador privado. El acusador privado es aquella persona que al ser víctima de la conducta punible está facultada legalmente para ejercer la acción penal representada por su abogado. El acusador privado deberá reunir las mismas calidades que el querellante legítimo para ejercer la acción penal. <u>En ningún caso se podrá ejercer la acción penal privada sin la representación de un abogado de confianza. Los estudiantes de consultorio jurídico de las universidades debidamente acreditadas podrán fungir como abogados de confianza del acusador privado en los términos de ley.</u> También podrán ejercer la acusación las autoridades que la ley expresamente faculte para ello y solo con respecto a las conductas específicamente habilitadas.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
	Artículo 28. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 550, así: Artículo 550. Conductas punibles susceptibles de conversión de la acción penal. <u>La conversión de la acción penal de pública a privada podrá autorizarse para las conductas que se tramiten por el procedimiento especial abreviado, a excepción de aquellas que atenten contra bienes del Estado.</u>	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 137. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 550, así: Artículo 550. Titulares de la acción penal privada. En el proceso especial abreviado para conductas contravencionales; podrán solicitar la conversión de la acción pública en acción privada las mismas personas que en los términos del artículo 71 de este Código se entienden como querellantes legítimos y las demás autoridades que expresamente la ley faculta para ello. Cuando se trate de múltiples víctimas, deberá existir acuerdo entre todas ellas sobre la conversión de la acción penal. En caso de desacuerdo, el ejercicio de la acción penal le corresponderá a la Fiscalía. Si una vez iniciado el trámite de conversión aparece un nuevo afectado, este podrá adherir al trámite de acción privada. El acusador privado hará las veces de fiscal y se seguirán las mismas reglas previstas para el procedimiento abreviado establecido en este Libro. En todo aquello que no haya sido previsto de forma	Artículo 29. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 551, así: Artículo 551. Titulares de la acción penal privada. Podrán solicitar la conversión de la acción pública en acción privada las mismas personas que en los términos del artículo 71 de este Código se entienden como querellantes legítimos y las demás autoridades que expresamente la ley faculta para ello. Cuando se trate de múltiples víctimas, deberá existir acuerdo entre todas ellas sobre la conversión de la acción penal. En caso de desacuerdo, el ejercicio de la acción penal le corresponderá a la Fiscalía. Si una vez iniciado el trámite de conversión aparece un nuevo afectado, este podrá adherir al trámite de acción privada. El acusador privado hará las veces de fiscal y se seguirán las mismas reglas previstas para el procedimiento abreviado establecido en este Libro. En todo aquello que no haya sido previsto de forma	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL CÁMARA DE REPRESENTANTES	INFORME DE CONCILIACIÓN
especial por este título respecto de las facultades y deberes del acusador privado, se aplicará lo dispuesto por este código en relación con el fiscal.	especial por este título respecto de las facultades y deberes del acusador privado, se aplicará lo dispuesto por este código en relación con el fiscal. <u>El desarrollo de la acción penal por parte del acusador privado implica el ejercicio de función pública transitoria, y estará sometidos al mismo régimen disciplinario y de responsabilidad penal que se aplica para los fiscales.</u>	
Artículo 138. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 551, así: Artículo 551. Procedencia de la conversión. La conversión de la acción penal pública en acción penal privada podrá solicitarse en cualquier momento ante el fiscal del caso hasta antes del traslado del escrito de acusación.	Artículo 30. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 552, así: Artículo 552. Procedencia de la conversión. La conversión de la acción penal pública en acción penal privada podrá solicitarse ante el fiscal del caso hasta antes del traslado del escrito de acusación.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 139. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 552, así: Artículo 552. Solicitud de conversión. Quien según lo establecido por este título pueda actuar como acusador privado, a través de su apoderado, podrá solicitar al fiscal de conocimiento la conversión de la acción penal de pública a privada. La solicitud deberá hacerse de forma escrita y el fiscal tendrá un (1) mes desde la fecha de su recibo para resolver de fondo sobre la conversión de la acción penal. En caso de pluralidad de víctimas, la solicitud deberá contener la manifestación expresa de cada una coadyuvando la solicitud.	Artículo 31. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 553, así: Artículo 553. Solicitud de conversión. Quien según lo establecido por este título pueda actuar como acusador privado, a través de su apoderado, podrá solicitar al fiscal de conocimiento la conversión de la acción penal de pública a privada. La solicitud deberá hacerse de forma escrita y acreditar sumariamente la condición de víctima de la conducta punible. El fiscal tendrá un (1) mes desde la fecha de su recibo para resolver de fondo sobre la conversión de la acción penal. En caso de pluralidad de víctimas, la solicitud deberá contener la manifestación expresa de cada una coadyuvando la solicitud.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 140. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 553, así: Artículo 553. Decisión sobre la conversión. El fiscal decidirá de plano sobre la conversión o no de la acción penal teniendo en cuenta lo previsto en el inciso siguiente. En caso de aceptar la solicitud de conversión, señalará la identidad e individualización del indiciado o indiciados, los hechos que serán objeto de la acción privada y su calificación jurídica provisional. No se podrá autorizar la conversión de la acción penal pública en privada cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando no esté plenamente identificado o individualizado el sujeto investigado; b) Cuando el indiciado pertenezca a una organización criminal y el hecho esté directamente relacionado con su pertenencia a esta; c) Cuando el indiciado sea inimputable; d) Cuando los hechos guarden conexidad o estén en concurso con delitos frente a los que no procede la conversión de la acción penal pública a acción privada; e) Cuando la conversión de la acción penal implique riesgo para la seguridad de la víctima; f) Cuando existan razones de política criminal, investigaciones en contexto o interés del Estado que indiquen la existencia de un interés colectivo sobre la investigación; g) Cuando se trate de procesos adelantados por el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Si el acusador privado o su representante tuvieron conocimiento de alguna de las anteriores causales y omitieron ponerla de manifiesto, se compulsarán copias para las correspondientes investigaciones disciplinarias y/o penales.	Artículo 32. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 554, así: Artículo 554. Decisión sobre la conversión. El fiscal decidirá de plano sobre la conversión o no de la acción penal teniendo en cuenta lo previsto en el inciso siguiente. En caso de aceptar la solicitud de conversión, señalará la identidad e individualización del indiciado o indiciados, los hechos que serán objeto de la acción privada y su calificación jurídica provisional. No se podrá autorizar la conversión de la acción penal pública en privada cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: a) <u>Cuando no se acredite sumariamente la condición de víctima de la conducta punible.</u> b) Cuando no esté plenamente identificado o individualizado el sujeto investigado; c) Cuando el indiciado pertenezca a una organización criminal y el hecho esté directamente relacionado con su pertenencia a esta; d) Cuando el indiciado sea inimputable; e) Cuando los hechos guarden conexidad o estén en concurso con delitos frente a los que no procede la conversión de la acción penal pública a acción privada; f) Cuando la conversión de la acción penal implique riesgo para la seguridad de la víctima; g) <u>Cuando no haya acuerdo entre todas las víctimas de la conducta punible.</u> h) Cuando existan razones de política criminal, investigaciones en contexto o interés del Estado que indiquen la existencia de un interés colectivo sobre la investigación; i) Cuando se trate de procesos adelantados por el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL CÁMARA DE REPRESENTANTES	INFORME DE CONCILIACIÓN
	j) Cuando la conducta sea objetivamente atípica, caso en el cual el Fiscal procederá al archivo de la investigación. Si el acusador privado o su representante tuvieron conocimiento de alguna de las anteriores causales y omitieron ponerla de manifiesto, se compulsarán copias para las correspondientes investigaciones disciplinarias y penales. <u>El Fiscal General de la Nación ejerce de forma preferente la acción penal y en virtud de ello en cualquier momento podrá revertir la acción penal a través de decisión motivada con base en las anteriores causales.</u> Parágrafo. El Fiscal General de la Nación deberá expedir, en un término no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un reglamento en el que se determine el procedimiento interno de la entidad para garantizar un control efectivo en la conversión y reversión de la acción penal.	
Artículo 141. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 554, así: Artículo 554. Representación del acusador privado. El acusador privado deberá actuar por intermedio de abogado en ejercicio. Solamente podrá ser nombrado un (1) acusador privado por cada proceso. Cuando se ordene la reversión de la acción, el acusador privado pierde su calidad de tal y solo mantendrá sus facultades como interviniente en el proceso en calidad de víctima.	Artículo 33. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 555, así: Artículo 555. Representación del acusador privado. El acusador privado deberá actuar por intermedio de abogado en ejercicio. Solamente podrá ser nombrado un (1) acusador privado por cada proceso. Cuando se ordene la reversión de la acción, el acusador privado pierde su calidad de tal y solo mantendrá sus facultades como interviniente en el proceso en calidad de víctima, <u>caso en el cual se le garantizará la asistencia jurídica de un abogado en los términos que establece el código.</u>	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 142. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 555, así: Artículo 555. Actos de investigación. El titular de la acción privada y el acusado tendrán exclusivamente las facultades en la investigación establecida en el Título I, Capítulo VI, Libro II de este Código, relativa a las facultades de investigación de la defensa en la investigación. El acusador privado no podrá ejecutar actos complejos de investigación como interceptación de comunicaciones, inspecciones corporales, registros y allanamientos, entregas vigiladas, diligencias de agente encubierto y demás actos de investigación complejos que impliquen una afectación grave de derechos fundamentales. En todo caso, el acusador privado requerirá control previo de juez de control de garantías para el ejercicio de los actos investigativos que impliquen afectación de derechos fundamentales.	Artículo 34. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 556, así: Artículo 556. Actos de investigación. El titular de la acción privada tendrá las mismas facultades de investigación que la defensa. El acusador privado no podrá ejecutar directamente los siguientes actos complejos de investigación: <u>interceptación de comunicaciones, inspecciones corporales, registros y allanamientos, vigilancia y seguimiento de personas, vigilancia de cosas, entregas vigiladas, diligencias de agente encubierto, retención de correspondencia y recuperación de información producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones.</u>	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
	Artículo 35. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 557, así: Artículo 557. Apoyo investigativo. Cuando se autorice la conversión de la acción penal, la investigación y la acusación corresponden al acusador privado. Excepcionalmente, el acusador privado podrá solicitar autorización para la realización de actos complejos de investigación ante el juez de control de garantías, en este evento, el juez además de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, valorará la urgencia y proporcionalidad del acto investigativo. De encontrarlo procedente, el Juez ordenará al Fiscal que autorizó la conversión de la acción penal o al que para el efecto se designe, que coordine su realización.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL CÁMARA DE REPRESENTANTES	INFORME DE CONCILIACIÓN
	La ejecución del acto complejo de investigación estará a cargo exclusivamente de la Fiscalía General de la Nación y deberá realizarse en los términos establecidos en la ley para cada caso. Culminada la labor, el fiscal acudirá ante juez de garantías, en los términos de este Código, para realizar el control posterior correspondiente. Legalizado el acto, la evidencia recaudada y la información legalmente obtenida en la diligencia serán puestas a disposición del acusador privado respetando los protocolos de cadena de custodia. Parágrafo 1º. La información recaudada en el marco de los actos de investigación aquí descritos gozará de reserva. En consecuencia, el acusador privado no podrá divulgar la información a terceros ni utilizarla para fines diferentes al ejercicio de la acción penal, so pena de incurrir en alguna de las conductas previstas en el Código Penal. Parágrafo 2º. Si el acusador privado es sorprendido en actos de desviación de poder por el ejercicio de los actos de investigación se revertirá inmediatamente el ejercicio de la acción. Así mismo, se compulsarán las copias penales y disciplinarias correspondientes.	
Artículo 143. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 556, así: Artículo 556. Solicitud de medida de aseguramiento. Cuando la acción penal sea ejercida por el acusador privado, este podrá acudir directamente ante el juez de control de garantías para solicitar la medida de aseguramiento privativa o no privativa de la libertad. En caso de que esta solicitud sea elevada con anterioridad al traslado del escrito de acusación, además de lo dispuesto por el artículo 537 de este Código, el acusador privado deberá presentar la orden de conversión de la acción penal.	Artículo 36. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 558, así: Artículo 558. Solicitud de medida de aseguramiento. Cuando la acción penal sea ejercida por el acusador privado, este podrá acudir directamente ante el juez de control de garantías para solicitar la medida de aseguramiento privativa o no privativa de la libertad.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 144. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 557, así: Artículo 557. Traslado de la custodia de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida. Una vez ordenada la conversión de la acción pública a privada, el fiscal de conocimiento entregará los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida al apoderado del acusador privado, respetando la cadena de custodia. De este acto, se dejará un acta detallada. Realizado el traslado del artículo anterior, la custodia de los elementos materiales probatorios, evidencia física y la información legalmente obtenida corresponderá exclusivamente al acusador privado.	Artículo 37. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 559, así: Artículo 559. Traslado de la custodia de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida. Una vez ordenada la conversión de la acción pública a privada, el fiscal de conocimiento entregará los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida al apoderado del acusador privado, respetando la cadena de custodia. De este acto, se dejará un acta detallada. Realizado el traslado del artículo anterior, la custodia de los elementos materiales probatorios, evidencia física y la información legalmente obtenida corresponderá exclusivamente al acusador privado. <u>Es deber del Fiscal del caso, guardar una copia de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida que haya sido entregada al acusador privado, cuando ello fuere posible. El Fiscal podrá utilizar para ello cualquier medio que garantice la fidelidad y autenticidad de la información entregada.</u> <u>Parágrafo. De la misma manera se procederá cuando la Fiscalía ordene la reversión de la acción penal.</u>	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 145. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 558, así: Artículo 558. Reversión. En cualquier momento de la actuación, de oficio o por solicitud de parte,	Artículo 38. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 560, así: Artículo 560. Reversión. En cualquier momento de la actuación, de oficio o por solicitud de parte,	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL CÁMARA DE REPRESENTANTES	INFORME DE CONCILIACIÓN
el fiscal que autorizó la conversión podrá ordenar que la acción privada vuelva a ser pública y desplazar en el ejercicio de la acción penal al acusador privado cuando sobrevenga alguna de las circunstancias descritas en el artículo 553. En este evento, el fiscal retomará la actuación en la etapa procesal en que se encuentre.	el fiscal que autorizó la conversión podrá ordenar que la acción privada vuelva a ser pública y desplazar en el ejercicio de la acción penal al acusador privado cuando sobrevenga alguna de las circunstancias descritas en el artículo 554. En este evento, el fiscal retomará la actuación en la etapa procesal en que se encuentre. <u>Además de las causales previstas en el artículo 554, el Fiscal ordenará la reversión de la acción penal cuando se verifique la ocurrencia del supuesto de hecho contemplado por el parágrafo 2° del artículo 557 o una ausencia permanente del abogado de confianza del acusador privado.</u>	
Artículo 146. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 559, así: Artículo 559. Traslado y presentación de la acusación privada. Además de lo dispuesto para la acusación en el <u>procedimiento contravencional</u> , el escrito de acusación deberá tener como anexo la orden emitida por el fiscal que autoriza la conversión de la acción pública a privada.	Artículo 39. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 561, así: Artículo 561. Traslado y presentación de la acusación privada. Además de lo dispuesto para la acusación en el <u>procedimiento abreviado</u> , el escrito de acusación deberá tener como anexo la orden emitida por el fiscal que autoriza la conversión de la acción pública a privada.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 147. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 560, así: Artículo 560. Preclusión por atipicidad absoluta. Además de lo previsto por el parágrafo del artículo 332 de este código, la defensa podrá solicitar al juez de conocimiento la preclusión cuando al acusado se le atribuya una conducta que no esté tipificada en la ley penal.	Artículo 40. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 562, así: Artículo 562. Preclusión por atipicidad absoluta. Además de lo previsto por el parágrafo del artículo 332 de este código, la defensa podrá solicitar al juez de conocimiento la preclusión cuando al acusado se le atribuya una conducta que no esté tipificada en la ley penal.	Sin divergencia, no requiere conciliación
	Artículo 41. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 563, así: Artículo 563. Destrucción del objeto material del delito. <u>En las actuaciones por conductas punibles en las que se empleen como medios o instrumentos para su comisión, armas de fuego o armas blancas, una vez cumplidas las previsiones de este código relativas a la cadena de custodia y después de ser examinadas por peritos para los fines investigativos pertinentes, se procederá a su destrucción previa orden del Fiscal de conocimiento, siempre que no sean requeridas en la actuación a su cargo.</u> Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación aplicará el procedimiento previsto en este artículo para las armas de fuego o armas blancas que actualmente se encuentran a su disposición.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
	Artículo 42. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 564, así: Artículo 564. De la reparación integral al acusador privado. <u>El acusador privado podrá formular su pretensión de reparación dentro del procedimiento especial abreviado, para tal efecto deberá incorporarla en el traslado y en la presentación del escrito de acusación.</u> <u>Igualmente, deberá descubrir, enunciar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar su pretensión en los mismos términos y oportunidades procesales previstos en el procedimiento especial abreviado.</u> Parágrafo 1°. <u>En la sentencia el juez condenará al penalmente responsable al pago de los daños causados con la conducta punible de acuerdo a lo acreditado en el juicio.</u> Parágrafo 2°. <u>En el evento en que el acusador privado previamente haya acudido a la jurisdicción civil para obtener reparación económica, la pretensión de reparación integral no podrá incluir tales aspectos.</u>	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL CÁMARA DE REPRESENTANTES	INFORME DE CONCILIACIÓN
	<u>Parágrafo 3º. Cuando el acusado privado no formule una pretensión de reparación dentro del procedimiento especial abreviado podrá acudir ante la jurisdicción civil para tal efecto.</u>	
	<u>Artículo 43. Medidas de implementación. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispondrá lo necesario para el eficaz y eficiente cumplimiento de las disposiciones del presente código.</u>	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
Artículo 145. Vigencia. La presente ley regirá a partir de la fecha su promulgación. Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado con modificaciones en sesión Plenaria del Senado de la República del día 25 de noviembre de 2015, al Proyecto de ley número 48 de 2015 Senado , por medio de la cual se definen las contravenciones penales, se establece un procedimiento especial abreviado para ellas y se regula la figura del acusado privado.	Artículo 44. Vigencia y derogatoria. La presente ley entrará a regir seis (6) meses después de la fecha de su promulgación y se aplicará a los delitos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. También se aplicará a los delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigencia respecto de los que no se haya realizado formulación de imputación en los términos de la Ley 906 de 2004. Esta ley no modifica, deroga ni adiciona el Código Penal Sustantivo ni la Ley 1773 de 2016.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.

En conclusión, los conciliadores firmantes hemos decidido acoger el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representante, a excepción del artículo 7º de dicho texto, en cuyo lugar se acogerá el artículo 115 del texto aprobado en Senado, en atención a las discusiones que se produjeron al interior de esta Comisión de Conciliación, especialmente en lo que se refiere a la exclusión de los artículos que hacían relación a las conductas punibles contravencionales, por los siguientes argumentos: i) la supresión de los artículos responde a un ejercicio de deliberación al interior del Congreso de la República, ii) la finalidad de la iniciativa legislativa es la adopción de un trámite expedito y no la reclasificación de conductas punibles; veamos:

I. La supresión de los artículos referidos a las conductas contravencionales responde a un ejercicio deliberativo en cada cámara

Tal y como se mencionó en líneas precedentes, el texto que se pone a consideración suprimió los artículos relacionados con la reclasificación de varias conductas punibles, en virtud de lo cual, se les otorgaba una naturaleza contravencional.

Al respecto, resulta importante mencionar que dicha supresión responde al ejercicio deliberativo que se ha dado en las cámaras donde la iniciativa ha surtido el trámite hasta el momento, por lo que no se vulnera el principio de consecutividad. Lo anterior responde a que el Congreso tiene plena facultad para revisar, discutir, votar, modificar, suprimir, etc., el texto a lo largo del trámite legislativo, siempre y cuando se respeten los principios que ilustran el camino que debe recorrer una iniciativa legislativa para convertirse en ley. En palabras de la Corte Constitucional:

“La Corte debe destacar que, tanto los proyectos de ley como los de acto legislativo se llevan al Congreso de la República precisamente para que este debata acerca de su contenido, examine en profundidad el alcance y los propósitos de la propuesta y adopte de manera autónoma su decisión, según lo que estime conveniente en la materia de la cual se ocupa.

Por tanto, es inherente a la función legislativa, y a la constituyente derivada, en su caso, la atribución de modificar y aun suprimir, total o parcialmente, el texto sometido a la consideración de las cámaras”¹ (negrillas fuera del texto).

La Corte Constitucional ha establecido que el respeto al principio de consecutividad e identidad flexible requiere la deliberación democrática en cada uno de los debates requeridos por una iniciativa legislativa en particular y el conocimiento por las instancias legislativas de las materias de que trata la iniciativa. Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha considerado que el principio de consecutividad e identidad flexible consisten en:

“El principio de consecutividad, comúnmente conocido como la regla de los cuatro debates, obliga a que los proyectos de ley adquieran previamente a su aprobación un grado de deliberación suficiente en las diferentes instancias sucesivas en que está institucionalmente compuesto el Congreso.

El vínculo inescindible entre el principio de consecutividad y el principio de identidad flexible es un tópico reiterado en la jurisprudencia constitucional. Mientras la consecutividad está enfocada a que el proyecto de ley cumpla con los debates exigidos en comisiones y plenarias del Congreso, la identidad obliga a que las diferentes materias que conforman la iniciativa sean conocidas por esas instancias legislativas, pues de no ser así, las mismas no cumplirían con el requisito de deliberación democrática en cada una de esas etapas”².

De los debates surtidos se puede concluir que algunos Congresistas quisieron sumar nuevas conductas punibles a la lista de lo que sería tramitado por el trámite abreviado, incluso ilícitos que no se tenían pensados como contravenciones. Por lo que resulta equivocado pensar que se buscaba únicamente una reclasificación de conductas punibles.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-222 de 1997, M. P. José Gregorio Hernández.

² Corte Constitucional, Sentencia C-537 de 2012, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Además, se intentaron incluir -y en consecuencia, se debatieron- proposiciones tendientes a aumentar penas y a modificar otros aspectos de las conductas punibles. En consecuencia, al ser la supresión una consecuencia del ejercicio de la deliberación democrática en los debates surtidos por la iniciativa legislativa, no es posible considerar la existencia de una vulneración al principio de consecutividad e identidad flexible.

Adicional a lo anterior, resulta importante tener en cuenta que el principio de consecutividad se predica del proyecto en general y no de cada artículo considerado particularmente. Así lo ha considerado la Corte Constitucional al referirse al mencionado principio:

“Esta posibilidad, ha dicho la Corte, no implica que cuando en las plenarias se adicionen disposiciones nuevas a un proyecto de ley se desconozca el principio de consecutividad, por cuanto las mismas no habrían surtido los cuatro debates reglamentarios -o los tres, en los casos en los que el primer debate se adelante en comisiones conjuntas-, por cuanto el principio de consecutividad rige para el proyecto en sí, más no para todos y cada uno de sus artículos”.

Para la Corte, lo anterior:

“ha llevado a la jurisprudencia a explicar que el constituyente ha acogido en este punto el principio de identidad flexible que supone que el proyecto de ley que cursa en el Congreso sea el mismo en cuanto a su materia o núcleo temático durante los cuatro debates parlamentarios, pero que esa identidad no implica que los textos tengan que conservar el mismo tenor literal durante todo su trayecto en el Congreso, puesto que los mismos pueden ser objeto de supresiones, modificaciones o adiciones, también bajo la forma de artículos nuevos”³ (se omiten pies de página).

Por lo anterior, dado que se ha respetado el ejercicio de la deliberación democrática en relación con los artículos objeto de supresión, se considera que no se vulnera el principio de consecutividad e identidad flexible con los cambios introducidos.

II. La finalidad de la iniciativa legislativa corresponde a la adopción de un trámite, no a la recategorización de conductas punibles

Aunado a lo anteriormente mencionado, debe precisarse que no se vulneran los parámetros constitucionales y legales que rigen el trámite legislativo, con la supresión de los artículos relacionados con la reclasificación de unas conductas punibles como contravencionales, porque la iniciativa legislativa conserva su unidad temática.

Para identificar la conservación de la unidad temática de la iniciativa legislativa, es preciso acudir en primera instancia a la exposición de motivos del proyecto de ley, en el que se indica que el objeto del mismo es descongestionar el sistema judicial, por medio de la creación de un proceso más ágil y expedito. Al referirse no sólo a esta iniciativa legislativa, sino a otras que se han presentado con el mismo fin, se indica en la exposición de motivos que:

“En general, las iniciativas tienen en común la filosofía de buscar un sistema que, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas, permita procesar de manera ágil y expedita a quienes toman parte en conductas delictivas de frecuente ocurrencia en la comunidad, que congestionan el sistema judicial de manera notoria”⁴.

En igual sentido se expresa el Consejo Superior de Política Criminal en su concepto jurídico sobre el proyecto de ley, al establecer que:

“De acuerdo con la exposición de motivos el proyecto de ley bajo examen tiene como objeto principal proponer estrategias para descongestionar el sistema judicial por medio de una respuesta más ágil a determinados comportamientos que representan un menor daño a los bienes jurídicos protegidos a través del derecho penal. Se trata entonces de la creación de un procedimiento especial abreviado para que, a través de este, se tramiten de manera diferenciada las conductas punibles de menor lesividad, como es el caso de las contravenciones penales; procedimiento que, en algunos casos, puede adelantarse haciendo uso de la figura del acusador privado en lo que se refiere a la investigación y acusación”⁵.

De igual forma, en primer debate en Comisión Primera del Senado, el ponente del proyecto hace referencia a que la finalidad de la iniciativa es descongestionar el sistema judicial, por medio de: i) disminuir el número de audiencias del procedimiento penal ordinario y, ii) de desarrollar la figura del investigador privado⁶.

En palabras del senador Roy Leonardo Barreras, uno de los ponentes del proyecto, este tiene como propósito agilizar el procedimiento, así:

“Este no es un proyecto que discute ni aumentos ni disminución de penas para ninguna de estas conductas, es simplemente un proyecto para agilizar el procedimiento, me parece válido del debate no sólo sobre las penas sino sobre la reincidencia, el Sistema Penal Colombiano está orientado hacia castigar el acto y no el actor”⁷.

En consecuencia, dado que la reclasificación de algunas conductas punibles como contravencionales no corresponde al fin buscado por el proyecto de ley, tal y como se desprende de la exposición de motivos y de los debates, es posible considerar y concluir que con la supresión de los artículos que generaban la mencionada reclasificación, no se vulnera la exigencia de unidad temática en el trámite legislativo ni afectándose el principio de unidad de materia. Respecto a dicha exigencia, la Corte Constitucional ha considerado que:

“[L]a Corte ha señalado que “la unidad de materia persigue dos finalidades: la coherencia y la transparencia del proceso legislativo”. En cuanto a la cohe-

⁴ Proyecto de ley número 48 de 2015 Senado.

⁵ *Gaceta del Congreso* número 843 de 22 de octubre de 2015, Concepto Jurídico del Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de ley número 48 de 2015 Senado.

⁶ Cfr. *Gaceta del Congreso* número 775 de 1° de octubre de 2015, Informe de Ponencia, Segundo Debate, Proyecto de ley número 48 de 2015 Senado.

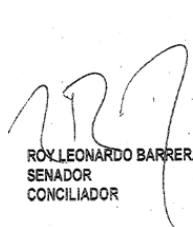
⁷ *Gaceta del Congreso* número 742 de 23 de septiembre de 2015, Acta de Comisión 10 del 8 de septiembre de 2015 Senado.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-535 de 2008, M. P. Rodrigo Escobar Gil.

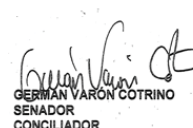
rencia, busca que “el proceso legislativo siga un hilo conductor que le dé sentido, dentro del contexto específico definido por el propio legislador, de tal suerte que no se distorsione al extenderse a materias aisladas o inconexas”, manteniendo “un orden temático en el proceso de deliberación democrática, que es propio del Congreso, que permita un debate informado o serio”. Tratándose de la transparencia, “la unidad de materia busca impedir que en el proceso legislativo se introduzcan, de manera súbita, sorpresiva, inopinada o subrepticia, e incluso anónima, iniciativas oportunistas que no guarden relación con él y sobre las cuales no se ha dado un verdadero debate”⁸ (se omiten pies de página).

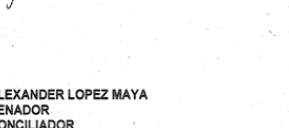
En conclusión, atendiendo al contexto al que responde la iniciativa legislativa, se considera que con la supresión de los artículos no se distorsiona el fin de la iniciativa legislativa, pues este no responde, de manera alguna, a la reclasificación de la categoría de conductas punibles contravencionales, sino a la creación de un proceso expedito y ágil.

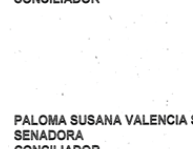
Por las consideraciones expuestas, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado al Proyecto de ley número 48 de 2015 Senado, 171 de 2015 Cámara.

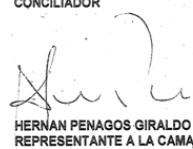

 ROY LEONARDO BARRERAS
 SENADOR
 CONCILIADOR


 HERNÁN FRANCISCO ANDRADE SERRANO
 SENADOR
 CONCILIADOR

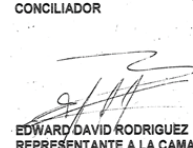

 GERMAN VARON COTRINO
 SENADOR
 CONCILIADOR

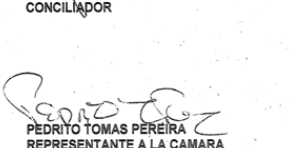

 ALEXANDER LOPEZ MAYA
 SENADOR
 CONCILIADOR

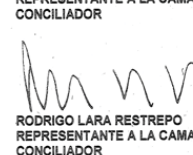

 PALOMA SUSANA VALENCIA SERNA
 SENADORA
 CONCILIADOR


 HERNAN PENAGOS GIRALDO
 REPRESENTANTE A LA CAMARA
 CONCILIADOR


 OSCAR SANCHEZ LEON
 REPRESENTANTE A LA CAMARA
 CONCILIADOR


 EDWARD DAVID RODRIGUEZ
 REPRESENTANTE A LA CAMARA
 CONCILIADOR


 PEDRITO TOMAS PEREIRA
 REPRESENTANTE A LA CAMARA
 CONCILIADOR


 RODRIGO LARA RESTREPO
 REPRESENTANTE A LA CAMARA
 CONCILIADOR

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2015 CÁMARA, 48 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 66. Titularidad y obligatoriedad. El Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de una conducta punible, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código.

No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para aplicar el principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez de control de garantías.

Cuando se autorice la conversión de la acción penal pública a privada, y entre tanto esta perdure, la investigación y la acusación corresponderán al acusador privado en los términos de este Código.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 71 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 71. Querellante legítimo. La querrela únicamente puede ser presentada por la víctima de la conducta punible. Si esta fuere incapaz o persona jurídica, debe ser formulada por su representante legal. Si el querellante legítimo ha fallecido, podrán presentarla sus herederos.

Cuando la víctima estuviere imposibilitada para formular la querrela, o sea incapaz y carezca de representante legal, o este sea autor o participe de la conducta punible, puede presentarla el Defensor de Familia, el agente del Ministerio Público o los perjudicados directos.

El Procurador General de la Nación podrá formular querrela cuando se afecte el interés público o colectivo.

La intervención de un servidor público como representante de un menor incapaz, no impide que pueda conciliar o desistir. El juez tendrá especial cuidado de verificar que la causa de esta actuación o del acuerdo, se produzca en beneficio de la víctima para garantizar la reparación integral o la indemnización económica.

Parágrafo. Cuando el delito de hurto, no haya sido puesto en conocimiento de la Administración de Justicia por el querellante legítimo, por encontrarse en imposibilidad física o mental para interponer la querrela, esta podrá ser instaurada dentro del término legal, por el miembro de la Policía Nacional, que en el ejercicio de la actividad de policía, tenga conocimiento del hecho. En estos casos, la víctima de la conducta seguirá siendo querellante legítimo y el único facultado para ejercer la acusación privada.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-147 de 2015, M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 72. *Extensión de la querella.* La querella se extiende de derecho contra todos los que hubieren participado en la conducta punible.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 73 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 73. Caducidad de la querella. La querella debe presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la comisión de la conducta punible. No obstante, cuando el querellante legítimo por razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditados no hubiere tenido conocimiento de su ocurrencia, el término se contará a partir del momento en que aquellos desaparezcan, sin que en este caso sea superior a seis (6) meses.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 108 de la Ley 1453 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 74. Conductas punibles que requieren querella. Para iniciar la acción penal será necesario querella en las siguientes conductas punibles:

1. Aquellas que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad, con excepción de: Ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas (C. P. artículo 193); Divulgación y empleo de documentos reservados (C. P. artículo 194); Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto (C. P. artículo 416); Revelación de secreto (C. P. artículo 418); Utilización de asunto sometido a secreto o reserva (C. P. artículo 419); Utilización indebida de información oficial privilegiada (C. P. artículo 420); Asesoramiento y otras actuaciones ilegales (C. P. artículo 421); Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública (C. P. artículo 431); Utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública (C. P. artículo 432).

2. Inducción o ayuda al suicidio (C. P. artículo 107); lesiones personales sin secuelas que produjeren incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de sesenta (60) días (C. P. artículo 112 incisos 1° y 2°); lesiones personales con deformidad física transitoria (C. P. artículo 113 inciso 1°); lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C. P. artículo 114 inciso 1°); parto o aborto preterintencional (C. P. artículo 118); lesiones personales culposas (C. P. artículo 120); omisión de socorro (C. P. artículo 131); violación a la libertad religiosa (C. P. artículo 201); injuria (C. P. artículo 220); calumnia (C. P. artículo 221); injuria y calumnia indirecta (C. P. artículo 222); injuria por vías de hecho (C. P. artículo 226); injurias recíprocas (C. P. artículo 227); maltrato mediante restricción a la libertad física (C. P. artículo 230); malversación y dilapidación de los bienes de familiares (C. P. artículo 236); hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 239 inciso 2°); alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C. P. artículo 243); estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 246 inciso 3°); emisión y transferencia ilegal de cheques (C. P. artículo 248); abuso de confianza (C. P. artículo 249);

aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito (C. P. artículo 252); alzamiento de bienes (C. P. artículo 253); disposición de bien propio gravado con prenda (C. P. artículo 255); defraudación de fluidos (C. P. artículo 256); acceso ilegal de los servicios de telecomunicaciones (C. P. artículo 257); malversación y dilapidación de bienes (C. P. artículo 259); usurpación de tierras (C. P. artículo 261); usurpación de aguas (C. P. artículo 262); invasión de tierras o edificios (C. P. artículo 263); perturbación de la posesión sobre inmuebles (C. P. artículo 264); daño en bien ajeno (C. P. artículo 265); usura y recargo de ventas a plazo (C. P. artículo 305); falsa autoacusación (C. P. artículo 437); infidelidad a los deberes profesionales (C. P. artículo 445); Violación de los derechos de reunión y asociación (C. P. artículo 200).

Parágrafo. No será necesario querella para iniciar la acción penal respecto de casos de flagrancia o en los cuales el sujeto pasivo sea menor de edad, inimputable o se refieran a presuntas conductas punibles de violencia contra la mujer.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 76. Desistimiento de la querella. En cualquier momento de la actuación y antes del inicio de la audiencia de juicio oral, el querellante podrá manifestar verbalmente o por escrito su deseo de desistir de la acción penal.

Si al momento de presentarse la solicitud no se hubiese presentado escrito de acusación, le corresponde a la Fiscalía verificar que ella sea voluntaria, libre e informada, antes de proceder a aceptarla y archivar las diligencias.

Si se hubiere presentado escrito de acusación le corresponderá al juez de conocimiento, luego de escuchar el parecer de la Fiscalía, o del acusador privado, según sea el caso, determinar si acepta el desistimiento.

En cualquier caso el desistimiento se hará extensivo a todos los autores o partícipes de la conducta punible investigada, y una vez aceptado no admitirá retractación.

Artículo 7°. Modifíquese el numeral 4 del artículo 313 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

4. Cuando la persona haya sido capturada por conducta constitutiva de delito o contravención, dentro del lapso de los tres años anteriores, contados a partir de la nueva captura o imputación, siempre que no se haya producido la preclusión o absolución en el caso precedente.

En el supuesto contemplado por el inciso anterior, se entenderá que la libertad del capturado representa peligro futuro para la sociedad en los términos de los artículos 308 y 310 de este código.

Artículo 8°. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo Libro VIII, con el siguiente nombre:

LIBRO VIII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO Y ACUSACIÓN PRIVADA

Artículo 9°. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo Título I y un nuevo Capítulo I en su Libro VIII, con el siguiente nombre:

TÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO
CAPÍTULO I

Definiciones y reglas generales

Artículo 10. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 534, así:

Artículo 534. *Ámbito de aplicación.* El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles:

1. Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal.

2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C.P. Artículo 134A), Hostigamiento (C.P. Artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados (C.P. Artículo 134C), inasistencia alimentaria (C.P. artículo 233) hurto (C.P. artículo 239); hurto calificado (C.P. artículo 240); hurto agravado (C. . artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C.P. artículo 246); abuso de confianza (C.P. artículo 249); corrupción privada (C.P. artículo 250A); administración desleal (C.P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C.P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C.P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C.P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C.P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C.P. artículo 272); falsedad en documento privado (C.P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C.P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C.P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C.P. artículo 312).

En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se registrará por este último.

Parágrafo. Este procedimiento aplicará también para todos los casos de flagrancia de los delitos contemplados en el presente artículo.

Artículo 11. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 535, así:

Artículo 535. *Integración.* En todo aquello que no haya sido previsto de forma especial por el procedimiento descrito en este título, se aplicará lo dispuesto por este código y el Código Penal.

Artículo 12. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo Capítulo II en su Título I de su Libro VIII, con el siguiente nombre:

CAPÍTULO II
De la acusación

Artículo 13. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 536, así:

Artículo 536. *Traslado de la acusación.* La comunicación de los cargos se surtirá con el traslado del escrito de acusación, tras lo cual el indiciado adquiere la condición de parte.

Para ello, el fiscal citará al indiciado para que comparezca en compañía de su defensor, así como a la víctima, con el fin de hacer entrega del escrito de acusación y realizar el descubrimiento probatorio, cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el indiciado fue autor o partícipe. El descubrimiento probatorio que haga la Fiscalía deberá ser total, incluirá los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida aportada por la víctima, y del mismo deberá quedar constancia.

En los eventos contemplados por los artículos 127 y 291 de este código el traslado de la acusación se realizará con el defensor.

Parágrafo 1º. El traslado del escrito de acusación interrumpe la prescripción de la acción penal. Producida la interrupción del término prescriptivo, este comenzará a correr de nuevo por un término igual a la mitad del señalado en el artículo 83 del Código Penal. En este evento no podrá ser inferior a tres (3) años.

Parágrafo 2º. Cuando se trate de delitos querrelables, concluido el traslado de la acusación, el Fiscal indagará si las partes tienen ánimo conciliatorio y procederá conforme lo dispuesto en el artículo 522.

Parágrafo 3º. A partir del traslado del escrito de acusación el fiscal, el acusador privado o la víctima podrán solicitar cualquiera de las medidas cautelares previstas en este Código, sin perjuicio de las medidas de restablecimiento del derecho las cuales podrán solicitarse en cualquier momento.

Parágrafo 4º. Para todos los efectos procesales el traslado de la acusación equivaldrá a la formulación de imputación de la que trata la Ley 906 de 2004.

Artículo 14. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 537, así:

Artículo 537. *Traslado de la acusación en audiencia de solicitud de medida de aseguramiento.* En los eventos en los que resulte procedente la imposición de una medida de aseguramiento, el Fiscal dará traslado del escrito de acusación al inicio de la audiencia, acto seguido se procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 306 y siguientes de este Código.

Artículo 15. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 538, así:

Artículo 538. *Contenido de la acusación y documentos anexos.* El escrito de acusación deberá cumplir con los requisitos del artículo 337 del Código de Procedimiento Penal. Además deberá contener:

1. La indicación del juzgado competente para conocer la acción.

2. Prueba sumaria que acredite la calidad de la víctima y su identificación.

3. Indicación de la posibilidad de allanarse a los cargos.

4. La orden de conversión de la acción penal de pública a privada, de ser el caso.

Artículo 16. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 539, así:

Artículo 539. Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado. Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada.

La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. En ese caso, la Fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán presentados ante el juez de conocimiento para que verifique la validez de la aceptación de los cargos y siga el trámite del artículo 447.

El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral.

Parágrafo. Las rebajas contempladas en este artículo también se aplicarán en los casos de flagrancia, salvo las prohibiciones previstas en la ley, referidas a la naturaleza del delito.

Artículo 17. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 540, así:

Artículo 540. Presentación de la acusación. Surtido su traslado, el fiscal deberá presentar dentro de los cinco días siguientes el escrito de acusación ante el juez competente para adelantar el juicio. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones disciplinarias, procesales y penales correspondientes.

Para su presentación, el fiscal deberá anexar la siguiente información:

1. La constancia de la comunicación del escrito de acusación al indiciado.
2. La constancia de la realización del descubrimiento probatorio.
3. La declaratoria de persona ausente o contumacia cuando hubiere lugar.

Artículo 18. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 541, así:

Artículo 541. Término para la audiencia concentrada. A partir del traslado del escrito de acusación el indiciado tendrá un término de sesenta (60) días para la preparación de su defensa. Vencido este término, el juez de conocimiento citará inmediatamente a las partes e intervinientes a audiencia concentrada, que se llevará a cabo dentro de los diez (10) días siguientes.

Para la realización de la audiencia será necesaria la presencia del fiscal y el defensor.

Artículo 19. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 542, así:

Artículo 542. Audiencia concentrada. Una vez instalada la audiencia y corroborada la presencia de las partes, el juez procederá a:

1. Interrogar al indiciado sobre su voluntad de aceptar los cargos formulados y verificará que su con-

tención sea libre, voluntaria e informada, advirtiéndole que de allanarse en dicha etapa sería acreedor de un beneficio punitivo de hasta la tercera parte de la pena. En caso de aceptación, se procederá a lo dispuesto en el artículo 447.

2. Se hará el reconocimiento de la calidad de víctima. En los eventos en que la acción penal la ejerza el acusador privado, la víctima será reconocida preliminarmente en la orden de conversión y definitivamente en esta audiencia.

3. Procederá a darle la palabra a las partes e intervinientes para que expresen oralmente las causales de incompetencia, impedimentos y recusaciones.

4. Acto seguido, interrogará al fiscal sobre si existen modificaciones a la acusación plasmada en el escrito de que habla el artículo 538, las cuales no podrán afectar el núcleo fáctico señalado en tal escrito.

5. Dará el uso de la palabra a la defensa y a la víctima para que presenten sus observaciones al escrito de acusación y sus modificaciones con respecto a los requisitos establecidos en los artículos 337 y 538. De ser procedente ordenará al fiscal que lo aclare, adicione o corrija de inmediato.

6. Que las partes e intervinientes manifiesten sus observaciones pertinentes al procedimiento de descubrimiento de elementos probatorios. Si el descubrimiento no estuviere completo, el juez lo rechazará conforme al artículo 346 de este Código.

7. Que la defensa descubra sus elementos materiales probatorios y evidencia física.

8. Que la Fiscalía y la defensa enuncien la totalidad de las pruebas que harán valer en la audiencia del juicio oral y público. Lo anterior constará en un listado, el cual se entregará al juez y a las partes e intervinientes al inicio de la audiencia.

9. Que las partes e intervinientes manifiesten si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias. En este evento, podrán reunirse previamente a la realización de la audiencia para acordar las estipulaciones probatorias que serán presentadas al juez para su aprobación. Si lo anterior no se realiza, el juez podrá durante la audiencia ordenar un receso hasta de una (1) hora a fin de que las partes puedan acordar las estipulaciones.

10. Que la Fiscalía, las víctimas y la defensa realicen sus solicitudes probatorias, de lo cual se correrá traslado a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre su exclusión, rechazo e inadmisibilidad.

11. Otorgar la palabra a las partes para que propongan las nulidades que consideren pertinentes.

12. El Juez se pronunciará sobre las solicitudes probatorias y las nulidades propuestas en una única providencia.

13. Se correrá traslado conjunto a las partes para que interpongan los recursos a que haya lugar sobre las decisiones de reconocimiento de víctima, resolución de nulidades, solicitudes probatorias y todas las demás que se adopten en esta audiencia y sean susceptibles de recurso.

Parágrafo. Si durante el juicio alguna de las partes encuentra un elemento material probatorio y evidencia

física significativo que debería ser descubierto, lo pondrá en conocimiento del juez quien, oídas a las partes y en consideración al perjuicio que podría producirse al derecho de defensa y la integridad del juicio, decidirá si es excepcionalmente admisible o si debe excluirse esa prueba.

Artículo 20. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 543, así:

Artículo 543. Fijación de la audiencia de juicio oral. Concluida la audiencia concentrada, el juez fijará fecha y hora para el inicio del juicio que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de la audiencia concentrada.

Artículo 21. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 544, así:

Artículo 544. Trámite del juicio oral. El trámite del juicio oral, seguirá las reglas establecidas en el Título IV del Libro III de este Código, exceptuando lo previsto en el artículo 447 respecto de la audiencia para proferir sentencia, ante lo cual seguirá lo dispuesto por el artículo siguiente.

Artículo 22. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 545, así:

Artículo 545. Traslado de la sentencia e interposición de recursos. Anunciado el sentido del fallo el juez dará traslado inmediato para cumplir con el trámite previsto en el artículo 447 de este código. El juez contará con diez (10) días para proferir la sentencia y correr traslado escrito de la misma a las partes.

La sentencia se entenderá notificada con el traslado, para lo cual el juez citará a las partes a su despacho y hará entrega de la providencia. En caso de no comparecer a pesar de haberse hecho la citación oportunamente, se entenderá surtida la notificación salvo que la ausencia se justifique por fuerza mayor o caso fortuito.

Surtidas las notificaciones las partes contarán con cinco (5) días para la presentación de los recursos que procedan contra la decisión de primera instancia. Estos se presentarán por escrito y se tramitarán conforme a lo dispuesto por el procedimiento ordinario.

Artículo 23. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 546, así:

Artículo 546. Notificaciones. Las notificaciones del procedimiento abreviado se surtirán de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI del Título VI de este Código. En todo caso, las partes e intervinientes deberán suministrar al juez y al fiscal su dirección de correo electrónico con el propósito de surtir la notificación de las decisiones correspondientes.

Artículo 24. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 547, así:

Artículo 547. Justicia restaurativa en el procedimiento especial abreviado. Los mecanismos de justicia restaurativa podrán aplicarse en cualquier momento del procedimiento abreviado en los términos y condiciones establecidos en el Libro VI hasta antes que se emita fallo de primera instancia y darán lugar a la extinción de la acción penal de conformidad con lo previsto en los términos de los artículos 77 de este Código y 82 del Código Penal.

Artículo 25. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 548, así:

Artículo 548. Causales de libertad en el procedimiento penal abreviado. El término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad en el procedimiento abreviado no podrá exceder de ciento ochenta (180) días. La libertad del indiciado o acusado se cumplirá de inmediato y procederá en los siguientes eventos:

1. Cuando se haya cumplido la pena según la determinación anticipada que para este efecto se haga.
2. Cuando se haya decretado la preclusión.
3. Cuando se haya absuelto al acusado.
4. Como consecuencia de la aplicación del Principio de Oportunidad.
5. Como consecuencia de las cláusulas del acuerdo cuando haya sido aceptado por el Juez de Conocimiento.
6. Cuando transcurridos setenta (70) días desde el traslado de la acusación no se haya iniciado la audiencia concentrada.
7. Cuando transcurridos treinta (30) días desde la terminación de la audiencia concentrada no se haya iniciado la audiencia de juicio oral.
8. Cuando transcurridos setenta y cinco (75) días desde el inicio del juicio oral no se haya corrido traslado de la sentencia.

Parágrafo 1º. En los numerales 4 y 5 se restablecerán los términos cuando hubiere improbación de la aceptación de cargos, de los preacuerdos o de la aplicación del principio de oportunidad.

Parágrafo 2º. Cuando la audiencia no se haya podido iniciar o terminar por maniobras dilatorias del acusado o su defensor, no se contabilizarán dentro de los términos contenidos en este artículo, los días empleados en ellas.

Parágrafo 3º. Cuando la audiencia no se hubiere podido iniciar o terminar por causa razonable fundada en hechos externos y objetivos de fuerza mayor, ajenos al juez o a la administración de justicia, la audiencia se iniciará o reanudará cuando haya desaparecido dicha causa.

Parágrafo 4º. Los términos dispuestos en este artículo se incrementarán por el mismo término inicial cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean dos o más procesados, o se trate de la investigación o juicio de actos de corrupción de los que trata la Ley 1474 de 2011.

Artículo 26. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo Título II, con un nuevo Capítulo en su Libro VIII, con el siguiente nombre:

TÍTULO II

DE LA ACCIÓN PENAL PRIVADA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 549, así:

Artículo 549. Acusador privado. El acusador privado es aquella persona que al ser víctima de la con-

ducta punible está facultada legalmente para ejercer la acción penal representada por su abogado.

El acusador privado deberá reunir las mismas calidades que el querellante legítimo para ejercer la acción penal.

En ningún caso se podrá ejercer la acción penal privada sin la representación de un abogado de confianza. Los estudiantes de consultorio jurídico de las universidades debidamente acreditadas podrán fungir como abogados de confianza del acusador privado en los términos de ley.

También podrán ejercer la acusación las autoridades que la ley expresamente faculte para ello y solo con respecto a las conductas específicamente habilitadas.

Artículo 28. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 550, así:

Artículo 550. Conductas punibles susceptibles de conversión de la acción penal. La conversión de la acción penal de pública a privada podrá autorizarse para las conductas que se tramiten por el procedimiento especial abreviado, a excepción de aquellas que atenten contra bienes del Estado.

Artículo 29. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 551, así:

Artículo 551. Titulares de la acción penal privada. Podrán solicitar la conversión de la acción pública en acción privada las mismas personas que en los términos del artículo 71 de este Código se entienden como querellantes legítimos y las demás autoridades que expresamente la ley faculta para ello.

Cuando se trate de múltiples víctimas, deberá existir acuerdo entre todas ellas sobre la conversión de la acción penal. En caso de desacuerdo, el ejercicio de la acción penal le corresponderá a la Fiscalía. Si una vez iniciado el trámite de conversión aparece un nuevo afectado, este podrá adherir al trámite de acción privada.

El acusador privado hará las veces de fiscal y se seguirán las mismas reglas previstas para el procedimiento abreviado establecido en este Libro. En todo aquello que no haya sido previsto de forma especial por este título respecto de las facultades y deberes del acusador privado, se aplicará lo dispuesto por este código en relación con el fiscal.

El desarrollo de la acción penal por parte del acusador privado implica el ejercicio de función pública transitoria, y estará sometidos al mismo régimen disciplinario y de responsabilidad penal que se aplica para los fiscales.

Artículo 30. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 552, así:

Artículo 552. Procedencia de la conversión. La conversión de la acción penal pública en acción penal privada podrá solicitarse ante el fiscal del caso hasta antes del traslado del escrito de acusación.

Artículo 31. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 553, así:

Artículo 553. Solicitud de conversión. Quien según lo establecido por este título pueda actuar como acusador privado, a través de su apoderado, podrá solicitar al

fiscal de conocimiento la conversión de la acción penal de pública a privada. La solicitud deberá hacerse de forma escrita y acreditar sumariamente la condición de víctima de la conducta punible. El fiscal tendrá un (1) mes desde la fecha de su recibo para resolver de fondo sobre la conversión de la acción penal.

En caso de pluralidad de víctimas, la solicitud deberá contener la manifestación expresa de cada una coadyuvando la solicitud.

Artículo 32. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 554, así:

Artículo 554. Decisión sobre la conversión. El fiscal decidirá de plano sobre la conversión o no de la acción penal teniendo en cuenta lo previsto en el inciso siguiente. En caso de aceptar la solicitud de conversión, señalará la identidad e individualización del indiciado o indiciados, los hechos que serán objeto de la acción privada y su calificación jurídica provisional.

No se podrá autorizar la conversión de la acción penal pública en privada cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando no se acredite sumariamente la condición de víctima de la conducta punible.
- b) Cuando no esté plenamente identificado o individualizado el sujeto investigado;
- c) Cuando el indiciado pertenezca a una organización criminal y el hecho esté directamente relacionado con su pertenencia a esta;
- d) Cuando el indiciado sea inimputable;
- e) Cuando los hechos guarden conexidad o estén en concurso con delitos frente a los que no procede la conversión de la acción penal pública a acción privada;
- f) Cuando la conversión de la acción penal implique riesgo para la seguridad de la víctima;
- g) Cuando no haya acuerdo entre todas las víctimas de la conducta punible.
- h) Cuando existan razones de política criminal, investigaciones en contexto o interés del Estado que indiquen la existencia de un interés colectivo sobre la investigación;
- i) Cuando se trate de procesos adelantados por el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.
- j) Cuando la conducta sea objetivamente atípica, caso en el cual el Fiscal procederá al archivo de la investigación.

Si el acusador privado o su representante tuvieron conocimiento de alguna de las anteriores causales y omitieron ponerla de manifiesto, se compulsarán copias para las correspondientes investigaciones disciplinarias y penales.

El Fiscal General de la Nación ejerce de forma preferente la acción penal y en virtud de ello en cualquier momento podrá revertir la acción penal a través de decisión motivada con base en las anteriores causales.

Parágrafo. El Fiscal General de la Nación deberá expedir, en un término no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un reglamento en el que se determine el procedimiento interno de la

entidad para garantizar un control efectivo en la conversión y reversión de la acción penal.

Artículo 33. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 555, así:

Artículo 555. Representación del acusador privado. El acusador privado deberá actuar por intermedio de abogado en ejercicio.

Solamente podrá ser nombrado un (1) acusador privado por cada proceso.

Cuando se ordene la reversión de la acción, el acusador privado pierde su calidad de tal y solo mantendrá sus facultades como interviniente en el proceso en calidad de víctima, caso en el cual se le garantizará la asistencia jurídica de un abogado en los términos que establece el código.

Artículo 34. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 556, así:

Artículo 556. Actos de investigación. El titular de la acción privada tendrá las mismas facultades de investigación que la defensa. .

El acusador privado no podrá ejecutar directamente los siguientes actos complejos de investigación: interceptación de comunicaciones, inspecciones corporales, registros y allanamientos, vigilancia y seguimiento de personas, vigilancia de cosas, entregas vigiladas, diligencias de agente encubierto, retención de correspondencia y recuperación de información producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones.

Artículo 35. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 557, así:

Artículo 557. Apoyo investigativo. Cuando se autorice la conversión de la acción penal, la investigación y la acusación corresponden al acusador privado. Excepcionalmente, el acusador privado podrá solicitar autorización para la realización de actos complejos de investigación ante el juez de control de garantías, en este evento, el juez además de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, valorará la urgencia y proporcionalidad del acto investigativo. De encontrarlo procedente, el Juez ordenará al Fiscal que autorizó la conversión de la acción penal o al que para el efecto se designe, que coordine su realización.

La ejecución del acto complejo de investigación estará a cargo exclusivamente de la Fiscalía General de la Nación y deberá realizarse en los términos establecidos en la ley para cada caso.

Culminada la labor el fiscal acudirá ante juez de garantías, en los términos de este Código, para realizar el control posterior correspondiente. Legalizado el acto, la evidencia recaudada y la información legalmente obtenida en la diligencia serán puestas a disposición del acusador privado respetando los protocolos de cadena de custodia.

Parágrafo 1º. La información recaudada en el marco de los actos de investigación aquí descritos gozará de reserva. En consecuencia, el acusador privado no podrá divulgar la información a terceros ni utilizarla para fines diferentes al ejercicio de la acción penal, so pena de incurrir en alguna de las conductas previstas en el Código Penal.

Parágrafo 2º. Si el acusador privado es sorprendido en actos de desviación de poder por el ejercicio de los actos de investigación se revertirá inmediatamente el ejercicio de la acción. Así mismo, se compulsarán las copias penales y disciplinarias correspondientes.

Artículo 36. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 558, así:

Artículo 558. Solicitud de medida de aseguramiento. Cuando la acción penal sea ejercida por el acusador privado, este podrá acudir directamente ante el juez de control de garantías para solicitar la medida de aseguramiento privativa o no privativa de la libertad.

Artículo 37. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 559, así:

Artículo 559. Traslado de la custodia de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida. Una vez ordenada la conversión de la acción pública a privada, el fiscal de conocimiento entregará los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida al apoderado del acusador privado, respetando la cadena de custodia. De este acto, se dejará un acta detallada.

Realizado el traslado del artículo anterior, la custodia de los elementos materiales probatorios, evidencia física y la información legalmente obtenida corresponderá exclusivamente al acusador privado. Es deber del Fiscal del caso, guardar una copia de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida que haya sido entregada al acusador privado, cuando ello fuere posible. El Fiscal podrá utilizar para ello cualquier medio que garantice la fidelidad y autenticidad de la información entregada.

Parágrafo. De la misma manera se procederá cuando la Fiscalía ordene la reversión de la acción penal.

Artículo 38. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 560, así:

Artículo 560. Reversión. En cualquier momento de la actuación, de oficio o por solicitud de parte, el fiscal que autorizó la conversión podrá ordenar que la acción privada vuelva a ser pública y desplazar en el ejercicio de la acción penal al acusador privado cuando sobrevenga alguna de las circunstancias descritas en el artículo 554. En este evento, el fiscal retomará la actuación en la etapa procesal en que se encuentre.

Además de las causales previstas en el artículo 554, el Fiscal ordenará la reversión de la acción penal cuando se verifique la ocurrencia del supuesto de hecho contemplado por el parágrafo 2º del artículo 557 o una ausencia permanente del abogado de confianza del acusador privado.

Artículo 39. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 561, así:

Artículo 561. Traslado y presentación de la acusación privada. Además de lo dispuesto para la acusación en el procedimiento abreviado, el escrito de acusación deberá tener como anexo la orden emitida por el fiscal que autoriza la conversión de la acción pública a privada.

Artículo 40. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 562, así:

Artículo 562. Preclusión por atipicidad absoluta. Además de lo previsto por el parágrafo del artículo 332 de este código, la defensa podrá solicitar al juez de conocimiento la preclusión cuando al acusado se le atribuya una conducta que no esté tipificada en la ley penal.

Artículo 41. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 563, así:

Artículo 563. Destrucción del objeto material del delito. En las actuaciones por conductas punibles en las que se empleen como medios o instrumentos para su comisión, armas de fuego o armas blancas, una vez cumplidas las previsiones de este código relativas a la cadena de custodia y después de ser examinadas por peritos para los fines investigativos pertinentes, se procederá a su destrucción previa orden del Fiscal de conocimiento, siempre que no sean requeridas en la actuación a su cargo.

Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación aplicará el procedimiento previsto en este artículo para las armas de fuego o armas blancas que actualmente se encuentran a su disposición.

Artículo 42. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 564, así:

Artículo 564. De la reparación integral al acusador privado. El acusador privado podrá formular su pretensión de reparación dentro del procedimiento especial abreviado, para tal efecto deberá incorporarla en el traslado y en la presentación del escrito de acusación.

Igualmente, deberá descubrir, enunciar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar su pretensión en los mismos términos y oportunidades procesales previstos en el procedimiento especial abreviado.

Parágrafo 1º. En la sentencia el juez condenará al penalmente responsable al pago de los daños causados con la conducta punible de acuerdo a lo acreditado en el juicio.

Parágrafo 2º. En el evento en que el acusador privado previamente haya acudido a la jurisdicción civil para obtener reparación económica, la pretensión de reparación integral no podrá incluir tales aspectos.

Parágrafo 3º. Cuando el acusador privado no formule una pretensión de reparación dentro del procedimiento especial abreviado podrá acudir ante la jurisdicción civil para tal efecto.

Artículo 43. *Medidas de implementación.* La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispondrá lo necesario para el eficaz y eficiente cumplimiento de las disposiciones del presente código.

Artículo 44. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley entrará a regir seis (6) meses después de la fecha de su promulgación y se aplicará a los delitos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia.

También se aplicará a los delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigencia respecto de los que no se haya realizado formulación de imputación en los términos de la Ley 906 de 2004.

Esta ley no modifica, deroga ni adiciona el Código Penal Sustantivo ni la Ley 1773 de 2016.

ROY LEONARDO BARRERAS
SENADOR
CONCILIADOR

HERNAN FRANCISCO ANDRADE SERRANO
SENADOR
CONCILIADOR

GERMAN VARÓN COTRINO
SENADOR
CONCILIADOR

ALEXANDER LOPEZ MAYA
SENADOR
CONCILIADOR

PALOMA SUSANA VALENCIA SERNA
SENADORA
CONCILIADOR

HERNAN PENAGOS GIRALDO
REPRESENTANTE A LA CAMARA
CONCILIADOR

OSCAR SANCHEZ LEON
REPRESENTANTE A LA CAMARA
CONCILIADOR

EDWARD DAVID RODRIGUEZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA
CONCILIADOR

PEDRITO TOMAS PEREIRA
REPRESENTANTE A LA CAMARA
CONCILIADOR

RODRIGO LARA RESTREPO
REPRESENTANTE A LA CAMARA
CONCILIADOR

* * *

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación.

Proyecto de ley número 100 de 2016 Senado, 047 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 648 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Palabras de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Gracias Presidente, esta es la conciliación del proyecto de ley de la estampilla que beneficia a las Universidades Distrital y Nacional, y se acogió en su integridad el texto aprobado en Senado, fui conciliadora con la Representante Olga Lucía Velásquez, Presidente.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 100 de 2016 Senado, 047 de 2015 Cá-**

mara, por medio de la cual se modifica la Ley 648 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 100 DE 2016 SENADO, 047 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 648 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre 13 de 2016

Doctores

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente

Senado de la República

MIGUEL ÁNGEL PINTO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 100 de 2016 Senado, 047 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la ley 648 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

Respetados señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Senado y de Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representante integrantes de la comisión accidental de conciliación nos permitimos someter, a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis hemos concluido que el texto aprobado por el Honorable Senado recoge lo aprobado en Cámara e incorpora mejoras en su redacción, precisando algunos otros aspectos que son importantes para el desarrollo de la ley aprobadas por las diferentes bancadas.

Por lo anterior, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate de la Plenaria del Senado, así como el título aprobado por esta.

El texto aprobado por la Plenaria del Senado tuvo cambios significativos respecto al texto aprobado en Cámara, los cuales son:

1. En el artículo 2º se corrige la redacción del texto, cuando se menciona en la distribución para la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá D.C., del diez por ciento (10%), eliminado las palabras, “**al interior**” y adicionando al final de ese mismo párrafo, “**de Bogotá, D. C.;**”.

2. En el artículo 3º se mejora la redacción, incluyendo la sílaba “**de**”.

3. En el artículo 4º se precisa: “**a rendir informe anual en el mes de marzo a las Comisiones Económicas del Congreso de la República**”.

Con estas mejoras en la redacción y precisiones se garantiza una mayor coherencia en articulado.

A continuación, el texto conciliado:

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 100 DE 2016 SENADO, 047 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 648 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 648 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 1º. Autorízase al Concejo Distrital de Bogotá, D. C., para que haga modificaciones al acuerdo mediante el cual se autorizó la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cincuenta (50) años, ampliando el alcance en lo pertinente al recaudo y distribución conforme a la presente ley.

Artículo 2º. El artículo segundo (2º.) de la Ley 648 de 2001, quedará así:

Artículo 2º. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo primero de la presente ley, se distribuirá de la siguiente manera:

Para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

– El veinte por ciento (20%) para atender el pasivo prestacional por concepto de pensiones, cesantías y los gastos a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por este concepto.

– El veinte por ciento (20%) para inversión en el plan de desarrollo físico, dotación y compra de equipos necesarios que conduzcan a ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la educación y desarrollar institucionalmente a la Universidad.

– El diez por ciento (10%) se invertirá en mantenimiento y ampliación de la planta física de los equipos de laboratorios y suministros de materiales.

– El siete punto cinco por ciento (7,5%) para promover el fondo de desarrollo de investigación científica.

– El dos punto cinco por ciento (2,5%) con destino al desarrollo y fortalecimiento de los doctorados.

– El dos punto cinco por ciento (2,5%) con destino a las bibliotecas y centros de documentación.

– El siete punto cinco por ciento (7,5%) con destino al fortalecimiento de la Red de Datos y tecnologías de la información y las comunicaciones.

Para la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá D. C.:

– El doce por ciento (12%) para la inversión en el reforzamiento estructural, la restauración, modernización y el mantenimiento de las edificaciones declaradas por la Nación bienes de interés cultural del orden nacional, en la Sede Bogotá D. C.;

– El diez por ciento (10%) para la recuperación y el mantenimiento de los bienes inmuebles de la planta física de la Ciudadela Universitaria de Bogotá D.C.;

– El ocho por ciento (8%) para nuevas construcciones y adquisición de tecnologías de la información y las comunicaciones para aulas, laboratorios e institutos de investigación.

Parágrafo único. Para el manejo de los recursos referentes a la Universidad Nacional - Sede Bogotá D. C., esta deberá abrir un capítulo en el presupuesto, que especifique la inversión de los recursos establecidos en la presente ley. El control del recaudo y de la aplicación de estos recursos lo ejercerá la Contraloría General de la Nación.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 648 de 2001, el cual quedará así:

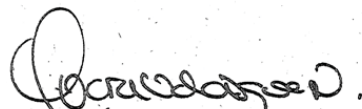
Artículo 3°. Se autoriza la emisión de la estampilla, para su recaudo, por un término de treinta (30) años, a partir de que entre en vigencia la aplicación de la presente ley.

Artículo 4°. Las Universidades Francisco José de Caldas y Universidad Nacional- Sede Bogotá, se obligan a rendir informe anual en el mes de marzo a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, presentando la adecuada justificación de los recursos obtenidos en la aplicación de la presente ley.

Artículo 5°. Deróguese el artículo 9° de la Ley 648 de 2001 *“Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años”*.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.


MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación.

Proyecto de ley número 105 de 2015 Senado, 276 de 2016 Cámara, por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero.

Palabras del honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero:

Sí Presidente, muchas gracias, con el Senador Antonio Navarro Wolff, hemos presentado este informe de conciliación que fundamentalmente recoge algunas precisiones que se hicieron en Cámara de Representantes, por ejemplo, los artículos 7°, 10, 16, 23, 35, 45, 47, 66, 70 y 71, que habían sido aprobados en Senado, fueron aprobados en la misma forma en Cámara de Representantes, simplemente se tituló esos artículos para una mayor comprensión.

De tal manera que, señor Presidente, fundamentalmente, se recoge las precisiones que hizo en Cámara de Representantes y ese es el informe que estamos poniendo

a consideración y que, le ruego a su señoría ponerlo en consideración y pedirles a los honorables Senadores de esta plenaria, que lo votemos favorablemente, muchas gracias.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 105 de 2015 Senado, 276 de 2016 Cámara.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación al **Proyecto de ley número 105 de 2015 Senado, 276 de 2016 Cámara** leído y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 52

Por el No: 15

TOTAL: 67 Votos

Votación nominal a la conciliación del Proyecto de ley número 105 de 2015 Senado, 276 de 2016 Cámara

por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amin Escaf Miguel
Andrade Casama Luis Évelis
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Avirama Avirama Marco Aníbal
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Cabrera Báez Ángel Custodio
Casado de López Arleth Patricia
Castañeda Serrano Orlando
Cepeda Castro Iván
Chamorro Cruz William Jimmy
Char Chaljub Arturo
Delgado Martínez Javier Mauricio
Delgado Ruiz Édinson
Duque García Luis Fernando
Duque Márquez Iván
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Rosero Manuel
Galán Pachón Carlos Fernando
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Romero Teresita

Gnecco Zuleta José Alfredo
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexánder
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Ramos Maya Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marin Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Uribe Vélez Álvaro
 Varón Cotrino Germán
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo

Honorables Senadores

Por el No

Amín Hernández Jaime Alejandro
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barón Neira León Rigoberto
 Bustamante García Éverth
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Correa Borrero Susana
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea
 Macías Tovar Ernesto
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Rangel Suárez Alfredo
 Tovar Rey Nohora Stella
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega de Plazas Ruby Thania
 14.12.2016

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al **Proyecto de ley número 105 de 2015 Senado, 276 de 2016 Cámara.**

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 276 DE 2016 CÁMARA, 105 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2016

Doctores

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente Senado de la República

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

La ciudad

Referencia: Informe de conciliación Proyecto de ley número 276 de 2016 Cámara, 105 de 2015 Senado, por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones.

Apreciados señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Senado y Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la comisión accidental de conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Después de un análisis hemos concluido que el texto aprobado por la Cámara de Representantes recoge lo aprobado en la plenaria de Senado y garantiza coherencia del articulado.

En atención a lo anterior, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el **Proyecto de ley número 276 de 2016 Cámara, 105 de 2015 Senado, por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones**, conforme al texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, el cual se transcribe a continuación:

**TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA NÚMERO 276 DE 2016 CÁMARA,
105 DE 2015 SENADO**

*por medio de la cual se expide el Código de Ética
y Disciplinario del Congresista
y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

LIBRO I

PORTE GENERAL

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°. *Finalidad.* La presente ley constituye el marco normativo de la responsabilidad ética y disciplinaria de los miembros del Congreso de la República, por la conducta indecorosa, irregular o inmoral en que puedan incurrir en el ejercicio de su función o con ocasión de la misma, de conformidad con el artículo 185 de la Constitución Política.

La actuación del Congresista en ejercicio de la altísima misión que le corresponde, se ajustará a los preceptos éticos y disciplinarios contenidos en el presente código, estará revestida de una entrega honesta y leal en la que prevalecerá el bien común sobre cualquier interés particular.

Artículo 2°. *Titularidad de la acción.* Corresponde a las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista de cada una de las Cámaras, el ejercicio de la acción ética disciplinaria contra los Senadores de la República y Representantes a la Cámara. Así mismo a la Plenaria de cada una de las Cámaras cuando hubiere lugar.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplicará a Senadores de la República y Representantes a la Cámara que en ejercicio de su función transgredan los preceptos éticos y disciplinarios previstos en este Código, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Rama Jurisdiccional del poder público en materia penal o contencioso administrativa.

Constituye afectación a la función congresional, cuando se incurre en violación a los deberes, prohibiciones y cualquiera de las conductas estipuladas en este código.

La acción ética disciplinaria es autónoma e independiente de otras de naturaleza jurisdiccional que se puedan desprender de la conducta del Congresista.

La Procuraduría General de la Nación conocerá de los actos o conductas no previstas en esta normativa que en condición de servidores públicos realicen los congresistas contraviniendo la Constitución, la ley, el bien común y la dignidad que representan.

Artículo 4°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto desarrollar el artículo 185 de la Constitución Política, adoptando las normas que regulen la conducta ética y disciplinaria de los Congresistas en ejercicio de sus funciones congresionales.

CAPÍTULO I

Principios orientadores

Artículo 5°. Las normas contempladas en este Código se aplicarán con arreglo a los siguientes principios:

a) Celeridad. Corresponde a las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista de oficio o a petición de parte, el impulso y aplicación de los procedimientos contenidos en esta normativa, suprimiendo trámites innecesarios y evitando dilaciones injustificadas.

b) Eficacia. En la aplicación de este principio se tendrá en cuenta que las normas de este Código logren su finalidad, removiendo de oficio o a petición de parte, obstáculos formales y vicios de procedimiento saneables.

c) Legalidad. El Congresista solo será investigado y sancionado, por comportamientos que estén descritos como falta en el Código de Ética y Disciplinario del Congresista vigente al momento de su realización.

d) Buena fe. Se presume que la actuación del Congresista en el ejercicio de sus funciones se adecúa a los postulados de la buena fe; por tanto, su comportamiento debe ajustarse a una conducta honesta, leal y conforme a la dignidad que representa.

e) Debido proceso. El Congresista deberá ser investigado con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso en los términos establecidos en la Constitución Política y este Código.

f) Favorabilidad. La ley permisiva o favorable se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

g) Derecho de defensa y contradicción. Durante la actuación, el Congresista Investigado tiene derecho a ejercitar su defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado, así como conocer, controvertir las actuaciones y decisiones del proceso y ejercer la doble instancia.

h) Presunción de inocencia. El Congresista a quien se atribuya la comisión de una falta, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad.

i) Imparcialidad. En la actuación procesal que se adelante contra el Congresista Investigado se garantizará la objetividad e imparcialidad.

j) Proporcionalidad. La sanción que se imponga al Congresista, debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

k) Gratuidad. La actuación ético disciplinaria no causará erogación a quienes en ella intervienen, salvo las excepciones legales.

l) Ejecutoriedad. El Congresista Investigado, cuya situación se haya resuelto mediante decisión vinculante, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento por el mismo hecho en virtud del Código de Ética y Disciplinario del Congresista, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

m) Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación del régimen ético disciplinario de los Congresistas, prevalecerán los principios rectores contenidos en este Código y en la Constitución Política. En lo no previsto en esta ley, se aplicará lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Penal Ley 600 de 2000 y Código General del Proceso y la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, siempre que no se contravenga la naturaleza del presente ordenamiento.

n) Transparencia. Capacidad de hacer pública la información, el proceso de toma de decisiones y su adopción.

ñ) Integridad. Las actuaciones del Legislador deberán corresponder a los principios que el ejercicio del cargo impone.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN ÉTICO

CAPÍTULO ÚNICO

Derechos, deberes y conductas sancionables

Artículo 6°. *Derechos del Congresista.* Son derechos del Congresista los consagrados en la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y demás que determine la ley.

Artículo 7°. *Inviolabilidad parlamentaria.* En desarrollo de las competencias que la Constitución Política asigna al Congreso de la República, el Congresista es inviolable por las opiniones y votos en el ejercicio de su cargo, los que serán emitidos con responsabilidad y conciencia crítica; sin perjuicio de las normas ético disciplinarias contenidas en el presente código.

Artículo 8°. *Deberes del Congresista.* Además de los consagrados en la Constitución Política y en el Reglamento Interno del Congreso, son deberes de los Congresistas en ejercicio de su función, los siguientes:

a) Respetar y cumplir la Constitución, los tratados de derecho internacional humanitario y los demás ratificados por Colombia, el Reglamento del Congreso y normas que lo desarrollen.

b) Atender con respeto la organización dispuesta por las Mesas Directivas de cada Cámara para el buen desarrollo de la actividad y trámite legislativo en las Comisiones y Plenarias.

c) Cumplir los principios y deberes contemplados en este Código, tanto fuera como dentro del Congreso, a fin de preservar la institucionalidad del Legislativo.

d) Realizar sus actuaciones e intervenciones de manera respetuosa, clara, objetiva y veraz, sin perjuicio del derecho a controvertir.

e) Cumplir los trámites administrativos ordenados por la ley y los reglamentos respecto de los bienes que serán asignados para su uso, administración, tenencia y custodia, dando la destinación y utilización adecuada a los mismos; así como la oportuna devolución a la terminación del ejercicio congresional.

f) Guardar para con los Congresistas, servidores públicos y todas las personas el respeto que se merecen, actuando frente a ellos con la cortesía y seriedad que su dignidad le exige.

g) Guardar la confidencialidad solo de los documentos que hayan sido incluidos en el índice de información reservada y clasificada, de conformidad con la Constitución y la Ley.

h) Cumplir las determinaciones adoptadas por la bancada respectiva en el ejercicio del control político o al emitir el voto, de conformidad con la Constitución y la Ley. Salvo las excepciones previstas en la Constitución, la Ley y el precedente judicial.

i) Dar cumplimiento a las sanciones disciplinarias en firme impuestas por las Bancadas o partidos políticos, debidamente comunicada por estos a las Mesas Directivas.

j) Rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones relacionadas con las obligaciones y responsabilidades Congresionales, por medio de un informe de gestión anual el cual contendrá la información legislativa que

las Secretarías de cada Comisión y las Secretarías de cada Cámara certifican, así como la gestión individual de cada Congresista. Lo anterior, conforme a la reglamentación que expida la Mesa Directiva del Congreso de la República. Este informe reemplazará al previsto en el parágrafo 2° del artículo 14 de la Ley 1147 de 2007.

k) Acatar las sanciones impuestas por la Mesa Directiva en cumplimiento del artículo 73 del Reglamento.

Artículo 9°. *Conductas sancionables.* Además de las consagradas en la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y otras normas especiales, a los Congresistas no les está permitido:

a) Ejecutar actos que afecten la moralidad pública del Congreso; la dignidad y buen nombre de los Congresistas, en la función congresional.

b) Abandonar la labor que le ha sido encomendada en desarrollo de la función legislativa, salvo circunstancias que justifiquen su actuación.

c) Faltar sin justificación a 3 sesiones de Plenaria y/o Comisión, en un mismo período en las que se voten proyectos de Acto Legislativo, de Ley, Mociones de Censura o se realicen debates de control político.

d) Asistir a las sesiones del Congreso en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.

e) Incumplir sin justificación, el plazo o prórroga para rendir ponencia, de conformidad con el artículo 153 del Reglamento.

Las Gacetas del Congreso deberán reportar mensualmente: fecha de radicación de los proyectos de ley, fecha de asignación de ponente y fecha límite en la cual se debe radicar la ponencia.

f) Desconocer los derechos de autor o hacer uso indebido de los mismos, contrariando las disposiciones internas y tratados internacionales vigentes.

g) Realizar actos que obstaculicen las investigaciones que adelantan las Comisiones de Ética de cada Cámara.

h) Dar al personal de seguridad asignado por la fuerza pública o entidades respectivas, funciones diferentes a las de protección ordenadas.

i) Solicitar preferencia al realizar trámites y/o solicitar servicios, en nombre propio o de familiares ante entidades públicas o privadas, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso

TÍTULO III

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO ÚNICO

De las faltas y sanciones

Artículo 10. *Faltas.* Las faltas ético disciplinarias se realizan por acción, omisión, por cualquier conducta o comportamiento ejecutado por el Congresista, que conlleve el incumplimiento de los deberes, conductas sancionables previstas en el artículo 9°, violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y del conflicto de intereses, y por tanto darán lugar a la acción ética y disciplinaria e imposición de la sanción prevista en esta ley, sin detrimento de la competencia atribuida

a la Rama Jurisdiccional del Poder Público, en materia penal o contenciosa administrativa o a la Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo. Culpabilidad. En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Dolo. La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.

Culpa. La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y cuando el sujeto disciplinable debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.

La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave. La culpa leve no será sancionable en materia disciplinaria.

Habrà culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.

La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

Artículo 11. Clasificación de las faltas. Las faltas en las que puede incurrir el Congresista son:

- a) Gravísimas.
- b) Graves.
- c) Leves.

Parágrafo 1º. Constituye falta Gravísima el incumplimiento de las conductas previstas en los literales a) y h) del artículo 9º.

Parágrafo 2º. El incumplimiento de los deberes y conductas que no constituyan falta gravísima, será calificada como grave o leve, según los criterios previstos en este Código.

Artículo 12. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta:

- a) El grado de culpabilidad
- b) La jerarquía derivada de la gestión encomendada o que deba realizar el Congresista.
- c) La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
- d) Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta. Estas se apreciarán teniendo en cuenta el grado de participación en la comisión de la falta, si la realizó en estado de ofuscación, originada en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobada.
- e) Los motivos determinantes del comportamiento.
- f) Cuando la falta se realice con la intervención de otra u otras personas, sean particulares o servidores públicos.

Artículo 13. Clases de sanciones. Al Congresista que diere lugar a las faltas descritas en los artículos anteriores, se le impondrá según el caso:

- a) Amonestación escrita y privada ante la Comisión de Ética de la respectiva Cámara, cuando la falta sea leve.
- b) Amonestación escrita y pública ante la Plenaria de la respectiva Cámara legislativa, cuando la falta sea grave.
- c) Suspensión del ejercicio congresual, en caso de falta gravísima.

Artículo 14. Definición y límite de las sanciones.

a) La amonestación escrita y privada ante la respectiva Comisión de Ética, implica un llamado de atención formal al Congresista Investigado, sin copia a la hoja de vida con anotación en el registro respectivo de la Comisión.

b) La amonestación escrita y pública ante la respectiva Plenaria, implica un llamado de atención formal al Congresista Investigado, que se deberá registrar en su hoja de vida.

c) La suspensión de la condición congresional, consiste en la separación del ejercicio de la investidura y prerrogativas de Congresista. La misma no podrá ordenarse por un término inferior a diez (10), ni superior a ciento ochenta (180) días. Durante el término de suspensión, no se podrá ejercer ninguna función pública.

Cuando no fuere posible ejecutar la suspensión, por haber cesado definitivamente el Congresista en sus funciones, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios que corresponderá al monto devengado al momento de la comisión de la falta, los que deberá cancelar dentro de los dos (2) meses siguientes al retiro del Congreso.

La suspensión siempre se ejecutará en periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias, es decir durante el receso de labores del Congreso se suspende su aplicación.

Cuando no hubiere sido cancelado el equivalente a la sanción de suspensión, por desvinculación del Congresista, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de cada Cámara, adelantará el procedimiento administrativo de cobro coactivo, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida la Mesa Directiva de la correspondiente Cámara legislativa.

Los recursos objeto de este recaudo por pago directo o a través del cobro coactivo, se consignarán a órdenes de la Cámara respectiva, en cuenta especial abierta para tal fin y cuya disponibilidad inmediata determinará el ordenador del gasto para proyectos de capacitación y programas orientados a la recuperación, difusión e implementación de valores éticos y lucha contra la corrupción, dirigidos por las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista de cada Cámara.

Artículo 15. Graduación de la sanción. El término de la suspensión se fijará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Haber sido sancionado disciplinariamente en ejercicio de funciones congresionales, dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la falta que se investiga.
- b) Atribuir infundadamente la responsabilidad de la conducta a un tercero.

c) La confesión de la falta antes de la formulación de cargos.

d) Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

e) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la falta.

f) El grave daño social de la conducta.

g) La afectación a derechos fundamentales.

Parágrafo. Al Congresista que con su conducta infrinja varias disposiciones de esta ley, se le impondrá la máxima sanción para las faltas previstas en la misma.

Artículo 16. *Registro de la sanción.* La sanción impuesta al Congresista será registrada en un libro que se dispondrá para tales efectos en las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista de cada Cámara, se publicará en la *Gaceta del Congreso* y a través de los mecanismos que la Ley 1712 de 2014 prevé, se archivará en la correspondiente hoja de vida del Congresista afectado y se comunicará a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación para su correspondiente anotación.

Artículo 17. *Inhabilidad especial.* El Congresista que fuere sancionado por violación a la presente ley por falta grave o gravísima, quedará inhabilitado para pertenecer a las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista.

Artículo 18. *Causales de exclusión de la responsabilidad ético disciplinaria.* Está exento de responsabilidad el Congresista que realice la conducta:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito.

b) En cumplimiento de un deber constitucional, legal o reglamentario de mayor importancia que el sacrificado.

c) Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.

c) En situación de inimputabilidad debidamente comprobada.

No habrá lugar al reconocimiento de la inimputabilidad cuando el Congresista hubiere preordenado su comportamiento.

Parágrafo. En cualquiera de estos casos se ordenará el archivo de las diligencias.

Artículo 19. *Causales de cesación de la acción.* Cesará la acción ético disciplinario cuando:

a) Se establezca que el hecho no existió o no constituye violación a la presente ley.

b) Exista cosa juzgada por idénticos hechos y el mismo autor.

c) La conducta si existió pero el Congresista no la cometió.

d) La conducta esté amparada por una de las causales de exclusión consagradas en el artículo 18.

e) Por muerte del Congresista.

f) La acción prescriba, de conformidad con el inciso 2° del artículo 35 de esta normativa.

Parágrafo. En cualquiera de estos casos se ordenará el archivo de las diligencias.

LIBRO II

DEL PROCEDIMIENTO ÉTICO DISCIPLINARIO

TÍTULO I

GARANTÍAS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 20. *Garantías procesales.* El Congresista en el ejercicio de la función congresional, cuya conducta derive consecuencias ético disciplinarias, se le aplicará el procedimiento establecido en el presente código. Por tanto, gozará del respeto y protección de sus derechos fundamentales, en particular del debido proceso y demás garantías procesales establecidas en la Constitución Política y la presente ley.

Artículo 21. *Intervinientes.* Podrán intervenir en la actuación ético disciplinaria el Congresista Investigado, su defensor y el Ministerio Público en los términos de la Constitución Política.

Los intervinientes podrán:

a) Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.

b) Interponer los recursos previstos en la presente ley, y

c) Obtener, previa suscripción de compromiso de reserva, copias de la actuación ético disciplinaria, las que se entregarán personalmente al Congresista Investigado o a su apoderado, y que expedirá la Secretaría general previa orden, a costa del interesado.

Parágrafo 1°. El Congresista Investigado podrá designar apoderado o defensor, a quien para ejercer el cargo, el despacho del Instructor Ponente le reconocerá personería, ordenando que por Secretaría suscriba acta juramentada en la que promete cumplir con los deberes del cargo y la reserva que a este trámite corresponde.

Parágrafo 2°. El quejoso no se considerará interviniente en las diligencias que adelante la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, su actuación se limitará a la presentación, ampliación de la queja si se estima conveniente, a la aportación de pruebas que tenga en su poder o indicación de donde se encontraren. Sin embargo, podrá interponer recurso de reposición contra la decisión de archivo y o absolución.

Artículo 22. *Reserva de la actuación.* La actuación ético disciplinaria, estará sometida a reserva. Esta se mantendrá hasta el pronunciamiento de fondo que adopte la Plenaria de la respectiva Cámara cuando hubiere lugar.

CAPÍTULO II

Conflicto de competencias

Artículo 23. *Conflicto de competencias.* Planteado el conflicto con la Procuraduría General de la Nación, de manera inmediata se remitirá la actuación al organismo que se estima competente; si este insiste en no tener competencia, inmediatamente remitirá las diligencias a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para que lo dirima conforme su reglamento en el término de diez (10) días. Contra esta decisión no precede recurso alguno.

La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación surtida.

CAPÍTULO III

Impedimentos y recusaciones de los Congresistas que conforman la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 24. *Impedimentos y recusaciones.* El Congresista miembro de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista que advierta la existencia de alguna causal de recusación que le afecte, deberá por escrito declararse impedido expresando los hechos y pruebas en que se fundamenta. Si el impedimento fuere aceptado por la Comisión, se ordenará nuevo reparto. De ser negado, continuará conociendo de la instrucción y ponencia asignada.

Si el investigado considera que uno de los miembros de la Comisión está incurso en causal de impedimento, podrá recusarlo por escrito ante la misma, presentando las pruebas pertinentes. Si la Comisión acepta la recusación se surtirá el trámite indicado en el inciso anterior.

Parágrafo. Cuando se presentare número plural de impedimentos o recusaciones que afecten el quórum decisorio de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Mesa Directiva de esta, suspenderá la discusión y trámite del asunto puesto en consideración, procediendo en forma inmediata a solicitar a la Mesa Directiva de la Cámara respectiva, la designación de Congresistas ad hoc, con quienes se adoptará la decisión. Los designados harán parte de las Bancadas a las que pertenezcan los Congresistas que han de ser sustituidos para tal fin.

Artículo 25. *Causales de impedimento y recusación para los miembros de las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista.* Son causales de impedimento y recusación, las siguientes:

- a) Tener el Congresista interés en el trámite que esta Comisión adelanta, porque le afecte de alguna manera en forma directa, a su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o a sus socios de hecho o de derecho.
- b) Existir grave enemistad o vínculos estrechos de amistad con el Congresista sobre quien se ejerce el control ético disciplinario y que no corresponda a la relación inherente a las Bancadas.
- c) Haber formulado la queja, o haberlo denunciado en otra instancia.
- d) Ejercer el control ético disciplinario sobre su propia conducta.

Parágrafo. En cualquiera de las causales, se presentará la prueba idónea que la sustente.

CAPÍTULO IV

Notificaciones, términos, ejecutoria, caducidad y prescripción

Artículo 26. *Notificaciones.* La notificación de las providencias expedidas en desarrollo del presente procedimiento, puede ser: personal, por estado, por edicto o por conducta concluyente.

Estas notificaciones se surtirán a través de la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista o del funcionario que esta delegue.

Parágrafo 1°. *Notificación por medios electrónicos.* Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación.

Parágrafo 2°. *Autos que no requieren notificación.* No requieren notificación los autos que contengan órdenes dirigidas exclusivamente al Secretario. Al final de ellos se incluirá la orden “cúmplase”.

Artículo 27. *Notificación personal.* Se notificarán personalmente las siguientes providencias:

- a) el auto de apertura de indagación preliminar.
- b) El auto de apertura de investigación.
- c) El auto que califica la investigación.
- d) El fallo que emita la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Cámara.

Artículo 28. *Procedimiento para la notificación personal.* Una vez producida la providencia que deba notificarse personalmente, se enviará la citación a la última dirección registrada en su hoja de vida o la que aparezca en el proceso y a la oficina asignada por el Congreso. En esta comunicación se le informará sobre la existencia del proceso, fecha de la providencia que se debe notificar, previniéndolo para que comparezca a la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del recibido de la citación por correo certificado, correo electrónico o medio que lo asimile.

Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al Distrito Capital, el término para comparecer será de diez (10) días. La Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, dejará constancia sobre el recibido de la citación.

Artículo 29. *Notificación por Estado.* La notificación de los autos que no requiera notificación personal, se cumplirá por medio de anotación en estado que elaborará la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Cámara. La inserción en el estado se hará, pasado un día de la fecha del auto, fijándose en un lugar visible de la Secretaría y permanecerá allí durante las horas de trabajo del respectivo día.

El Estado debe contener:

- a) La determinación del proceso.
- b) La indicación de los nombres del quejoso y del Congresista contra quien se dirige la queja.
- c) La fecha del auto y folio a que corresponde.
- d) La fecha del estado y la firma del secretario.

Artículo 30. *Notificación por edicto.* Si en el término previsto para realizar la notificación personal de las providencias relacionadas en el artículo 27, esta no fuere posible, se hará por edicto que permanecerá fijado por cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva.

El edicto deberá contener:

- a) La palabra edicto en su parte superior.
- b) La determinación del proceso, del quejoso y el Congresista contra quien se dirige la queja.
- c) La fecha del auto.

d) La fecha de fijación y desfijación del edicto y la firma del Secretario.

La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

Artículo 31. Notificación por conducta concluyente. Cuando el Congresista o su apoderado, si lo tuviere, manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, se considerará notificado personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.

Se entenderá notificado por conducta concluyente de las providencias que no se hayan notificado personalmente al investigado, el defensor designado por aquel, en el acta de posesión para el ejercicio de su cargo. La Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, dejará constancia en el acta, de las providencias que de esta forma se notifican.

Artículo 32. Términos. Para efectos del procedimiento previsto en este Código, los términos serán de días hábiles, meses y años.

En los términos de días no se tomarán en cuenta aquellos en que por circunstancias descritas en la Ley se encuentre cerrado el despacho de la Comisión.

Los términos de meses y de años se contarán conforme al calendario.

Artículo 33. Suspensión de términos. Durante el receso de labores del Congreso de la República establecidos en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso, no se suspenderán los términos para los procedimientos y trámites previstos en este código. Solo habrá suspensión de términos por vacaciones colectivas del legislativo.

Artículo 34. Ejecutoria de las decisiones. Las providencias proferidas de acuerdo al procedimiento previsto en este Código, quedan ejecutoriadas y cobran firmeza tres (3) días después de ser notificadas y al día siguiente de haberse agotado los recursos.

Artículo 35. Caducidad y prescripción. La acción ética disciplinaria caducará si transcurridos 5 años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuada desde la realización desde el último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.

La acción de control ético disciplinaria, prescribe en un término de cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura de investigación disciplinaria. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso, la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto.

La sanción prescribe en un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la respectiva decisión.

CAPÍTULO V

Pruebas

Artículo 36. Medios de prueba. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la

inspección o visita especial, los documentos, y cualquier otro medio que sea útil para el esclarecimiento del hecho investigado. El Instructor Ponente practicará las pruebas previstas en este Código, según las disposiciones establecidas en los Códigos de Procedimiento Penal Ley 600 de 2000 y Código General del Proceso, según fuere necesario.

La Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, asistirá al Instructor Ponente en la práctica de pruebas y diligencias a su cargo. Así mismo, practicará las que en desarrollo del proceso le delegue el instructor, siempre que la inmediación de la prueba no se afecte con esta delegación.

Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas atendiendo las reglas de la sana crítica y por lo tanto deben permanecer como elementos de interpretación y ponderación a otros medios de prueba”.

Artículo 37. Auxiliares en la investigación. El Instructor Ponente, en el ejercicio de su función podrá solicitar la cooperación de los miembros de la Policía Judicial, del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y de las demás autoridades que ejerzan funciones de esa índole, la solicitud de cooperación deberá ser atendida en un término de quince (15) días contados a partir de la fecha de radicación del oficio correspondiente en la entidad u órgano requerido, prorrogable por siete (7) días más. Su incumplimiento tendrá consecuencias disciplinarias para el servidor público que se negare a proceder con el asunto solicitado.

También podrá comisionar a los Procuradores Regionales o Provinciales, para la práctica de pruebas cuando lo estime conveniente, para lo cual se enviará despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

CAPÍTULO VI

Nulidades

Artículo 38. Nulidades. Son causales de nulidad:

- a) La violación del derecho de defensa del investigado.
- b) La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

En cualquier estado de la actuación, cuando el Instructor Ponente advierta la existencia de alguna de las causales previstas, declarará oficiosamente la nulidad de lo actuado.

Artículo 39. Requisitos de la solicitud de nulidad. La nulidad podrá alegarse antes de la radicación de la ponencia que trata el artículo 56 de este Código, en la Secretaría de la Comisión de Ética. Esta deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten, en caso contrario se rechazará de plano.

El Instructor Ponente resolverá la solicitud de nulidad, a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su recibo y previo a la radicación de la ponencia final.

Parágrafo. Las demás nulidades del proceso se tendrán por subsanadas, si no se alegan oportunamente.

Artículo 40. *Efectos de la declaratoria de nulidad.* La declaratoria de nulidad afectará la actuación surtida desde el momento en que se origine la causal. Declarada esta, el Instructor Ponente ordenará rehacer la actuación.

Las pruebas allegadas y practicadas legalmente serán válidas.

CAPÍTULO VII

Recursos

Artículo 41. *Recurso de reposición.* El recurso de reposición procede contra todas las decisiones de fondo que profiera el Instructor Ponente y contra los fallos de única instancia, salvo el fallo o decisión de primera instancia en la cual solo procederá el recurso de apelación.

El recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión, este contendrá las razones de hecho y de derecho que lo sustenten, en caso contrario se rechazará de plano. El recurso será resuelto por el Instructor Ponente dentro de los cinco (5) días siguientes a su formulación.

Artículo 42. *Recurso de apelación.* El recurso de apelación procederá contra:

a) Los autos que nieguen parcial o totalmente la práctica de pruebas solicitadas oportunamente.

b) El auto que rechaza de plano o resuelve desfavorablemente las nulidades solicitadas.

c) El fallo o decisión de primera instancia proferido por la Comisión por faltas gravísimas y graves.

Este recurso podrá ser subsidiario al de reposición y será interpuesto ante el Instructor Ponente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la respectiva providencia, contendrá las razones de hecho y de derecho que lo sustenta, en caso contrario se rechazará de plano. El recurso se concederá en el efecto devolutivo, salvo el fallo de primera instancia; La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, lo resolverá dentro de los diez (10) días siguientes.

Para el trámite en Comisión, la Mesa Directiva designará como ponente un Congresista diferente al instructor que viene conociendo, quien presentará ponencia que será sometida a discusión y votación de los miembros de la misma. El Instructor Ponente no participará en la decisión de la Comisión que resuelve la apelación.

Constituye quórum decisorio a efecto de resolver el recurso de apelación en la correspondiente Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, para el caso del Senado de la República cuatro (4) Senadores de la República; en la Cámara de Representantes, será de cinco (5) Representantes a la Cámara.

TÍTULO II

DE LA ACTUACIÓN

CAPÍTULO I

Iniciación de la actuación

Artículo 43. *Iniciación de la actuación.* La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista iniciará la acción ética y disciplinaria en los siguientes casos:

a) De oficio siempre y cuando existan hechos que ameriten credibilidad e involucren a un Congresista.

b) A solicitud de la Mesa Directiva de la respectiva Cámara.

c) Por iniciativa de algún miembro de la Comisión.

d) Según queja formulada por cualquier ciudadano ante la Comisión, y

e) Por información procedente de autoridad competente.

f) Por información anónima en los eventos previstos en el artículo 81 de la Ley 962 de 2005.

Parágrafo 1°. La queja presentada por escrito, se hará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación personal ante la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Cámara en la que conste fecha, hora de recibo, firma del quejoso y del funcionario de la Comisión.

También podrá presentarse verbalmente, previa acta que ante la Secretaría General de la Comisión suscriba el quejoso y en la que además de relacionar sus generales de ley, relatará los hechos de su inconformidad y aportará las pruebas que fundamentan la queja. Para tal fin, esta exposición o queja será bajo la gravedad del juramento.

El Senado de la República y la Cámara de Representantes, dispondrán en sus páginas web la creación de un link o espacio virtual que garantice y facilite al ciudadano la presentación de quejas, conforme a los formularios diseñados para tal fin.

Parágrafo 2°. Toda denuncia o queja interpuesta de conformidad con lo dispuesto en la presente normatividad, deberá remitirse de manera inmediata a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Cámara. La omisión de esta obligación, será causal de mala conducta.

Artículo 44. *Reparto.* Radicada la queja, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, dispondrá de un término de cinco (5) días para repartirla por orden alfabético entre los miembros que la integran.

El Congresista a quien corresponda el conocimiento de la queja se denominará Instructor Ponente. Al efectuarse reparto en el orden indicado, se tendrá en cuenta que este no corresponda a la misma bancada del Congresista objeto de la queja. Es su deber buscar la verdad material, impulsar el proceso, dictar los autos que corresponda, presentar y sustentar la ponencia final que decide el proceso.

Parágrafo 1°. Al ser reemplazado el Instructor Ponente en el ejercicio de su función congresional, o por las causas que legalmente corresponden, el expediente continuará en el estado en que se encuentre a cargo de quien entre a sustituirlo. Cuando se trate de nuevo período constitucional y el Congresista Instructor Ponente no sea reelegido o no entre a conformar la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, deberá, antes de terminar su periodo, devolver el expediente a la Secretaría General de la Comisión, para que nuevamente sea reasignado entre los miembros que en el nuevo período constitucional conformen esta célula congresional. En estos eventos, los términos del procedimiento ético disciplinario se suspenderán y continuarán una vez el nuevo Instructor Ponente se haya posesionado en la actuación a asignar.

Parágrafo 2°. El Instructor Ponente se compromete de manera expresa tanto durante la sustanciación del mismo, como después de abandonada su competencia, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información, ni a utilizarla en interés propio o de sus familiares o amigos.

Artículo 45. *Ratificación o ampliación de la queja.* Si el Instructor Ponente considera necesario, ordenará la ratificación y ampliación de la queja presentada por escrito, o la ampliación de la queja elevada verbalmente ante la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista. Si el quejoso no compareciere a la ratificación o ampliación, y no hubiere mérito para proseguir oficiosamente el trámite, el Instructor Ponente propondrá el archivo de la actuación ante la Comisión.

CAPÍTULO II

Indagación preliminar

Artículo 46. *Indagación preliminar.* En caso de duda sobre la procedencia de la investigación ético-disciplinaria, el Instructor Ponente ordenará la apertura de indagación preliminar.

La indagación preliminar tendrá un término de duración de tres (3) meses, prorrogable por un (1) mes más cuando fuere necesario y culminará con la decisión de archivo o auto de apertura de investigación.

El auto de apertura de la indagación preliminar ordenará, las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes, las cuales se practicarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del mismo. Vencido este término, siempre que se establezca que no se han practicado la totalidad de las pruebas decretadas y que estas son determinantes para el archivo o apertura de la investigación ético disciplinaria, podrá prorrogarse por veinte (20) días más.

En la apertura de la indagación, se ordenará notificar al Congresista la iniciación de esta, allegar al expediente la certificación del ejercicio del cargo, dirección laboral y personal o domiciliaria registrada en la hoja de vida y los antecedentes disciplinarios del Congresista indagado.

Artículo 47. *Cierre indagación preliminar.* Agotada la etapa probatoria, el Instructor Ponente determinará si procede la apertura de investigación ético disciplinaria o el archivo de la indagación preliminar. El archivo se solicitará mediante ponencia ante la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, conforme lo prevé el artículo 56 y siguientes de este Código.

CAPÍTULO III

Investigación ético disciplinaria

Artículo 48. *Investigación ético disciplinaria.* Cuando de la queja, información recibida o indagación preliminar, se desprenda que el Congresista ha podido incurrir en conducta irregular o constitutiva de falta ético disciplinaria, se ordenará mediante auto motivado la apertura de la investigación; la cual tendrá como objeto esclarecer las razones determinantes del hecho, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, el daño causado al ejercicio de la función congresional, determinar la presunta responsabilidad del investigado o si existen causales de exclusión de la misma.

La investigación ética disciplinaria se practicará en un término de tres (3) meses, prorrogable hasta por tres

(3) meses más y culminará con la decisión de archivo o formulación de cargos.

El auto de apertura de investigación ordenará, las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes, las cuales se practicarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del mismo. Si se establece que no se han practicado la totalidad de las pruebas decretadas y que estas son esenciales para la decisión que califica la investigación, podrá prorrogarse por veinte (20) días más.

También se ordenará en el auto de apertura de investigación:

a) Recibir versión libre al Congresista Investigado, siempre que este lo solicite antes del fallo o aprobación de ponencia final por la Comisión.

b) La orden de notificar personalmente esta decisión, comunicándole el derecho a designar defensor, presentar y solicitar pruebas pertinentes y conducentes para el ejercicio de su derecho de defensa.

c) Allegar los antecedentes disciplinarios del Congresista Investigado.

Parágrafo 1°. Si no fuere posible la notificación personal del auto de apertura de investigación al Congresista, surtida está por edicto, se le nombrará defensor de oficio de la lista de auxiliares de la justicia que esté autorizada.

Al defensor de oficio se le notificará la designación, la cual será de obligatorio cumplimiento hasta la terminación del proceso ético disciplinario. Una vez posesionado, simultáneamente será notificado personalmente del auto de apertura de investigación.

Parágrafo 2°. Notificado personalmente el Congresista Investigado, si transcurridos diez (10) días hábiles a partir de la ejecutoria del auto de apertura de investigación, no ha designado Abogado, para garantizarle su defensa técnica, se le nombrará defensor de oficio.

Artículo 49. *Calificación.* Concluida la etapa probatoria de la investigación, el instructor dispondrá de un término de quince (15) días para proceder a calificar el mérito probatorio, en el que determinará si procede la formulación de cargos o el archivo de la investigación. El archivo se solicitará mediante ponencia ante la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, conforme lo prevé el artículo 56 y siguientes de este Código.

Artículo 50. *Formulación de cargos.* Cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del Congresista Investigado, se le formulará pliego de cargos mediante auto motivado que contendrá:

a) La descripción y determinación de la conducta, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.

b) La calificación provisional de la falta, normas presuntamente vulneradas por el Congresista Investigado y el concepto de la violación.

c) La identificación del autor o autores y la función desempeñada en la época de la comisión de la falta.

d) La forma de Culpabilidad.

e) El análisis de las pruebas que sustentan cada uno de los cargos.

f) Los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo previsto en este Código.

g) La evaluación de los argumentos expuestos por los intervinientes.

h) La afectación de la función congresional.

Artículo 51. *Notificación de los cargos.* Al efectuar la notificación personal del pliego de cargos al Congresista Investigado, a su apoderado, o al que de oficio se le haya asignado, se le entregará copia de la providencia que los contiene. Esta notificación se hará conforme a lo previsto en los artículos 27 y siguientes de esta ley.

Artículo 52. *Término para rendir los descargos.* Notificado el Congresista Investigado o su apoderado de los cargos formulados, a partir del día siguiente de la ejecutoria de este auto, tendrá un término de diez (10) días para contestarlos, aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes en ejercicio de su defensa.

Artículo 53. *Práctica de pruebas.* Vencido el término para contestar los cargos, el Instructor Ponente decretará las pruebas aportadas y solicitadas, teniendo en cuenta la conducencia y pertinencia, que sean necesarias y no superfluas de las mismas. Igualmente ordenará las que de oficio considere necesarias para aclarar los hechos investigados. Estas se practicarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que las decreta.

Artículo 54. *Oportunidad para variar el pliego de cargos.* Si por error en la calificación o prueba sobreviniente, el Instructor Ponente determina que los cargos deben ser variados, una vez agotado el término probatorio y antes de la radicación de la ponencia final de que trata el artículo 56 de esta ley, procederá a realizar la respectiva modificación del pliego de cargos. La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos. El Congresista Investigado tendrá un término adicional de cinco (5) días para solicitar nuevas pruebas; la práctica de estas, si fueren procedentes, será dentro de los quince (15) días siguientes.

Artículo 55. *Traslado para alegar.* Agotado el término probatorio establecido en el artículo 53, o cuando haya lugar a la variación del pliego de cargos establecido en el artículo 54, el Instructor Ponente ordenará que el expediente permanezca en la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, a disposición del investigado o su apoderado en traslado por el término de cinco (5) días, para que presenten los alegatos de conclusión previa a la ponencia final. Fencido este por igual lapso, se correrá traslado al Ministerio Público, para que emita concepto de considerarlo pertinente.

CAPÍTULO IV

Trámite ante la comisión

Artículo 56. *Ponencia final.* Vencido el término para presentar alegatos de conclusión, el Instructor Ponente dispondrá de quince (15) días para radicar en la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, ponencia motivada la cual será evaluada por la respectiva Comisión que de aprobarse constituirá el fallo de primera instancia.

La ponencia contendrá:

a) Relación sucinta de los hechos.

b) Evaluación de las pruebas.

c) El análisis y la valoración jurídica de los cargos, descargos y alegaciones presentadas.

d) Calificación definitiva de la falta, afectación de la función congresional, si se configuró la falta, la responsabilidad y forma de culpabilidad, normas violadas con las respectivas consideraciones que indicarán si procede la sanción o la absolución.

e) Conclusión con proposición final con solicitud de aplicación de sanción o la absolución.

f) Los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción, de conformidad con lo previsto en este Código.

Artículo 57. *Estudio de la ponencia.* Radicada la ponencia, la Mesa Directiva de la Comisión convocará a sus integrantes para que dentro de los quince (15) días siguientes, se proceda al estudio y consideración, adoptando la determinación correspondiente, para lo cual se requiere que haya quórum decisorio. La Comisión aceptará o rechazará las conclusiones formuladas por el Instructor Ponente. En caso de rechazo por falta de ilustración o aclaraciones, se devolverá el proceso al Instructor Ponente para que dentro de los ocho (8) días siguientes proceda a rendir ponencia resolviendo las observaciones.

Parágrafo. Si el Instructor Ponente considera que es procedente la absolución del disciplinable, presentará ponencia motivada ante la Comisión para que esta decida. Si la Comisión resuelve que no procede la absolución, el expediente será asignado a otro Congresista, para que este, en el término de ocho (8) días, presente ponencia sustentada que acoja las consideraciones de la Comisión para la determinación definitiva.

Artículo 58. *Recurso de apelación del fallo.* Contra el fallo de primera instancia procederá el recurso de apelación, el cual podrá ser interpuesto y sustentado, dentro del término de su ejecutoria, ante la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Cámara, la cual podrá concederlo o negarlo. El recurso se concederá en el efecto suspensivo.

El recurso de apelación será rechazado si la persona que lo interpone no lo sustenta en el término procesal oportuno o si es presentado extemporáneamente.

Artículo 59. *Trámite de la apelación en Plenaria.* Corresponde a la Plenaria decidir el recurso de apelación contra el fallo proferido por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la Cámara respectiva, previo el siguiente procedimiento:

Recibido el recurso, la Mesa Directiva avocará su conocimiento, corriendo traslado al interesado por el término de tres (3) días. Vencido este, dentro de los quince (15) días siguientes elaborará ponencia que someterá a discusión y aprobación de la Plenaria en la sesión siguiente.

La discusión y aprobación de la ponencia que presente la Mesa Directiva será al inicio del Orden del día y en sesión reservada de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de este Código.

Artículo 60. *Ejecución de la sanción ética.* Ejecutoriada la decisión, la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente procederá en forma inmediata a hacer efectiva la sanción. De este diligenciamiento se enviará

copia a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva.

Artículo 61. *Informe a la autoridad competente.* Cuando en el ejercicio del control ético disciplinario se advierta que el hecho puede constituir una posible infracción cuya competencia corresponda a la Rama Jurisdiccional y a la Procuraduría General de la Nación, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, informará a la autoridad competente para lo de su cargo.

CAPÍTULO V

Procedimientos especiales

Artículo 62. *Impedimentos.* De conformidad con la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y las leyes concordantes, los Congresistas pondrán en conocimiento del Presidente de la Cámara o Comisión a la que pertenezcan, antes del respectivo debate y por escrito, las situaciones de conflicto de intereses por las cuales se consideren impedidos para conocer y participar en la discusión y aprobación de determinado proyecto o actuación, así como las razones o motivos que las fundamentan.

Una vez recibida dicha comunicación, el Presidente someterá de inmediato a consideración de la Plenaria o de la Comisión correspondiente el impedimento presentado, para que sea resuelto por mayoría simple.

Los Congresistas que formulen solicitud de declaratoria de impedimento no podrán participar en la votación en la que se resuelva su propio impedimento. Si el impedimento resulta aprobado, tampoco podrá participar en la votación de impedimentos presentados por otros congresistas.

De ser rechazado el impedimento, el Congresista quedará habilitado para participar en la discusión del proyecto o actuación y votar en el referido trámite.

Cuando se trate de actuaciones en Congreso Pleno o Comisiones Conjuntas, el impedimento será resuelto previa votación por separado en cada Cámara o Comisión.

Parágrafo 1°. El Congresista incurrirá en conflicto de intereses solamente cuando su participación en el debate y votación del proyecto de ley, conlleve un beneficio particular, directo e inmediato para sí o para sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, para su cónyuge, compañera o compañero permanente o a su socio o socios de derecho o de hecho, siempre y cuando su actividad volitiva esté encaminada justamente a producir tal efecto.

Parágrafo 2°. El Congresista no estará incurso en conflicto de intereses, cuando la participación en el respectivo debate le beneficie o afecte en igualdad de condiciones al resto de ciudadanos.

Artículo 63. La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista para el conocimiento de las violaciones al régimen de conflicto de intereses de los Congresistas, aplicará el procedimiento previsto en los artículos 20 y siguientes de este Código, sin perjuicio de la competencia atribuida a los organismos jurisdiccionales y administrativos.

Artículo 64. *Recusaciones.* Toda recusación que se presente en las Comisiones o en las Cámaras, deberá

remitirse de inmediato a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva.

El recusante deberá aportar elementos probatorios que soporten la recusación interpuesta. Recibida la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, avocará conocimiento en forma inmediata y además de las pruebas que soportan la recusación, podrá ordenar las que considere pertinentes. Para resolver sobre la recusación, las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, adoptará la conclusión a que haya lugar, profiriendo su Mesa Directiva resolución motivada dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo en la Comisión. La decisión se remitirá de manera inmediata a la Plenaria o Comisión que corresponda para su cumplimiento.

Parágrafo 1°. La recusación procederá siempre y cuando, el Congresista recusado haya omitido solicitar que se le acepte impedimento por presunto conflicto de intereses en que pudiese estar incurso.

Parágrafo 2°. En caso de verificarse el conflicto de intereses y prosperar la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista deberá informar de inmediato a la Mesa Directiva de la Corporación correspondiente para que adopte las medidas a que hubiere lugar, sin perjuicio de la acción ético disciplinaria que oficiosamente se iniciará o de la que corresponde a la Rama Jurisdiccional o administrativas.

Parágrafo 3°. La recusación presentada fuera de los términos del procedimiento legislativo, se rechazará de plano.

Artículo 65. *Efectos de la recusación.* La decisión que adopta la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista sobre la recusación, es de obligatorio cumplimiento y contra la misma no procede recurso alguno. Agotado el trámite en la Comisión de Ética de manera inmediata se comunicará a la Comisión o Plenaria respectiva.

Parágrafo. Resuelta la recusación interpuesta ante alguna de las Comisiones de la respectiva Cámara, no es procedente con la misma argumentación fáctica y de derecho su presentación nuevamente ante la Plenaria, salvo que surjan hechos sobrevenientes y prueba suficiente que la amerite.

Artículo 66. *Suspensión de la condición Congresional.* El trámite de la suspensión de la condición Congresional se efectuará conforme lo establece el artículo 277 de la Ley 5ª de 1992.

LIBRO III

DE LAS DISPOSICIONES INHERENTES AL FORTALECIMIENTO, PRESERVACIÓN Y ENALTECIMIENTO DEL EJERCICIO CONGRESIONAL

CAPÍTULO I

Fortalecimiento institucional del Legislativo

Artículo 67. Las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista de cada Cámara o en forma conjunta, promoverán, establecerán y aplicarán:

a) Foros, seminarios, diplomados, eventos académicos de capacitación y de difusión de temas relacionados con la ética pública y lucha contra la corrupción, dirigidas a los honorables Congresistas y servidores públicos del Senado de la República y la Cámara de Representantes. Para este fin, podrá promover convenios entre el Legislativo e instituciones académicas.

b) Invitaciones, citaciones, audiencias públicas o privadas a funcionarios del orden nacional, territorial o personas cuya gestión esté orientada a la lucha contra la corrupción, promoción de valores éticos en el servicio público, definición de políticas y programas que se realicen en este sentido.

c) Planes de revisión de la normativa ética y disciplinaria de los Congresistas, a fin de mejorar su contenido y aplicación.

d) Medios de difusión de los temas éticos.

e) Convenios entre el Legislativo y organizaciones nacionales o internacionales, empresas públicas y privadas, para la realización de actividades dirigidas a promocionar la lucha contra la corrupción y recuperación de valores éticos ciudadanos.

Artículo 68. *Capacitación.* En el primer trimestre, de la primera legislatura de cada período constitucional, las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista en coordinación con las Mesas Directivas de cada Cámara, realizarán actividades de capacitación sobre el contenido e importancia de este Código, a la que asistirán los Congresistas que se han posesionado.

El Senado de la República y la Cámara de Representantes, incluirán dentro de su presupuesto, las partidas necesarias para la capacitación referida en este artículo. Así mismo, anualmente dispondrá los recursos requeridos para el fortalecimiento institucional del Legislativo señalado en el artículo 67 de este Código.

Artículo 69. *Divulgación de actos realizados en materia ética.* Las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista de cada Cámara, establecerán mecanismos de difusión periódica de sus actividades. Para el efecto podrán disponer de los medios tecnológicos, de comunicaciones, impresos y/o publicitarios del Congreso de la República.

CAPÍTULO II

Disposiciones finales

Artículo 70. *Aplicación del procedimiento.* Para la aplicación del procedimiento establecido en el presente ordenamiento, corresponde a las Secretarías Generales de las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista:

a) Prestar asesoría jurídica y técnica al Instructor Ponente;

b) Llevar en debida forma los libros radicales, el de registro de sanciones y demás que se dispongan;

c) Coordinar con el personal de planta adscrito a la Comisión el debido manejo, cuidado, guarda y archivo de los expedientes y documentos obrantes en la Comisión relacionados con el control ético;

d) Realizar o autorizar al personal de planta de la Comisión la realización de las notificaciones;

e) Asistir al Instructor Ponente en la práctica de pruebas y diligencias a su cargo; realizar las ordenadas en el desarrollo del proceso ético;

f) Expedir a costa del interesado, las copias autorizadas por el Instructor Ponente o la Comisión, dejando constancia de la obligación de mantener la debida reserva cuando hubiere lugar;

g) Las demás que se asignen relacionadas con el procedimiento ético disciplinario.

h) Proyectar para aprobación y adopción por parte de las Comisiones de Ética en sesión conjunta, los formatos y documentos necesarios para la presentación de denuncias, impedimentos, recusaciones y demás que garanticen celeridad y eficacia de los procedimientos de competencia de la Comisión. Así mismo, los mecanismos y protocolos que garanticen la protección al denunciante.

Parágrafo. Los servidores públicos de la planta de personal de las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista, prestarán apoyo al Instructor Ponente y a la Secretaría General de la Comisión, según las instrucciones impartidas por esta, para el cumplimiento de las funciones propias de esta célula congresual.

Artículo 71. *Entrega del código de ética y disciplinario del Congresista.* Al inicio de cada período deberá entregarse un ejemplar de este Código a cada Congresista. Las Cámaras, deberán tomar las medidas para que se provea a las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista de los medios requeridos que garanticen esta entrega.

Artículo 72. El artículo 59 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

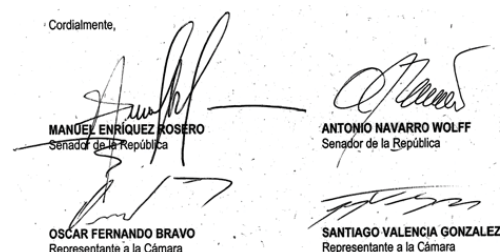
Artículo 59. Funciones. La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista conocerá del conflicto de interés y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Congresistas. Así mismo, del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a alguno de los miembros de las Cámaras en su gestión pública, de conformidad con el Código de Ética y Disciplinario expedido por el Congreso.

El fallo sancionatorio que adopte la Comisión de Ética en los casos previstos, podrá ser apelado ante la Plenaria de la respectiva Corporación por el Congresista afectado y el Ministerio Público o quien haga sus veces; recurso que se decidirá conforme al procedimiento establecido en el Código de Ética y Disciplinario del Congresista.

Artículo 73. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Cordialmente,



MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
Senador de la República

ANTONIO NAVARRO WOLFF
Senador de la República

OSCAR FERNANDO BRAVO
Representante a la Cámara

SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación.

Proyecto de ley número 186 de 2016 Senado, 034 de 2015 Cámara, por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 186 de 2016 Senado, 034 de 2015 Cámara.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Aprobado 14 de diciembre de 2016

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 186 DE 2016 SENADO, 034 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre 6 de 2016

Doctores

MAURICIO LIZCANO

Presidente Senado de la República

MIGUEL ÁNGEL PINTO

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

La ciudad

Referencia: Informe de conciliación Proyecto de ley número 186 de 2016 Senado, 034 de 2015 Cámara, por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.

Respetados señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del Senado y de Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante integrantes de la comisión accidental de conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis hemos concluido que el texto aprobado por el honorable Senado recoge lo aprobado en Cámara e incorpora algunas disposiciones aprobadas por las diferentes bancadas.

Por lo anterior, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en Segundo Debate por la Plenaria del Senado, así como el título aprobado por esta.

El texto aprobado por la Plenaria del Senado, respecto al debate en Cámara los cambios significativos son: 1) dentro del objeto del proyecto de ley se incluyó

que la estrategia de Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas y empresas privadas se encuentra de conformidad con el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo; 2) se adicionó un párrafo en donde se establece que estas disposiciones aplicarán a las empresas privadas con capitales iguales o superiores a 1.500 salarios mínimos o aquellas con capitales inferiores a 1.500 salarios mínimos con más de 50 empleadas; 3) El Ministerio de Salud y Protección Social será el encargado de vigilar y controlar la implementación y funcionamiento de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en las entidades públicas y privadas, y en un plazo no mayor a seis (6) meses; y 4) para las entidades privadas con más de 1.000 empleados y las entidades públicas dispondrán de dos (2) años para realizar las adecuaciones físicas necesarias, y las empresas privadas con menos de mil (1.000) empleados, contarán con 5 años para para realizar las adecuaciones físicas necesarias para cumplir con esta ley.

Además de los cambios mencionados se realizaron unos adicionales que mantienen el sentido de lo aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes y que garantizan mayor coherencia del articulado.

A continuación, el texto conciliado:

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 186 DE 2016 SENADO, 034 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto y alcance.* La presente ley tiene por objeto adoptar la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas y empresas privadas de conformidad con el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo. El uso de estas salas no eximen al empleador de reconocer y garantizar el disfrute de la hora de lactancia, la madre lactante podrá hacer uso de la misma o desplazarse a su lugar de residencia, o ejercerlo en su lugar de trabajo, en ejercicio del derecho que le asiste en virtud del artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 2°. *Entidades públicas y privadas.* Las entidades públicas del orden nacional y territorial, del sector central y descentralizado, y las entidades privadas adecuarán en sus instalaciones un espacio acondicionado y digno para que las mujeres en periodo de lactancia que laboran allí, puedan extraer la leche materna asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral.

Las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral deberán garantizar las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna, bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella, para alimentar al bebé en ausencia temporal de la madre.

Parágrafo 1°. Estas disposiciones aplicarán a las empresas privadas con capitales iguales o superiores a

1.500 salarios mínimos o aquellas con capitales inferiores a 1.500 salarios mínimos con más de 50 empleadas.

Artículo 3°. El Ministerio de Salud y Protección Social será el encargado de vigilar y controlar la implementación y funcionamiento de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en las entidades públicas y privadas. En un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, establecerá los parámetros técnicos para la operación de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral, las especificaciones técnicas de higiene, salubridad y dotación mínima que deben tener. Así mismo reglamentará la creación en conjunta de estas salas por parte de las entidades públicas y privadas.

Artículo 4°. El Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, en uso de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, promoverá campañas y brindará capacitación para incentivar la lactancia materna en las trabajadoras de las entidades públicas y privadas.

Artículo 5°. Las entidades privadas con más de 1.000 empleados y las entidades públicas dispondrán de dos (2) años para realizar las adecuaciones físicas necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las empresas privadas con menos de mil (1.000) empleados, contarán con 5 años para para realizar las adecuaciones físicas necesarias para cumplir con esta ley.

Artículo 6°. El Ministerio de Hacienda determinará los beneficiarios, alivios o incentivos tributarios para las empresas privadas que adopten las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congresistas,



SOFÍA GAVIRIA CORREA
Senadora de la República



ÓSCAR DE JESÚS HURTADO
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación.

Proyecto de ley número 181 de 2016 Senado, 064 de 2015 Cámara, acumulado proyecto de ley número 103 de 2015 Cámara, por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 181 de 2016 Senado, 064 de 2015 Cámara - acumulado proyecto de ley número 103 de 2015 Cámara, por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 181 DE 2016 SENADO, 064 DE 2015 CÁMARA (ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 103 DE 2015 CÁMARA)

por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre 13 de 2016

Doctores

MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente Senado de la República

MIGUEL ÁNGEL PINTO

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

La ciudad

Referencia: Informe de conciliación al **Proyecto de ley número 181 de 2016 Senado, 064 de 2015 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número 103 de 2015 Cámara), por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.**

Apreciados señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del Senado y de Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante integrantes de la comisión accidental de conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis, hemos concluido que el texto aprobado, por el Honorable Senado recoge lo aprobado en Cámara e incorpora algunas modificaciones realizadas por parte de la Comisión Séptima del Senado. Por lo anterior, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en Segundo Debate por la Plenaria del Senado, así como el título aprobado por esta.

El texto aprobado por la Plenaria del Senado, respecto al debate en Cámara: en la Comisión Séptima de Senado, tuvo unos cambios que se relacionan así: 1. No incrementar la licencia de paternidad de 8 a 15 días. 2. La madre podrá acceder a un incentivo consistente en la extensión de la licencia de maternidad hasta por seis (6) semanas adicionales a las dieciocho (18) de que trata este artículo.

Además de los cambios mencionados se realizaron Unos adicionales que mantienen el sentido de lo aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes y que garantizan mayor coherencia del articulado.

A continuación, el texto conciliado:

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 181 DE 2016 SENADO, 064 DE 2015
CÁMARA (ACUMULADO CON EL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 103 DE 2015 CÁMARA)**

por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

“**Artículo 236.** Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.

1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.

2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.

3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:

- a) El estado de embarazo de la trabajadora;
- b) La indicación del día probable del parto, y
- c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.

4. Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica, se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.

5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuáles serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos (2) semanas más.

6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:

- a) Licencia de maternidad preparto, Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional

previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomarla semana previa al parto, podrá disfrutarlas dieciocho (1.8) semanas en el posparto inmediato.

b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo a lo previsto en el literal anterior.

Parágrafo 1°. De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce en caso de que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo, es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.

Parágrafo 2°. El esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad.

La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera.

El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes la fecha del nacimiento del menor.

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.

Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros y adoptivos se aplique lo establecido en el presente parágrafo.

Parágrafo 3°. Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5) del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinarla multiplicidad en el embarazo.

El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido de la certificación de que trata este parágrafo y fijará los criterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla.

Artículo 2°. El artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:

“**Artículo 239. Prohibición de despido.**

1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.

2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del periodo de embarazo y/o dentro de los tres meses posteriores al parto.

3. Las trabajadoras que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta días (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y

prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.

4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de, la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término”.

Artículo 3°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas.



ORLANDO CASTAÑEDA
Senador de la República



TATIANA CABELLO FLÓREZ
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 027 de 2016 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Palabras del honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente, yo quisiera facilitarle a la plenaria por lo que está ocurriendo hoy y yo diría que, si dejamos ese proyecto para la próxima sesión, en el primer punto, lo haríamos. Pero mi constancia va en otro sentido, señor Presidente, es que hoy modificamos, el Orden del Día, se aprobó el Orden del Día, con una modificación que decía que el primer punto era la elección del Magistrado a la Corte Constitucional, sin embargo, se alteró sin que la plenaria lo hubiera autorizado, ¿qué dice el Senador Milton?, ah, que está de acuerdo conmigo, era la esa la constancia, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

La Mesa Directiva tiene esa facultad, entonces usted dice que su primer proyecto, lo aplacemos, entonces siga el segundo, Secretario.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

Proyecto de ley número 49 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, su Apéndice y sus Anexos I, II, III y IV”, hecho en Madrid el 4 de octubre de 1991, su “Anexo V”, adoptado en Bonn, el 17 de octubre de 1991, y su “Anexo VI”, adoptado en Estocolmo, el 17 de junio de 2005”.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz.

Palabras del honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz:

Voy a sujetarme al minuto, dada a la importancia de diferentes aspectos que están aquí, este es un tratado de cooperación, de cooperación en el Antártida, obviamente es declarado como el continente blanco, el cual contiene obviamente una riqueza natural invaluable.

El 70% del agua dulce, está allá, y en ese orden de ideas únicamente podrá en la Antártida llevarse a cabo las labores de carácter netamente científico y netamente investigativo, no se podrá llevar a cabo labores por ejemplo a manera de explotación, dígame de cualquier tipo, minera o demás, y es importante que Colombia presupuesto haga parte de este tratado, nuevamente es, netamente de cooperación. Muchas gracias, Presidente.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia del **Proyecto de ley número 99 de 2016 Senado.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

Se abre Segundo Debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado del proyecto y cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del proyecto y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 49 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, su Apéndice y sus Anexos I, II, III y IV”, hecho en Madrid el 4 de octubre de 1991, su “Anexo V”, adoptado en Bonn, el 17 de octubre de 1991, y su “anexo VI”, adoptado en Estocolmo, el 17 de junio de 2005”.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado haga su tránsito en la Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

IV

Citaciones diferentes a debates y audiencias previamente convocadas

Elección Magistrado Corte Constitucional

Terna del Consejo de Estado

- Doctora **Martha Cecilia Paz**
- Doctor **Antonio José Lizarazo Ocampo**
- Doctor **Rodolfo Arango Rivadeneira**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Palabras del honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

No, 30 segundos para que quede en el acta constancia, creo que todos estaremos de acuerdo, que vamos a votar y a elegir Magistrado de la Corte Constitucional, para el periodo 2017-2024, porque el periodo 2016 es el que termina y el Magistrado quien sea o Magistrada que se elija ahora, se posesiona en enero, es porque, no tienen ese error todavía, señor Secretario, quiero decir, no me deja terminar, después usted explica. Gracias Secretario, quiero decir que este Senado conscientemente está votando para el periodo 2017-2024, no como dice la papeleta.

El Secretario informa:

Si me deja yo le explico por qué, es que el periodo de la que se va reemplazar, terminó ya hace meses y hay un encargado, entonces va a reemplazar es al que terminó en el 17, 16 perdón, el que reemplaza el que elijan hoy ustedes, ya no está, si, es que ya se fue, el periodo terminaba este año, si dura, si, hasta el 24.

La Presidencia manifiesta:

Bueno, llame a lista Secretario, con una constancia, primero una constancia de la Senadora Paloma Valencia, una constancia para la Senadora Paloma Valencia, antes de la votación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias Presidente, el Centro Democrático quiere dejar una constancia, sobre la enorme preocupación que hoy tiene frente a la decisión de la Corte Constitucional, que, si algo se puede denominar, es ambigua, nosotros sentimos que la Corte, la Corte ha desconocido los principios de Democracia, de participación ciudadana.

Perdóneme, señor Presidente, nosotros como Partido hemos tomado varias acciones entre la Corte, hicimos una intervención ciudadana en la Sentencia que se profirió, a propósito del plebiscito, demandamos el Decreto de convocatoria del referendo y jamás fueron resueltas nuestras demandas, pedimos medidas cautelares sobre esas demandas, jamás fueron resueltas, pedimos una audiencia de seguimiento durante el desarrollo del plebiscito y jamás fueron resueltas.

Le pedimos además, que considerara una demanda contra el Acto Legislativo que contiene el *fast track*, apoyada en más de 1.300 firmas de colombianos, millón trescientas firmas de colombianos y sin embargo, la Corte decidió desconocer la presentación que hizo el Partido de una demanda tan importante y atender una demanda de un ciudadano.

Igualmente, importante, pero desconociendo el millón trescientos mil colombianos, que habían pedido que se revocara el *fast track*, por considerarlo inconstitucional, mantuvimos, reuniones, cartas y todo tipo de conversaciones con los Magistrados, para exponerles nuestros puntos y, sin embargo, la Corte ha ignorado

todas las actuaciones democráticas que ha tenido el Partido.

Nos preocupa que la Corte Constitucional esté confundiendo, sus posturas Políticas, con las decisiones constitucionales que debieran obedecer solamente a los textos del texto Constitucional y por eso anunciamos, que el Centro Democrático, votará en blanco en estas elecciones en señal de rechazo, a los abusos que ha venido cometiendo la Corte. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de la Comisión de Acreditación Documental.

Por Secretaría se da lectura al Informe presentado por la Comisión de Acreditación Documental, con respecto al estudio de las hojas de vida de los candidatos a ocupar el cargo como Magistrado de la Corte Constitucional.

INFORME DE LA COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL DEL SENADO DE LA REPUBLICA, DENTRO DE LA REVISION DE LAS HOJAS DE VIDA DE LOS POSTULADOS AL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Comisión de Acreditación Documental del Senado de la República, reunida a las 3:00 P.M., en el Despacho de la Secretaría General del Senado de la República, el día 13 de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016) y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 59 de 1992, se permite dictaminar sobre la terna enviada por el Presidente del Consejo de Estado, doctor DANILO ROJAS BETANCOURTH, de los acreditados para ser elegidos al cargo de Magistrado de la Corte Constitucional, en reemplazo del Magistrado de ese Alto Tribunal Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, por periodo cumplido (Art.233 Constitución Política).

TERNA PRESENTADA

1. Dra. MARTHA CECILIA PAZ
2. Dra. RODOLFO ARANGO RIVADENEIRA
3. Dr. ANTONIO JOSE LIZARAZO OCAMPO

NORMATIVIDAD VIGENTE RELATIVA A LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Artículo 6. Numeral 5. de la Ley 5 de 1992. "Clases de Funciones del Congreso"
5. Función electoral, para elegir (...) Magistrados de la Corte Constitucional (...)"

Artículo 60 de la Ley 5 de 1992 "[...]" Los documentos que acrediten las calidades exigidas de quienes aspiran a ocupar cargos de elección del Congreso o de las Cámaras Legislativas serán revisados por la Comisión dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. El informe respectivo será evaluado por la Plenaria de la Corporación antes de proceder a la elección del caso".

Artículo 185 de la Constitución Política de Colombia. Los Congresistas serán invariables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo.

Artículo 4° de la Constitución Política de Colombia. "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las Leyes, y respetar y obedecer a las autoridades"

Artículo 232 de la Constitución Política de Colombia. "Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

Parágrafo. Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial".

Artículo 233 de la Constitución Política de Colombia. "Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos para periodos individuales de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso.

Artículo 239 de la Constitución Política de Colombia. "La Corte Constitucional tendrá el número impar de miembros que determine la Ley. En su integración se atenderá el criterio de designación de magistrados pertenecientes a diversas especialidades del Derecho.

Los Magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el Senado de la República para periodos individuales de ocho años, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Los Magistrados de la Corte Constitucional no podrán ser reelegidos.

Artículo 240 de la Constitución Política de Colombia. "No podrán ser elegidos Magistrados de la Corte Constitucional quienes durante el año anterior a la elección se hayan desempeñado como Ministros del Despacho o Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado.

Ley Estatutaria N.270 de 1996 "Art.44. Integración de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional está integrada por nueve (9) Magistrados, elegidos por el Senado de la República para periodos individuales de ocho años, de ternas que presentan: tres (3) el Presidente de la República, tres (3) la Corte Suprema de Justicia y tres (3) el Consejo de Estado.

Las ternas deberán conformarse con abogados de distintas especialidades del derecho y el Senado elegirá un Magistrado por cada terna, procurando que la composición final de la Corte Constitucional responda al criterio de diversidad en la especialidad de los Magistrados.

Cuando se presente una falta absoluta entre los Magistrados de la Corte Constitucional, corresponde al órgano que presentó la terna de la cual fue elegido el titular, presentar una nueva para que el Senado de la República haga la elección correspondiente.

Producida la vacante definitiva, la Corte Constitucional la comunicará de inmediato al órgano que debe hacer la postulación para que, en un lapso de quince días, presente la terna ante el Senado de la República. La elección deberá producirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la terna o de la iniciación del periodo ordinario de sesiones en caso de que a la presentación de la misma el Congreso se encuentre en receso.

Mientras se provee el cargo por falta absoluta o por falta temporal de uno de sus miembros la Corte Constitucional llenará directamente la vacante".

INFORME

Revisadas las hojas de vida con sus respectivos soportes allegados a la Comisión de Acreditación Documental de Senado, con el fin de elegir Magistrado de la Corte Constitucional, se pudo constatar que los candidatos ternados acreditaron la idoneidad documental para el desempeño del cargo.

Los miembros de la Comisión de Acreditación Documental del Senado de la República, revisaron los documentos que acreditan las calidades exigidas en la Constitución y la Ley por quienes aspiran a ocupar el Cargo de Magistrado de la Corte Constitucional.

En consecuencia y visto lo anterior, se concluye que los candidatos ternados al cargo, cumplen con las calidades formales exigidas constitucional y legalmente para ser elegidos al cargo de Magistrado de la Corte Constitucional.

Este informe se presenta a consideración de la Sesión de la Plenaria del Senado de la República, con el fin de que sea evaluado antes de proceder a la elección de Magistrado de la Corte Constitucional.

Se suscribe el presente en la ciudad de Bogotá, D.C., por quienes intervinieron en la sesión del día 13 del mes Diciembre del año 2016, a las 3:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN MANUEL CORZO ROMAN
Presidente Comisión de Acreditación

JAIME AMIN HERNÁNDEZ
Integrante Comisión de Acreditación

ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Integrante Comisión de Acreditación

ARLETH CASADO DE LÓPEZ
Integrante Comisión de Acreditación

ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ
Integrante Comisión de Acreditación

GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario
Comisión de Acreditación Documental

ACTA N.

Los miembros de la Comisión de Acreditación Documental, reunidos en sesión el día Martes trece (13) de Diciembre de 2016, en el Despacho de la Secretaría General del Senado de la República, con el propósito de revisar la documentación y las hojas de vida de los Ternados por el Consejo de Estado, para ocupar el cargo de Magistrado de la Corte Constitucional, para proveer la vacancia generada por el cumplimiento del Periodo constitucional del Magistrado GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, hemos acordado el siguiente orden del día.

1. Llamado a Lista
2. Verificación del quórum
3. Revisión de documentación y Hojas de Vida
4. Elaboración de Informe
5. Proposiciones y varios

Asistieron los Senadores: Ángel Custodio Cabrera
Arleth Casado de López
Jaime Amin Hernández
Antonio Guerra de la Espriella
Juan Manuel Corzo Roman

En cuanto a la revisión de documentos y las Hojas de Vida, se encontraron debidamente cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 232 de la Constitución Política, para el Cargo de Magistrado de la Corte Constitucional. Los antecedentes Disciplinarios, Fiscales, y judiciales, no reportan ninguna inhabilidad para los candidatos ternados.

No hay proposiciones radicadas, en consecuencia, los miembros de la Comisión de Acreditación Documental acogen por unanimidad el resultado de la revisión de las Hojas de Vida y ordenan al Secretario General la entrega a la Plenaria de la Corporación del respectivo informe.

Sin más observaciones, se suscribe la presente acta, siendo las 3:30 P.M. del día 13 de Diciembre de 2016.

En constancia firman,

JUAN MANUEL CORZO ROMAN
Presidente
Comisión de Acreditación Documental

GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario
Comisión de Acreditación Documental

ro, Alfredo Ramos Maya, Rodrigo Villalba Mosquera, Manuel Guillermo Mora Jaramillo, Luis Fernando Duque García, Olga Lucía Suárez Mira y Teresita García Romero.

La Presidencia abre la votación para la elección de Magistrado de la Corte Constitucional e indica a la Secretaría llamar a lista a los honorables Senadores.

Una vez realizado este, la Presidencia cierra la votación e indica a los escrutadores proceder al escrutinio.

Realizado este, por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por la doctora **Martha Cecilia Paz:** 5 Votos

Por el doctor **Antonio José Lizarazo Ocampo:** 55

Por el doctor **Rodolfo Arango Rivadeneira:** 8

Blanco: 21

Total: 89 Votos

En consecuencia, ha sido elegido el doctor Antonio José Lizarazo Ocampo, como Magistrado de la Corte Constitucional.

La Presidencia pregunta a los honorables Senadores presentes, si declaran legalmente elegido al doctor Antonio José Lizarazo Ocampo, como Magistrado de la Corte Constitucional, y estos la aceptan.

La Presidencia pregunta al doctor Antonio José Lizarazo Ocampo si acepta el cargo de como Magistrado de la Corte Constitucional, y este lo acepta.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Alejandro Linares Cantillo, elegido Magistrado de la Corte Constitucional.

Palabras del doctor Antonio José Lizarazo Ocampo, elegido Magistrado de la Honorable Corte Constitucional.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el doctor Antonio Alejandro Linares Cantillo, elegido Magistrado de la Corte Constitucional:

Señor Presidente y demás integrantes de la Mesa Directiva, honorables Senadoras y Senadores, señores asistentes a esta audiencia, señores periodistas, señores invitados especiales. Ayer decía en este mismo recinto, que ser Juez de la República, citando a Vanossi, es lo más grande a lo que puede aspirar un hombre que ha dedicado su vida al Derecho y ustedes hoy me han conferido ese más grande honor en mi vida y estoy profundamente agradecido con ustedes y acepto la responsabilidad también que significa, porque no se trata solamente de un honor, sino de una enorme responsabilidad.

Quiero agradecer también al Consejo de Estado, el honor que me hizo al incluirme en esta terna, en compañía de dos excelentes y extraordinarios Juristas, quiero también expresar mi reconocimiento y mi admiración por la brillante trayectoria académica de los doctores Rodolfo Arango y Martha Paz. Ha sido una campaña transparente y me siento muy honrado de haber competido con ustedes en esta oportunidad. Deseo también agradecer a mi esposa, Rocío Villamizar y a mi hijo José Manuel, por el apoyo y el acompañamiento que me brindaron en todo este proceso.

Aspiro a cumplir, con honestidad, con transparencia, con humildad y con mucho trabajo, la tarea que

La Presidencia designa como escrutadores a los honorables Senadores: Manuel Mesías Enríquez Rose-

ustedes me han encomendado, se trata de como todos ustedes lo saben, de una enorme responsabilidad en uno de los momentos históricos más complejos y significativos del país, aspiro a estar a la altura de la responsabilidad que ustedes me han confiado, muchas gracias.

El Secretario informa lo siguiente:

Una constancia del proyecto del Senador Jimmy Chamorro, que fue aprobado por unanimidad, porque no hubo ni un solo voto en contra y había mayoría suficiente de acuerdo con el reglamento, el de Tratado Antártico, siguiente punto.

La Presidencia indica a la Secretaría retomar el punto V del orden del día.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado, por medio de la cual se crea el nuevo Código de Ética Médica.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella, al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado**, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado** y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 18

Por el No: 38

TOTAL: 56 Votos

Votación Nominal Al Impedimento Presentado por el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella al Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado: por medio de la cual se crea el Nuevo Código de Ética Médica.

Honorables Senadores

Por el Sí

Barón Neira León Rigoberto
Bustamante García Éverth
Castañeda Serrano Orlando
Cepeda Castro Iván
Correa Borrero Susana
Duque Márquez Iván
Guerra Sotto Julio Miguel
Holguín Moreno Paola Andrea
López Hernández Claudia Nayibe
López Maya Alexánder
Macías Tovar Ernesto

Morales Hoyos Viviane Aleyda
Ramos Maya Alfredo
Rangel Suárez Alfredo
Restrepo Escobar Juan Carlos
Tovar Rey Nohora Stella
Valencia Laserna Paloma Susana
Vega de Plazas Ruby Thania
14.12.2016

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella al Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado, por medio de la cual se crea el Nuevo Código de Ética Médica.

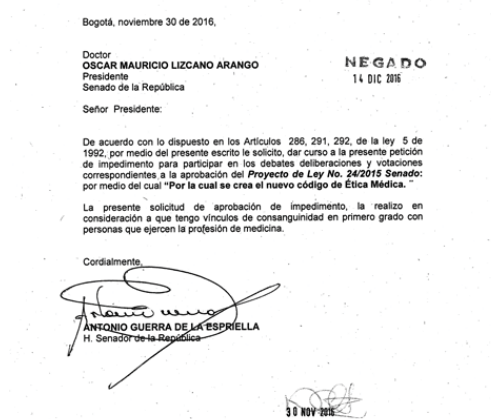
Honorables Senadores

Por el No

Amín Hernández Jaime Alejandro
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Avirama Avirama Marco Aníbal
Cabrera Báez Ángel Custodio
Chamorro Cruz William Jimmy
Correa Jiménez Antonio José
Cristo Bustos Andrés
Durán Barrera Jaime Enrique
Elias Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Rosero Manuel
Fernández Alcocer Mario Alberto
Galán Pachón Carlos Fernando
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Realpe Guillermo
García Romero Teresita
Gnecco Zuleta José Alfredo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hoyos Giraldo Germán Darío
Lizcano Arango Óscar Mauricio
Martínez Aristizábal Maritza
Mejía Mejía Carlos Felipe
Mora Jaramillo Manuel Guillermo
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leónidas
Navarro Wolff Antonio José
Ospina Gómez Jorge Iván
Pulgar Daza Eduardo Enrique
Robledo Castillo Jorge Enrique
Rodríguez Rengifo Roosvelt
Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
Serpa Uribe Horacio

Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Varón Cotrino Germán
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo
 14.12.2016

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella, al Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado.



La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente impedimento.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Julio Miguel Guerra Soto, al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado**, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Julio Miguel Guerra Soto al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado** y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 08

Por el No: 48

TOTAL: 56 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Julio Miguel Guerra Soto al Proyecto de ley número 24 De 2015 Senado, por medio de la cual se crea el Nuevo Código de Ética Médica.

Honorables Senadores

Por el Sí

Castañeda Serrano Orlando
 Correa Borrero Susana
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Duque Márquez Iván

Holguín Moreno Paola Andrea
 López Maya Alexander
 Macías Tovar Ernesto
 Ramos Maya Alfredo
 14.12.2016

Votación Nominal al Impedimento Presentado por el honorable Senador Julio Miguel Guerra Soto al Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado, por medio de la cual se crea el Nuevo Código de Ética Médica.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Hernández Jaime Alejandro
 AraÚjo Rumié Fernando Nicolás
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barón Neira León Rigoberto
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Casado de López Arleth Patricia
 Cepeda Castro Iván
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Ruiz Édinson
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elias Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernandez Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Pulgar Daza Eduardo Enrique

Rangel Suárez Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Serpa Uribe Horacio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 Varón Cotrino Germán
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 14.12.2016

En consecuencia ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador Julio Miguel Guerra Soto, al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado**.

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2016

Doctor
OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Presidente
 Congreso de la República
 Ciudad

NEGADO
 14 dic 2016

Señor Presidente:

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 286, 291, 292, de la ley 5 de 1992, por medio del presente escrito le solicito, dar curso a la presente petición de impedimento para participar en los debates, deliberaciones y votaciones correspondientes a la aprobación del proyecto de Ley No. 24/2015 Senado: "Por medio de la cual se crea el nuevo código de ética médica."

La presente solicitud de aprobación de impedimento, la realizo en consideración a que tengo vínculos de consanguinidad en primer grado y segundo grado, con familiares que ejercen la profesión de medicina.

Cordialmente,


JULIO MIGUEL GUERRA SOTO
 Senador de la República

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente impedimento.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por la honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales, al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado**, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por la honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado** y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 15

Por el No: 41

TOTAL: 56 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por la honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales al Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado,

por medio de la cual se crea el Nuevo Código de Ética Médica.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Escaf Miguel
 Bustamante García Éverth
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Castañeda Serrano Orlando
 Correa Borrero Susana
 Duque Márquez Iván
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Maya Alexánder
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Tovar Rey Nohora Stella
 14.12.2016

Votación Nominal al Impedimento Presentado por la honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales al Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado,
por medio de la cual se crea el Nuevo Código de Ética Médica.

Honorables Senadores

Por el No

Andrade Casamá Luis Évelis
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barón Neira León Rigoberto
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Cepeda Castro Iván
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Ruiz Édinson
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 Gaviria Vélez José Obdulio

Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 López Hernández Claudia Nayibe
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leónidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Serpa Uribe Horacio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Uribe Vélez Álvaro
 Varón Cotrino Germán
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 14.12.2016

En consecuencia ha sido negado el impedimento presentado por la honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales, al Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado.

NEGADO

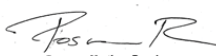
14 DIC 2016

IMPEDIMENTO

En cumplimiento del Artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 me permito presentar ante la Plenaria del Senado de la República, impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 24 de 2016 Senado:

En atención teno familiar que es en la profesión de medicina a que

Cordialmente,


 Rosmery Martínez Rosales
 Honorable Senadora de la República


 6 DIC 2016

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente impedimento.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte, al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado**, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte, al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado** y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 12

Por el No: 40

TOTAL: 52 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte al Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado, por medio de la cual se crea el nuevo código de ética médica.

Honorables Senadores

Por el Sí

Castañeda Serrano Orlando
 Correa Borrero Susana
 Duque Márquez Iván
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Holguín Moreno Paola Andrea
 López Maya Alexander
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Tovar Rey Nohora Stella
 14.12.2016

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte al Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado, por medio de la cual se crea el nuevo código de ética médica.

Honorables Senadores

Por el No

Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barón Neira León Rigoberto
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Bustamante García Éverth
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Cepeda Castro Iván
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Jiménez Antonio José
 Delgado Ruiz Édinson
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando

Galán Pachón Juan Manuel
 García Realpe Guillermo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leónidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Serpa Uribe Horacio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Uribe Vélez Álvaro
 Varón Cotrino Germán
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo
 14.12.2016

En consecuencia ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Fernando Mooto Solarte, al Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado.

Bogotá, D.C., diciembre de 2016.

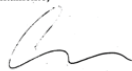
Senador
MAURICIO LIZCANO
 Presidente del Senado de la República
 Senado de la República de Colombia

NEGADO
 14 DIC 2016

Asunto: Presentación de impedimento – Proyecto de ley N° 24 de 2015 Senado “Por medio de la cual se crea el nuevo Código de Ética Médica.”

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, en mi calidad de Senador de la República de Colombia, con fundamento en los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, presento impedimento para conocer y participar en el debate y votación del Proyecto de ley N° 24 de 2015 Senado “Por medio de la cual se crea el nuevo Código de Ética Médica.”, toda vez que tengo parientes dentro del segundo grado de consanguinidad profesionales de la medicina.

Atentamente,


CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
 Senador de la República

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente impedimento.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández, al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado**, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández, al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado** y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 12

Por el No: 40

TOTAL: 52 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández al Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado, por medio de la cual se crea el Nuevo Código de Ética Médica.

Honorables Senadores

Por el Sí

Castañeda Serrano Orlando
 Correa Borrero Susana
 Duque Márquez Iván
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Holguín Moreno Paola Andrea
 López Maya Alexánder
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Tovar Rey Nohora Stella
 14.12.2016

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández al Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado, por medio de la cual se crea el Nuevo Código de Ética Médica.

Honorables Senadores

Por el No

Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barón Neira León Rigoberto
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Bustamante García Éverth
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Andrés

Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Realpe Guillermo
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Serpa Uribe Horacio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Uribe Vélez Álvaro
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo
 14.12.2016

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández, al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado**.

Impedimento (Negado)

Solicito a la Plenaria de la Corporación, aceptar mi impedimento al Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado “ética médica” por tener una hermana médica, que, aunque no ejerce hace muchos años, está titulada profesionalmente.

Jaime Alejandro Amín Hernández

14. XII. 2016

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente impedimento.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo, al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado**, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo, al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado** y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 11

Por el No: 41
 TOTAL: 52 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Alvaro Ashton Giraldo al Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado, por medio de la cual se crea el Nuevo Código de Ética Médica.

Honorables Senadores

Por el Sí

Cabrera Báez Ángel Custodio
 Castañeda Serrano Orlando
 Correa Borrero Susana
 Duque Márquez Iván
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Ramos Maya Alfredo
 Tovar Rey Nohora Stella
 Valencia Laserna Paloma Susana
 14.12.2016

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Alvaro Ashton Giraldo al Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado, por medio de la cual se crea el Nuevo Código de Ética Médica.

Honorables Senadores

Por el No

Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barón Neira León Rigoberto
 Bustamante García Éverth
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Castro Iván
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Jiménez Antonio José
 Delgado Ruiz Édinson
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Serpa Uribe Horacio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Uribe Vélez Álvaro
 Varón Cotrino Germán
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo
 14.12.2016

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo, al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado**.

Impedimento

(Negado)

Solicito a la Plenaria de la Corporación, aceptar mi impedimento al Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado “ética médica” por tener familiares médicos en 3° grado de consanguinidad.

Álvaro Antonio *Ashton Giraldo*

14. XII. 2016

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente impedimento.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía, al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado**, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía, al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado** y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 11

Por el No: 43

TOTAL: 54 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía al Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado, por medio de la cual se crea el Nuevo Código de Ética Médica.

Honorables Senadores

Por el Sí

Correa Borrero Susana
 Duque Márquez Iván
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Holguín Moreno Paola Andrea
 López Maya Alexander
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Rosales Rosmery
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Tovar Rey Nohora Stella
 Vega de Plazas Ruby Thania
 14.12.2016

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía al Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado, por medio de la cual se crea el Nuevo Código de Ética Médica.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Hernández Jaime Alejandro
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barón Neira León Rigoberto
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Bustamante García Éverth
 Casado de López Arleth Patricia
 Cepeda Castro Iván
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Ruiz Édinson
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elias Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Serpa Uribe Horacio
 Uribe Vélez Álvaro
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 14.12.2016

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía, al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado**.

Impedimento

(Negado)

Solicito a la Plenaria de la Corporación, aceptar mi impedimento al Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado “Ética Médica”, por tener un hermano médico.

Carlos Felipe Mejía Mejía

14. XII. 2016

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente impedimento.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Édinson Delgado Ruiz, al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado**, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Édinson Delgado Ruiz, al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado** y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 13

Por el No: 43

TOTAL: 56 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Édinson Delgado Ruiz al Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado, por medio de la cual se crea el Nuevo Código de Ética Médica.

Honorables Senadores

Por el Sí

Castañeda Serrano Orlando
 Celis Carrillo Bernabé
 Correa Borrero Susana
 Duque Márquez Iván
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 López Maya Alexander
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Rosales Rosmery
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Vega de Plazas Ruby Thania
 14.12.2016

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Édinson Delgado Ruiz al Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado, por medio de la cual se crea el Nuevo Código de Ética Médica.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Hernández Jaime Alejandro
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barón Neira León Rigoberto
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Bustamante García Éverth
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Casado de López Arleth Patricia
 Cepeda Castro Iván
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Andrés
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe

Mejía Mejía Carlos Felipe
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Serpa Uribe Horacio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Uribe Vélez Álvaro
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 14.12.2016

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador Édinson Delgado Ruiz, al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado**.

Impedimento

(Negado)

Solicito a la Plenaria de la Corporación, aceptar mi impedimento al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado** “ética médica” por cuanto mi esposa es médica y funcionaria pública.

Édinson Delgado Ruiz.

14. XII. 2016

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente impedimento.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Antonio José Correa Jiménez.

Palabras del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Presidente, ya el proyecto fue socializado en la sesión pasada, quedamos de votar los impedimentos que ya surtió efecto en esta plenaria. Yo le solicitaría votar el informe con que termina la ponencia, de manera positiva, que lo someta a consideración de la plenaria del Senado y por supuesto, después anunciarle que hay unos artículos que tienen proposición, los cuales vamos a revisar, son 6 artículos, señor, y hay 7 proposiciones de la Senadora María del Rosario Guerra.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Presidente, no, antes de que usted abra la discusión por qué se trataba del punto de impedimentos, quiero dejar constancia de que yo no me declaro impedido, aunque soy médico cirujano, hace 10 años que no ejerzo y hace más de 10, talvez 30, que no tengo vínculo alguno, tengo una hija médica que no trabaja en Colombia, está el Baltimore, en Neurología, y un padre médico, pero está muerto. De manera que, por esas razones, siendo médico no me declaro impedido, pero quiero que quede esa constancia, gracias, Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado** y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre Segundo Debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Palabras del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Tranquilo, Presidente, mire, vea, los artículos, le pido el favor, señor Presidente, los artículos que no tienen proposición son el 1º, el 2º, del 5º al 12, del 14 al 36, del 38 al 40, del 42 al 103, yo le solicito el favor, señor Presidente, omitir la lectura y votar en bloque este número de artículos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Señor Presidente, es para nosotros dejamos constancia el Polo Democrático que no votó el informe con el que termina la ponencia

La Presidencia manifiesta:

Sí, entonces así es, queda constancia de que el Polo no votó el informe con que termina la ponencia, ¿quiere la plenaria votar en bloque el articulado, con excepción de los artículos que tienen proposición?

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto como está en la ponencia excepto los artículos 3º, 4º, 13, 37 y 41 y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Palabras del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Los que tienen proposición son el artículo 3º, tiene 2 proposiciones, en los principios del inciso h y g, el artículo 4º, el artículo 13, el 37 el 41, señor Presidente, todas estas proposiciones, estas 7 en total de la Senadora María del Rosario Guerra.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Sí, Presidente, gracias, este es un proyecto muy importante porque el Código de Ética Médica es ese faro que le sirve a nuestros galenos para el ejercicio de su profesión, ¿en qué consisten mis proposiciones?, la primera es proponiendo un suprimir en el artículo 3º y numeral g, cuando dice: en el principio de autonomía del paciente que el médico tiene la obligación de respetar el derecho que asiste a todo paciente a tomar decisiones libres con respecto a su vida y su salud, y su vida.

Eliminar esa expresión, y su vida, porque volvemos al tema, yo no creo que el médico como dentro de los principios que están anteriores de respeto a la vida, de prevención, de cuidado, entonces, por el otro lado, le estamos diciendo que lo que decida el paciente, eso es lo que él tiene que hacer. A mí me parece que hay puede entrar en contradicción, como objeción de conciencia y fuera de eso puede entrar también en contradicción con el principio de que no es cierto que uno pueda hacer con la vida lo que uno quiera, entonces, mi proposición es eliminar esa expresión, y su vida.

En el mismo artículo 3º, inciso h, que es principio de autonomía médica es una proposición para agregar. Dice, se garantiza la autonomía de los médicos para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo, esta autonomía será ejercida en el marco de esquemas de autorregulación de la ética, la racionalidad y adición, Presidente, la preservación de la salud y la evidencia científica, es que es muy importante para la esencia del médico preservar la salud y no estaba contenida, entonces, propongo que se incluya, la preservación de la salud.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Presidente, mire, vea, aquí hay dos proposiciones, de las 7 de la Senadora, 3 proposiciones, las cuales vamos a aceptar que son: la proposición del artículo 3º, que habla la Senadora, queda incluida. Senadora María del Rosario, en el tema de prevención de las enfermedades, perdón, artículo 3º, que, sí quedan incluidas para el próximo debate y, la otra que quedaría incluida, sería la del artículo 13, ¿cómo debe adelantarse el acto médico?, también queda incluida y quedaría incluida la del artículo 41, entonces, señor Presidente, yo le pido en bloque.

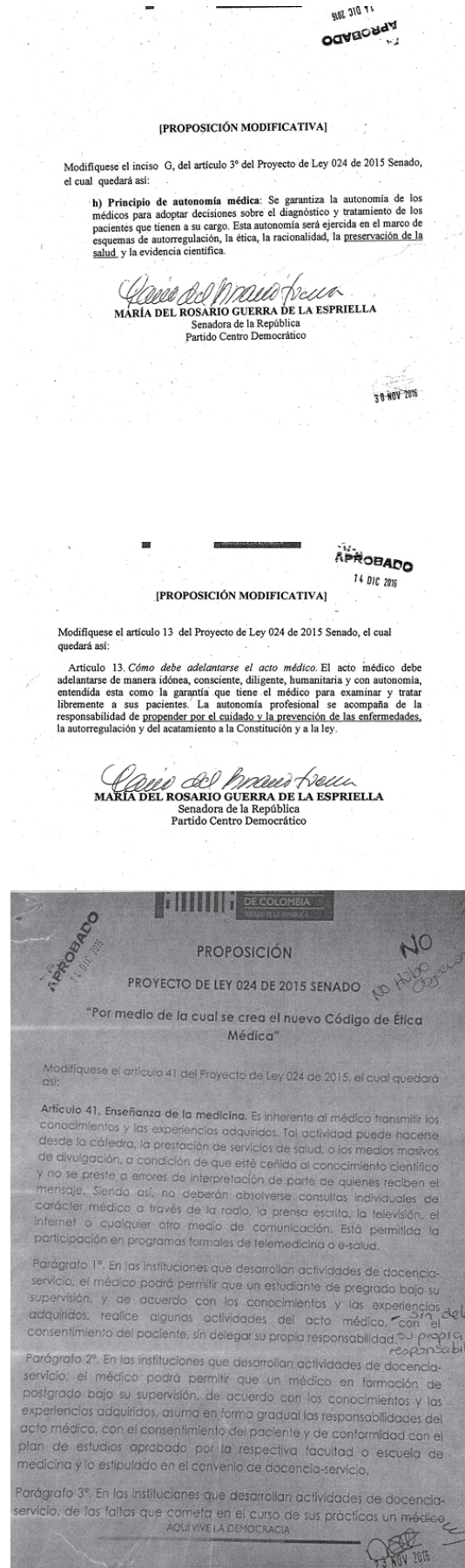
La Presidencia manifiesta:

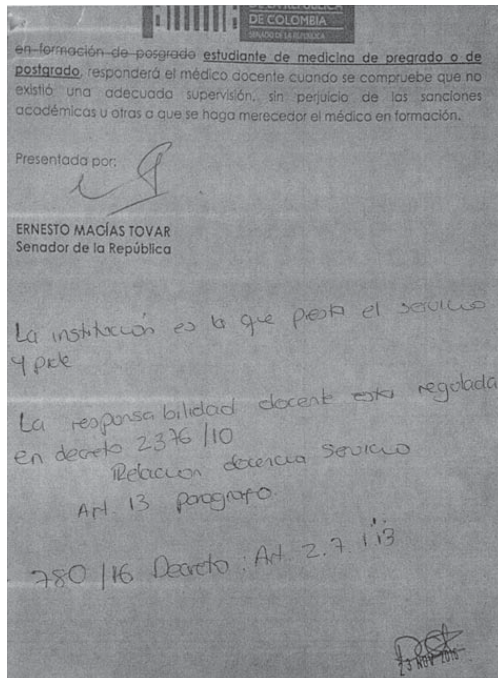
Vamos a votar los artículos, con las proposiciones leídas, diga los números otra vez.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

La número 3, la número 13 y 41.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 3º, 13 y 41 con las modificaciones propuestas por la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado** y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas? Y, esta responde afirmativamente.





La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Palabras del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

El artículo 4° tiene una proposición de la Senadora María del Rosario y el mismo artículo 3°, que tiene una nueva, al inciso G, estas, nosotros preservamos el derecho de, existen unos pronunciamientos de la Corte Constitucional, referente a estos temas y nosotros le pedimos a la plenaria votar de acuerdo a como viene la ponencia y le solicitaríamos a la doctora María del Rosario, si la podemos estudiar y la podemos dejar como constancia.

La Presidencia manifiesta:

Senadora María del Rosario, ¿usted las puede dejar como constancia?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Presidente, dejo una como constancia, pero la otra es muy importante, que es el artículo.

La Presidencia manifiesta:

¿Cuál deja como constancia?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Dejo como constancia, el numeral g, del artículo 3°, para que vaya a Cámara, pero, el artículo 4°, no Presidente, por lo siguiente, aquí se habla de dejar optativo, promesa y/o juramento, si hay algo en la educación y en la formación del médico, es el juramento con el principio hipocrático.

La promesa no es vinculante, el juramento es vinculante e inclusive está previsto como delito de perjurio cuando se incumple un juramento. Entonces, me parece

a mí, muy delicado que se quite ese principio fundamental del médico, que es jurar para cumplir con estos estándares éticos en el ejercicio de su profesión. Por eso los invito a la plenaria, que en el artículo 4°, no se hable de promesa y/o juramento médico, sino de juramento médico, esa es mi proposición, porque me parece de la esencia del ejercicio del médico, Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Senador, ¿acepta la propuesta de la Senadora María del Rosario o no?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Le aceptamos, Senadora del artículo 37, que es la de dádivas, no, no, para darle una claridad, la única que quedaría en estudio, en discusión, sería la del artículo 4°, nosotros, ¿qué queremos decir?, de que en esto existe ya un conceso porque en el primer debate, este artículo en especial, tuvo un amplio disenso y se llegó a un conceso, con el Centro Democrático.

Nosotros lo traíamos, tal y como usted lo está planteando, pero hubo unas proposiciones y se articuló tal y como el Centro Democrático lo mostró en ese primer debate y por eso vino así a este segundo debate. ¿Qué le pedimos?, si lo podemos dejar como constancia, este artículo 4° y lo revisamos con usted, antes de firmar la ponencia para próximo debate, este artículo 4°.

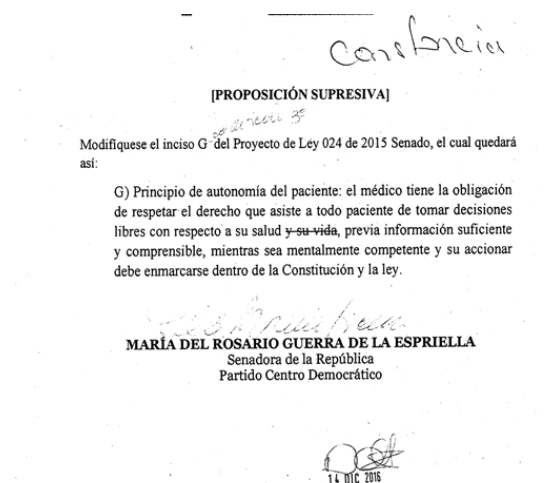
Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Presidente, con ese compromiso porque a mí me parece que esto es de la esencia, hacer el juramento médico, es de la esencia, tiene implicaciones penales cuando un médico incumple este juramento, mientras que una promesa, no es vinculante. Entonces, yo para facilitar, le pediría al ponente que cuando vaya a radicar la ponencia para debate en Cámara, tomen en consideración el tema.

La Presidencia manifiesta:

Queda constancia, entonces vamos a votar, cuarto, ¿quiere la plenaria votar el 4°?, ¿cómo viene en la ponencia?

La honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella, radica por Secretaría las siguientes proposiciones las cuales quedan como constancia al **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado.**





[PROPOSICIÓN MODIFICATIVA]

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley 024 de 2015 Senado, del quedará así:

Artículo 4°. *Plenamente* ~~Promesa y juramento del médico.~~ Durante el acto en que reciba su grado, el nuevo médico hará en forma pública y solemne el siguiente juramento:

Solemne y libremente, bajo mi palabra de honor prometo cumplir a cabalidad durante el ejercicio de mi profesión el siguiente ~~promesa y~~ juramento:

- Ejercer de manera humanitaria la profesión, propiciando siempre el bienestar de la persona y la comunidad, sin discriminación alguna;
- No emplear mis conocimientos médicos para contravenir las leyes.
- Preservar la salud por encima de intereses económicos
- Proteger la vida desde el momento de la concepción como un bien fundamental, base de los demás bienes, valores y derechos, y respetar su autonomía;
- Cuidar diligentemente su salud. Del daño intencional e innecesario le preservaré;
- Respetar la autonomía del paciente en tanto haga uso de ella con entera competencia mental. Cuando carezca de esta, respetar así mismo la autonomía de aquellos en quienes legalmente recaiga la delegación de la suya;
- Suministrar de manera oportuna, veraz y clara, la información pertinente a su estado de salud, suficiente como para permitirle tomar una determinación

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 37 con la modificación propuesta por la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella al proyecto de ley número 24 de 2015 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas? Y, esta responde afirmativamente.



[PROPOSICIÓN MODIFICATIVA]

Modifíquese el artículo 37 del Proyecto de Ley 024 de 2015 Senado, el cual quedará así:

Artículo 37. De la prohibición de recibir prebendas o dádivas. Es entendido que el trabajo o servicio del médico sólo lo beneficiará a él y a quien lo reciba. Ningún médico podrá recibir prebendas o dádivas de casas comerciales o terceros para desarrollar actividades propias de su oficio.

El médico que incurra en esta clase de conductas se le aplicarán las sanciones previstas en el presente Código sin perjuicio de las sanciones de orden penal y administrativo que prevé el orden jurídico colombiano en especial el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1751 de 2015 y artículo 133 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo: Cuando el médico se encuentre frente a una situación en la cual entre en contraposición un interés general y su propio interés deberá así manifestarlo, absteniéndose de participar en discusiones, decisiones y en la ejecución de las decisiones que sobre el caso de adopten.

María del Rosario Guerra de la Espriella
MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

Lo hago con el firme compromiso, con la Senadora María del Rosario.

La Presidencia manifiesta:

¿Qué artículos faltan?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

No, se vota con estos dos artículos, que se acaban de votar todos los artículos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí, señor Presidente, primero para hacer como una explicación de la afirmación que hice hace un momento, porque alguien me llama la atención y dice que cuando el Polo no vota ese proyecto es como si lo no lo estuviera votando.

No lo que estamos diciendo, es que lo votamos en contra, esa es una precisión importante y permítame yo doy dos razones de mucha más que podríamos dar en contra de ese proyecto. Primero, ese proyecto establece que, dentro del juramento del médico, en el numeral g, se dice contribuir con el uso adecuado de los recursos a los que tenga acceso, brindando la atención necesaria, basado en un criterio de eficiencia, este es un gran debate que hay en el mundo de la medicina.

Sí el criterio de eficiencia es el único criterio que se debe utilizar para tomar decisiones en el acto médico, esta ha sido en general la posición de las EPS y del Ministro Gaviria, y del Gobierno nacional, bueno, y de todos los gobiernos que en Colombia han sido desde la Ley 100, que esto ha sido un desastre.

Pero ahí aprovecho que además es bien, a mi juicio, bien significativo que nos lleva a oponernos, es que este es un texto de ley que está en contradicción con la opinión de la Federación Médica Colombiana, la Federación Médica Colombiana, yo diría que de las más importantes organizaciones médicas del país y que ha venido librando un debate de principios muy importantes en defensa de la salud de los colombianos y de los pacientes. Es una Federación que según la Ley 23 de 1981, es una institución asesora y consultiva del Gobierno y resulta que este artículo, que esta norma, que se está aprobado, le quita, esa, digamos, cómo llamarla, esa potestad o ese nivel consultivo a la Federación Médica Colombiana.

Eso a mí me parece lamentable, porque además todos sabemos que la Federación viene en una controversia fuerte con el Ministro Alejandro Gaviria, que ha venido teniendo un cierto éxito en imponer el más ensuto neoliberalismo en todos los asuntos de la salud. Entonces, simplemente para dejar como constancia que nuestro en voto, es en contra, no, voto no, a este proyecto de Ley por estas consideraciones que estoy haciendo en este momento. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la sesión permanente y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del proyecto y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado, por medio de la cual se crea el nuevo Código de Ética Médica.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado haga su tránsito en la Cámara de Representantes?

La Presidencia abre la votación del bloque del articulado, título y que haga tránsito a la otra Cámara del **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado** e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 50

Por el No: 03

TOTAL: 53 Votos

Votación nominal al bloque del articulado, título y tránsito a la otra Cámara del Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado, por medio de la cual se crea el nuevo Código de Ética Médica.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Hernández Jaime Alejandro
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Barón Neira León Rigoberto
Bustamante García Éverth
Casado de López Arleth Patricia
Castañeda Serrano Orlando
Celis Carrillo Bernabé
Chamorro Cruz William Jimmy
Correa Borrero Susana
Correa Jiménez Antonio José
Cristo Bustos Andrés
Delgado Ruiz Édinson
Duque Márquez Iván
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Rosero Manuel
Fernández Alcocer Mario Alberto
Galán Pachón Carlos Fernando
Galán Pachón Juan Manuel
García Realpe Guillermo
Gaviria Vélez José Obdulio
Gerleín Echeverría Roberto Víctor
Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
Guerra de la Espriella María del Rosario
Guerra Sotto Julio Miguel
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Holguín Moreno Paola Andrea
Lizcano Arango Óscar Mauricio
Macías Tovar Ernesto
Martínez Rosales Rosmery

Mejía Mejía Carlos Felipe
Morales Hoyos Viviane Aleyda
Motoa Solarte Carlos Fernando
Navarro Wolff Antonio José
Pulgar Daza Eduardo Enrique
Ramos Maya Alfredo
Rangel Suárez Alfredo
Restrepo Escobar Juan Carlos
Rodríguez Rengifo Roosevelt
Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
Serpa Uribe Horacio
Soto Jaramillo Carlos Enrique
Tovar Rey Nohora Stella
Uribe Vélez Álvaro
Valencia Laserna Paloma Susana
Varón Cotrino Germán
Vega de Plazas Ruby Thania
Vega Quiroz Doris Clemencia
Villadiego Villadiego Sandra Elena

Honorables Senadores

Por el No

Cepeda Castro Iván
López Maya Alexánder
Robledo Castillo Jorge Enrique
14.12.2016

En consecuencia, ha sido aprobado el bloque del articulado, título y que haga tránsito a la otra Cámara del **Proyecto de ley número 24 de 2015 Senado**.

Los honorables Senadores Mauricio Aguilar Hurtado, Senén Niño Avendaño, Nora García Burgos y Jorge Alfredo Gnecco Zuleta, radican los siguientes impedimentos, los cuales quedan como constancia.

Bogotá D.C., Noviembre 01 de 2016

H. Senador
OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Presidente
Senado de la República de Colombia

Ref. Impedimento para debatir y votar el PROYECTO DE LEY NÚMERO 024 DE 2015
SENADO "Por medio de la cual se crea el nuevo Código de Ética Médica".

De conformidad a los artículos 182 de la Constitución Política de Colombia y, artículos 291, 292 y 293 de la Ley 5 de 1992, me permito mediante el presente escrito, declararme IMPEDIDO para conformar quórum, participar del estudio, discusión y aprobación del Proyecto de Ley en referencia, por tener en segundo grado de consanguinidad, parentesco (hermano) que actualmente es médico especializado en cirugía plástica y reconstructiva, pudiéndose configurar conflicto de intereses.

Cordialmente,

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Senador de la República

Bogotá, D.C. Noviembre 15 de 2016

H. Senador:
Mauricio Lizcano Arango
 Presidente
 HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
 E. S. D.

REF: IMPEDIMENTO

En cumplimiento del artículo 182 de la constitución política de Colombia, los artículos 286 y siguientes de la ley 5ª de 1992, demás normas concordantes, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y del H. Consejo de Estado, solicito ser declarado impedido para discutir y votar el Proyecto de Ley 24 de 2015 Senado "por medio de la cual se crea el nuevo Código de Ética Médica" por la siguiente razón:

* Ejercen, la medicina en forma profesional, parientes dentro de los grados primero y segundo de consanguinidad.


 SENÉN NIÑO AVENDAÑO
 H. Senador de la República


 15 NOV 2016

Bogotá D. C., 02 de Noviembre de 2016

Doctor
ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Presidente del Senado de la República.

Referencia: IMPEDIMENTO

En cumplimiento al principio de transparencia, y el deber consagrado en artículo 182 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 286, 292 y siguientes de la ley 5ª de 1992, manifiesto ante la Honorable Plenaria de Senado mi impedimento y/o inhibición para participar en los asuntos relacionados con el proyecto de Ley Número 024 de 2016 Senado "Por medio de la cual se crea el nuevo Código de Ética Médica". En razón a que existe un conflicto de interés directo en la decisión que nazca de este, debido a que sostengo un parentesco dentro de los grados asignados por la Ley 5ª en su artículo 268 con algunos familiares que practican la profesión Médica.


 NORA GARCÍA BURGOS
 Senadora de la República

/AAG


 15 NOV 2016

Bogotá D.C., Diciembre de 2016

IMPEDIMENTO

Conforme a lo descrito en los artículos 286 y 291 de la ley 5 de 1992, me permito declararme impedido ante la plenaria del Honorable Senado de la República para participar de la discusión y votación del Proyecto de Ley número 24 de 2015 Senado: "Por medio de la cual se crea el nuevo Código de Ética Médica", en consideración, a que tengo un pariente en el segundo grado de consanguinidad, que es médico.

La razón antes expuesta podría dar lugar a la generación de un conflicto de interés.

Para constancia radica en la Secretaría del Honorable Senado de la República.


 JOSE ALFREDO GONZALEZ
 Senador de la República


 12 DIC 2016

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

Proyecto de ley número 131 de 2016 Senado, 110 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al **Proyecto de ley número 131 de 2016 Senado, 110 de 2015 Cámara.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Édinson Delgado Ruiz.

Palabras del honorable Senador Édinson Delgado Ruiz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Édinson Delgado Ruiz:

Sí, Presidente, para informarle a usted y a todos los miembros del Senado que este proyecto ya fue conciliado con la Subcomisión, Subcomisión que fue integrada por el doctor Honorio Miguel Henríquez, Antonio Navarro Wolff, Antonio José Correa, Carlos Fernando Galán y el suscrito, igualmente señor.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída al **Proyecto de ley número 131 de 2016 Senado, 110 de 2015 Cámara** y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 53

Por el No: 03

TOTAL: 56 Votos

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 131 de 2016 Senado – 110 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Amín Hernández Jaime Alejandro
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Barón Neira León Rigoberto
 Bustamante García Éverth
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Casado de López Arleth Patricia
 Castañeda Serrano Orlando
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Borrero Susana
 Correa Jiménez Antonio José
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque Márquez Iván
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Galán Pachón Juan Manuel

García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Oscar Mauricio
 López Maya Alexánder
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Navarro Wolff Antonio José
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Serpa Uribe Horacio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Vega De Plazas Ruby Thania
 Villadiego Villadiego Sandra Elena

Honorables Senadores

Por el No

Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Castro Iván
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 14.12.2016

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición leída al **Proyecto de ley número 131 de 2016 Senado, 110 de 2015 Cámara**.

Se abre Segundo Debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado del proyecto y cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque con las modificaciones propuestas por la subcomisión del proyecto y, cerrada su

discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 131 de 2016 Senado, 110 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el articulado en bloque con las modificaciones propuestas por la subcomisión, título y que sea ley de la República el **Proyecto de ley número 131 de 2016 Senado, 110 de 2015 Cámara** e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 56

Por el No: 01

TOTAL: 57 Votos

Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, bloque del articulado con las modificaciones propuestas por la subcomisión, título y ley de la República el Proyecto de ley número 131 de 2016 Senado, 110 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Amín Hernández Jaime Alejandro
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Barón Neira León Rigoberto
 Bustamante García Éverth
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Casado de López Arleth Patricia
 Castañeda Serrano Orlando
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Borrero Susana

Correa Jiménez Antonio José
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque Márquez Iván
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gerleín Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Maya Alexánder
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Navarro Wolff Antonio José
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Serpa Uribe Horacio
 Suárez Mira Olga Lucía
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Vega de Plazas Ruby Thania
 Villadiego Villadiego Sandra Elena

Honorables Senadores

Por el No

Motoa Solarte Carlos Fernando

14.12.2016

En consecuencia, ha sido aprobado omisión de la lectura del articulado, el articulado en bloque con las

modificaciones propuestas por la subcomisión, título y que sea ley de la República el **Proyecto de ley número 131 de 2016 Senado, 110 de 2015 Cámara.**

Edinson Delgado Ruiz
Senador de la República

Bogotá, D.C., 12 de diciembre de 2016

Doctor
OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Presidente
 Honorable Senado de la República

APROBADO
 11 DIC 2016

Asunto: **INFORME DE SUBCOMISIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 131 de 2016 - SENADO, 110 de 2015 Cámara.** "Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas".

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Plenaria del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la ley 5ª de 1992, procedemos a rendir **INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DESIGNADA AL PROYECTO DE LEY No. 131 de 2016 - SENADO, 110 de 2015 Cámara.** "Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas", atendiendo las observaciones realizadas por los Honorables Senadores en sesión ordinaria del 06 de diciembre relacionadas con vigencia del mismo y con la población objeto del proyecto.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto pretende ampliar de 65 a 70 años la edad máxima de retiro para todos los trabajadores que ejercen funciones públicas, pero sin reformar el régimen pensional vigente. Consagra a su vez unas excepciones contenidas en el Decreto 3074 de 1968 relacionado con los cargos de elección popular y otros.

2. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO

A. CONCURSO DE MERITOS - DERECHOS ADQUIRIDOS

La Constitución Política de 1991 se refirió a la protección de los derechos adquiridos en el artículo 58 así:

ACQUIVIT LA DEMOCRACIA

Edificio nuevo del Congreso. Mezanine Sur Ofc. 202

13 DIC 2016

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...)."

El artículo citado prohíbe al legislador expedir leyes que vulneren o desconozcan los derechos adquiridos, a contrario sensu deja por fuera de esa prohibición a las llamadas expectativas, cuya regulación compete al legislador, conforme a los parámetros de equidad y justicia que le ha trazado el propio Constituyente para el cumplimiento de su función.

La jurisprudencia constitucional es amplia sobre la definición y diferencia de los derechos adquiridos con las meras expectativas, definiendo lo primero como aquellos que se incorporan de modo definitivo al patrimonio de su titular y queda a cubierto de cualquier acto oficial que pretenda desconocerlo, pues la propia Constitución lo garantiza y protege; y a las expectativas disminuyendo su relevancia jurídica, razón por la cual puede ser modificada o extinguida por el legislador.

Ahora bien, tratándose de concursos de méritos, el resultado final del mismo es la elaboración y publicación de una lista de elegibles la cual organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

Es por lo anterior que la misma jurisprudencia constitucional ha reconocido la consolidación del derecho a ser nombrado de acuerdo a la posición en el que sea incluido en la lista de elegibles, dejando claro que quien tiene el derecho es quien ocupa el primer puesto de la lista o el número de vacantes o plazas a proveer.

La convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento¹.

Por ello, las expectativas que tiene una persona de adquirir en el futuro un derecho, pueden ser reguladas por el legislador "según las conveniencias políticas

¹ Sentencia T1122-2014 M.P. Alberto Rojas Ríos

ACQUIVIT LA DEMOCRACIA

Edificio nuevo del Congreso. Mezanine Sur Ofc. 202

13 DIC 2016

que imperen en el momento, guiado por parámetros de justicia y de equidad que la Constitución le fija para el cumplimiento cabal de sus funciones."

Frente al caso en concreto y teniendo en cuenta las listas de elegibles vigentes ante la posibilidad de una reforma legal que varía la edad máxima de retiro, es necesario señalar que la convocatoria a un concurso se hace señalando los cargos que van a ser llamados a proveer y excepcionalmente se realizará una lista de elegibles indicando que los cargos que queden vacantes en el transcurso de un tiempo límite serán ocupados por quienes continúen en orden descendente de puntaje.

Como se aprecia la primera situación genera derechos ciertos a quienes concursaron y obtuvieron el primer puesto en la lista de elegibles, razón por la cual esos derechos no podrán ser modificados por el legislador, caso contrario ocurre cuando el nombramiento se deja sometido a una condición o a la generación de un hecho posterior, caso en el cual no se trata de derechos adquiridos, si no de meras expectativas, las cuales pueden ser modificadas por el legislador siempre atendiendo los parámetros de justicia y equidad contemplados en nuestra Carta Política.

B. VIGENCIA DE LA NORMA

El Congreso de la República, como titular de la función de "hacer las leyes", de conformidad con lo señalado en la Constitución Política, debe establecer la fecha de inicio de su vigencia, razón por la cual puede establecer la entrada en vigencia de la ley concomitante con su promulgación o en fecha posterior, y aún graduándola en tiempos diversos.

Las modificaciones planteadas en el presente proyecto de ley se aplicarán hacia el futuro, esto es, a partir de la entrada en vigencia de la ley, de conformidad con lo señalado en el artículo 4º del proyecto, que trata sobre la vigencia de la norma y contiene las cláusulas derogatorias.

La edad máxima de retiro planteada en el presente proyecto se aplicará para quienes se encuentren en el desempeño de funciones públicas no obstante, no se aplicará a quienes ya hayan cumplido 65 años de edad una vez esta ley haya entrado en vigencia, debido a que las personas en mención cumplieron la edad con la norma anterior.

¹ Sentencia SU 913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez

13 DIC 2016

Por último, frente a las inquietudes planteadas en la sesión de la Plenaria sobre la inretroactividad de la ley, proponemos adicionar la siguiente expresión en el artículo segundo: "salvo quienes a tal momento ya hubieran cumplido 65 años de edad", con el fin de precisar en el texto que la aplicación de la misma se hará solamente para las personas que cumplan la edad una vez la misma haya entrado en vigencia y no con quienes la cumplan antes, ya que la vacancia de estos cargos se habrá producido con la normatividad actual que señala que quienes cumplen 65 años deberán ser retirados del cargo.

3. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos a la Honorable Plenaria del Senado de la República, debatir y aprobar en segundo Debate, el informe de la Subcomisión al PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2016 SENADO, 110 DE 2015 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la edad máxima de retiro de las personas que desempeñan funciones públicas", con base en el siguiente texto propuesto:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2016 SENADO, 110 DE 2015 CÁMARA
"Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

Lo aquí dispuesto no se aplicará a los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el artículo 1° del Decreto Ley N° 3074 de 1968.

Artículo 2°. La presente ley no modifica la legislación sobre el acceso al derecho a la pensión de jubilación. Quienes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, accedan o se encuentren en ejercicio de funciones públicas podrán permanecer voluntariamente en los mismos, salvo quienes a tal momento ya

AQUIVIVIE LA DEMOCRACIA

hubieran cumplido 65 años de edad, con la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), aunque hayan completado los requisitos para acceder a la pensión de jubilación. A las personas que se acogan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, en los términos de la presente ley, no les será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Artículo 3°. Esta ley no modifica el régimen de acceso a ningún cargo público, ni el de permanencia y retiro de los mismos, salvo en la edad máxima de retiro forzoso aquí fijada. Tampoco modifica las condiciones, requisitos, circunstancias y demás situaciones establecidas en el régimen general y los regímenes especiales que regulan el acceso al derecho a la pensión de jubilación.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y en especial las contenidas en los Decretos-ley 2400 de 1968 (artículo 31), 3074 de 1968 (artículo 28), y en los Decretos 1950 de 1973, 3047 de 1989 y 1989 de 2015 (artículos 2.2.6.1.5.3.13 y numeral 4 del artículo 2.2.6.3.2.3).

De los Honrables Senadores y Senadoras,

ROBINSON DELGADO RUIZ
Senador de la República
ANTONIO JOSÉ CORREA JIMENEZ
Senador de la República
HONORIO MIGUEL HERNÁNDEZ P.
Senador de la República
CARLOS FERNANDO GALAN
Senador de la República
ANTONIO NAVARRO WOLFF
Senador de la República
LUIS EMILIO SIERRA
Senador de la República

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango, informa lo siguiente:

Hay un pequeño cambio en los anuncios de mañana y es que hay la renuncia de un Magistrado que debemos estudiar, una licencia que es un Magistrado del Consejo Nacional Electoral que va a ser delegado en la reforma política en los diálogos de La Habana, la Cámara ya citó, ya hay un acuerdo con la Cámara, no nos habíamos puesto de acuerdo. Entonces mañana a las 11 de la mañana vamos a convocar Congreso en pleno para aceptar esa licencia, 11 de la mañana en la plenaria de la Cámara y 12 del día aquí para iniciar la sesión.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Lo siguientes anuncios son para cumplir el requisito de trámite legal y parlamentario.

Con informe de conciliación

• **Proyecto de ley número 139 de 2016 Senado, 020 de 2015 Cámara, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos (SNIBCE).**

• **Proyecto de ley número 131 de 2016 Senado, 110 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas.**

• **Proyecto de ley número 095 de 2015 Senado, 249 de 2016 Cámara, por el cual se regula el uso de desfibriladores externo automático, DEA.** No está en los órdenes del día del 15, 19 de diciembre.

Están hechos los anuncios que.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado, 141 de 2015 Cámara, por la cual se dictan medidas relacionadas con los contratos de depósito de dinero.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos presentados para este proyecto.

Por Secretaría se da lectura al Impedimento presentado por la honorable Senadora Susana Correa Borrero al Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado, 141 de 2015 Cámara, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Impedimento presentado por la honorable Senadora Susana Correa Borrero, al Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado, 141 de 2015 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 13

Por el No: 40

TOTAL: 53 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por la honorable Senadora Susana Correa Borrero al Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado, 141 de 2015 Cámara: por la cual se dictan medidas relacionadas con los contratos de depósito de dinero.

Honrables Senadores

Por el Sí

Barón Neira León Rigoberto
Castañeda Serrano Orlando
Delgado Martínez Javier Mauricio
Duque Márquez Iván
Guerra de la Espriella María del Rosario
Holguín Moreno Paola Andrea
López Maya Alexander
Macías Tovar Ernesto
Ramos Maya Alfredo
Rangel Suárez Alfredo
Tovar Rey Nohora Stella
Valencia Laserna Paloma Susana
Vega de Plazas Ruby Thania

Votación nominal al impedimento presentado por la honorable Senadora Susana Correa Borrero al Proyecto de ley número 196 De 2016 Senado, 141 de 2015 Cámara: *por la cual se dictan medidas relacionadas con los contratos de depósito de dinero.*

Honorables Senadores

Por el No

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Amín Hernández Jaime Alejandro
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Bustamante García Éverth
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Ruiz Édinson
 Enríquez Rosero Manuel
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gerleín Echeverría Roberto Victor
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Navarro Wolff Antonio José
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Uribe Vélez Álvaro
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 14.12.2016

En consecuencia, ha sido negado el Impedimento presentado por la honorable Senadora Susana Correa Borrero, al **Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado, 141 de 2015 Cámara.**

Impedimento

(Negado)

Me declaro impedida para participar en el debate del **Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado, 141 de 2015 Cámara, por la cual se dictan medidas relacionadas con los contratos de depósito de dinero**, por tener una participación en una entidad financiera.

Susana Correa Borrero

14. XII. 2016

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente impedimento.

Por Secretaría se da lectura al Impedimento presentado por la honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales, al **Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado, 141 de 2015 Cámara**, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Impedimento presentado por la honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales, al **Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado, 141 de 2015 Cámara** y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 17

Por el No: 29

TOTAL: 46 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por la honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales al Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado, 141 de 2015 Cámara, *por la cual se dictan medidas relacionadas con los contratos de depósito de dinero.*

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Hernández Jaime Alejandro
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Barón Neira León Rigoberto
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Bustamante García Éverth
 Castañeda Serrano Orlando
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Duque Márquez Iván
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 López Maya Alexander
 Macías Tovar Ernesto
 Merheg Marun Juan Samy

Navarro Wolff Antonio José

Ramos Maya Alfredo

Rangel Suárez Alfredo

Valencia Laserna Paloma Susana

Votación nominal al impedimento presentado por la honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales al Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado, 141 de 2015 Cámara, por la cual se dictan medidas relacionadas con los contratos de depósito de dinero.

Honorables Senadores

Por el No

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Ashton Giraldo Álvaro Antonio

Blel Scaff Nadya Georgette

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Casado de López Arleth Patricia

Celis Carrillo Bernabé

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Correa Jiménez Antonio José

Delgado Ruiz Édinson

Galán Pachón Juan Manuel

García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo

Gaviria Vélez José Obdulio

Guerra de la Espriella María del Rosario

Holguín Moreno Paola Andrea

Lizcano Arango Óscar Mauricio

Mejía Mejía Carlos Felipe

Pulgar Daza Eduardo Enrique

Restrepo Escobar Juan Carlos

Rodríguez Sarmiento Milton Arlex

Santos Marín Guillermo Antonio

Serpa Uribe Horacio

Soto Jaramillo Carlos Enrique

Tovar Rey Nohora Stella

Uribe Vélez Álvaro

Vega de Plazas Ruby Thania

Villadiego Villadiego Sandra Elena

14.12.2016

En consecuencia, no hubo decisión porque se registró quórum deliberatorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexander López Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya:

Sí Presidente, a mí no me gusta, Presidente quiero que me escuche la plenaria un momentico. A mí no me gusta hablar mal de nadie, pero tampoco me gusta hablar en este caso de lo que voy a hablar cuando las personas no están; y es que he estado esperando el momento Presidente, en toda la plenaria le he solicitado que me dé la palabra para contestarle a la Senadora Claudia López, a una serie de trinos que envió ayer en mi contra diciendo falsedades y planteando aspectos de una decisión que falta totalmente a la verdad.

Yo hubiese querido como lo hice en la Comisión Primera en su momento y mis colegas de la Comisión Primera lo saben, yo no le huyo a ningún debate en este país, a ninguno, pero a ninguno y creo que este Congreso me conoce y menos al debate que teníamos ayer relacionado con la adopción de los niños y las niñas de este país.

La senadora Claudia López, ayer trino de que yo me había ausentado de la Plenaria, cuando yo ni siquiera estuve en la Plenaria del Senado, pero además manifestó en un trino como lo hizo de manera mentirosa y engañosa en otra ocasión que manifestó que por mi culpa, que yo me había negado a proteger los derechos de los niños abandonados a ser adoptados por una de esas familias. Colegas, ustedes saben que si alguien le ha dedicado tiempo, trabajo y esfuerzo a la protección de los niños en este país ha sido esta curul que yo represento, justamente acabamos de lograr la protección en la Cámara de Representantes de 2 millones de niños, mejorando sus condiciones de alimentación y sale la Senadora Claudia López, ayer en un trino, a los medios de comunicación, al país tratando de ponerme en tela de juicio, en ridículo frente a los colombianos.

Mire, he invitado varias veces a la senadora Claudia López para que me acompañe a La Guajira para hacer un frente común para defender los niños y no va y yo se lo dije a ella, es muy fácil hacer política, políticamente desde el Congreso o por Twitter o por Facebook, pero hacer política como muchos de nosotros o personalmente yo la hago en el territorio al lado de la gente, al lado de las comunidades, al lado del pueblo colombiano ella no lo alcanza a hacer, porque ese no es su talante, su talante es otro.

Ayer no estuve en la plenaria del Senado porque tenía permiso de la Mesa Directiva para atender la crisis que tiene el hospital Universitario del Valle, a la cual me le he dedicado más de 4 o 5 años de lleno y no ha posibilitado esta actuación nuestra de este Congreso y de varios colegas de la bancada de congresistas vallecaucanos que ese hospital se liquide gracias a esto. Pero no puede seguir la señora Claudia López, que hoy no está además y quien, además, señor Presidente, honorables Senadores, no voto un proyecto que afecta a 47 millones de colombianos como es la discusión del Código de Ética Médica que tiene que ver con la salud de 47 millones de colombianos.

Dónde está la señora Claudia López en este momento, señor Presidente, ¿la Mesa Directiva le ha dado permiso?, ¿qué está haciendo la señora Claudia López, en este momento?; es que los términos de esta difamación con la que ayer me agredió a través de un trino se los quería contestar de frente porque estas peleas no las doy por la espalda con nadie y no me gusta, pero no quiero que este tema se quede así porque me han

dado duro en las redes sociales, eso a mí no me afecta porque yo tengo mi conciencia tranquila y sé quién soy, sé qué hago y así le duela mucho a ella si yo estoy tranquilo con Dios, yo no tengo ningún problema, ni ningún inconveniente, pueden escribir en los trinos lo que quieran, pero yo conozco de mis responsabilidades y no es un trino de Claudia López, que lo tira inclusive cuando uno no está, por la espalda como actúan los criminales por detrás, sin preguntar dónde estaba yo o qué estaba haciendo, sale y tira este tipo de trinos inclusive acusando a un compañero de mi bancada, al Senador Castilla, que está operado e incapacitado y también le hace el mismo trato.

Yo quiero dar este testimonio el día de hoy, porque ayer no estaba en la Plenaria, porque tenía un permiso que le había planteado desde la semana pasada al señor Presidente de la Mesa Directiva y donde justamente hoy de manera coincidencial capturaron a 8 exfuncionarios del Hospital Universitario del Valle, por robarse los dineros de la salud; entonces así no es, así no es señor Presidente, pero yo no voy a poner trinos aquí diciendo Claudia López no está, es más le tomé fotos a la ausencia de ella en proyectos tan importantes como la edad de retiro forzoso, no está donde estamos discutiendo todo este tema de la edad de retiro forzoso, el Código de Ética Médica que garantiza la atención en salud de los pacientes en este país por parte del personal médico, no está tampoco. Eso no es importante para ella, la salud de 47 millones de colombianos, para ella son más importantes otras cosas y se las respeto, pero que conmigo no se meta, a mí me respeta y respeta a mi bancada porque mi bancada es una bancada seria la bancada del Polo Democrático.

En ese sentido quiero dejar mi constancia, señor Presidente, para explicarle al país qué pasó ayer, dónde estaba yo y quisiera saber dónde está Claudia López, cuando estábamos votando, estábamos votando el Código de Ética Médica que afecta o no afecta de manera directa a 47 millones de colombianos en su atención en salud, si eso no es importante, ¿qué es importante me pregunto yo? Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Senador Soto, para una constancia. Yo certifico Senador Alexander López, que yo le di permiso a usted, yo le firmé el permiso para ir a trabajar el tema del Hospital departamental, usted me pidió permiso y yo le autoricé una delegación para representar el Senado en esa negociación. Y ahí está además el documento firmado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Señor Presidente, muchas gracias yo he estado aquí cumpliendo con los deberes que corresponde, pero no me quiero ir de esta plenaria esta noche sin pedir la palabra en su momento porque no lo considere pertinente pero no me quiero ir sin dejar una constancia.

Hoy después de 14 años y medio después de estar en el Congreso de la República, quiero expresarle a ustedes y a los colombianos y aquí cabe de todo, los juristas de este país, los juristas de este Congreso saben que la

determinación que se ha tomado hoy en el Senado de la República es absolutamente equivocada, yo no soy experto en el derecho; convocar la presidenta de la Corte Constitucional a este recinto, es nada más, ni nada menos que tratar de inhabilitar la institución, es decir, los nueve magistrados desde mi punto de vista, porque ellos tiene que hacer el control luego de las determinaciones que aquí vamos a tomar en temas tan de grueso calibre. Lo conocen bien, así se diga y se explique que es para que ella le dé una explicación al Senado del fallo correspondiente, porque además de eso tampoco conozco, por sentido común en los años que yo tengo que ya son muchos que un Juez de la República deba ir a alguna instancia a explicar sus fallos; si algo no le corresponde y precisamente tiene plena autonomía es explicar los fallos correspondientes y solamente dictarlos, dictar sus providencias correspondientes.

No me puedo ir hoy sin haber expresado esto ante el Congreso y a los que escuchen ante el país. Cabe de todo, les reitero, pero lo que más me llama la atención y, ahí termino en esa parte es que los conocedores profundos del derecho no solamente nacional, sino universal a veces actúen apoyando una proposición de esa naturaleza, aunque soy librepensador y respetuoso de las determinaciones democráticas.

Lo segundo, señor Presidente, quiero llamar la atención del Gobierno nacional, lo que está pasando en el Chocó no es de poca monta y en otras regiones del país, no que está pasando en Bahía Solano y en todo el Chocó, prácticamente es de alto cuidado, le hago un llamado respetuoso al Ministro de Defensa, al Presidente de la República y a todas las entidades correspondientes para que se le presta atención, no puede seguir avanzando al galope los procesos de delincuencia en este país, tenemos que dar resultados entregarle tranquilidad a los colombianos; demostrar que verdaderamente este proceso de paz tiene una combinación de respuestas en cuanto a las necesidades de la sociedad pero también del control que tiene que poner las autoridades correspondientes.

Les reitero no es de poca monta lo que hoy está pasando en el Chocó y en otras partes o lo que pasó en Tumaco el día anterior. Gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández:

Presidente, muchas gracias. En un tono menor, para contestarle a mi buen amigo y colega el doctor Soto, desafortunadamente la argumentación de él según la cual, perdón, los jueces y magistrados solamente se pronuncian en sus sentencias, en sus fallos contraria ese viejo aforismo romano que significa precisamente eso *quod non est in actis non est in mundus*, rezaba el aforismo romano para decir, lo que no está en los autos y sentencias no existe para el mundo, pero hoy vemos de alguna manera cómo en los medios de comunicación se ventila aun a destiempo y antes de la notificación muchos fallos y sentencias en cualquier sentido absolutorio o condenatorio.

El momento del país es excepcional, doctor Soto, sin duda y la intención de la proposición que aprobó la plenaria del Senado en la tarde de hoy es justamente que la cabeza del poder jurisdiccional colombiano, la Presidenta de la honorable Corte Constitucional le entregué las luces que requiere el país en este momento de tanta confusión frente a un fallo que tal y como

se está interpretando en muchos de los escenarios del país podría terminar por descuadernar el ordenamiento constitucional colombiano; por eso se requiere la presencia de ella, ojalá tenga con el respeto se lo decimos el valor civil de venir a esta plenaria a explicarle al Senado y al país el alcance de ese fallo que no por importante y trascendente en vez de arrojar luces confundió muchísimo más la opinión pública de los colombianos entre ellos la de este Senado y la del centro democrático. Muchas gracias, señor Presidente.

Siendo las 8:30 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el miércoles 8 de febrero de 2017 a las 9:00 a. m.

El Presidente,

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

La Primera Vicepresidenta,

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ

El Segundo Vicepresidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO